

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 439

SAN SALVADOR, MIERCOLES 21 DE JUNIO DE 2023

NUMERO 115

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 697.- Disposiciones Especiales para reconocer el sobreesfuerzo que el personal del Ministerio de Salud, realiza en la atención ininterrumpida de los servicios de salud en la red de hospitales públicos y establecimientos del primer nivel de atención. ....	4-9
Decreto No. 768.- Reformas a la Ley Orgánica de la Fuerza Armada de El Salvador. ....	10-16
Decreto No. 769.- Reformas a la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales. ....	17-20
Decreto No. 770.- Reforma a la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales. ....	21-22
Decreto No. 771.- Ley Especial que Faculta la Realización de Operaciones de Manejo de Pasivos, por Conversión de Deuda de Corto Plazo, a Deuda de Mediano y Largo Plazo. ....	23-29
Decreto No. 772.- Modificaciones a la Ley de Presupuesto, en la parte que corresponde al Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. ....	30-36
Decreto No. 773.- Disposiciones Especiales y Transitorias de Carácter Tributario para el Proyecto denominado "Construcción, Equipamiento y Modernización de las Oficinas Centrales de la Fiscalía General de la República. ....	37-41

Pág.

Pág.

Decreto No. 776.- Disposiciones Especiales para los empleados de las Instituciones de la Administración Pública, Municipal, Instituciones Oficiales Autónomas, Centros de Educación y los Centros de Educación Superior Públicos y Privados y Sector Laboral Privado en el Marco de los Vigésimos Cuartos Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023. ....	42-44
---	-------

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

##### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia de Dios Profética Ríos de Agua Viva San Juan 7:38 y Acuerdo Ejecutivo No. 276, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	45-47
Escrituras públicas, nuevos estatutos de las Asociaciones "Centro de Intercambio y Solidaridad" y "Sociedad Dental de El Salvador" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 19 y 40, aprobándolos. ....	48-75

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

##### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 461.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de Empresarios y Profesionales El Águila, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento. ....	76
---	----

Acuerdo No. 472.- Se autoriza a la sociedad Meliora, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación de sus instalaciones..... 77

Acuerdo No. 491.- Se concede el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y de los impuestos municipales, a la sociedad NVD, Sociedad Anónima de Capital Variable. .... 78-79

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Acuerdos Nos. 15-0281, 15-0282, 15-0381, 15-0384, 15-0477, 15-0478 y 15-0482.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de diferentes instituciones de educación superior. .... 80-86

Acuerdo No. 15-0433.- Se reconoce como Directora del centro educativo privado denominado Colegio Profesor Edgardo Méndez, a la profesora Sandra Cesarina Bolaños Ramírez. .... 87

Acuerdo No. 15-0438.- Se autoriza la rectificación del Acuerdo Ejecutivo No. 15-1053 de fecha 20 de junio de 2000..... 87

Acuerdo No. 15-0453.- Se autoriza la ampliación de servicios, en el centro educativo oficial denominado Escuela de Educación Parvularia Margarita Oviedo de Venutolo..... 87-88

Acuerdos Nos. 15-0519 y 15-0520.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país..... 88

## **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

### **RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo No. 174.- Se delega al Arquitecto Carlos Andrés Schonenberg Llach, con cargo de Director General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, para que autorice o suscriba diferentes documentos. .... 89

Pág.

Pág.

## **INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**

### **DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

Acuerdo No. 81.- Se autoriza al señor Reinaldo Sorto Rivera, la construcción de la estación de servicio a denominarse "Las Rosas El Papalón"..... 90-91

### **ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 7.- Ordenanza para la Protección y Conservación de Ríos y Quebradas del municipio de San Gerardo, departamento de San Miguel. .... 92-100

Decreto No. 8.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios, del municipio de San Gerardo, departamento de San Miguel. .... 101

Decreto No. 9.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de San Gerardo, departamento de San Miguel..... 102-103

Estatutos de las Asociaciones "Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable del Caserío Mata de Piña" y de "Desarrollo Comunal del Cantón Upatoro" y Acuerdos Nos. 1 y 3, emitidos por las Alcaldías Municipales de Jiquilisco y Chalatenango, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 104-120

## **SECCION CARTELES OFICIALES**

### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 121-122

Aceptación de Herencia..... 122

### **DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 123

Herencia Yacente ..... 123

### **DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 124

**SECCION CARTELES PAGADOS**

	<i>Pág.</i>
<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
Declaratoria de Herencia.....	125-141
Aceptación de Herencia.....	141-159
Título de Propiedad.....	159-164
Título Supletorio.....	164-167
Título de Dominio.....	167-168
Nombre Comercial.....	168-169
Subasta Pública.....	169
Reposición de Certificados.....	169-170
Disolución y Liquidación de Sociedades.....	170
Balance de Liquidación.....	171
Solicitud de Nacionalidad.....	172
Administrador de Condominio.....	173
Edicto de Emplazamiento.....	173-177
Emblemas.....	178
Marca de Servicios.....	178-180
Marca de Producto.....	180-185
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	185
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
Aceptación de Herencia.....	186-190
Herencia Yacente.....	191

	<i>Pág.</i>
Título de Propiedad.....	191-192
Título Supletorio.....	193-200
Nombre Comercial.....	201
Señal de Publicidad Comercial.....	201
Convocatorias.....	202-204
Reposición de Certificados.....	204-205
Solicitud de Nacionalidad.....	205
Título Municipal.....	206
Marca de Servicios.....	207-217
Reposición de Póliza de Seguro.....	218-228
Marca de Producto.....	229-232
<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
Aceptación de Herencia.....	233-243
Herencia Yacente.....	243-244
Título de Propiedad.....	244-247
Título Supletorio.....	247-248
Título de Dominio.....	248
Nombre Comercial.....	249
Señal de Publicidad Comercial.....	250
Reposición de Certificados.....	250-251
Balance de Liquidación.....	252-253
Solicitud de Nacionalidad.....	253
Marca de Servicios.....	254-255
Marca de Producto.....	255-260

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO N.º 697****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución, la salud es un derecho que debe ser asegurado por el Estado, lo cual se corresponde con la obligación establecida en el artículo 65 de la misma, al plantear la salud como bien público, frente al cual todas las personas están obligadas a conservar y restablecer; asimismo, el artículo 67 de la Constitución determina que los servicios de salud son esencialmente técnicos.
- II. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud, todo paciente tiene derecho a ser atendido de manera oportuna, eficiente y con calidad, por un prestador de servicios de salud cuando lo solicite o requiera y que comprende las acciones destinadas a la promoción, prevención, curación, rehabilitación de la salud y cuidados paliativos, de acuerdo con las normas existentes.
- III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo n.º, 288, de fecha 31 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial n.º. 45, Tomo n.º. 414, de fecha 6 de marzo del mismo año, se emitió el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, que en su artículo 104 dispone que todo el personal médico y paramédico tiene la obligación de garantizar el servicio continuo durante 24 horas, por medio de la modalidad de turnos rotativos.
- IV. Que durante el año 2022, el Ministerio de Salud otorgó al personal, médico y paramédico, motoristas de ambulancia, archivo, servicios auxiliares del área hospitalaria, una retribución adicional y temporal, por las jornadas nocturnas, equivalente a un veinticinco por ciento por cada hora laborada en jornada nocturna, además una sola compensación equivalente al treinta por ciento de quince días de

salario, para reconocer el sobre esfuerzo que el personal realizó en la atención ininterrumpida de los servicios de salud en el marco de la pandemia por el COVID-19.

- V. Que el Ministerio de Salud combatió exitosamente la pandemia por COVID-19 a través de diversas estrategias en los diferentes niveles de atención, lo cual permitió minimizar el impacto del virus a la población salvadoreña, e hizo notoria la necesidad de otorgar una retribución económica permanente por el sobreesfuerzo de los trabajadores que realizan en los turnos rotativos, así como el personal de las diferentes dependencias que realizan tareas estratégicas fuera de su horario de trabajo, a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones definidas por ley, para la referida Institución.
  
- VI. Que es necesario que dichas disposiciones continúen para todo el personal de salud que realiza turnos en razón a la naturaleza del trabajo que prestan en atención a la población salvadoreña, y vuelve imperante dotar de continuidad los mecanismos y condiciones mediante los cuales se entregarán las retribuciones al personal beneficiado de los treinta y un hospitales nacionales que dependen del Ministerio de Salud, para el personal que hace turnos rotativos, atendiendo directa o indirectamente a los pacientes, según los protocolos de atención establecidos.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa de los diputados: José Asunción Urbina Alvarenga, Edwin Antonio Serpas Ibarra y Juan Alberto Rodríguez Escobar.

**DECRETA, las siguientes:**

**DISPOSICIONES ESPECIALES PARA RECONOCER EL SOBRESFUERZO QUE EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE SALUD REALIZA EN LA ATENCIÓN ININTERRUMPIDA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA RED DE HOSPITALES PÚBLICOS Y ESTABLECIMIENTOS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN**

**Objeto**

**Art. 1.-** Las presentes disposiciones especiales tienen por objeto establecer los mecanismos y condiciones mediante los cuales se entregarán las retribuciones objeto del presente decreto, al personal siguiente:

- a) Médico y paramédico, inclusive estudiantes de medicina y practicantes, así como aquel personal de apoyo transversal al área de atención hospitalaria, tales como motoristas de ambulancia, de archivo, de servicios auxiliares del área hospitalaria.
- b) Del Primer Nivel de Atención y otras dependencias, que realice funciones estratégicas de salud fuera de la jornada laboral ordinaria, programadas previamente mediante resolución fundamentada por el titular del Ministerio de Salud.

**Ámbito de aplicación**

**Art. 2.-** Las presentes disposiciones serán de aplicabilidad, únicamente en los treinta y un hospitales nacionales que dependen del Ministerio de Salud, para el personal que hace turnos rotativos diurnos y nocturnos, atendiendo directa o

indirectamente al paciente, según los protocolos de atención establecidos. Asimismo, se aplicará al personal del Primer Nivel de Atención y de otras dependencias cuando concurra el supuesto del artículo 1 literal b), de las presentes disposiciones.

### **Retribuciones por jornada nocturna**

**Art. 3.-** El personal beneficiado recibirá una retribución mensual adicional, por las jornadas nocturnas que realice, equivalente a un veinticinco por ciento por cada hora laborada en jornada nocturna.

Asimismo, el personal detallado en el literal a) del artículo 1 de las presentes disposiciones, recibirá una sola compensación equivalente a un treinta por ciento de quince días de salario.

El Ministerio de Salud podrá solicitar al Ministerio de Hacienda, la autorización previa de las modificaciones presupuestarias que se estimen convenientes, y cumpliendo con la normativa vigente emitida para tales efectos, con el propósito de ubicar los recursos en los objetos específicos correspondientes, a efecto de financiar el gasto de nocturnidades y vacaciones, según los montos y meses en los que se hará efectivo el pago.

El Ministerio de Salud, programará en el proyecto de presupuesto del Ejercicio Financiero Fiscal correspondiente, las asignaciones presupuestarias necesarias para que cada uno de los hospitales nacionales y establecimientos del primer nivel de atención respectivos, puedan dar cumplimiento al pago de la retribución establecida en el presente decreto.

El Ministerio de Hacienda deberá otorgar los fondos con base al crédito presupuestario votado en el presupuesto especial de los Hospitales Nacionales y las asignaciones del primer nivel de atención.

#### **Declaratoria de orden público**

**Art. 4.** Por su naturaleza y la importancia que reviste el reconocimiento de los derechos laborales por el sobreesfuerzo del personal médico y paramédico, así como de aquel personal de apoyo transversal al área de atención hospitalaria y del personal del Primer Nivel de Atención, el presente decreto se declara de orden público.

#### **Vigencia**

**Art. 5.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97, inciso 3° del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, se hace constar que el presente decreto fue devuelto por el presidente de la República con observaciones, recibidas el día 14 de abril de 2023; las cuales fueron aceptadas por esta Asamblea Legislativa, en Sesión Plenaria de fecha 20 de junio de este año, conforme a lo establecido en el inciso 3° del Art. 137 de la Constitución.



**Elisa Marcela Rosales Ramírez**  
**Primera Secretaria Directiva**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,

Ministro de Salud.

## DECRETO N.º 768

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo n.º 353, de fecha 9 de julio de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 143 Tomo n.º 340, de fecha 30 de julio de 1998, se emitió la Ley Orgánica de la Fuerza Armada de El Salvador, la cual contiene la estructura, composición y funcionamiento de la Fuerza Armada de El Salvador.
- II. Que la Fuerza Armada de acuerdo a la Constitución de la República, tiene por misión ejercer la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio; por su parte, la Fuerza Naval constituye el poder naval del Estado, integrada por el conjunto de hombres, buques y unidades navales que se entrenan, mantienen y operan en tiempo de paz para garantizar la soberanía nacional y la integridad del territorio marítimo y de ser necesario emplearlos en caso de conflicto; asimismo, cuenta con capacidades técnicas y operativas referentes a la promoción y desarrollo de los intereses marítimos, la seguridad en la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar.
- III. Que es necesario que El Salvador modernice la estructura, composición y funcionamiento de su Fuerza Armada, conforme a los principios de la doctrina y organización militar modernos, a través de la reforma legal correspondiente, a fin de contemplar al Servicio de Guardacostas como una unidad de la Marina Nacional, responsable del rol de Autoridad Marítima del Estado, que desempeñe diversas tareas de seguridad marítima para hacer frente a la contaminación marítima, pesca ilegal, piratería y todas aquellas amenazas no tradicionales, por ello, es preciso su incorporación en la estructura organizativa de la Fuerza Armada, para la garantía de la protección de los intereses marítimos de El Salvador.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de la Defensa Nacional,

**DECRETA** las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR**

**Art. 1.** Sustitúyanse el número 2) y el literal c) del número 4) del Art. 9, de la manera siguiente:

- "2) Organismo Consultivo:  
La Junta de Comandantes en Jefe.  
Es el ente asesor del alto mando de la Fuerza Armada."
- "c) La Marina Nacional."

**Art. 2.** Sustitúyase el literal f) del Art. 10, de la manera siguiente:

- "f) Marina Nacional; y,"

**Art. 3.** Sustitúyase el Art. 13, de la manera siguiente:

"**Art.13.** En tiempo de paz tiene el nivel de Unidades Operativas las Brigadas, Comandos, Regimientos y las unidades equivalentes de la Fuerza Aérea y de la Marina Nacional."

**Art. 4.** Sustitúyase el Art. 15, de la manera siguiente:

"**Art. 15.** La misión general de las Unidades Operativas es realizar dentro de sus respectivas zonas o sectores de responsabilidad, las actividades necesarias para concretar las tareas que, al Ejército, la Fuerza Aérea y a la Marina Nacional les establece la presente ley."

**Art. 5.** Sustitúyase el Art. 18, de la manera siguiente:

**Art. 18.** Las Unidades Tácticas de la Marina Nacional son las Flotillas de Combate, de Transporte e Hidrográficas y los Batallones de Infantería de Marina."

**Art. 6.** Sustitúyase el Art. 21, de la manera siguiente:

**Art. 21.** Los Organismos Asesores del Mando en el Ejército, Fuerza Aérea y la Marina Nacional, son los respectivos Estados Mayores Generales."

**Art. 7.** Sustitúyase el Art. 30, de la manera siguiente:

**Art. 30.** El Ministerio de la Defensa Nacional está integrado por el ministro, el viceministro, las direcciones administrativas y las jefaturas de departamento con su personal subalterno. Asesoran directamente a esta Secretaría de Estado, la Junta de Comandantes en Jefe y otros entes que precise en su misión, tales como los Estados Mayores Especiales."

**Art. 8.** Sustitúyase el Art. 37, de la manera siguiente:

**Art. 37.** La Jefatura y la Subjefatura del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada estarán a cargo de un Oficial General, o en su defecto por un Oficial Superior de las Armas, Diplomado de Estado Mayor."

**Art. 9.** Sustitúyase el literal d) del Art. 39, de la manera siguiente:

"d) Calificar la labor del personal del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, de los Comandantes en Jefe y del Inspector General; y,"

**Art. 10.** Sustitúyase el Art. 43, de la manera siguiente:

**Art. 43.** El mando del Ejército es ejercido por el Comandante en Jefe del Ejército, quien será un Oficial General o un Oficial Superior Diplomado de Estado Mayor, de las Armas, de cualidades de mando notables y de trayectoria profesional reconocida."

**Art. 11.** Sustitúyase el Art. 47, de la manera siguiente:

**Art. 47.** El Mando de la Fuerza Aérea es ejercido por el Comandante en Jefe

de la Fuerza Aérea, quien será un Oficial General o un Oficial Superior Diplomado de Estado Mayor, de las Armas, de cualidades de mando notables y de trayectoria profesional reconocida."

**Art. 12.** Sustitúyase el nombre del Capítulo III del Título IV y el Art. 49, de la manera siguiente:

**"CAPÍTULO III  
LA MARINA NACIONAL"**

**"Art. 49.** La Marina Nacional es una Rama permanente de la Fuerza Armada que constituye un gran escalón de encuadramiento, preparación y empleo, compuesta por la Comandancia de la Marina Nacional, la Flota, Bases Navales, las Unidades de Infantería de Marina y el Servicio de Guardacostas; necesarios para la ejecución de misiones de carácter naval, en defensa de la soberanía del territorio nacional y de la seguridad marítima.

El servicio de Guardacostas estará conformado por las Flotillas de Guardacostas y las Capitanías de Puerto."

**Art. 13.** Sustitúyase el Art. 50, de la manera siguiente:

**"Art. 50.** El Mando de la Marina Nacional será ejercido por el Comandante en Jefe de la Marina Nacional, quien será un Oficial General equivalente en su Rama o un Oficial Superior Diplomado de Estado Mayor, de las Armas, de cualidades de mando notables y de trayectoria profesional reconocida. La organización y funciones de la Marina Nacional serán reguladas por un Reglamento Interno."

**Art. 14.** Sustitúyase el inciso primero del Art. 51, de la manera siguiente:

**"Art. 51.** La misión de la Marina Nacional es ejercida sobre la parte del territorio de la República, conforme al artículo 84 de la Constitución de la República que comprende:"

**Art. 15.** Sustitúyase el Art. 60, de la manera siguiente:

**"Art. 60.** El mando del Comando de Doctrina y Educación Militar será ejercido

por un Oficial General o un Oficial Superior de las Armas, Diplomado de Estado Mayor y Profesor Militar."

**Art. 16.** Sustitúyase el Art. 63, de la manera siguiente:

"**Art. 63.** El mando del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada será ejercido por un Oficial General o un Oficial Superior de los Servicios, excepcionalmente por uno de las Armas Diplomado de Estado Mayor."

**Art. 17.** Sustitúyase el Art. 66, de la manera siguiente:

"**Art. 66.-** El mando del Comando de Sanidad Militar será ejercido por un Oficial General o un Oficial Superior de los Servicios, excepcionalmente por uno de las Armas Diplomado de Estado Mayor."

**Art. 18.** Sustitúyase el Art. 69, de la manera siguiente:

"**Art. 69.** El mando de la Brigada Especial de Seguridad Militar será ejercido por un Oficial General o un Oficial Superior de las Armas Diplomado de Estado Mayor. Reglamentos Internos regularán su organización y funcionamiento."

**Art. 19.** Sustitúyase el nombre del Capítulo Único del Título VII y el Art. 75, de la manera siguiente:

**"CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE"**

"**Art. 75.** La Junta de Comandantes en Jefe es un organismo colegiado y consultivo del alto mando de la Fuerza Armada."

**Art. 20.** Sustitúyase el Art. 76, de la manera siguiente:

"**Art. 76.** La misión general de la Junta de Comandantes en Jefe es asesorar técnicamente al ministro de la Defensa Nacional, para la elaboración de la política militar y del empleo del poder militar en la defensa nacional, formulando y proponiendo para su aprobación el Plan Estratégico de la Fuerza Armada, determinando el objetivo final de la misma."

**Art. 21.** Sustitúyase el Art. 77, de la manera siguiente:

"**Art. 77.** La Junta de Comandantes en Jefe estará integrada por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, por el Comandante en Jefe del Ejército, el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, el Comandante en Jefe de la Marina Nacional y por los asesores que fueren necesarios.

Quando la Junta de Comandantes en Jefe considere necesaria la colaboración de otros funcionarios públicos, lo solicitará al ministro de la Defensa Nacional."

**Art. 22.** Sustitúyase el Art. 79, de la manera siguiente:

"**Art. 79.** El Inspector General de la Fuerza Armada será un Oficial General o un Oficial Superior de las Armas Diplomado de Estado Mayor."

**Art. 23.** Sustitúyase el Art. 86, de la manera siguiente:

"**Art. 86.** La Fuerza Armada de El Salvador en tiempo de guerra estará constituida por el Ejército, la Fuerza Aérea, la Marina Nacional y las Unidades de Apoyo, con sus respectivas Reservas."

**Art. 24.** Intercálase entre los Arts. 88 y 89, un Art. 88-A, de la manera siguiente:

"**Art. 88-A.** En todas las disposiciones generales, especiales, decretos, reglamentos y otras normas de carácter general en las que se haga mención de "La Fuerza Naval", se entenderá por "La Marina Nacional".

**Art. 25.** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

Ministro de la Defensa Nacional.

**DECRETO No. 769****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que, según Decreto Legislativo No. 210, de fecha 17 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo No.433, de esa misma fecha, se emitió la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales, mediante la cual se creó a dicha entidad como una institución de derecho público, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones, con personería jurídica propia. Cuyo objeto es constituirse en la autoridad del Estado, responsable de calificar, aprobar, contratar y ejecutar los proyectos de inversión, financiados con recursos provenientes de los fondos asignados en su presupuesto y con otras fuentes de financiamiento.
- II. Que según Decreto Legislativo No. 690, de fecha 22 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 58 Tomo No. 438, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se emitieron reformas a la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales, mediante las cuales se aprobó otorgar a la Institución atribuciones y competencias para que pueda cumplir con su objetivo de ser la autoridad del Estado responsable de ejecutar proyectos de inversión.
- III. Que, mediante las reformas relacionadas, se facultó a la Dirección Nacional de Obras Municipales -DOM-para comparecer a constituir sociedades anónimas cuyo objeto social sea la realización de actividades de bienestar social y general; así como, transferir a título de donación, comodato o préstamo, bienes muebles, inmuebles, maquinaria y equipo a cualquier persona jurídica donde la DOM posea calidad de accionista.
- IV. Que en vista de lo anterior se hace preciso establecer las condiciones y el procedimiento especial mediante el cual la DOM pueda transferir y adquirir bienes muebles e inmuebles.
- V. Que, de igual manera, se hace necesario hacer más eficiente la ejecución de las atribuciones que la Ley asigna al Director Ejecutivo de la DOM, con el objeto de optimizar y agilizar los procedimientos administrativos internos de toma de decisiones y ejecución de las mismas

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA** las siguientes:

### **REFORMAS A LA LEY DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES**

**Art.1.-** Adiciónese un inciso al literal g) y sustitúyase el literal h) del artículo 4, de la siguiente manera:

"Las Sociedades Anónimas de Capital con responsabilidad social y estatal, constituidas por la Dirección Nacional de Obras Municipales y en las cuales ésta sea accionista mayoritaria, gozarán de exención de derechos e impuestos a la importación, de maquinaria, equipo, materiales de construcción, útiles y demás elementos necesarios para la instalación y mantenimiento de sus oficinas, planteles, dependencias y servicios; así como para la ejecución de los proyectos que desarrolle. La importación de los efectos amparados por esta exención se llevará a cabo con sujeción a las leyes vigentes en la materia y comprende la liberación de derechos y gastos que cause la visación de los documentos exigibles para el registro aduanal."

"h) Transferir a cualquier título, dar en comodato o préstamo, permutar y efectuar aportaciones en especie para la suscripción de acciones; de bienes muebles, inmuebles, maquinaria y equipo a cualquier institución estatal o persona jurídica en que la DOM sea o se constituya como accionista."

**Art. 2.-** Sustitúyase la parte inicial del inciso 1° del artículo 16 de la siguiente manera:

"Art. 16.- Son atribuciones del Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Obras Municipales, las cuales pueden ser delegadas o asignadas por la Junta Directiva a otro funcionario, incluyendo la de Secretario de la Junta Directiva, las siguientes:"

**Art. 3.-** Intercálase entre los artículos 19 y 20, el artículo 19-A, de la siguiente manera:

**"Procedimiento para transferir a cualquier título, dar en comodato, y autorizar aportaciones en especie para la suscripción de acciones de bienes"**.

**Art. 19-A.** Podrá realizarse la transferencia a cualquier título, dar en comodato o préstamo y autorizar aportaciones en especie para la suscripción de acciones, de bienes muebles, inmuebles, maquinaria y equipo propiedad de la DOM a favor de sociedades donde la DOM sea o se constituya como accionista de acuerdo a los siguientes pasos:

1. Valúo e informe favorable de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en los casos de bienes inmuebles y ratificación de los valores de los bienes muebles e informe favorable.
2. Acuerdo de la Junta Directiva de la DOM.
3. Cuando se trate de bienes inmuebles, autorización de la Asamblea Legislativa por Decreto Legislativo; la misma autorización se requerirá, para la transferencia de bienes muebles, cuyo valor exceda los quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América.
4. Formalización de la transferencia, comodato o préstamo, por medio del documento legal correspondiente.

El valúo e informe favorable de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, será emitido de conformidad a los lineamientos que para tal efecto se emitan.

La sociedad adquirente no podrá transferir a otra persona, los bienes recibidos mediante donación; por lo que, en caso de que ésta ya no los necesite para su funcionamiento, los mismos deben ser transferidos de forma gratuita a la DOM, para que los utilice para sus propios fines o efectúe la disposición final de éstos, de conformidad con los procedimientos legales establecidos.

Respecto de las aportaciones en especie que la DOM haya efectuado para la suscripción de acciones, dichas especies pasarán a formar parte del capital social de la sociedad, por lo que, ésta únicamente podrá disponer de los bienes conforme con lo establecido en el Código de Comercio.

**Art. 4.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

**DECRETO No. 770**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 215, de fecha 23 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 223, Tomo No. 433, de la misma fecha, se emitió la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales, la cual tiene por objeto establecer el régimen especial para la realización de adquisiciones y contrataciones de la Dirección Nacional de Obras Municipales, de conformidad a lo establecido en la Ley de creación de la referida Dirección Nacional.
- II. Que dentro de las funciones y competencias que la Dirección Nacional de Obras Municipales debe desarrollar, se encuentran la calificación, aprobación, ejecución y liquidación o cierre de los proyectos de inversión de los municipios; actividades que demandan la ejecución de procedimientos ágiles y expeditos.
- III. Que con el objeto de dinamizar la contratación de obras para diferentes municipios, es conveniente reformar la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales, de modo que, la normativa permita la asignación y delegación de atribuciones otorgadas al Director Ejecutivo en otro funcionario.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA** la siguiente:

**REFORMA A LA LEY SIMPLIFICADA DE ADQUISICIONES PARA OBRAS  
MUNICIPALES**

**Art. 1.** Adiciónese al artículo 10 un último inciso, de la manera siguiente:

"La Junta Directiva mediante acuerdo, podrá delegar o asignar las atribuciones y funciones encomendadas al Director Ejecutivo en otro funcionario de la Dirección Nacional de Obras Municipales."

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

**DECRETO No. 771****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo prescrito en la Constitución de la República, el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, está facultado para realizar operaciones financieras de crédito, orientadas a generar aquellos recursos necesarios para atender urgentes e ineludibles obligaciones que demande la población.
- II. Que la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que es atribución del Ministerio de Hacienda, en representación del Estado, colocar Títulos Valores de Crédito en mercados de capitales, previa autorización de la Asamblea Legislativa.
- III. Que con el objeto de mejorar el perfil del portafolio de la deuda pública y la administración de los riesgos asociados a este, es importante gestionar y obtener condiciones financieras favorables, que permitan realizar la conversión de deuda vigente de corto plazo, en deuda de mediano o largo plazo.
- IV. Que en atención a lo antes expuesto, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione financiamiento por un monto de hasta de MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000,000.00), por medio de la emisión y colocación de Títulos Valores de Crédito, para convertir deuda de corto plazo en deuda de mediano o largo plazo.
- V. Que así mismo, en el marco de la gestión y administración de pasivos, es necesario habilitar la consideración de otras opciones existentes en los mercados de capitales, aprovechando de ese modo, las oportunidades que este ofrezca, incluyendo en ese contexto la posibilidad de llevar a cabo operaciones de manejo de pasivos, de acuerdo a la práctica del mercado.

- VI. Que sin perjuicio de la autorización que se otorga para emitir Títulos Valores de Crédito y considerando que esa operación demanda de un determinado plazo de tiempo, es necesario otorgar la autorización legal correspondiente para contratar, en caso de ser necesario, Crédito(s) Puente(s), que permita disponer de liquidez para cancelar deuda vigente de corto plazo.
- VII. Que en atención a lo antes expuesto, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que emita Títulos Valores de Crédito para que, a través de las operaciones que deban de realizarse, en el mercado respectivo, se pueda gestionar la conversión de la deuda de corto plazo en deuda de mediano o largo plazo.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA** la siguiente:

**LEY ESPECIAL QUE FACULTA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE MANEJO DE PASIVOS, POR CONVERSIÓN DE DEUDA DE CORTO PLAZO, A DEUDA DE MEDIANO Y LARGO PLAZO.**

**Autorización de Emisión y Colocación de Títulos Valores**

**Art. 1.** Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito, a ser colocados indistintamente en el mercado nacional, regional o internacional; así como para que realice operaciones de administración de pasivos, de acuerdo a la práctica del mercado y a las opciones existentes en el mismo y en la legislación local.

### **Destino de los Recursos**

**Art. 2.** Los fondos obtenidos de la emisión de los Títulos Valores de Crédito, se destinarán para realizar las operaciones necesarias e indispensables para convertir deuda de corto plazo, en deuda de mediano o largo plazo.

### **Condiciones de la Emisión**

**Art. 3.** Los Títulos Valores de Crédito, cuya emisión se autoriza en el presente decreto, se emitirán conforme a las siguientes condiciones:

- a) El rendimiento de los Títulos Valores de Crédito será determinado en el momento de la transacción. Los Títulos Valores de Crédito podrán tener un descuento o premio, de acuerdo a la práctica del mercado;
- b) El valor nominal y los rendimientos de los Títulos Valores de Crédito estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La ganancia de capital obtenida por la compra-venta de dichos Títulos Valores estará sujeta al tratamiento tributario que estipula la legislación pertinente; y,
- c) Los Títulos Valores de Crédito que podrán colocarse serán de mediano y largo plazo. El valor nominal que los mismos representan, podrá amortizarse mediante cuotas periódicas, o por medio de un único pago al final del plazo o en una fecha preestablecida.

### **Autorización para Contratar Crédito Puente**

**Art. 4.** Considerando la necesidad de disponer de liquidez, que permita reducir las presiones de la caja fiscal, con el objeto de disminuir el saldo de la deuda de corto plazo vigente, se faculta al Ministerio de Hacienda, para que por medio de su Ministro, o del funcionario que él designe, pueda gestionar la obtención de un Crédito Puente,

mediante una o más operaciones, el cual será cancelado con los recursos que se obtengan de la colocación de los Títulos Valores de Crédito, por el monto de hasta MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000,000.00), que faculta emitir el artículo 1 del presente decreto.

La negociación y oportuna contratación del Crédito Puente a que se refiere el inciso anterior, deberá sujetarse a aquellas condiciones de mercado favorables para la República de El Salvador, que existan al momento de la negociación de dicho Crédito.

La naturaleza de la obligación que se contraerá, se califica como deuda de corto plazo y para su formalización podrá recurrirse, entre otras, a la formalización de un Contrato de Crédito, Suscripción de un Pagaré u otro Título de análoga naturaleza, la emisión de Títulos Valores de Crédito de corto plazo y cualquier otra operación crediticia, bursátil o financiera, reconocida y regulada por la legislación salvadoreña.

Declárase exento de todo tipo de impuesto, tasas y contribuciones, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, las operaciones que genere o se relacionen con el Crédito Puente a que se refiere la presente disposición; así como las transferencias que se susciten como resultado de la negociación, contratación y colocación de dicho Crédito, sea que se trate de un acreedor o inversionista nacional o extranjero, domiciliado o no, en la República de El Salvador.

### **Autorización Especial**

**Art. 5.** Facúltase al Ministerio de Hacienda a realizar las gestiones y operaciones correspondientes, de acuerdo con la práctica del mercado, para la captación del financiamiento indicado en el artículo 1 del presente decreto, considerando al efecto, las opciones existentes en el mercado de capitales.

Así mismo, cuando las condiciones de mercado sean favorables a la República de El Salvador, se podrán realizar operaciones de administración y manejo de pasivos, de conformidad al marco legal aplicable.

**Potestad para definir el mecanismo de Emisión y Colocación**

**Art. 6.** Para la colocación de los Títulos Valores de Crédito en el mercado local o internacional, el Ministerio de Hacienda definirá el mecanismo correspondiente a la emisión, ya sea por medio de registro ante la Comisión de Valores e Intercambio ("Securities and Exchange Commission" o "SEC") de los Estados Unidos de América o por medio de los procedimientos establecidos bajo la regla (Rule) 144A y/o Regulation S de dicha Comisión, en el caso de emisiones en el mercado internacional; así como las fechas y montos de colocación de los Títulos en cualquiera de los mercados.

**Autorización Especial para realizar Inscripciones**

**Art. 7.** Facúltase al Ministerio de Hacienda, para que a través de su Ministro o del funcionario que este designe, pueda comparecer para la presentación e inscripción de las Declaraciones de Registros y Registro de Cuenta de la República de El Salvador y todas las acciones necesarias para ello, ante la Comisión de Valores e Intercambio de los Estados Unidos de América; así como la presentación e inscripción de reformas y modificaciones a dichas Declaraciones de Registros de cartas, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados con las mismas.

**Facultad para cancelar cualquier costo o gasto**

**Art. 8.** Autorízase al Ministerio de Hacienda a cancelar cualquier costo que demanden las operaciones autorizadas mediante el presente decreto, incluyendo los costos relacionados con las acciones ante la Comisión de Valores e Intercambio de los Estados Unidos de América y ante la Autoridad Regulatoria de la Industria Financiera ("Financial Industry Regulatory Authority" o "FINRA"), si la operación autorizada se realiza, considerando la participación o utilización de servicios de las mismas.

### **Cobertura de Riesgos con la Tasa de Interés**

**Art. 9.** Facúltase al Ministerio de Hacienda para que realice las operaciones de cobertura de riesgos relacionados con la tasa de interés, de acuerdo con la práctica del mercado y para que suscriba los contratos correspondientes, derivados de las mismas, según aplique.

### **Autorización Especial para el Ministerio de Hacienda y sus Dependencias**

**Art. 10.** Facúltase al Ministerio de Hacienda para que, a través de sus dependencias, gestione y realice las operaciones de carácter presupuestario, financiero, contable y de cualquier otra índole, según corresponda, que reflejen la aplicación de las operaciones indicadas en los artículos 2 y 4 del presente decreto.

A los efectos dispuestos en el inciso precedente, el Ministerio de Hacienda, a través de sus dependencias, queda facultado para emitir la normativa necesaria e indispensable, que viabilice la materialización de las operaciones que se autoriza a realizar a través del presente decreto, según aplique.

### **Autorización y Aprobación**

**Art. 11.** Por la naturaleza de las obligaciones de Títulos Valores de Crédito contenida en el presente decreto y con la finalidad de darle cumplimiento al Art. 148 de la Constitución de la República, tiénese por autorizado y aprobado el presente decreto en los términos establecidos en el mismo.

### **Vigencia**

**Art. 12.** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

## DECRETO No. 772

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 431, de fecha 22 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 117, Tomo No. 435, de la misma fecha, se emitió la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, vigente a partir del 1 de enero de 2023, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de toda niña, niño y adolescente, nacional o extranjero que se encuentre en el territorio nacional.
- II. Que mediante el artículo 175 de la Ley antes relacionada, se crea el Instituto Crecer Juntos como una institución oficial con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, el cual será referente en materia de primera infancia, con énfasis en la atención de niñas y niños desde su gestación hasta cumplir los cuatro años; cuyas funciones primordiales serán la articulación y provisión de servicios de atención integral, el fortalecimiento familiar para la generación de habilidades parentales y la generación de alianzas estratégicas que promuevan su desarrollo integral.
- III. Que el Ministerio de Hacienda realizó en análisis correspondiente a efecto de identificar las necesidades prioritarias para el funcionamiento del Instituto Crecer Juntos; por lo que propone el monto de \$10,436,980 para el período de junio a diciembre de 2023, a efecto de financiar 135 plazas por Sistema de Contratos por \$1,636,980; para el pago de servicios de publicidad, capacitación, consultorías, arrendamientos, telecomunicaciones y combustible el monto de \$1,300,000; para el funcionamiento de 187 Centros de Bienestar Infantil (CBI) y para ejecutar el programa de Atención Integral a la Primera Infancia de Base Familiar y Comunitaria la cantidad de \$6,000,000; finalmente, para mobiliarios, equipos informáticos, maquinaria y equipo y derechos de propiedad intelectual el monto de \$1,500,000.
- IV. Que de conformidad a lo que se establece en el Art. 226 de la Constitución de la República, el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, tiene la dirección de las finanzas públicas y con esa responsabilidad, debe procurar adoptar las acciones que le permitan garantizar una gestión en el manejo de la Hacienda Pública con eficiencia, transparencia y efectividad; por lo que, se han identificado asignaciones disponibles dentro del presupuesto vigente del Ramo de Hacienda, hasta por un monto de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,436,980.00), para poder financiar el Presupuesto Especial del Instituto Crecer Juntos durante el ejercicio financiero fiscal vigente de 2023.
- V. Que a efecto de viabilizar la incorporación del Presupuesto Especial del referido Instituto, se hace necesario efectuar en la Ley de Presupuesto vigente de 2023, una transferencia de recursos entre asignaciones presupuestarias del Ramo de Hacienda y el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, así: En la Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, Unidad Presupuestaria 07 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades, se incorpora la Línea de Trabajo 10 Instituto Crecer Juntos, Rubro 56 Transferencias Corrientes, con la cantidad de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,436,980.00), Fuente de Financiamiento, Fondo General. Además, se disminuye ese mismo monto de las asignaciones presupuestarias vigentes del Presupuesto del Ramo

de Hacienda. Por otra parte, en la Sección B - PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1.- Instituciones Descentralizadas no Empresariales, Apartado II - GASTOS, se incorpora el Presupuesto Especial 3110 Instituto Crecer Juntos, con sus ingresos y gastos hasta por el monto de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,436,980.00); provenientes del Fondo General.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en los numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorpora en la Unidad Presupuestaria 07 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades, la Línea de Trabajo 10 Instituto Crecer Juntos con la cantidad de \$10,436,980, conforme se indica a continuación:

**3100 RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**3. Relación Propósitos con Recursos Asignados**

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
07 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades		10,436,980
10 Instituto Crecer Juntos	Apoyar las actividades relacionadas con la articulación y provisión de servicios de atención integral de niñas y niños en su primera infancia, así como la ejecución de programas de fortalecimiento familiar y la generación de alianzas estratégicas que promuevan su desarrollo integral.	10,436,980
<b>Total</b>		<b>10,436,980</b>

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
07 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades		10,436,980	10,436,980
2023-3100-3-07-10-21-1 Fondo General	Instituto Crecer Juntos	10,436,980	10,436,980
<b>Total</b>		<b>10,436,980</b>	<b>10,436,980</b>

- a) En la Sección B - PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1.- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II - GASTOS, incorporase el Presupuesto Especial 3110 Instituto Crecer Juntos, así:

3110

## Instituto Crecer Juntos

### A. MARCO INSTITUCIONAL

#### 1. Política

Garantizar la articulación y provisión de servicios de atención integral para niñas y niños en su Primera Infancia; el fortalecimiento familiar para la nueva generación de habilidades parentales y la generación de alianzas estratégicas que promuevan su desarrollo integral.

#### 2. Prioridades en la Asignación de Recursos

Regular y gestionar la provisión de servicios de atención integral de niñas y niños en Primera Infancia.

Participar en los procesos de formulación e implementación de la política especializada en materia de Primera Infancia.

Brindar asistencia técnica especializada en materia de atención integral a la Primera Infancia; así como, en la acreditación de programas de atención integral a la Primera Infancia.

Conducir los procesos de armonización de la normativa técnica que rige los servicios de atención integral para niñas y niños en su Primera Infancia y sus familias, que son ofrecidos por prestadores públicos y privados.

Formular y ejecutar planes y programas de atención integral a niñas y niños en Primera Infancia y sus familias.

Definir y actualizar el Modelo de Atención Integral a la Primera Infancia y sus modalidades de implementación.

Formular y ejecutar el plan nacional de formación del talento humano responsable de la atención integral a la Primera Infancia.

Generar alianzas estratégicas con actores del sector privado y organizaciones no gubernamentales para garantizar la atención integral.

Promover la gestión del conocimiento para la toma de decisiones basadas en evidencias en materia de Primera Infancia.

Supervisar la implementación del modelo de atención a niñas y niños en su Primera Infancia en los centros de atención públicos y privados.

#### 3. Objetivos

Proporcionar apoyo técnico y administrativo, asegurando el uso racional y eficiente de los recursos institucionales, mediante la aplicación de todas las etapas del proceso administrativo y de conformidad a la normativa vigente.

Garantizar la atención de niñas y niños desde su gestación hasta cumplir los cuatro años, por medio de la articulación y provisión de servicios de atención integral, así como por la ejecución de programas de fortalecimiento familiar y la generación de alianzas estratégicas con actores del sector privado y organizaciones no gubernamentales.

**B. INGRESOS**

Ingresos Corrientes		
16 Transferencias Corrientes		10,436,980
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1623100 Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología	10,436,980	
Total		10,436,980

**C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS****1. Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento**

Código	Unidad Presupuestaria	Responsable	Fondo General
01	Crecer Juntos	Director Ejecutivo	10,436,980
Total			10,436,980

**2. Clasificación Económica Institucional por Área de Gestión**

	Desarrollo Social
Gastos Corrientes	8,936,980
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	2,936,980
Remuneraciones	1,636,980
Bienes y Servicios	1,300,000
Transferencias Corrientes	6,000,000
Transferencias Corrientes al Sector Privado	6,000,000
Gastos de Capital	1,500,000
Inversiones en Activos Fijos	1,500,000
Bienes Muebles	1,369,800
Intangibles	130,200
Total	10,436,980

## 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
01 Crecer Juntos		10,436,980
01 Dirección y Administración Institucional	Proporcionar apoyo técnico y administrativo, asegurando el uso racional y eficiente de los recursos institucionales, mediante la aplicación de todas las etapas del proceso administrativo y de conformidad a la normativa vigente.	1,347,858
02 Primera Infancia	Garantizar la atención de niñas y niños desde su gestación hasta cumplir los cuatro años, por medio de la articulación y provisión de servicios de atención integral, así como por la ejecución de programas de fortalecimiento familiar y la generación de alianzas estratégicas con actores del sector privado y organizaciones no gubernamentales.	9,089,122
<b>Total</b>		<b>10,436,980</b>

## 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	56 Transferencias Corrientes	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Crecer Juntos		1,636,980	1,300,000	6,000,000	1,500,000	8,936,980	1,500,000	10,436,980
2023-3110-3-01-01-21-1 Fondo General	Dirección y Administración Institucional	647,858	325,000			972,858		972,858
General	22-1 Fondo				375,000		375,000	375,000
02-21-1 Fondo General	Primera Infancia	989,122	975,000	6,000,000		7,964,122		7,964,122
General	22-1 Fondo				1,125,000		1,125,000	1,125,000
<b>Total</b>		<b>1,636,980</b>	<b>1,300,000</b>	<b>6,000,000</b>	<b>1,500,000</b>	<b>8,936,980</b>	<b>1,500,000</b>	<b>10,436,980</b>

**D. CLASIFICACIÓN DE PLAZAS****1. Estratificación de Plazas a Tiempo Completo**

Rango Salarial	Contratos	
	Plazas	Monto
551.00 - 600.99	12	50,400
651.00 - 700.99	6	29,400
701.00 - 750.99	5	26,250
801.00 - 850.99	1	5,950
851.00 - 900.99	35	220,500
1,001.00 - 1,100.99	6	46,200
1,201.00 - 1,300.99	30	273,000
1,501.00 - 1,600.99	18	201,600
1,701.00 - 1,800.99	1	12,600
1,901.00 - 2000.99	10	140,000
2,201.00 - 2,300.99	8	128,800
2,301.00 - En adelante	3	65,800
<b>Total</b>	<b>135</b>	<b>1,200,500</b>

**2. Clasificación del Personal por Actividad a Tiempo Completo**

Clasificación	Contratos	Monto
Personal Ejecutivo	3	65,800
Personal Técnico	77	578,550
Personal Administrativo	55	556,150
<b>Total</b>	<b>135</b>	<b>1,200,500</b>

**Art. 2.** Los recursos que se incorporan al Presupuesto Especial del Instituto Crecer Juntos por DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,436,980.00) del Fondo General, serán tomados de las asignaciones disponibles del Presupuesto vigente del Ramo de Hacienda.

**Art. 3.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

## DECRETO No. 773

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

## CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 1037, de fecha 27 de abril del 2006, publicado en el Diario Oficial No. 95, Tomo No. 371, de fecha 25 de mayo 2006, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la cual establece que el Fiscal General de la República es la máxima autoridad de la Fiscalía y que de conformidad a los artículos 26 y 77 de la referida Ley, es atribución del Fiscal velar porque la institución cuente con recursos que optimicen la prestación de sus servicios y que pueda disponer de su patrimonio para la realización de sus fines.
- II. Que es indispensable que la Fiscalía General de la República cuente con infraestructura propia, accesible, funcional, centralizada y debidamente acondicionada, que permita albergar todas las Unidades Organizativas que conforman las oficinas centrales de dicha entidad, para contribuir a mejorar la defensa de los intereses del Estado y de la Sociedad, fortaleciendo sus capacidades institucionales, para lo cual se cuenta con el Proyecto de Inversión Pública Código 6093 "Construcción, Equipamiento y Modernización de las Oficinas Centrales de la Fiscalía General de la República de El Salvador".
- III. Que a efecto de poder contar con los recursos necesarios para poder ejecutar el proyecto antes señalado, mediante Decreto No. 1011, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 77, Tomo No. 407, del 30 de abril de 2015, la Asamblea Legislativa aprobó el Contrato de Préstamo No. 2146 suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$44,887,500.00), recursos que están destinados para financiar el Proyecto "Construcción, Equipamiento y Modernización de las Oficinas Centrales de la Fiscalía General de la República de El Salvador".
- IV. Que en ese orden, mediante Decreto No. 567, de fecha 13 de febrero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 39, Tomo No. 426, del 26 de febrero del mismo año, la Asamblea Legislativa aprobó el Contrato de Préstamo No. 2234 denominado "Construcción, Equipamiento y Modernización de las Oficinas Centrales de la Fiscalía General de la República de El Salvador",-suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,338,586.48), complementario al Préstamo BCIE 2146.

- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 333, de fecha 27 de marzo del año 2022, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo No. 434, de la misma fecha, se aprobó el Régimen de Excepción, el cual ha dotado al Estado de mecanismos de investigación en sede policial, fiscal y judicial, con el objeto de garantizar el derecho a la vida y la integridad personal de los salvadoreños, para enfrentar a los grupos delincuenciales que por años han generado zozobra entre la población debido a que la mayoría de pandilleros-terroristas continúan en libertad, siendo necesario dotar de las herramientas que permitan operativizar acciones urgentes para combatir a estas estructuras delincuenciales organizadas, con las capacidades correspondientes.
- VI. Que debido al encarecimiento de los costos y a efecto de poder optimizar el uso de los recursos financieros provenientes de los contratos de préstamo antes referidos, así como otras posibles fuentes de financiamiento que se identifiquen durante la ejecución del Proyecto de Inversión Código 6093, es necesario contar con un marco jurídico que permita gestionar las adquisiciones de bienes y servicios, con la agilidad y eficiencia necesarias para la consecución de los fines propuestos; y, de igual forma, afrontar las implicaciones económicas y fiscales que devienen de su aplicación.
- VII. Que por las razones antes expuestas, resulta oportuno y conveniente a los intereses del Estado y la sociedad, para cumplir de forma óptima el mandato constitucional de la referida institución y el objetivo del proyecto denominado "Construcción, Equipamiento y Modernización de las Oficinas Centrales de la Fiscalía General de la República de El Salvador", que se declare una exoneración tributaria y aduanera, para la adquisición de bienes y/o servicios al amparo de la ejecución del citado proyecto, sea éste financiado a través de los Préstamos BCIE No.2146 y No.2234 u otras fuentes de financiamiento internas o externas.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA** las siguientes:

**DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO  
PARA EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y  
MODERNIZACIÓN DE LAS OFICINAS CENTRALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE  
LA REPÚBLICA"**

**Art. 1.** Las presentes disposiciones transitorias tienen por objeto establecer el marco regulatorio tributario especial que permita gestionar las adquisiciones de bienes y prestaciones de servicios, con la agilidad y eficiencia necesarias para la realización del

proyecto denominado: "Construcción, Equipamiento y Modernización de las Oficinas Centrales de la Fiscalía General de la República de El Salvador", en lo sucesivo "el proyecto", libre del pago de tributos que causen su ejecución.

El proyecto será financiado con recursos procedentes del Contrato de Préstamo BCIE No. 2146, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 1011, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 77, Tomo No. 407, del 30 de abril del mismo año; y, el Contrato de Préstamo BCIE No.2234, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 567, de fecha 13 de febrero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 39, Tomo No. 426, del 26 de febrero del mismo año, u otras fuentes de financiamiento internas o externas que se identifiquen.

### **Exoneración de Impuestos**

**Art. 2.** Tanto la Fiscalía General de la República (FGR), así como los contratistas, subcontratistas y sus proveedores, consultores y supervisores involucrados en la ejecución del proyecto, contarán con las siguientes exoneraciones tributarias y aduaneras, las que serán aplicables durante todo el periodo de ejecución del proyecto, hasta su finalización y haber completado la recepción de las obras y servicios, lo cual será computado a partir de la orden de inicio de sus operaciones.

- a) Exención total del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por las operaciones locales, internaciones e importaciones que efectúen, de acuerdo con las partidas y cantidades autorizadas para la ejecución del proyecto.
- b) Exención total de los derechos aduaneros, aranceles, gravámenes, almacenaje, e impuestos que graven la importación e internación de bienes, obras y servicios necesarios para la ejecución del proyecto en mención. Los bienes, obras y servicios por importar o internar deberán ser de uso exclusivo para el desarrollo del proyecto.

**Art. 3.** Las exenciones anteriores son aplicables únicamente a los bienes, obras o servicios cuyo uso sea estrictamente indispensable para la ejecución y conclusión de todo el proyecto, incluyendo a los subcontratistas que guarden estricta relación con el giro del negocio; siendo obligatorio que sean y estén debidamente identificadas las operaciones de tal forma que se demuestre su vinculación exclusiva con el proyecto.

Ninguna exención regulada en esta ley será extensiva a la importación o internación de armas de fuego, municiones, bienes para el consumo o de uso personal de directivos, bebidas alcohólicas, tabaco o similares para socios o personal de la empresa, familiares de aquellos o empresas relacionadas, y bienes del activo corriente. Igual situación aplica, para familiares, socios o partes relacionadas de los contratistas o subcontratistas.

**Art. 4.** Estas exoneraciones serán efectivas a los contratistas, subcontratistas, consultores y supervisores para las exenciones fiscales determinadas en este Decreto, y de beneficio exclusivo de dicho proyecto, hasta la recepción final de la obra respectiva o el fin de la relación con la FGR, en cualquiera de sus formas.

La FGR y los proveedores deberán informar mediante escrito a la Dirección General de Impuestos Internos, el inicio y terminación de las obras, a efecto de su publicación en el sitio web del Ministerio de Hacienda.

**Art. 5.** Cuando en un mismo periodo tributario se verifique la realización de operaciones gravadas, exentas o no sujetas, como resultado de la aplicación de las presentes disposiciones especiales, los contratistas y subcontratistas y sus proveedores de bienes y servicios contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, no estarán obligados a observar el mecanismo de proporcionalidad del crédito fiscal establecido en el artículo 66 de la Ley que regula dicho Impuesto, lo cual aplica, exclusivamente en relación a las operaciones a que se refiere el presente Decreto.

Las operaciones realizadas al amparo de este decreto deberán ser documentadas por los contribuyentes del citado Impuesto, mediante la emisión y entrega de Factura de Consumidor Final Exenta. En el caso de proveedores no domiciliados, el documento que al efecto expidan, deberá considerar los requisitos que establece el artículo 119 del Código Tributario.

**Art. 6.** Se faculta a la Dirección General de Aduanas, a la Dirección General de Impuestos Internos y a la Dirección General de Tesorería, todas del Ministerio de Hacienda, para que, dentro de sus respectivas competencias y atribuciones, puedan emitir los Acuerdos, Resoluciones, Circulares o Instructivos que fueren necesarios, para facilitar y viabilizar de forma expedita y efectiva la aplicación del presente decreto.

**Art. 7.** Las exenciones concedidas en el presente decreto son, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

**Art. 8.** El presente decreto es de orden público, por lo que sus efectos se retrotraerán a enero del año dos mil veintidós.

**Art. 9.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán hasta cuando se haya completado la ejecución y liquidación del proyecto.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

**DECRETO N.º 776****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución en su Artículo 1, Inciso 3º establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, la salud, la educación y la cultura; por tanto, la actividad deportiva es un factor de vital importancia que contribuye a su cumplimiento.
- II. Que El Salvador está preparado para realizar este próximo viernes veintitrés de junio la ceremonia de inauguración de los VIGÉSIMO CUARTOS (XXIV) JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023, siendo un evento deportivo de nivel regional.
- III. Que es uno de los eventos más esperados por los salvadoreños, puesto que la competición reunirá a más de cinco mil atletas provenientes de treinta y un países, y promoverá la integración y el espíritu deportivo en la región, posicionando a nuestro país, en una plataforma de capacidad de organización y liderazgo centroamericano para el fomento de la unidad y el desarrollo a través del deporte.
- IV. Que debido a la realización de ese magno evento, es importante garantizar el pleno desarrollo de dicha actividad, siendo necesario llevar a cabo todas las acciones que permitan que la ceremonia de inauguración se ejecute de manera exitosa, así como la totalidad de las actividades deportivas; por lo que se debe tomar en cuenta las dificultades que se podrían generar por el traslado simultáneo de los atletas que participarán en las diferentes disciplinas, así como de las familias salvadoreñas que asistirán.
- V. Que, en consecuencia, por las razones antes expuestas, solicitamos que se tomen en cuenta las valoraciones establecidas en el presente decreto, así como, las directrices tomadas en las fechas correspondientes para la realización de los Vigésimo Cuartos Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados: Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Christian Reynaldo Guevara Guadrón y Dennis Fernando Salinas Bermúdez.

**DECRETA, las siguientes:**

**DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MUNICIPAL, INSTITUCIONES OFICIALES AUTÓNOMAS, CENTROS DE EDUCACIÓN Y LOS CENTROS DE EDUCACION SUPERIOR PÚBLICOS Y PRIVADOS Y SECTOR LABORAL PRIVADO EN EL MARCO DE LOS VIGÉSIMO CUARTOS JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023.**

**Art. 1.** Para el día viernes veintitrés de junio del presente año, los empleados y trabajadores de las instituciones de la Administración Pública y Municipal, Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia, Asamblea Legislativa, instituciones oficiales autónomas, del Área Metropolitana de San Salvador, deberán dar por finalizada sus labores y retirarse de su jornada laboral a las catorce horas.

**Art. 2.** Para el día jueves seis de julio del presente año, los empleados y trabajadores de las instituciones de la Administración Pública y Municipal, Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia, Asamblea Legislativa, instituciones oficiales autónomas, del Área Metropolitana de San Salvador, deberán realizar sus labores, bajo la aplicación de la modalidad del teletrabajo.

Para el caso de las universidades públicas y privadas del Área Metropolitana de San Salvador, se declara asueto remunerado.

**Art. 3.** Para el día viernes siete de julio del presente año, los empleados y trabajadores de las instituciones de la Administración Pública y Municipal, Ministerio Público, Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia, instituciones oficiales autónomas, asimismo personal docente y estudiantes de centros educativos de educación superior públicos y privados, gozarán de licencia remunerada por motivo de asueto nacional. Así mismo, el personal docente y estudiantes de centros educativos públicos y privados y de educación superior públicos y privados, gozarán de asueto remunerado.

La disposición contenida en el inciso anterior se aplicará a todos los trabajadores del sector privado y gozarán de la licencia remunerada antes mencionada.

Se exceptúan de esta disposición a los empleados del Ministerio de Salud, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Fuerza Armada, Policía Nacional Civil, Dirección General de Migración y Extranjería e Instituto de Medicina Legal que los titulares de dichas instituciones consideren necesarios en razón de la prestación de los servicios esenciales que prestan a la población; asimismo, aquellos empleados del Ministerio de Hacienda que a discreción del titular de dicha cartera de Estado sea necesaria su presencia para atender el cumplimiento de obligaciones fiscales.

**Art. 4.** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El Infrascrito Secretario de la Iglesia de Dios Profética Ríos de Agua Viva San Juan 7:38, CERTIFICA: Que a folios uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO, En el Municipio de San Sebastián Salitrillo, Departamento y jurisdicción del de Santa Ana, a las veinte horas y treinta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós Reunidos en el local de la Iglesia de Dios Profética Ríos de Agua Viva San Juan 7:38 situado en Lotificación El Rosario, lote número diez, del Municipio de San Sebastián Salitrillo, jurisdicción y Departamento de Santa Ana, los abajo firmantes: CARLOS ARTURO GARCIA, de sesenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y tres -cinco; LUIS FERNANDO ALARCON PEREZ de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cinco millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos sesenta y dos - cinco; GLORIA MARIBEL MORENO DE GARCIA, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis - uno; CARLOS HUMBERTO MARTINEZ ALVARADO, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones doscientos setenta mil cuatrocientos cuatro - seis; WILLIAM ALEXANDER LINARES ESTRADA, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones novecientos setenta y siete mil ochocientos noventa y siete - tres; JUAN CARLOS MARTINEZ AVALOS, de treinta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones veintiocho mil dieciocho - siete, HILDA ESPERANZA PEREZ DE ALARCON, de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos treinta y nueve mil quinientos

veinticuatro - uno, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de Iglesia de Dios Profética Ríos de Agua Viva San Juan 7: 38. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de: treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA. Iglesia de Dios Profética Ríos de Agua Viva San Juan 7:38, CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en el Municipio de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia de Dios Profética Ríos de Agua Viva San Juan 7: 38 y que podrá abreviarse "Iglesia de Dios Profética Ríos de Agua Viva", como una Entidad Apolítica, no Lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será del Municipio de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Guiar a las personas a Jesús; b) Anunciar el Evangelio en distintos lugares; c) Dar apertura a otras casas de oración en diferentes lugares donde se requiera se predique la palabra de Dios. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desa-

rollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de La Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la junta directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En Caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las Sesiones de Asamblea General por motivo justificado podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación

de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero:

a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución Judicial, disposición de la Ley o por Resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La Iglesia de Dios Profética Ríos de Agua Viva San Juan 7:38 se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, CARLOS ARTURO GARCIA (Presi-

dente), LUIS FERNANDO ALARCON PEREZ (Secretario), GLORIA MARIBEL MORENO DE GARCIA (Tesorero), CARLOS HUMBERTO MARTINEZ ALVARADO (Primer Vocal), WILLIAM ALEXANDER LINARES ESTRADA (Segundo Vocal), JUAN CARLOS MARTINEZ AVALOS (Tercer Vocal), HILDA ESPERANZA PEREZ DE ALARCON (Cuarto Vocal).- No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos." "Ilegible" "Ilegible." " L.F.A.P" "GLORIA.M.M" "Ilegible" "J.C.M.A" "HILDA ESPERANZA PEREZ." "Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el Municipio de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LUIS FERNANDO ALARCON PEREZ,  
SECRETARIO.

**ACUERDO No. 276**

San Salvador, 01 de diciembre del 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA DE DIOS PROFETICA RIOS DE AGUA VIVA SAN JUAN 7:38, que podrá abreviarse "IGLESIA DE DIOS PROFETICA RIOS DE AGUA VIVA", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el municipio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, a las veinte horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

NUMERO CIENTO CINCUENTA. LIBRO DIECISEIS. REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CENTRO DE INTERCAMBIO Y SOLIDARIDAD.- En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós. Ante mí, HECTOR FRANCISCO ALVARADO LARA, Notario, de este domicilio, comparece la señora LESLIE JEAN SCHULD, de sesenta años de edad, salvadoreña, Master en Derechos Humanos, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis uno nueve seis seis cero tres - uno, actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Asociación Centro de Intercambio y Solidaridad, que se abrevia "CIS", Asociación sin fines de lucro, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, de plazo indefinido, entidad, apolítica, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ciento cuatro - ciento uno - tres, que en el curso de este instrumento se denominará "LA ASOCIACION", cuya personería al final relacionaré y en el carácter expresado ME DICE:

I.- Que según Acuerdo número OCHO del Órgano Ejecutivo, de fecha seis de enero de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número TRECE, Tomo TRESCIENTOS SETENTA de fecha diecinueve de enero de dos mil seis, fueron aprobados los Estatutos de la Asociación Centro de Intercambio y Solidaridad, y se le confirió el carácter de persona jurídica, asimismo, según Acuerdo número TRESCIENTOS SETENTA Y UNO del Órgano Ejecutivo, de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número TRES, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, fue aprobada la reforma al artículo veinticinco de los Estatutos de la Asociación Centro de Intercambio y Solidaridad; rigiéndose actualmente la Asociación por los Estatutos contenidos en dichos Diarios Oficiales. II.- Que según certificación extendida en esta ciudad, el día doce de agosto de dos mil veintidós, por el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación, señor HECTOR RICARDO DIAZ OSEGUEDA, consta que en sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en esta ciudad el día el día cuatro de junio del año dos mil veintidós, por unanimidad se acordó con la aprobación de no menos del sesenta por ciento de sus miembros de la Asamblea General de la Asociación en cumplimiento al artículo cincuenta y uno de sus Estatutos, revocar los Estatutos anteriores y aprobar la reforma total de los Estatutos de la Asociación, de acuerdo al proyecto propuesto. III.- Que a fin de dar cumplimiento a lo acordado en la sesión de Asamblea General Extraordinaria de Miembros relacionada en el numeral anterior, por medio de la presente Escritura otorga la reforma de los Estatutos, la cual a partir de su aprobación e inscripción, quedará como el único texto en vigencia, cuya nueva redacción será la siguiente: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CENTRO DE INTERCAMBIO Y SOLIDARIDAD** que se abrevia "CIS".

**CAPITULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO DEL NOMBRE.** Artículo Uno.- Se creó en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación "Centro de Intercambio y Solidaridad", que se abrevia "CIS", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Asociación".

**DOMICILIO.** Artículo Dos. El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo fundar filiales en cualquier lugar del territorio de la República. **PLAZO.** Artículo Tres.

La Asociación se constituyó por tiempo indeterminado. **CAPITULO II. OBJETIVOS.** Artículo Cuatro. Son objetivos de la Asociación los siguientes: a) Promover la solidaridad y el empoderamiento del pueblo salvadoreño con intercambios culturales y de los idiomas inglés y español, delegaciones, trabajo voluntario, u otras actividades que promuevan la conciencia social y el desarrollo humano, y organización de las comunidades; b) Fortalecer la organización y el funcionamiento de la Asociación; c) Generar la transformación personal, familiar y comunitaria con una visión de desarrollo del país a través del programa de becas y formación de jóvenes en ejes transversales como género, medio ambiente y la no violencia; d) Desarrollar la conciencia ecológica y la implementación de acciones para la protección del agua limpia, el medio ambiente, y la salud comunitaria; e) Empoderar mujeres de escasos recursos económicos en sus derechos y su auto determinación por medio de procesos de formación y capacitación para el desarrollo de microempresas; f) Construir justicia social y económica a través de programas que nazcan de las comunidades, junto a los miembros solidarios y el CIS; y g) Acompañar a las comunidades del CIS en la educación y defensa de los derechos humanos, y reflexión de la realidad nacional.

Artículo Cinco. Para el logro de sus fines y el establecimiento de su patrimonio, la Asociación podrá buscar apoyo técnico, humano y financiero de personas y de organismos nacionales e internacionales sin comprometer su conducción, libertad e independencia. **CAPITULO III. DE LAS/LOS MIEMBROS.** Artículo Seis. Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas, sin distinción de raza, credo, nacionalidad, sexo, identidad de género, orientación sexual, capacidades, religión o ideología política, identificadas con los objetivos de la Asociación, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, y cuyo ingreso sea aprobado por la Asamblea General, previa calificación favorable de la solicitud por parte de la Junta Directiva. El Reglamento Interno de la Asociación desarrollará los criterios para la aceptación de Miembros Activos y establecerá sus derechos y deberes. Artículo Siete. La Asociación tendrá dos clases de miembros: Fundadores y Activos. 1) Miembros Fundadores, son las personas que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación; 2) Miembros Activos, serán las personas que ingresen a la Asociación posteriormente a la aprobación de los Estatutos de la misma. Artículo Ocho. La Asociación deberá llevar un Libro de Registro de sus miembros, autorizado por la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en el que se consignará la clase o categoría de los miembros, nombre, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad, y fecha de ingreso y retiro de los mismos. Tal libro podrá ser consultado por cualquiera de los miembros en cualquier momento. Los miembros de la Asociación deberán ser incluidos en el Libro de Registro de miembros desde el momento de su ingreso a la entidad. Artículo Nueve. Cuando por cualquier motivo un miembro de la Asociación no aparezca en el libro de registro, dirigirá una solicitud a la Junta Directiva de la Asociación para que tome las providencias pertinentes a efecto de realizar la correspondiente inscripción. Artículo Diez. Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz y voto; b) Elegir y ser elegidos en los cargos directivos; c) Participar en las actividades que desarrolle la Asociación; y d) los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo Once. Son deberes de los miembros fundadores y activos: a) Asistir a las sesiones de Asamblea General con voz y voto, previa convocatoria; b) Cumplir con los Estatutos y el Regla-

mento Interno de la Asociación; c) Desempeñar los cargos de elección y nombramiento que se les designaren; d) Entregar a el/la Secretario/a datos de localización para notificaciones actualizados cada año: dirección, teléfono, dirección electrónica u otros medios. Igualmente deberá actualizarlos cada vez que cambie alguno de ellos; y e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo Doce. Son causales de pérdida de la calidad de miembro: a) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; b) Por ausencia injustificada a las Asambleas Generales por dos años naturales consecutivos; c) Por fallecimiento; d) Condena de Sentencia Judicial en Firme; y e) Por expulsión, detallado en el siguiente capítulo. **CAPITULO IV. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo Trece. Los miembros estarán sujetos únicamente a las siguientes sanciones disciplinarias: a) Amonestación; b) Suspensión por no más de dos meses; c) Pérdida de la calidad de miembro; y d) Expulsión. Artículo Catorce. Son causales de expulsión: a) Incumplir grave y reiteradamente los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; b) Realizar cualquier acto grave que perjudique a la Asociación. Artículo Quince. La Junta Directiva será la autoridad encargada de aplicar el régimen disciplinario de la Asociación. Artículo Dieciséis. La Junta Directiva tomará el acuerdo respectivo para aplicar la sanción de expulsión, previa comprobación de los hechos, para lo cual abrirá un expediente en el cual se recabarán las pruebas con audiencia del infractor, quien, si no comparece por sí, representado por otro miembro de la Asociación, o por su representante legal será declarado desobediente y sin mayor trámite se decidirá el caso con base en la prueba documental o testimonial. Artículo Diecisiete. La resolución de la Junta Directiva admitirá apelación por escrito a la Junta Directiva para ante la Asamblea General, quien deberá resolver sobre este recurso. Una vez recibido por la Junta Directiva, ésta deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria. Si no se hace uso del recurso en el término de ocho días hábiles después de notificada la resolución, se someterá tal acuerdo a conocimiento de la Asamblea General para su ratificación. **CAPITULO V. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo Dieciocho. El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva. **DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo Diecinueve. La Asamblea General será la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros inscritos. Se reunirá Ordinariamente una vez al año en el mes de diciembre, y Extraordinariamente en cualquier fecha a iniciativa de la Junta Directiva o a solicitud escrita presentada a la misma, por un mínimo del treinta por ciento de los miembros, con expresión de causa. Artículo Veinte. La Asamblea General sesionará con la asistencia de la mayoría de los miembros, excepto en los casos señalados en estos Estatutos. Artículo Veintiuno. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, como mínimo, de los miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria una hora después, podrá sesionar con los miembros que estén presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Todas las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Veintidós. La convocatoria a sesiones de la Asamblea General deberá hacerse en forma escrita o por medios electrónicos por el/la Secretario/a de la Junta Directiva con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deba celebrarse, y deberá contener la agenda a tratar con el lugar, día y hora en que se llevará a cabo la sesión. Artí-

culo Veintitrés. Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: a) Aprobar, interpretar, reformar o derogar los presentes Estatutos y su Reglamento Interno; b) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva y removerlos de sus cargos por causas justificadas, conforme con el procedimiento establecido en el Reglamento Interno o estos Estatutos; c) Aprobar programas y planes de trabajo, las memorias anuales de la Asociación y su respectivo presupuesto, así como la rendición de cuentas que presente la Junta Directiva; d) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; e) Conocer en apelación, en los casos en que ésta sea admitida, de las resoluciones que tome la Junta Directiva que afecten derechos de los miembros; f) Establecer los mecanismos y organismos de vigilancia o de administración que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación; g) Aceptar o denegar el ingreso de nuevos miembros a la Asamblea General si cumplen con los requisitos estatutarios y reglamentarios; y h) Convocar una Asamblea Extraordinaria por un mínimo de treinta por ciento de los miembros cuando se encuentra en acafalla. **DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo Veinticuatro. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un/a Presidente/a; un/a Vice-Presidente/a; un/a Secretario/a; un/a Síndico/a; un/a Tesorero/a; un/a Primer/a Vocal; y un/a Segundo/a Vocal. La Junta Directiva tendrá la colaboración y asesoría de personas bilingües y técnicos jurídicos y administrativos que colaboren para la consecución de sus fines. Artículo Veinticinco. Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un periodo de tres años, y podrán ser reelegidos. Artículo Veintiséis. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente cada tres meses, y Extraordinariamente cuando fuere necesario, previa convocatoria del (a) Presidente/a. Artículo Veintisiete. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros/as y sus resoluciones requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los y las asistentes. Artículo Veintiocho. En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno/a de sus miembros/as por cualquier causa, la Junta Directiva designará en el cargo a uno/a de los Vocales en orden de precedencia, salvo el caso del Presidente/a, quien será sustituido por la/el Vicepresidente/a, según lo establece el Artículo Treinta y seis literal a) En caso de ausencia del Vicepresidente/a, la Junta Directiva designará a la/el Síndico para el cargo de Presidente/a, y llenará las otras vacantes con las/los Vocales. Hecho lo anterior, deberá informar a la Asamblea General en la próxima sesión, para que ratifique la designación o haga una nueva elección de la/s persona/s sustituida/s. Artículo Veintinueve. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento Interno, las resoluciones de la Asamblea General y sus propios acuerdos; b) Redactar la Memoria Anual de Labores, así como el informe financiero al terminar su período, y rendir cuentas de su trabajo a la Asamblea General o Asamblea Extraordinaria; c) Promover la elaboración de los Programas y Planes de Trabajo y su respectivo presupuesto anual e informar a la Asamblea General; d) Dirigir la administración de la Asociación y nombrar al Director/a Ejecutivo/a y Asesores, asignarles sus salarios, definir sus funciones, fijar el plazo de sus servicios y nombrar el personal administrativo que fuere necesario; e) Nombrar de entre los empleados un equipo ejecutivo encabezado por la Dirección Ejecutiva para ejecutar las actividades; f) Proponer reformas a los Estatutos y elaborar el Reglamento Interno que fuera necesario y

someterlos a la aprobación de la Asamblea General; g) Aceptar la renuncia y conceder permiso por causa justificada por un período hasta de tres meses; todo período mayor deberá ser autorizado por la Asamblea General; h) Calificar solicitudes de ingreso de nuevos miembros de la Asociación; i) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; j) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; k) Autorizar la compra de inmuebles, vehículos y proyectos que excedan de VEINTE MIL DOLARES si no están en el plan operativo y presupuesto anual aprobado por la Asamblea General; l) Nombrar la auditoría externa y definir sus emolumentos; m) Enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro los datos exigidos por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; n) Las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos y el Reglamento Interno; y ñ) Y todas las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación. Artículo Treinta. Los/as miembros/as de la Junta Directiva serán responsables personalmente de las infracciones cometidas a los Estatutos y a las leyes actuando en nombre de la Asociación. Artículo Treinta y uno. Las decisiones de la Junta Directiva deberán hacerse constar en actas asentadas en un libro autorizado por la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Dichas decisiones administrativas se probarán con la certificación de los puntos de acta correspondientes, extendidas por el/la Secretario/a de la Junta Directiva. Artículo Treinta y dos. La relación entre los/as miembros/as de la Junta Directiva y la Asociación podrá tener carácter laboral siempre que la Asamblea General lo considere conveniente. Artículo Treinta y tres. Los/as miembros/as de la Junta Directiva no podrán disponer del patrimonio de la Asociación para fines particulares ni podrán contratar con la misma, salvo cuando un determinado contrato sea autorizado por la Junta Directiva.

**CAPITULO VI. ATRIBUCIONES DE LOS/LAS MIEMBROS/AS DE LA JUNTA DIRECTIVA. DEL PRESIDENTE/A.** Artículo Treinta y cuatro. Son atribuciones del/la Presidente/a: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, así como las decisiones, acuerdos, comisiones, y resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General o autoridad pertinente. **DEL VICEPRESIDENTE/A.** Artículo Treinta y cinco. Son atribuciones del/la Vice-Presidente/a: a) Sustituir al Presidente/a en caso de ausencia temporal o definitiva; b) Colaborar estrechamente con el/la Presidente/a en el cumplimiento de las funciones y desempeñar las comisiones que le asignare la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) Representar legalmente a la Asociación, en ausencia del/la Presidente/a, o por delegación del mismo/a. **DEL SECRETARIO/A.** Artículo Treinta y seis. Son atribuciones del Secretario/a: a) Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación, el cual deberá ser actualizado cada año; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Servir de órgano de comunicación entre la Junta Directiva y los demás miembros de la Asociación; f)

Firmar conjuntamente con los demás miembros/as de la Junta Directiva las actas de las sesiones de la misma; y g) Recibir la correspondencia e informar a la Junta Directiva, archivar y contestar la que indique la Junta Directiva. **DEL TESORERO/A.** Artículo Treinta y siete. Son atribuciones del Tesorero/a: a) Autorizar la recepción y depósito de fondos que la Asociación obtenga, en la institución bancaria que la Junta Directiva seleccione; b) Verificar el control de los ingresos y egresos debidamente documentados; c) Revisar la Administración juntamente con el/la Presidente/a el presupuesto de la Asociación; d) Rendir cuenta documentada cada seis meses, a la Junta Directiva de los gastos hechos por la Asociación y toda vez que se le solicite; e) Garantizar la realización del Balance General Anual y Estado de Resultados, así como su correspondiente presentación a la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y f) Recibir conjuntamente con el Síndico el inventario actualizado de los bienes de la Asociación. **DEL SINDICO/A.** Artículo Treinta y ocho. Son atribuciones de la/el Síndico/a: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en caso de ausencia del Presidente/a y Vicepresidente/a previa autorización escrita debidamente notariada, en caso de ser requerido; b) Recibir actualizado conjuntamente con el Tesorero, el inventario de los bienes de la Asociación; c) Otorgar poderes judiciales generales o especiales al Abogado para que lo represente en juicios de toda naturaleza o en diligencias administrativas, previa autorización escrita de la presidencia en documento notariado; y d) Las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos o el Reglamento Interno. **DE LOS/LAS VOCALES.** Artículo Treinta y nueve. Son atribuciones de los/las Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva, por designación que en orden de precedencia haga la misma, así como cumplir toda comisión que le encomiende la Junta Directiva. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo Cuarenta. El patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Las Aportaciones voluntarias de las/los Miembros; b) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera de conformidad con la ley; c) Las donaciones o legados que aceptare; y d) Los demás ingresos que obtuviere por actividades lícitas. Artículo Cuarenta y uno. La Asociación sólo podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles que necesite para destinarlos al cumplimiento inmediato y directo de sus fines. No se entenderá que dichos bienes se destinan para fines distintos a los de la Asociación cuando sean explotados para la obtención de fondos que sean reinvertidos en los fines de la misma. La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Asociación, así como de los bienes muebles con un valor superior a veinte mil dólares estadounidenses, sólo podrá realizarse previa aprobación de la Asamblea General. Artículo Cuarenta y dos. La adquisición, administración y enajenación de los bienes de la Asociación se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo Cuarenta y tres. La Asociación tendrá duración indeterminada, pero podrá disolverse por disposición de ley o por acuerdo voluntario de la Asamblea General en sesión Extraordinaria convocada para tal efecto. La disolución deberá acordarse con el voto favorable de veinte miembros de la totalidad de los Miembros Activos. Artículo Cuarenta y cuatro. Una vez adoptado el acuerdo de disolución voluntaria de la entidad, se procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de disolución, la cual deberá ser inscrita en el Registro

de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. En la escritura pública de disolución deberá nombrarse al menos tres liquidadores y señalarse sus facultades. Los liquidadores tendrán un plazo máximo de dos años para proceder a la liquidación. Artículo Cuarenta y cinco. La liquidación se realizará con las normas y directrices acordadas por la Asamblea General de Miembros. Los/las miembros de la Asociación tendrán derecho a vigilar la correcta aplicación del procedimiento y de los actos de los liquidadores. Concluida la liquidación, se otorgará la correspondiente escritura pública y se presentará al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo Cuarenta y seis. Al ser liquidada la asociación, la Junta Directiva deberá verificar el destino del remanente de los fondos y bienes, si lo hubiere. Primero deberá respetarse la voluntad de los donantes, en el caso de los fondos designados a proyectos específicos. El remanente de los fondos y bienes no designados, después de realizar los pagos que la Asociación pueda tener pendientes, deberán ser entregados a los beneficiarios activos del programa de becas del CIS por medio de los comités de becas y otros proyectos que en ese momento estén activos. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo Cuarenta y siete. En todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará sujeto a las Leyes del País, el Reglamento Interno y a las resoluciones de la Asamblea General. Artículo Cuarenta y ocho. La Junta Directiva tendrá la obligación de enviar a la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro toda la información que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro exige presentar, en el tiempo y forma contemplados en dicho cuerpo legal. Artículo Cuarenta y nueve. Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos de veinte de los miembros, en sesión Extraordinaria de Asamblea General convocada previamente para tal efecto. Artículo Cincuenta. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de lucro y desde su publicación en el Diario Oficial. Así se expresó la compareciente y el suscrito Notario. HACE CONSTAR: A) Que me cercioré de su identidad personal, por medio de su Documento Único de Identidad antes relacionado. B) Que le expliqué los efectos legales de la presente Escritura y la obligación que tiene de inscribirla en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, sus efectos y sanciones por su incumplimiento. y C) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la compareciente, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Asociación Centro de Intercambio y Solidaridad "CIS" en esta ciudad, a las ocho horas del día dos de enero del año dos mil cuatro, otorgada ante los oficios del Notario WILFREDO MEDRANO AGUILAR, documentos en los cuales consta que su denominación, naturaleza y domicilio es la expresada, que su plazo es por tiempo indefinido y que la Representación Judicial y Extrajudicial de la misma corresponde al Presidente de la Junta Directiva, el cual durará en sus funciones por un periodo de tres años; b) Acuerdo número OCHO del Órgano Ejecutivo, de fecha seis de enero de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número TRECE, Tomo TRESCIENTOS SETENTA de fecha diecinueve de enero de dos mil seis, por el cual fueron aprobados los Estatutos de la Asociación Centro de Intercambio y Solidaridad, y se le confirió el carácter de persona jurídica; c) Acuerdo número TRESCIENTOS SETENTA Y UNO del Órgano Ejecutivo, de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número TRES, Tomo CUATROCIENTOS

DIECIOCHO de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, por el cual fue aprobada la reforma al artículo veinticinco de los Estatutos de la Asociación Centro de Intercambio y Solidaridad; d) Certificación de Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día treinta de octubre de dos mil veintiuno, y extendida el día doce de noviembre de dos mil veintiuno, por el señor HECTOR RICARDO DIAZ OSEGUEDA, Secretario de la referida Asociación, en el cual consta que se eligió nueva Junta Directiva, para un período de dos años, contados a partir del día once de diciembre de dos mil veintiuno, el cual vence el día diez de diciembre del año dos mil veintitres; y e) Credencial de Elección de Junta Directiva de asociación, inscrita al número ciento sesenta y dos, folios cuatrocientos cuarenta y nueve al cuatrocientos cincuenta, del Libro Ochenta y dos de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en la que consta: Que según acta número veintiséis de libro de actas de la Asociación, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de octubre de dos mil veintiuno, se eligió como Presidente de la Junta Directiva a la señora LESLIE JEAN SCHULD, para el período del día once de diciembre de dos mil veintiuno, al diez de diciembre del año dos mil veintitres, por lo que se encuentra vigente su nombramiento, estando facultada para otorgar actos como el presente. Yo el suscrito Notario hago constar que hice saber a la compareciente la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresó la compareciente a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento; y leído que le fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados: Se creó - que se abrevia - de cuatro - VI. - en caso de ausencia del Presidente/a y Vicepresidente/a - VII. - VIII- IX. seis - constituyó - Valen. Entre líneas: departamento de San Salvador,- miembros - seis - Valen.- Más enmendados: de veinte miembros - de veinte - vez adoptado el - Valen.

HECTOR FRANCISCO ALVARADO LARA,

NOTARIO.

PASÓ ANTE MI DEL FOLIO CUATROCIENTOS UNO VUELTO AL FOLIO CUATROCIENTOS SEIS VUELTO DEL LIBRO NUMERO DIECISEIS DE MI PROTOCOLO, QUE CADUCARA EL DIA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES; Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION CENTRO DE INTERCAMBIO Y SOLIDARIDAD. EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

HECTOR FRANCISCO ALVARADO LARA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CENTRO  
DE INTERCAMBIO Y SOLIDARIDAD que se abrevia "CIS".**

**CAPITULO I.**

**DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO**

**Y PLAZO DEL NOMBRE.**

Artículo Uno. Se creó en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación "Centro de Intercambio y Solidaridad", que se abrevia "CIS", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará: "La Asociación".

**DOMICILIO.**

Artículo Dos. El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo fundar filiales en cualquier lugar del territorio de la República.

**PLAZO.**

Artículo Tres. La Asociación se constituyó por tiempo indeterminado.

**CAPITULO II.**

**OBJETIVOS.**

Artículo Cuatro. Son objetivos de la Asociación los siguientes:

- a) Promover la solidaridad y el empoderamiento del pueblo salvadoreño con intercambios culturales y de los idiomas inglés y español, delegaciones, trabajo voluntario, u otras actividades que promuevan la conciencia social y el desarrollo humano, y organización de las comunidades;
- b) Fortalecer la organización y el funcionamiento de la Asociación;
- c) Generar la transformación personal, familiar y comunitaria con una visión de desarrollo del país a través del programa de becas y formación de jóvenes en ejes transversales como género, medio ambiente y la no violencia;
- d) Desarrollar la conciencia ecológica y la implementación de acciones para la protección del agua limpia, el medio ambiente, y la salud comunitaria;
- e) Empoderar mujeres de escasos recursos económicos en sus derechos y su auto determinación por medio de procesos de formación y capacitación para el desarrollo de microempresas;
- f) Construir justicia social y económica a través de programas que nazcan de las comunidades, junto a los miembros' solidarios y el CIS; y
- g) Acompañar a las comunidades del CIS en la educación y defensa de los derechos humanos, y reflexión de la realidad nacional.

Artículo Cinco. Para el logro de sus fines y el establecimiento de su patrimonio, la Asociación podrá buscar apoyo técnico, humano y financiero de personas y de organismos nacionales e internacionales sin comprometer su conducción, libertad e independencia.

**CAPITULO III.**

**DE LAS/LOS MIEMBROS.**

Artículo Seis. Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas, sin distinción de raza, credo, nacionalidad, sexo, identidad de género, orientación sexual, capacidades, religión o ideología política, identificadas con los objetivos de la Asociación, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, y cuyo ingreso sea aprobado por la Asamblea General, previa calificación favorable de la solicitud por parte de la Junta Directiva. El Reglamento Interno de la Asociación desarrollará los criterios para la aceptación de Miembros Activos y establecerá sus derechos y deberes.

Artículo Siete. La Asociación tendrá dos clases de miembros: Fundadores y Activos.

- 1) Miembros Fundadores son las personas que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación;
- 2) Miembros Activos serán las personas que ingresen a la Asociación posteriormente a la aprobación de los Estatutos de la misma.

Artículo Ocho. La Asociación deberá llevar un Libro de Registro de sus miembros, autorizado por la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en el que se consignará la clase o categoría de los miembros, nombre, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad, y fecha de ingreso y retiro de los mismos. Tal libro podrá ser consultado por cualquiera de los miembros en cualquier momento. Los miembros de la Asociación deberán ser incluidos en el Libro de Registro de miembros desde el momento de su ingreso a la entidad.

Artículo Nueve. Cuando por cualquier motivo un miembro de la asociación no aparezca en el libro de registro, dirigirá una solicitud a la Junta Directiva de la Asociación para que tome las providencias pertinentes a efecto de realizar la correspondiente inscripción.

Artículo Diez. Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegidos en los cargos directivos;
- c) Participar en las actividades que desarrolle la Asociación; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo Once. Son deberes de los miembros fundadores y activos:

- a) Asistir a las sesiones de Asamblea General con voz y voto, previa convocatoria;

- b) Cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Desempeñar los cargos de elección y nombramiento que se les designaren;
- d) Entregar a el/la Secretario/a datos de localización para notificaciones actualizados cada año: dirección, teléfono, dirección electrónica u otros medios. Igualmente deberá actualizarlos cada vez que cambie alguno de ellos; y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo Doce. Son causales de pérdida de la calidad de miembro:

- a) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva;
- b) Por ausencia injustificada a las Asambleas Generales por dos años naturales consecutivos;
- c) Por fallecimiento;
- d) Condena de Sentencia Judicial en Firme; y
- e) Por expulsión, detallado en el siguiente Capítulo.

#### CAPITULO IV.

##### REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo Trece. Los miembros estarán sujetos únicamente a las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión por no más de dos meses;
- c) Pérdida de la calidad de miembro; y
- d) Expulsión.

Artículo Catorce. Son causales de expulsión:

- a) Incumplir grave y reiteradamente los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- b) Realizar cualquier acto grave que perjudique a la Asociación.

Artículo Quince. La Junta Directiva será la autoridad encargada de aplicar el régimen disciplinario de la Asociación.

Artículo Dieciséis. La Junta Directiva tomará el acuerdo respectivo para aplicar la sanción de expulsión, previa comprobación de los hechos, para lo cual abrirá un expediente en el cual se recabarán las pruebas con audiencia del infractor, quien, si no comparece por sí, representado por otro miembro de la Asociación, o por su representante legal será declarado desobediente y sin mayor trámite se decidirá el caso con base en la prueba documental o testimonial.

Artículo Diecisiete. La resolución de la Junta Directiva admitirá apelación por escrito a la Junta Directiva para ante la Asamblea General, quien deberá resolver sobre este recurso. Una vez recibido por la Junta Directiva, ésta deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria. Si no

se hace uso del recurso en el término de ocho días hábiles después de notificada la resolución, se someterá tal acuerdo a conocimiento de la Asamblea General para su ratificación.

#### CAPITULO V.

##### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo Dieciocho. El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Diecinueve. La Asamblea General será la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros inscritos. Se reunirá Ordinariamente una vez al año en el mes de diciembre, y Extraordinariamente en cualquier fecha a iniciativa de la Junta Directiva o a solicitud escrita presentada a la misma, por un mínimo del treinta por ciento de los miembros, con expresión de causa.

Artículo Veinte. La Asamblea General sesionará con la asistencia de la mayoría de los miembros, excepto en los casos señalados en estos Estatutos.

Artículo Veintiuno. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, como mínimo, de los miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria una hora después, podrá sesionar con los miembros que estén presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Todas las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Veintidós. La convocatoria a sesiones de la Asamblea General deberá hacerse en forma escrita o por medios electrónicos por el/la Secretario/a de la Junta Directiva con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deba celebrarse, y deberá contener la agenda a tratar con el lugar, día y hora en que se llevará a cabo la sesión.

Artículo Veintitrés. Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Aprobar, interpretar, reformar o derogar los presentes Estatutos y su Reglamento Interno;
- b) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva y removerlos de sus cargos por causas justificadas, conforme con el procedimiento establecido en el Reglamento Interno o estos Estatutos;
- c) Aprobar programas y planes de trabajo, las memorias anuales de la Asociación y su respectivo presupuesto, así como la rendición de cuentas que presente la Junta Directiva;
- d) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;
- e) Conocer en apelación, en los casos en que ésta sea admitida, de las resoluciones que tome la Junta Directiva que afecten derechos de los miembros;

- f) Establecer los mecanismos y organismos de vigilancia o de administración que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- g) Aceptar o denegar el ingreso de nuevos miembros a la Asamblea General si cumplen con los requisitos estatutarios y reglamentarios; y
- h) Convocar una Asamblea Extraordinaria por un mínimo de treinta por ciento de los miembros cuando se encuentra en acefalia.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Veinticuatro. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un/a Presidente/a; un/a Vice-Presidente/a; un/a Secretario/a; un/a Síndico/a; un/a Tesorero/a; un/a Primer/a Vocal; y un/a Segundo/a Vocal. La Junta Directiva tendrá la colaboración y asesoría de personas bilingües y técnicos jurídicos y administrativos que colaboren para la consecución de sus fines.

Artículo Veinticinco. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un período de tres años, y podrán ser reelegidos.

Artículo Veintiséis. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente cada tres meses, y Extraordinariamente cuando fuere necesario, previa convocatoria del (a) Presidente/a.

Artículo Veintisiete. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros/as y sus resoluciones requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los y las asistentes.

Artículo Veintiocho. En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno/a de sus miembros/as por cualquier causa, la Junta Directiva designará en el cargo a uno/a de los Vocales en orden de precedencia, salvo el caso del Presidente/a, quien será sustituido por la/el Vicepresidente/a, según lo establece el Artículo Treinta y seis, literal a). En caso de ausencia del Vicepresidente/a, la Junta Directiva designará a la/el Síndico para el cargo de Presidente/a, y llenará las otras vacantes con las/los Vocales. Hecho lo anterior, deberá informar a la Asamblea General en la próxima sesión, para que ratifique la designación o haga una nueva elección de la/s persona/s sustituida/s.

Artículo Veintinueve. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, y el Reglamento Interno, las resoluciones de la Asamblea General y Sus propios acuerdos;
- b) Redactar la Memoria Anual de Labores, así como el informe financiero al terminar su período, y rendir cuentas de su trabajo a la Asamblea General o Asamblea Extraordinaria;

- c) Promover la elaboración de los Programas y Planes de Trabajo y su respectivo presupuesto anual e informar a la Asamblea General;
- d) Dirigir la administración de la Asociación y nombrar al Director/a Ejecutivo/a y Asesores, asignarles sus salarios, definir sus funciones, fijar el plazo de sus servicios y nombrar el personal administrativo que fuere necesario;
- e) Nombrar de entre los empleados un equipo ejecutivo encabezado por la Dirección Ejecutiva para ejecutar las actividades;
- f) Proponer reformas a los Estatutos y elaborar el Reglamento Interno que fuera necesario y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- g) Aceptar la renuncia y conceder permiso por causa justificada por un período hasta de tres meses; todo período mayor deberá ser autorizado por la Asamblea General;
- h) Calificar solicitudes de ingreso de nuevos miembros de la Asociación;
- i) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- j) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- k) Autorizar la compra de inmuebles, vehículos y proyectos que excedan de VEINTE MIL DOLARES si no están en el plan operativo y presupuesto anual aprobado por la Asamblea General;
- l) Nombrar la auditoría externa y definir sus emolumentos;
- m) Enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro los datos exigidos por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- n) Las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos y el Reglamento Interno; y
- ñ) Y todas las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo Treinta. Los/as miembros/as de la Junta Directiva serán responsables personalmente de las infracciones cometidas a los Estatutos y a las leyes actuando en nombre de la Asociación.

Artículo Treinta y uno. Las decisiones de la Junta Directiva deberán hacerse constar en actas asentadas en un libro autorizado por la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Dichas decisiones administrativas se probarán con la certificación de los puntos de acta correspondientes, extendidas por el/la Secretario/a de la Junta Directiva.

Artículo Treinta y dos. La relación entre los/as miembros/as de la Junta Directiva y la Asociación podrá tener carácter laboral siempre que la Asamblea General lo considere conveniente.

Artículo Treinta y tres. Los/as miembros/as de la Junta Directiva no podrán disponer del patrimonio de la Asociación para fines particulares ni podrán contratar con la misma, salvo cuando un determinado contrato sea autorizado por la Junta Directiva.

**CAPITULO VI.****ATRIBUCIONES DE LOS/LAS MIEMBROS/AS****DE LA JUNTA DIRECTIVA.****DEL PRESIDENTE/A.**

Artículo Treinta y cuatro. Son atribuciones del/la Presidente/a:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, así como las decisiones, acuerdos, comisiones, y resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y
- f) Presentar la memoria de laboree de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General o autoridad pertinente.

**DEL VICEPRESIDENTE/A.**

Artículo Treinta y cinco. Son atribuciones del/la Vice-Presidente/a:

- a) Sustituir al Presidente/a en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Colaborar estrechamente con el/la Presidente/a en el cumplimiento de las funciones y desempeñar las comisiones que le asignare la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- c) Representar legalmente a la Asociación, en ausencia del/la Presidente/a, o por delegación del mismo/a.

**DEL SECRETARIO/A.**

Artículo Treinta y seis. Son atribuciones del Secretario/a:

- a) Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación, el cual deberá ser actualizado cada año;
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Servir de órgano de comunicación entre la Junta Directiva y los demás miembros de la Asociación;
- f) Firmar conjuntamente con los demás miembros/as de la Junta Directiva las actas de las sesiones de la misma; y
- g) Recibir la correspondencia e informar a la Junta Directiva, archivar y contestar la que indique la Junta Directiva.

**DEL TESORERO/A.**

Artículo Treinta y siete. Son atribuciones del Tesorero/a:

- a) Autorizar la recepción y depósito de fondos que la Asociación obtenga, en la institución bancaria que la Junta Directiva seleccione;
- b) Verificar el control de los ingresos y egresos debidamente documentados;
- c) Revisar la Administración juntamente con el/la Presidente/a el presupuesto de la Asociación;
- d) Rendir cuenta documentada cada seis meses, a la Junta Directiva de los gastos hechos por la Asociación y toda vez que se le solicite;
- e) Garantizar la realización del Balance General Anual y Estado de Resultados, así como su correspondiente presentación a la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y
- f) Recibir conjuntamente con el Síndico el inventario actualizado de los bienes de la Asociación.

**DEL SINDICO/A.**

Artículo Treinta y ocho. Son atribuciones de la/el Síndico/a:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en caso de ausencia del Presidente/a y el Vicepresidente/a previa autorización escrita debidamente notariada, en caso de ser requerido;
- b) Recibir actualizado conjuntamente con el Tesorero, el inventario de los bienes de la Asociación;
- c) Otorgar poderes judiciales generales o especiales al Abogado para que lo represente en juicios de toda naturaleza o en diligencias administrativas, previa autorización escrita de la presidencia en documento notariado; y
- d) Las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos o el Reglamento Interno.

**DE LOS/LAS VOCALES.**

Artículo Treinta y nueve. Son atribuciones de los/las Vocales:

- a) Colaboran directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva, por designación que en orden de precedencia haga la misma, así como cumplir toda comisión que le encomiende la Junta Directiva.

**CAPITULO VII.****DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo Cuarenta. El patrimonio de la Asociación estará formado por:

- a) Las Aportaciones voluntarias de las/los Miembros;
- b) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera de conformidad con la ley;

- c) Las donaciones o legados que aceptare; y
- d) Los demás ingresos que obtuviere por actividades lícitas.

Artículo Cuarenta y uno. La Asociación sólo podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles que necesite para destinarlos al cumplimiento inmediato y directo de sus fines. No se entenderá que dichos bienes se destinan para fines distintos a los de la Asociación cuando sean explotados para la obtención de fondos que sean reinvertidos en los fines de la misma. La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Asociación, así como de los bienes muebles con un valor superior a veinte mil dólares estadounidenses, sólo podrá realizarse previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo Cuarenta y dos. La adquisición, administración y enajenación de los bienes de la Asociación se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

### **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo Cuarenta y tres. La Asociación tendrá duración indeterminada, pero podrá disolverse por disposición de ley o por acuerdo voluntario de la Asamblea General en sesión Extraordinaria convocada para tal efecto. La disolución deberá acordarse con el voto favorable de veinte miembros de la totalidad de los Miembros Activos.

Artículo Cuarenta y cuatro. Una vez adoptado el acuerdo de disolución voluntaria de la entidad, se procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de disolución, la cual deberá ser inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. En la escritura pública de disolución deberá nombrarse al menos tres liquidadores y señalarse sus facultades. Los liquidadores tendrán un plazo máximo de dos años para proceder a la liquidación.

Artículo Cuarenta y cinco. La liquidación se realizará con las normas y directrices acordadas por la Asamblea General de Miembros. Los/las miembros de la Asociación tendrán derecho a vigilar la correcta aplicación del procedimiento y de los actos de los liquidadores. Concluida la liquidación, se otorgará la correspondiente escritura pública y se presentará al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Artículo Cuarenta y seis. Al ser liquidada la Asociación, la Junta Directiva deberá verificar el destino del remanente de los fondos y bienes, si lo hubiere. Primero deberá respetarse la voluntad de los donantes, en el caso de los fondos designados a proyectos específicos. El remanente de los fondos y bienes no designados, después de realizar los pagos que la Asociación pueda tener pendientes, deberán ser entregados a los beneficiarios activos del programa de becas del CIS por medio de los comités de becas y otros proyectos que en ese momento estén activos.

### **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo Cuarenta y siete. En todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará sujeto a las Leyes del país, el Reglamento Interno y a las resoluciones de la Asamblea General.

Artículo Cuarenta y ocho. La Junta Directiva tendrá la obligación de enviar a la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, toda la información que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro exige presentar, en el tiempo y forma contemplados en dicho cuerpo legal.

Artículo Cuarenta y nueve. Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de no menos de veinte de los miembros, en sesión Extraordinaria de Asamblea General convocada previamente para tal efecto.

Artículo Cincuenta. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y desde su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 019

San Salvador, 13 de febrero de 2023.

Vista la Solicitud del Presidenta y Representante Legal de la entidad denominada ASOCIACION CENTRO DE INTERCAMBIO Y SOLIDARIDAD, que se abrevia "CIS", la cual consta de CINCUENTA artículos, con Estatutos vigentes aprobados Acuerdo Ejecutivo número 0008, con fecha seis de enero de dos mil seis, y publicado en el Diario Oficial número 13, tomo 370 del diecinueve de enero de 2006 y con posterior reforma parcial por Acuerdo Ejecutivo número 371, con fecha 14 de diciembre de 2017, y publicado en el Diario Oficial número 3, tomo 418, del 05 de enero de 2018; acordada la presente reforma el día 04 de junio de 2022, y Formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos, celebrada en la ciudad de San Salvador y Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario HECTOR FRANCISCO ALVARADO LARA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la derogatoria de los Estatutos vigentes de la mencionada entidad; b) Aprobar los nuevos Estatutos; c) Publicar los nuevos Estatutos en el Diario Oficial; y d) Inscribirse los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la ASOCIACION CENTRO DE INTERCAMBIO Y SOLIDARIDAD, que se abrevia "CIS".

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. Y091074)

NUMERO SIETE. LIBRO NUEVE. REFORMA DE ESTATUTOS. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós. Ante mí CARLOS PERDOMO PANIAGUA, notario, de este domicilio, comparece la señora NURIA DEL CARMEN QUINTEROS, de cincuenta y tres años de edad, Doctora en Cirugía Dental, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, persona a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: cero cero siete cero ocho cuatro seis - nueve; quien actúa en su calidad de Síndica y Representante Legal de la Asociación SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos ocho cero nueve tres uno- cero cero uno- seis, calidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista inscripción de Junta Directiva inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro al número: ciento ochenta y cinco, del Libro número: ochenta y uno, del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las entidades, de Folios: cuatrocientos setenta y siete al cuatrocientos setenta y nueve, de fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno, de la que consta que el periodo de los miembros de Junta Directiva, es del diecisiete de julio de dos mil veintiuno al nueve de enero de dos mil veintitrés. En tal carácter la compareciente ME DICE: I) Que la asociación SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR, se constituyó en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña por Acuerdo Ejecutivo fechado el veintiséis de diciembre del año mil novecientos treinta y dos, publicado en el Diario Oficial número trece, tomo ciento catorce, del dieciséis de enero del año mil novecientos treinta y tres, por medio de dicho acuerdo se le confirió a la citada asociación su personalidad jurídica: Los estatutos fueron reformados y autorizados por Acuerdo Ejecutivo número: un mil cuatrocientos setenta y tres, emitido en el Ramo del Interior, de fecha catorce de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en Diario Oficial número: ciento cincuenta y cinco, tomo doscientos cuatro, del veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, por medio del cual se aprobaron sus nuevos estatutos y conservó la personalidad jurídica conferida por Acuerdo Ejecutivo fechado el veintiséis de diciembre del año mil novecientos treinta y dos. Dichos estatutos sufrieron una posterior derogatoria y aprobación de nuevos estatutos, por Acuerdo Ejecutivo número: doscientos treinta y seis, emitido en el Ramo del Interior el día cinco de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial número: cincuenta y seis, Tomo número: doscientos cuarenta y dos, del veintiuno de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro. Finalmente, los anteriormente citados estatutos, sufrieron una reforma en su artículo uno, la cual fue aprobada mediante Acuerdo Ejecutivo número: trescientos cuarenta y uno, emitido en el Ramo del Interior el

cinco de julio del año de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial: número ciento treinta y uno, Tomo trescientos treinta y dos del quince de julio del año mil novecientos noventa y seis. II) Que tengo a la vista Acta número cero cuatro/dos mil veintidós (dos mil veintiuno - dos mil veintitrés) la cual contiene el acuerdo número AEX - cero dos - cero cuatro /dos mil veintidós (dos mil veintiuno - dos mil veintitrés), de Sesión de Miembros en Asamblea General Extraordinaria, celebrada en segunda convocatoria, realizada de forma virtual debido a la situación de la Pandemia por COVID-DIECINUEVE, a las diecinueve horas del día siete de septiembre del año dos mil veintidós, con la presencia de veintidós miembros se acordó con la presencia de todos los asistentes a la Asamblea General, es decir con el voto del cien por ciento favorable de los asistentes. Lo siguiente: a) Cambiar la denominación de SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR, por la de ASOCIACION SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR, que puede abreviarse como ASODE; b) Reformar los estatutos en cumplimiento a la obligación legal de reformar y armonizar los Estatutos vigentes al contenido de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y cumpliéndose con el quórum y requisitos establecidos en los artículo siete, ocho, once letra "L" y sesenta y nueve de los estatutos de SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR, se aprueba la reforma de los referidos estatutos; c) Asimismo, tengo a la vista Acta número: cero cinco/dos mil veintidós (dos mil veintiuno - dos mil veintitrés), que contiene el acuerdo número AEX- cero dos - cero cinco/dos mil veintidós (dos mil veintiuno - dos mil veintitrés), de Sesión de Miembros en Asamblea General Extraordinaria, celebrada a las diecinueve horas del día trece de septiembre del año dos mil veintidós, la cual se llevó a cabo de forma virtual debido a la situación de la Pandemia por COVID-DIECINUEVE, en segunda convocatoria con la presencia de treinta y tres miembros, en la que se acordó con el voto favorable de los treinta y tres miembros, ratificar los acuerdos tomados en el Acta número cero cuatro/dos mil veintidós (dos mil veintiuno - dos mil veintitrés) la cual contiene el acuerdo número AEX - cero dos - cero cuatro /dos mil veintidós (dos mil veintiuno - dos mil veintitrés), de Sesión de Miembros en Asamblea General Extraordinaria, celebrada en segunda convocatoria, realizada de forma virtual debido a la situación de la Pandemia por COVID-DIECINUEVE, a las diecinueve horas del día siete de septiembre del año dos mil veintidós, y en la que se acordó cambiar la denominación de SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR, por la de ASOCIACION SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR, que puede abreviarse como ASODE, y reformar los estatutos en cumplimiento a la obligación legal de reformar y armonizar los Estatutos vigentes al contenido de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; d) Que para el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria, de fecha trece de septiembre

del año dos mil veintidós, se designó a la Representante Legal, para que comparezca ante Notario a otorgar la presente Escritura Pública de Reforma de Estatutos, que en carácter de Síndica y Representante Legal, tal como lo comprueba, con la credencial de miembros de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro al número: ciento ochenta y cinco, del Libro número: ochenta y uno, del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las entidades, de Folios: cuatrocientos setenta y siete al cuatrocientos setenta y nueve, de fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno, de la que consta que el periodo de los miembros de Junta Directiva, es del diecisiete de julio de dos mil veintiuno al nueve de enero de dos mil veintitres; dichos estatutos quedaran redactados de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Art. Uno.- De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo de fecha veintiséis de diciembre del año mil novecientos treinta y dos, publicado en el Diario Oficial número trece, tomo ciento catorce, del dieciséis de enero del año mil novecientos treinta y tres, por medio de dicho acuerdo fueron aprobados los estatutos y se le concedió personalidad Jurídica a la Asociación integrada por Odontólogos, con el nombre: SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR. Los estatutos fueron reformados y autorizados por Acuerdo Ejecutivo número: un mil cuatrocientos setenta y tres, emitido en el Ramo del Interior, de fecha catorce de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en Diario Oficial número: ciento cincuenta y cinco, tomo doscientos cuatro, del veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, por medio del cual se aprobaron sus nuevos estatutos y conservó la personalidad jurídica conferida por Acuerdo Ejecutivo fechado el veintiséis de diciembre del año mil novecientos treinta y dos. Dichos estatutos sufrieron una posterior derogatoria y aprobación de nuevos estatutos, por Acuerdo Ejecutivo número: doscientos treinta y seis, emitido en el Ramo del Interior el día cinco de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial número: cincuenta y seis, Tomo número: doscientos cuarenta y dos, del veintiuno de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro; los anteriormente citados estatutos, sufrieron una reforma en su artículo uno, la cual fue aprobada mediante Acuerdo Ejecutivo número: trescientos cuarenta y uno, emitido en el Ramo del Interior el cinco de julio del año de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y uno, Tomo trescientos treinta y dos del quince de julio del año mil novecientos noventa y seis. Art. Dos.- Se cambia el nombre de SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR, por ASOCIACIÓN SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR, que se abreviará como ASODE o LA ASOCIACIÓN y que en los presentes estatutos se denominará así, la cual es de índole gremial sin nexos po-

líticos partidistas o religiosos, sin fines de lucro, integrada por odontólogos legalmente autorizados para ejercer la profesión en el país. El funcionamiento de la Asociación será regulado por los presentes estatutos y los respectivos reglamentos que se emitan. El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República. Art. Tres.- La Asociación se constituyó por un plazo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS Art. Cuatro.- ASODE se propone desarrollar los siguientes objetivos: a) Fomentar la solidaridad entre sus miembros. b) Fomentar el estudio, la investigación y el perfeccionamiento de los Odontólogos, la odontología y las profesiones auxiliares. c) Mantener e incrementar el prestigio, así como la dignidad de la profesión odontológica y la de sus miembros. d) Promover el intercambio social entre sus miembros, cultivando entre ellos, la armonía y la fraternidad. e) Defender los derechos gremiales de todos sus miembros y velar por el cumplimiento de los deberes de los mismos. f) Mantener los cánones de ética profesional. g) Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión ante las instancias respectivas y colaborar en la promulgación de leyes adecuadas que conduzcan al logro de este objetivo. h) Proyectar los beneficios de la profesión odontológica a todos los habitantes del país. i) Participar dentro del ámbito nacional, en el planteamiento y solución de los problemas inherentes a la profesión odontológica. j) Promover y mantener relaciones con entidades odontológicas nacionales e internacionales, organizaciones afines y demás entidades profesionales de la República. k) Fomentar la solidaridad con los intereses colectivos de las profesiones académicas de la República. CAPITULO III DEL PATRIMONIO Art. Cinco. Formarán el patrimonio de ASODE. a. Los fondos provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias, pagadas por sus miembros. b. Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que produzcan. c. Las donaciones, legados, herencias, productos y emolumentos de los mismos otorgados por cualquier persona. El patrimonio de ASODE será especificado y clasificado en su Reglamento Interno. El patrimonio y cualquier tipo de fondos económicos de ASODE, serán destinados únicamente para el cumplimiento de sus fines u objetivos, y en ningún momento podrán distribuirse utilidades entre sus miembros bajo ningún concepto. Art. Seis.- El presupuesto anual de ASODE, deberá prepararlo la Junta Directiva y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. La Junta Directiva administrará el patrimonio conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Art. Siete.- Se considera también patrimonio de ASODE, a ser manejado por la Asamblea General y por la Junta Directiva. a. Las actividades, archivos, publicaciones, bandera y logo de ASODE. b. Las organizaciones creadas a nivel centroamericano por ASODE y las asociaciones odontológicas nacionales e internacionales en las que tenga participación. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN Art. Ocho.-El Gobierno de ASO-

DE, será ejercido por: a) La Asamblea General, como máxima autoridad. b) La Junta Directiva, como un órgano administrativo de carácter ejecutivo. Su régimen estará basado en la igualdad de derechos y obligaciones de los miembros. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL Art. Nueve.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de LA ASOCIACIÓN y estará integrada por la totalidad de sus miembros en pleno goce de sus derechos y deberes. Sus resoluciones y decisiones serán de obligatorio cumplimiento. Art. Diez.- La Asamblea General se reunirá: a) En forma ordinaria cada tres meses como mínimo; y b) En forma extraordinaria cuando fuere convocada para tal efecto. c) La Asamblea General Ordinaria se celebrará previa convocatoria de la Junta Directiva, con ocho días calendario de anticipación, la cual se hará de forma escrita o por cualquier otro medio de comunicación posible y será enviada a sus miembros, indicando el día, el lugar y hora de la reunión. d) Ésta sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de sus miembros. Si el porcentaje antes citado no se alcanza en primera convocatoria, una hora después se sesionará en segunda convocatoria con el número de miembros presentes. e) En la convocatoria se especificarán los puntos de agenda a tratar en la sesión, pudiendo el pleno asistente aceptarlos o modificarlos, cuando sea Asamblea ordinaria. f) Cuando la Asamblea General sea extraordinaria, los puntos a ser expuestos no podrán ser cambiados o modificados por el pleno. g) Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos de los miembros presentes, es decir, con el cincuenta por ciento más un voto; salvo que en estos estatutos se estipulen casos que requieran un porcentaje mayor. h) La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando diez o más miembros lo soliciten por escrito, especificando los puntos de agenda a tratar en la sesión. i) La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier fecha, previa convocatoria de la Junta Directiva, con veinticuatro horas de anticipación, hecha de forma escrita o a través de cualquier otro medio de comunicación posible, especificando la agenda a tratar, la cual no podrá ser modificada. j) Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos de los miembros presentes; salvo que en estos estatutos se estipulen casos que requieran un porcentaje mayor. Art. Once. Para celebrar Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tanto en primera como en segunda convocatoria, será necesaria la asistencia de cuatro directivos como mínimo, uno de los cuales será el Presidente o en su ausencia el Vicepresidente o quien haga sus veces; además, en caso de que en la primera convocatoria no se reúna el cincuenta y uno por ciento de los miembros en pleno goce de sus derechos, la sesión se realizará una hora después en segunda convocatoria, con los mismos directivos especificados en este artículo y con el número de miembros presentes, en pleno goce de sus derechos. Art. Doce.- Las

resoluciones, tanto en Asamblea General Ordinaria como Extraordinaria, se tomarán con la mitad más uno de los votos de los miembros presentes. El retiro de algunos de los miembros no será motivo para que se suspenda la Asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria. Art. Trece.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por la Junta Directiva. El presidente o quien ejerza esa función, actuará como director de debates. En caso de empate en una votación, se reconsiderará el punto y se llevará a cabo una nueva votación; si persiste el empate, el presidente o quien haga sus veces tendrá derecho a voto doble. Art. Catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, previo dictamen de Junta Directiva; para ser aceptados se requiere siempre mayoría simple de los votos de los miembros presentes, es decir, del cincuenta por ciento más un voto. b) Aprobar o desaprobar lo actuado por la Junta Directiva. c) Remover de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva, por causas justificadas, así como conocer de sus renunciaciones y elegir a los sustitutos. d) Elegir por votación secreta, directa e indelegable, a los miembros de la Junta Directiva, en la segunda quincena del mes de noviembre. La toma de posesión de la misma será en la Asamblea en que rinda cuentas la Junta Directiva saliente; es decir, durante la segunda semana de enero del siguiente año. e) Nombrar Comisiones Extraordinarias cuando así lo estime conveniente; así como las comisiones permanentes de Revisión de Cuentas y la de Honor y Justicia. f) Autorizar a la Junta Directiva gastos mayores a dos mil dólares de los Estados Unidos de América. g) Otorgar la calidad de miembro honorario a las personas propuestas por la Junta Directiva o en casos especiales, por solicitud de diez miembros activos. h) Acordar la expulsión definitiva de cualquier miembro, cuando la conducta de éste así lo amerite, después de haberse agotado el procedimiento establecido, en los presentes estatutos. Además, imponer la sanción correspondiente, en los demás casos que los presentes estatutos establecen. Así como resolver el recurso de Apelación de la Resolución Definitiva, que adopte la Junta Directiva, en el caso del Régimen Disciplinario establecido en el capítulo IX, de los presentes estatutos. i) Aprobar o reformar los estatutos, reglamentos, acuerdos y otras providencias de ASODE, toda vez que estas medidas tiendan al logro de sus fines y objetivos o mejoras a la misma. j) Aprobar la memoria anual que elabora la Junta Directiva, antes de la fecha límite para presentar los informes financieros, según lo estipula la ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. k) Nombrar o ratificar anualmente el Auditor Externo. l) Designar delegados en representaciones oficiales para congresos científicos, organismos estatales o para asuntos de cualquier otra índole. m) Aceptar o rechazar el otorgamiento del estatus de "filial", a las diferentes asociaciones legalmente establecidas en el país. n) Dictaminar, como última instancia en Recurso de Apelación, a petición de

los interesados, las sanciones a los asociados, establecidas en los presentes estatutos. o) Conocer y dictaminar en casos de apelación, las resoluciones de la Junta Directiva. p) Autorizar y definir los montos de cualquier compra, venta, transacción que comprometa el patrimonio de ASODE; así como toda erogación que exceda la cantidad de dos mil dólares. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA Art. Quince. La Junta Directiva será el organismo ejecutivo responsable del cumplimiento de los objetivos de ASODE. Art. Dieciséis. La Junta Directiva estará integrada por: a. Un Presidente. b. Un Vicepresidente. c. Un Secretario. d. Un Prosecretario. e. Un Tesorero. f. Un Síndico. Cada cargo será electo para un período de dos años, al producirse la ausencia de uno de ellos por renuncia, o por otras razones, quien sea electo para ocupar la vacante concluirá el período para el que fue electo el directivo que lo inició. Cada directivo podrá ser reelecto para un nuevo periodo consecutivo en la misma posición o en otra de la Junta Directiva. Quien haya ocupado el mismo cargo por dos periodos consecutivos, solamente podrá ser electo para un tercer periodo en un cargo diferente. Después de dos períodos consecutivos en el mismo cargo y un tercero en otro o en tres períodos consecutivos en diferentes cargos, para volver a ocupar cualquier posición en la Junta Directiva, deberán sucederse tres periodos, seis años, sin posibilidades de ser electo para ocupar cargos en la Junta Directiva. Al cabo de esos seis años, puede volver a postularse a cualquiera de los cargos en Junta Directiva. El vicepresidente sustituirá temporalmente al presidente en las funciones de este último, cuando no las pueda ejercer por incapacidad física temporaria o por ausencia. En el caso de que el Presidente se incapacite permanentemente o fallezca en el periodo de sus funciones, será sustituido por el Vicepresidente hasta que se elija un nuevo Presidente. Art. Diecisiete. La Junta Directiva deberá reunirse en sesión ordinaria al menos cada quince días y en sesión extraordinaria cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo crean necesario. Para celebrar sesión, la Junta Directiva necesitará la presencia de la mayoría simple de sus miembros, es decir, cuatro de sus miembros. Las resoluciones se tomarán con la simple mayoría de los votos de los asistentes. En caso de empate, el presidente o quien asuma sus funciones tendrá voto doble. Las sesiones de Junta Directiva serán dirigidas por el Presidente y en ausencia de éste, por el Vicepresidente, en caso de ausencia de ambos, dirigirá la sesión el que sea designado por los miembros presentes. Art. Dieciocho.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, señalando el lugar, fecha, hora y puntos a tratar. b) Aceptar o rechazar por mayoría simple las solicitudes de ingreso y reintegro de nuevos miembros y remitirlas a la Asamblea General para su aprobación. c) Administrar con la ayuda del personal de administración o del administrador las actividades de ASODE, manejando su patrimonio conforme a lo establecido en el reglamento respectivo. d) Proponer a la

Asamblea General la cuota de ingreso o reintegro del nuevo miembro, y las cuotas ordinarias y extraordinarias. e) Organizar las actividades gremiales, culturales, científicas y sociales de ASODE. f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y acuerdos aprobados por la Asamblea General. g) Nombrar y juramentar a las distintas comisiones permanentes en el primer mes de su gestión. h) Nombrar comisiones temporales, cuando así lo estime convenientes. i) Juramentar a todos los miembros de nuevo ingreso que han sido aceptados por la Asamblea General, así como a las personas que integren las diferentes comisiones. j) Proponer a la Asamblea General el otorgamiento de la calidad de miembro Honorario. k) Nombrar a los empleados administrativos de ASODE, determinándoles salarios, jornadas laborales y labores específicas, así como suspenderlos previa comprobación de anomalías cometidas en el servicio, de acuerdo al procedimiento establecido en las leyes de la República o el reglamento interno de ASODE. l) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para que otorgue poderes generales o especiales, administrativos o judiciales, y otorgar facultades extrajudiciales, en los casos que se consideren necesarios. m) Presentar dictamen a la Asamblea General sobre solicitudes de nuevo ingreso, para su respectiva aprobación o rechazo; asimismo, informar de aquellos que por cualquier motivo dejen de ser miembros de ASODE. n) Autorizar y reponer los diplomas o certificados que extienda ASODE. o) Presentar a la Asamblea General, por medio de su Presidente, la memoria detallada de las labores desarrolladas cada año, en la segunda semana del mes de enero. p) Elaborar el Presupuesto Anual de ASODE y someterlo a aprobación en la primera Asamblea General del año. q) Acordar gastos urgentes e indispensables, fuera del Presupuesto Anual de ASODE, que no sobrepasen la cantidad de dos mil dólares dando cuenta de ello en la próxima Asamblea General. r) Informar de sus actividades en cada Asamblea General Ordinaria. s) Declarar acéfalo el cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva que faltare a cuatro sesiones consecutivas sin causa justificada, e informar de ello a la Asamblea General Ordinaria para que sea elegido el sustituto de acuerdo al procedimiento eleccionario. t) Sancionar a los miembros cuando cometan cualquier falta leve, de acuerdo al Régimen Disciplinario establecido en el capítulo IX, de los presentes estatutos. u) Dedicar un mes de cada año de su período, al incremento de nuevos miembros; dicho mes será denominado "Mes del Miembro de la Asociación Sociedad Dental de El Salvador". v) Someter a la Asamblea General para su aprobación, el otorgamiento del estatus de filial de ASODE. Art. Diecinueve. Las resoluciones de la Junta Directiva, serán apelables ante la Asamblea General como última instancia, de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos. Art. Veinte.- La Junta Directiva tomará posesión en un acto público solemne que se celebrará en la segunda semana del mes de enero, en el cual deberá rendir cuentas la

Junta Directiva saliente. El Presidente saliente tomará la protesta de ley a la nueva Junta Directiva y dará lectura a un resumen de la memoria presentada en la última Asamblea General. En ese mismo acto, se entregarán los reconocimientos y distinciones meritorias. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR CARGOS EN LA JUNTA DIRECTIVA Art. Veintiuno. Para ser Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva de La Asociación Sociedad Dental de El Salvador, se requiere: a) Ser salvadoreño por nacimiento. b) Tener cinco años, como mínimo, de haber obtenido el grado académico de Doctor en Cirugía Dental. c) Haber sido miembro de ASODE durante por lo menos, cinco años anteriores y consecutivos a su elección. d) Estar solvente con la Asociación. e) Ser de reconocida moral profesional. f) Estar inscrito en La Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica. g) Haber cumplido con el cincuenta por ciento de asistencia a las Asambleas Generales realizadas en los últimos dos años previos a su elección. Art. Veintidós.- Para los demás cargos directivos: a) Haber sido miembro de ASODE durante dos años consecutivos. b) Estar solvente con ASODE. c) Ser de reconocida moral profesional. d) Estar inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica. e) Haber cumplido con el porcentaje de asistencia a las Asambleas Generales, según lo regula el artículo veintiuno, literal g. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PRESIDENTE Art. Veintitrés. Son atribuciones del Presidente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a ASODE, con la potestad de otorgar poderes específicos previa autorización de Junta Directiva. b) Representar nacional e internacionalmente a ASODE. c) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. d) Convocar, por medio del secretario, a sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva. e) Decidir en caso de empate, cualquier votación que se realice en Junta Directiva o en Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria. f) Firmar, conjuntamente con el Tesorero, las erogaciones de ASODE. g) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos aprobados por la Asamblea General. h) Convocar a sesión extraordinaria de Junta Directiva cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros. i) Adoptar en casos necesarios y urgentes, las medidas de buen gobierno que considere convenientes para ASODE, informando de lo actuado a la Asamblea Generar en su próxima sesión. j) Proporcionar a la prensa nacional los datos y noticias que interesen a ASODE, para que sean del conocimiento público. k) Darle trámite a toda denuncia recibida de cualquier miembro y trasladarla a la comisión de Honor y Justicia, para que se aplique el procedimiento contemplado en el capítulo IX de los presentes estatutos. l) Otros que establezca el Reglamento Interno de ASODE. DEL VICEPRESIDENTE Art. Veinticuatro.- Son atribuciones del Vicepresidente. a) Sustituir al Presidente cuando éste faltare, asumiendo las mismas fun-

ciones y responsabilidades. b) Desempeñar cualquier otra atribución asignada por la Junta Directiva. c) Ser miembro de la Comisión de Actividades Científicas y Biblioteca. d) Otras que establezca el Reglamento Interno de ASODE. DEL SECRETARIO Art. Veinticinco.- Son atribuciones del Secretario: a) Ser el medio de comunicación de ASODE. b) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Presidente, las actas, diplomas, nombramientos y cualquier otro documento oficial emanado de ASODE. c) Redactar y leer las actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. d) Informar a la Junta Directiva o Asamblea General, de la correspondencia recibida. e) Convocar con la autorización del Presidente, a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. f) Velar por el orden y buen estado del archivo de ASODE. g) Elaborar la memoria de labores de Junta Directiva. h) Extender las certificaciones solicitadas de actas o puntos de actas de las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva, cuando le sean solicitados por los miembros. i) Llevar un libro para acuerdos de Asamblea General y otro para los de Junta Directiva. j) Ser miembro de la Comisión de Defensa Gremial. k) Otras que establezca el Reglamento Interno de ASODE. DEL PRO-SECRETARIO Art. Veintiséis: Son atribuciones del Prosecretario: a) Colaborar con el secretario y sustituirlo en los casos requeridos con las mismas atribuciones y funciones. b) Velar porque se lleve en forma correcta y confidencial el registro individual de cada uno de los miembros de ASODE. c) Ser miembro de la Comisión de Actividades Sociales, Culturales y Recreativas. d) Otras que establezca el Reglamento Interno de ASODE. DEL TESORERO Art. Veintisiete.- Son atribuciones del Tesorero: a) Supervisar la recaudación de las cuotas de los miembros, la custodia de los bienes muebles e inmuebles de ASODE, y el control del Presupuesto Anual. b) Supervisar que la contabilidad cumpla los requisitos establecidos por la ley. c) Constatar que los ingresos de ASODE, se depositen en la institución financiera o bancaria que designe la Junta Directiva a nombre de "Asociación Sociedad Dental de El Salvador" teniendo firma conjunta con el Presidente. El Reglamento interno determinará la cantidad de dinero que manejará la caja chica para gastos ordinarios o de urgencia. d) Presentar los informes administrativos financieros a la Junta Directiva, semanalmente, las cuales son elaborados por la Administración. e) Autorizar, en forma conjunta con el Presidente, los gastos aprobados en Junta Directiva. f) Asumir solidariamente con el Presidente la responsabilidad de los gastos efectuados. g) Ser miembro de la Comisión de Prestaciones Sociales. h) Otras que establezca el Reglamento Interno de ASODE. DEL SÍNDICO Art. veintiocho.- Son atribuciones del Síndico: a) Defender los derechos individuales y colectivos de los miembros. b) Vigilar el estricto cumplimiento y aplicación de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General, de los presentes Estatutos y Reglamentos de ASODE. c) Denunciar ante la autoridad competente, por indicación de Junta Directiva

o de la Asamblea General, a la persona o personas que ejerzan ilegalmente la Odontología. d) Denunciar, ante Asamblea General o Junta Directiva, las violaciones de que hayan sido o puedan ser objeto los Estatutos y Reglamentos de ASODE. e) Tomar la votación y hacer el cómputo de votos junto Con el Presidente, en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias. f) Ser miembro de la Comisión de Estatutos y Reglamentos. g) Darle trámite a toda denuncia recibida en Junta Directiva, de cualquier asociado en contra del Presidente de Junta Directiva, y trasladarla a la comisión de Honor y Justicia, para que se aplique el procedimiento contemplado en el capítulo IX de los presentes estatutos. h) Otras que establezcan los presentes estatutos o el Reglamento interno de ASODE. El presidente y el Tesorero serán los responsables para firmar las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación; en ausencia de uno de éstos deberán ser sustituidos por el Vice presidente y/o el Síndico

**CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS** Art. Veintinueve. ASODE estará integrada por miembros fundadores, activos, honorarios y transitorios. Cada uno de ellos tendrá derecho al Diploma que le acredite su categoría, el cual será sellado y firmado por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva. Dicho sello cumplirá con los requisitos que se mencionan en el Reglamento Interno respectivo. Los miembros activos de ASODE se obligan a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden en la Asamblea General.

**MIEMBROS FUNDADORES** Art. Treinta. Son Miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta constitutiva de ASODE.

**MIEMBROS ACTIVOS** Art. Treinta y uno. Son miembros activos las personas que llenen los requisitos siguientes: a) Ser Odontólogo graduado de una universidad legalmente establecida en el país o incorporado en ella. b) Estar inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica. c) Ser de reconocida moral profesional. d) Jurar cumplir los estatutos, reglamentos y demás acuerdos de LA ASOCIACIÓN. e) Llenar el formulario que será proporcionado por el Secretario de la Junta Directiva con los datos requeridos, el cual será sometido a consideración de la Junta Directiva. f) Pagar su cuota de ingreso y primera mensualidad en los quince días siguientes de notificada su aceptación. Art. Treinta y dos. Son obligaciones de los miembros activos: a) Contribuir decididamente al buen nombre y desarrollo de ASODE. b) Cancelar puntualmente tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias. c) Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y otras reuniones a las que haya sido convocado. d) Colaborar en los cargos o comisiones que se le encomienden por la Junta Directiva o la Asamblea General. e) Apoyar las diversas actividades que realice ASODE. f) Conocer fielmente los Estatutos y los Reglamentos de LA ASOCIACIÓN y acatar las decisiones emitidas por Asamblea General y Junta Directiva. g) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de LA ASOCIACIÓN. Art. Treinta y tres. La

inobservancia de las obligaciones anotadas en el artículo anterior, serán determinadas como infracciones leves o graves, en el capítulo IX de los presentes estatutos. Art. Treinta y cuatro. Los miembros que dejaren de pagar las Cuotas Ordinarias y/o Extraordinarias o los que incumplan con el pago de deudas por consumos, deudas por actividades realizadas en LA ASOCIACION u otras cuotas acordadas por Asamblea General, tendrá un lapso máximo de tres meses a partir de la adquisición de la mora o de la deuda para solventarla. El incumplimiento de lo anterior originará la pérdida de su categoría de miembro activo de LA ASOCIACIÓN. Art. Treinta y cinco. El Odontólogo que haya perdido su calidad de miembro activo, según el artículo anterior y quiera volver a ser miembro de LA ASOCIACIÓN, deberá llenar la solicitud de reingreso, cumpliendo los trámites y regulaciones del Reglamento Interno y cualquier otra normatividad de la ASODE, relacionada al reingreso. Art. Treinta y seis. Los miembros activos que por razones profesionales tengan que ausentarse del país por un período mayor de dos meses, deberán notificarlo con anticipación y por escrito a la Asamblea General, podrán optar a exención de pago de sus cuotas, lo cual automáticamente le exime de sus obligaciones pecuniarias para con ASODE, durante el período que dure su ausencia. Para la recuperación de su estatus de miembro activo, deberán comunicarlo a más tardar un mes posterior a su regreso, de lo contrario perderán su calidad de miembros de LA ASOCIACIÓN. Art. Treinta y siete. Son derechos de los miembros activos: a) Elegir y ser electos en cargos de ASODE, conforme a los presentes estatutos y demás reglamentos. b) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y emitir su voto. c) Gozar de los reconocimientos de diversa índole, que ofrezca LA ASOCIACIÓN, las cuales serán regidas por el Reglamento interno General.

**MIEMBROS HONORARIOS** Art. Treinta y ocho. Podrán ser miembros honorarios los asociados activos que hayan cumplido treinta años consecutivos como miembros activos de ASODE; también serán miembros honorarios las personas particulares que, a juicio de la Asamblea General, hayan prestado servicios relevantes a LA ASOCIACIÓN. Art. Treinta y nueve. Los candidatos a miembros Honorarios no odontólogos u odontólogos no miembros de ASODE, que hayan prestado servicios relevantes a LA ASOCIACIÓN, serán propuestos por la junta Directiva o por diez miembros activos que lo manifiesten por escrito a la Asamblea General, para que la propuesta sea exitosa y se pueda emitir un dictamen favorable, es necesaria la obtención de unanimidad de los votos de los miembros presentes. Art. Cuarenta. Lo contemplado en el artículo anterior no será aplicable al miembro que haya cumplido treinta años consecutivos de ser miembro activo de LA ASOCIACIÓN, ya que estos méritos le permiten ser miembro honorario por derecho adquirido. Art. Cuarenta y uno. Los miembros Honorarios gozarán del beneficio de una cuota reducida, fijada y ajustada periódicamente por aprobación de la

Asamblea General; asimismo, pagarán las cuotas extraordinarias que se acuerden por dicha instancia. Art. Cuarenta y dos. Los miembros Honorarios odontólogos, pertenecientes a LA ASOCIACIÓN, conservan las prerrogativas que como miembro activo tenían, a) Pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General en las que conservan el derecho a voz y voto. b) Ser electos a los cargos de Junta Directiva, comisiones y representaciones. MIEMBROS TRANSITORIOS Art. Cuarenta y tres. Serán considerados miembros transitorios: a) Los odontólogos graduados en el extranjero y no incorporados, mientras permanezcan en el país; siempre y cuando sean aceptados por la Asamblea General. b) Los estudiantes de odontología en servicio social, pueden ser aceptados como miembros transitorios a petición de cada interesado y su aceptación y permanencia como miembro de LA ASOCIACIÓN, estará regulada en el Reglamento Interno. Art. Cuarenta y Cuatro. Los miembros transitorios deberán presentar solicitud en forma escrita dirigida a la Junta Directiva, para ser sometida a la Asamblea General. Art. Cuarenta y cinco. La calidad de miembro transitorio durará como máximo un año a partir de la fecha de su aceptación, este periodo podrá variar en casos especiales, que serán sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General. Art. Cuarenta y seis. Los miembros transitorios no tendrán derecho a voz ni voto y por lo tanto no podrán asistir a las sesiones de Asamblea General; aunque sí pueden participar en las actividades científicas, culturales y sociales que desarrolle LA ASOCIACIÓN. Art. Cuarenta y siete. El tiempo que el miembro pertenezca en la categoría de transitorio, no contará para los fines de honor y distinciones; sus prerrogativas estarán reguladas en el Reglamento interno de ASODE. DISPOSICIONES COMUNES PARA TODOS LOS MIEMBROS Art. Cuarenta y ocho. El miembro a quien se le atribuya actividades encaminadas a la disolución de LA ASOCIACIÓN, o que perjudique su nombre en cualquier sentido, podrá ser denunciado por cualquier miembro de LA ASOCIACIÓN ante la Junta Directiva o la Asamblea General, quien trasladará la misma a la Comisión de Honor y Justicia, que procederá conforme lo establece el capítulo IX de los presentes estatutos. Art. Cuarenta y nueve. La calidad de asociado terminará en caso de renuncia, muerte o expulsión. Art. Cincuenta. Todo miembro que se retire voluntariamente de LA ASOCIACIÓN, o fuese expulsado, no podrá hacer reclamo alguno de ningún derecho o prerrogativa otorgados por estos Estatutos y/o Reglamento interno de LA ASOCIACIÓN. DE LAS COMISIONES Art. Cincuenta y uno. Las comisiones que se integran, en el seno de LA ASOCIACIÓN serán Permanentes, Temporales y Extraordinarias. Las actividades, derechos y las obligaciones de dichas comisiones serán regidos por el Reglamento Interno de LA ASOCIACIÓN. CAPITULO VIII DE LAS FILIALES Art. Cincuenta y dos. Filiales son aquellas asociaciones formadas por odontólogos agremiados en ASODE, en razón de: a) Su afinidad académica o cien-

tífica. b) Su afinidad geográfica. Art. Cincuenta y tres. Todo lo referente a las asociaciones filiales estará regulado en el Reglamento Interno de LA ASOCIACIÓN. CAPITULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO, INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO. Art. Cincuenta y cuatro. Presunción de inocencia. Todo miembro a quien se le atribuya la comisión de una acción u omisión, tipificada como infracción leve o grave, se presumirá inocente, mientras no se pruebe su responsabilidad. Art. Cincuenta y cinco. Principio de Legalidad. Ningún miembro podrá ser sancionado por una acción u omisión, que no haya sido descrita en forma previa, precisa e inequívoca como infracción leve o grave, y que además esté determinada su correspondiente sanción. Art. Cincuenta y seis. Ámbito Espacial de Aplicación. Las sanciones previstas en los presentes estatutos serán aplicables por las infracciones que cometa cualquier miembro de ASODE, siempre que se realicen dentro de las instalaciones de LA ASOCIACIÓN o fuera de ellas, en este último supuesto serán aplicables las sanciones siempre y cuando el miembro se encuentre representando a ASODE ante cualquier entidad u organismo, o en un evento realizado por ASODE, pero fuera las instalaciones de ésta. Art. Cincuenta y siete. Tipo de Infracciones. Las infracciones se clasifican en leves y graves. Art. Cincuenta y ocho. Son infracciones Leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro de ASODE, en contra del personal administrativo de ASODE, o contra cualquier otra persona que visite las instalaciones de ASODE. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de LA ASOCIACIÓN, o en cualquier evento que ésta realice. Art. Cincuenta y nueve. Sanciones a las Infracciones Leves. Las Infracciones leves serán sancionadas: con llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. Art. Sesenta. Son Infracciones Graves: a) Realizar dentro de las instalaciones de ASODE, cualquier tipo de acción u omisión que denigre a LA ASOCIACIÓN de cualquier manera; y afuera de las instalaciones de ASODE, cuando sea en un evento organizado por ASODE o cuando el miembro se encuentre representando a LA ASOCIACIÓN. b) Realizar dentro de las instalaciones de ASODE, actos graves considerados inmorales; y afuera de las instalaciones de la ASODE, cuando sea en un evento organizado por LA ASOCIACIÓN o cuando el miembro se encuentre representando a ASODE. c) Causar intencionalmente daños materiales, en los muebles o inmuebles de ASODE. d) Realizar dentro de las instalaciones de ASODE, proselitismo político o religioso. e) Realizar actividades encaminadas a la disolución de la Asociación Sociedad Dental de El Salvador, o que perjudiquen su nombre en cualquier sentido. Art. Sesenta y uno. Sanciones a las infracciones Graves.

Las infracciones graves serán sancionadas: con suspensión de sus derechos por un tiempo de entre tres a doce meses, a excepción de las infracciones graves, establecidas en los literales "d" y "e", del artículo sesenta y uno, la cual será sancionada con la expulsión del miembro de ASODE. Art. Sesenta y dos. La aplicación de la sanción de suspensión parcial del miembro, tipificada como falta grave, no exime al miembro sancionado de sus obligaciones con ASODE. Art. Sesenta y tres. Organismos Competentes. Son organismos competentes para emitir la resolución definitiva de la comisión de una infracción e imponer las sanciones correspondientes: La Asamblea General y la Junta Directiva.

a) Es competencia de la Asamblea General, declarar a un miembro responsable o no, de la comisión de una infracción grave e imponer la sanción correspondiente. b) Es competencia de la Junta Directiva, declarar a un miembro responsable o no, de la comisión de una infracción leve e imponer la sanción correspondiente. Art. Sesenta y cuatro. Principio del Debido Procedimiento. Ningún miembro podrá ser declarado responsable de la comisión de una infracción leve o grave, ni tampoco sancionado por una infracción leve o grave, sin antes haberse seguido el procedimiento correspondiente y haber sido oído y vencido en el mismo, en el que además se le asegure el derecho de defensa. Art. Sesenta y cinco. Denuncia. Cualquier asociado que tenga conocimiento de que se ha cometido una acción u omisión tipificada como infracción leve o grave, deberá denunciarlo ante la Asamblea General o ante la Junta Directiva. Art. Sesenta y seis. Formas de Denunciar. La denuncia podrá ser escrita o verbal. Cuando la denuncia fuere verbal deberá dejarse constancia en el acta correspondiente, y sea de la Junta Directiva o de la Asamblea General. Art. Sesenta y siete. Procedimiento de Aplicación. Una vez recibida la denuncia ya sea por la Asamblea General o Junta Directiva, ésta deberá ser remitida dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles, a la Comisión de Honor y Justicia. Art. Sesenta y ocho. Comisión de Honor y Justicia. La Comisión de Honor y Justicia, será la instancia competente para llevar a cabo toda la investigación, referente al cometimiento de una infracción leve o grave. Art. Sesenta y nueve. Integración de la Comisión de Honor y Justicia. La Comisión de Honor y Justicia, es de carácter permanente y será integrada por cinco miembros activos u honorarios de ASODE, nombrados por la primera Asamblea General ordinaria que se celebre posterior a la elección de la Junta Directiva. Los miembros una vez hayan sido nombrados y tomado posesión, elegirán entre ellos un presidente, un secretario y los restantes tres serán vocales. La vigencia de la Comisión de Honor y Justicia será el mismo periodo que dure la Junta Directiva. Art. Setenta. Investigación. La Comisión de Honor y Justicia al recibir la denuncia correspondiente, sobre el cometimiento de una infracción leve o grave, por parte de un miembro, aplicará el debido proceso que garantice el derecho de audiencia y defensa del denunciado, así como el derecho de audiencia del

ofendido si la supuesta infracción es de tipo personal. El debido proceso, constará de los siguientes pasos: a) Establecimiento de un periodo de diez días hábiles, para presentar las pruebas de cargo y descargo, a la Comisión de Honor y Justicia, por medio de su Presidente o Secretario. b) Establecimiento de un período de diez días hábiles, para que la Comisión de Honor y Justicia evalúe las pruebas presentadas por ambas partes. c) Audiencia a las partes involucradas, para escuchar los argumentos, la audiencia debe ser realizada después de los diez días hábiles referidos en el literal anterior. d) La Comisión de Honor y Justicia, una vez agotada la investigación, emitirá un recomendable de acuerdo a las pruebas, el cual deberá ser presentado a la Asamblea General o a la Junta Directiva según corresponda, en un plazo no mayor a quince días hábiles, posteriores al haber emitido el recomendable correspondiente. e) La Comisión de Honor y Justicia, en su recomendable, calificará la falta como leve o grave, si considera que se ha comprobado la infracción, o indicará en el acta que no hay evidencia de infracción; además en el acta consignará los pasos seguidos en la investigación y por medio de los cuales, indicará la comprobación o no de la infracción y la responsabilidad del denunciado. Todas las actas conformarán el expediente de la infracción investigada, el cual será llamado expediente disciplinario. f) La Comisión de Honor y Justicia, enviará el expediente disciplinario a la Asamblea General o a la Junta Directiva según corresponda, quien emitirá la resolución definitiva, en la que determine la responsabilidad o no del miembro denunciado por el cometimiento de la falta leve o grave. g) La Junta Directiva, será la responsable de adjuntar el expediente disciplinario de la infracción investigada, al expediente administrativo del miembro. h) La Asamblea General o la Junta Directiva en su caso, hará saber por escrito a los miembros participantes en el procedimiento la resolución definitiva adoptada, en un plazo no mayor de diez días hábiles, posteriores al haber emitido la resolución definitiva, Art. Setenta y uno. Recurso de Apelación. Las resoluciones definitivas emitidas por la Asamblea General o la Junta Directiva admiten Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución definitiva. El Recurso debe presentarse por escrito ante la Junta Directiva, sin importar quien emitió la resolución definitiva. La Junta Directiva, deberá incluir como punto de agenda a tratar en la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el recurso interpuesto, para que éste sea resuelto. La Asamblea General determinará por mayoría simple si la resolución definitiva es ratificada, modifica o revocada. CAPITULO X DE LA DISOLUCIÓN Art. Setenta y dos. En caso de disolución de la Asociación Sociedad Dental de El Salvador se deberán llenar todos los requisitos establecidos por la Ley. Dicha disolución deberá ser aprobada por las tres cuartas partes de los miembros de ASODE, en una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ello. El efectivo

que resulte de la venta de los bienes muebles e inmuebles propiedad de ASODE, será destinado para cancelar todas las obligaciones pendientes a la fecha del acuerdo de disolución, si las hubiere; y si no existen obligaciones pendientes de pago o quedare algún remanente, se donará a instituciones de beneficencia o culturales que la asamblea respectiva señale. Art. Setenta y tres. De hacerse efectiva la disolución, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, las cuales serán designadas por la Asamblea General Extraordinaria que evalúe la disolución, uno de ellos deberá ser el Presidente y tendrá la Representación Legal y Judicial de ASODE en liquidación. CAPITULO XI REFORMAS DE LOS ESTATUTOS Art. Setenta y cuatro. Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente a solicitud del diez por ciento del total de miembros, por decisión de Asamblea General o Junta Directiva, o por reformas que las leyes de la República establezcan. Las solicitudes de reforma serán conocidas en Asamblea General y para que dichas reformas entren en vigencia, deberán ser acordadas con el voto del cincuenta por ciento más un voto de los asistentes a la Asamblea y además ratificada por otra Asamblea General posterior, con igual o superior proporción de asistentes y votos. La reforma de los Estatutos se hará constar en escritura pública. CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES Art. Setenta y cinco. La Asociación Sociedad Dental de El Salvador, no se disolverá, siempre y cuando cuente con un número mayor de veinte miembros activos dispuestos a sostenerla y responder en todo por ella, quienes en todo caso se comprometerán al efectivo cumplimiento de los objetivos y fines de ASODE. Art. Setenta y seis. Todos los Acuerdos de la Asamblea General se harán constar en actas, asentadas por el Secretario de la Junta Directiva, en un libro especialmente autorizado para ello y con respaldo electrónico que se deberá conservar permanentemente. Art. Setenta y siete. Lo no prescrito en estos Estatutos y en el Reglamento interno, podrá ser resuelto en el marco de sus respectivas competencias, por la Junta Directiva o la Asamblea General. La Junta Directiva en estas situaciones deberá solicitar el permiso correspondiente a la Asamblea General o informar sobre lo actuado. Art. Setenta y ocho. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: a) En los primeros días del mes de enero de cada año. la nómina de sus miembros. b) Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la toma de posesión de la Junta Directiva, una certificación del acta de la elección de la misma. Art. Setenta y nueve. Los miembros de cada Junta Directiva vigente continuarán en sus cargos hasta la fecha en que tomen posesión los nuevos directivos por un plazo máximo de seis meses, quienes deberán ser electos conforme lo disponen los presentes Estatutos. Art. Ochenta.- Quedan derogados los Estatutos de la Sociedad Dental de El Salvador, aprobados por Acuerdo Ejecutivo de fecha veintiséis de diciembre del año mil novecientos treinta y dos, publicado en el Diario Oficial número trece, tomo ciento catorce, del dieciséis de enero del año mil novecientos treinta y tres. Las reformas del Acuerdo

do Ejecutivo número: un mil cuatrocientos setenta y tres, emitido en el Ramo del Interior, de fecha catorce de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en Diario Oficial número: ciento cincuenta y cinco, tomo doscientos cuatro, del veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Las reformas por Acuerdo Ejecutivo fechado el veintiséis de diciembre del año mil novecientos treinta y dos. Las reformas por Acuerdo Ejecutivo número: doscientos treinta y seis, emitido en el Ramo del Interior el día cinco de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial número: cincuenta y seis, Tomo número: doscientos cuarenta y dos, del veintiuno de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro; y la reforma parcial por Acuerdo Ejecutivo número: trescientos cuarenta y uno, emitido en el Ramo del Interior el cinco de julio del año de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y uno, Tomo trescientos treinta y dos del quince de julio del año mil novecientos noventa y seis. Art. Ochenta y uno. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Hice saber a la compareciente la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así se expresó la compareciente a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que le fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. ENTRELINEAS: número ciento treinta y uno, Tomo trescientos treinta y dos del - número ciento treinta y uno, Tomo trescientos treinta y dos del - y que en los presentes estatutos se denominará así, la cual es de índole gremial. VALEN. TESTADO: de aquí en adelante, la cual es un gremio - d. Otros fondos o bienes obtenidos por actividades lícitas. NO VALEN. MAS ENTRELINEAS: primera - Ordinaria que se celebre posterior a la elección de la Junta Directiva - número ciento treinta y uno, Tomo trescientos treinta y dos del. VALEN.

CARLOS PERDOMO PANIAGUA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio SIETE FRENTE al folio DIECINUEVE VUELTO, del Libro NUEVE de mi protocolo, que vence el día doce de agosto del año dos mil veintitres. Y para ser entregado a favor de la SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR. Extiendo, firmo y sello el presente testimonio. En la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

CARLOS PERDOMO PANIAGUA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR.**

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo de fecha veintiséis de diciembre del año mil novecientos treinta y dos, publicado en el Diario Oficial número trece, tomo ciento catorce, del dieciséis de enero del año mil novecientos treinta y tres, por medio de dicho acuerdo fueron aprobados los estatutos y se le concedió personalidad Jurídica a la Asociación integrada por Odontólogos, con el nombre: SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR. Los estatutos fueron reformados y autorizados por Acuerdo Ejecutivo número: un mil cuatrocientos setenta y tres, emitido en el Ramo del Interior, de fecha catorce de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en Diario Oficial número: ciento cincuenta y cinco, tomo doscientos cuatro, del veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, por medio del cual se aprobaron sus nuevos estatutos y conservó la personalidad jurídica conferida por Acuerdo Ejecutivo fechado el veintiséis de diciembre del año mil novecientos treinta y dos. Dichos estatutos sufrieron una posterior derogatoria y aprobación de nuevos estatutos, por Acuerdo Ejecutivo número: doscientos treinta y seis, emitido en el Ramo del Interior el día cinco de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial número: cincuenta y seis, Tomo número: doscientos cuarenta y dos, del veintiuno de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro; los anteriormente citados estatutos, sufrieron una reforma en su artículo uno, la cual fue aprobada mediante Acuerdo Ejecutivo número: trescientos cuarenta y uno, emitido en el Ramo del Interior el cinco de julio del año de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y uno, Tomo trescientos treinta y dos del quince de julio del año mil novecientos noventa y seis.

Art. 2.- Se cambia el nombre de SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR, por ASOCIACIÓN SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR, que se abreviará como ASODE o LA ASOCIACIÓN y que en los presentes estatutos se denominará así, la cual es de índole gremial, sin nexos políticos partidistas o religiosos, sin fines de lucro, integrada por odontólogos legalmente autorizados para ejercer la profesión en el país.

El funcionamiento de la Asociación será regulado por los presentes estatutos y los respectivos reglamentos que se emitan.

El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República.

Art. 3.- La Asociación se constituyó por un plazo indefinido.

**CAPÍTULO II**

**FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- ASODE se propone desarrollar los siguientes objetivos:

a) Fomentar la solidaridad entre sus miembros.

- b) Fomentar el estudio, la investigación y el perfeccionamiento de los Odontólogos, la odontología y las profesiones auxiliares.
- c) Mantener e incrementar el prestigio, así como la dignidad de la profesión odontológica y la de sus miembros.
- d) Promover el intercambio social entre sus miembros, cultivando entre ellos la armonía y la fraternidad.
- e) Defender los derechos gremiales de todos sus miembros y velar por el cumplimiento de los deberes de los mismos.
- f) Mantener los cánones de ética profesional.
- g) Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión ante las instancias respectivas y colaborar en la promulgación de leyes adecuadas que conduzcan al logro de este objetivo.
- h) Proyectar los beneficios de la profesión odontológica a todos los habitantes del país.
- i) Participar dentro del ámbito nacional, en el planteamiento y solución de los problemas inherentes a la profesión odontológica.
- j) Promover y mantener relaciones con entidades odontológicas nacionales e internacionales, organizaciones afines y demás entidades profesionales de la República.
- k) Fomentar la solidaridad con los intereses colectivos de las profesiones académicas de la República.

**CAPÍTULO III**

**DEL PATRIMONIO**

Art. 5. Formarán el patrimonio de ASODE.

- a. Los fondos provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias, pagadas por sus miembros.
- b. Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que produzcan.
- c. Las donaciones, legados, herencias, productos y emolumentos de los mismos otorgados por cualquier persona.

El patrimonio de ASODE será especificado y clasificado en su Reglamento Interno. El patrimonio y cualquier tipo de fondos económicos de ASODE, serán destinados únicamente para el cumplimiento de sus fines u objetivos, y en ningún momento podrán distribuirse utilidades entre sus miembros bajo ningún concepto.

Art. 6.- El presupuesto anual de ASODE, deberá prepararlo la Junta Directiva y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. La Junta Directiva administrará el patrimonio conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Art. 7.- Se considera también patrimonio de ASODE, a ser manejado por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

- a. Las actividades, archivos, publicaciones, bandera y logo de ASODE.

- b. Las organizaciones creadas a nivel centroamericano por ASODE y las asociaciones odontológicas nacionales e internacionales en las que tenga participación.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El Gobierno de ASODE, será ejercido por:

- a) La Asamblea General, como máxima autoridad.
- b) La Junta Directiva, como un órgano administrativo de carácter ejecutivo.

Su régimen estará basado en la igualdad de derechos y obligaciones de los miembros.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de LA ASOCIACIÓN y estará integrada por la totalidad de sus miembros en pleno goce de sus derechos y deberes. Sus resoluciones y decisiones serán de obligatorio cumplimiento.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá:

- a) En forma ordinaria cada tres meses como mínimo; y
- b) En forma extraordinaria cuando fuere convocada para tal efecto.
- c) La Asamblea General Ordinaria se celebrará previa convocatoria de la Junta Directiva, con ocho días calendario de anticipación, la cual se hará de forma escrita o por cualquier otro medio de comunicación posible y será enviada a sus miembros, indicando el día, el lugar y hora de la reunión.
- d) Ésta sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de sus miembros. Si el porcentaje antes citado no se alcanza en primera convocatoria, una hora después se sesionará en segunda convocatoria con el número de miembros presentes.
- e) En la convocatoria se especificarán los puntos de agenda a tratar en la sesión, pudiendo el pleno asistente aceptarlos o modificarlos, cuando sea Asamblea ordinaria.
- f) Cuando la Asamblea General sea extraordinaria, los puntos a ser expuestos no podrán ser cambiados o modificados por el pleno.
- g) Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos de los miembros presentes, es decir, con el cincuenta por ciento más un voto; salvo que en estos estatutos se estipulen casos que requieran un porcentaje mayor.
- h) La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando diez o más miembros lo soliciten por escrito, especificando los puntos de agenda a tratar en la sesión.

- i) La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier fecha, previa convocatoria de la Junta Directiva, con veinticuatro horas de anticipación, hecha de forma escrita o a través de cualquier otro medio de comunicación posible, especificando la agenda a tratar, la cual no podrá ser modificada.
- j) Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos de los miembros presentes; salvo que en estos estatutos se estipulen casos que requieran un porcentaje mayor.

Art. 11. Para celebrar Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tanto en primera como en segunda convocatoria, será necesaria la asistencia de cuatro directivos como mínimo, uno de los cuales será el Presidente o en su ausencia el Vicepresidente o quien haga sus veces; además, en caso de que en la primera convocatoria no se reúna el cincuenta y uno por ciento de los miembros en pleno goce de sus derechos, la sesión se realizará una hora después en segunda convocatoria, con los mismos directivos especificados en este artículo y con el número de miembros presentes, en pleno goce de sus derechos.

Art. 12.- Las resoluciones, tanto en Asamblea General Ordinaria como Extraordinaria, se tomarán con la mitad más uno de los votos de los miembros presentes. El retiro de algunos de los miembros no será motivo para que se suspenda la Asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria.

Art. 13.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por la Junta Directiva. El presidente o quien ejerza esa función, actuará como director de debates. En caso de empate en una votación, se reconsiderará el punto y se llevará a cabo una nueva votación; si persiste el empate, el presidente o quien haga sus veces tendrá derecho a voto doble.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, previo dictamen de Junta Directiva; para ser aceptados se requiere siempre mayoría simple de los votos de los miembros presentes, es decir, del cincuenta por ciento más un voto.
- b) Aprobar o desaprobar lo actuado por la Junta Directiva.
- c) Remover de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva, por causas justificadas, así como conocer de sus renunciaciones y elegir a los sustitutos.
- d) Elegir por votación secreta, directa e indelegable, a los miembros de la Junta Directiva, en la segunda quincena del mes de noviembre. La toma de posesión de la misma será en la Asamblea en que rinda cuentas la Junta Directiva saliente; es decir, durante la segunda semana de enero del siguiente año.
- e) Nombrar Comisiones Extraordinarias cuando así lo estime conveniente; así como las comisiones permanentes de Revisión de Cuentas y la de Honor y Justicia.

- f) Autorizar a la Junta Directiva gastos mayores a dos mil dólares de los Estados Unidos de América.
- g) Otorgar la calidad de miembro honorario a las personas propuestas por la Junta Directiva o en casos especiales, por solicitud de diez miembros activos.
- h) Acordar la expulsión definitiva de cualquier miembro, cuando la conducta de éste así lo amerite, después de haberse agotado el procedimiento establecido, en los presentes estatutos. Además, imponer la sanción correspondiente, en los demás casos que los presentes estatutos establecen. Así como resolver el recurso de Apelación de la Resolución Definitiva, que adopte la Junta Directiva, en el caso del Régimen Disciplinario establecido en el capítulo IX, de los presentes estatutos.
- i) Aprobar o reformar los estatutos, reglamentos, acuerdos y otras providencias de ASODE, toda vez que estas medidas tiendan al logro de sus fines y objetivos o mejoras a la misma.
- j) Aprobar la memoria anual que elabora la Junta Directiva, antes de la fecha límite para presentar los informes financieros, según lo estipula la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.
- k) Nombrar o ratificar anualmente el Auditor Externo.
- l) Designar delegados en representaciones oficiales para congresos científicos, organismos estatales o para asuntos de cualquier otra índole.
- m) Aceptar o rechazar el otorgamiento del estatus de "filial", a las diferentes asociaciones legalmente establecidas en el país.
- n) Dictaminar, como última instancia en Recurso de Apelación, a petición de los interesados, las sanciones a los asociados, establecidas en los presentes estatutos.
- o) Conocer y dictaminar en casos de apelación, las resoluciones de la Junta Directiva.
- p) Autorizar y definir los montos de cualquier compra, venta, transacción que comprometa el patrimonio de ASODE; así como toda erogación que exceda la cantidad de dos mil dólares.

## CAPÍTULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15. La Junta Directiva será el organismo ejecutivo responsable del cumplimiento de los objetivos de ASODE.

Art. 16. La Junta Directiva estará integrada por:

- a. Un Presidente.
- b. Un Vicepresidente.
- c. Un Secretario.
- d. Un Prosecretario.
- e. Un Tesorero.
- f. Un Síndico.

Cada cargo será electo para un período de dos años, al producirse la ausencia de uno de ellos por renuncia, o por otras razones, quien sea electo para ocupar la vacante concluirá el período para el que fue electo el directivo que lo inició.

Cada directivo podrá ser reelecto para un nuevo período consecutivo en la misma posición o en otra de la Junta Directiva.

Quien haya ocupado el mismo cargo por dos períodos consecutivos, solamente podrá ser electo para un tercer período en un cargo diferente.

Después de dos períodos consecutivos en el mismo cargo y un tercero en otro o en tres períodos consecutivos en diferentes cargos, para volver a ocupar cualquier posición en la Junta Directiva, deberán sucederse tres períodos, seis años, sin posibilidades de ser electo para ocupar cargos en la Junta Directiva. Al cabo de esos seis años, puede volver a postularse a cualquiera de los cargos en Junta Directiva.

El Vicepresidente sustituirá temporalmente al Presidente en las funciones de este último, cuando no las pueda ejercer por incapacidad física temporal o por ausencia. En el caso de que el Presidente se incapacite permanentemente o fallezca en el período de sus funciones, será sustituido por el Vicepresidente hasta que se elija un nuevo Presidente.

Art. 17. La Junta Directiva deberá reunirse en sesión ordinaria al menos cada quince días y en sesión extraordinaria cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo crean necesario. Para celebrar sesión, la Junta Directiva necesitará la presencia de la mayoría simple de sus miembros, es decir, cuatro de sus miembros. Las resoluciones se tomarán con la simple mayoría de los votos de los asistentes. En caso de empate, el presidente o quien asuma sus funciones tendrá voto doble. Las sesiones de Junta Directiva serán dirigidas por el Presidente y en ausencia de éste, por el Vicepresidente, en caso de ausencia de ambos, dirigirá la sesión el que sea designado por los miembros presentes.

Art. 18.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, señalando el lugar, fecha, hora y puntos a tratar.
- b) Aceptar o rechazar por mayoría simple las solicitudes de ingreso y reingreso de nuevos miembros y remitirlas a la Asamblea General para su aprobación.
- c) Administrar con la ayuda del personal de administración o del administrador las actividades de ASODE, manejando su patrimonio conforme a lo establecido en el reglamento respectivo.
- d) Proponer a la Asamblea General la cuota de ingreso o reingreso del nuevo miembro, y las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Organizar las actividades gremiales, culturales, científicas y sociales de ASODE.
- f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y acuerdos aprobados por la Asamblea General.

- g) Nombrar y juramentar a las distintas comisiones permanentes en el primer mes de su gestión.
- h) Nombrar comisiones temporales, cuando así lo estime convenientes.
- i) Juramentar a todos los miembros de nuevo ingreso que han sido aceptados por la Asamblea General, así como a las personas que integren las diferentes comisiones.
- j) Proponer a la Asamblea General el otorgamiento de la calidad de miembro Honorario.
- k) Nombrar a los empleados administrativos de ASODE, determinándoles salarios, jornadas laborales y labores específicas, así como suspenderlos previa comprobación de anomalías cometidas en el servicio, de acuerdo al procedimiento establecido en las leyes de la República o el reglamento interno de ASODE.
- l) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para que otorgue poderes generales o especiales, administrativos o judiciales, y otorgar facultades extrajudiciales, en los casos que se consideren necesarios.
- m) Presentar dictamen a la Asamblea General sobre solicitudes de nuevo ingreso, para su respectiva aprobación o rechazo; asimismo, informar de aquellos que por cualquier motivo dejen de ser miembros de ASODE.
- n) Autorizar y reponer los diplomas o certificados que extienda ASODE.
- o) Presentar a la Asamblea General, por medio de su Presidente, la memoria detallada de las labores desarrolladas cada año, en la segunda semana del mes de enero.
- p) Elaborar el Presupuesto Anual de ASODE y someterlo a aprobación en la primera Asamblea General del año.
- q) Acordar gastos urgentes e indispensables, fuera del Presupuesto Anual de ASODE, que no sobrepasen la cantidad de dos mil dólares dando cuenta de ello en la próxima Asamblea General.
- r) Informar de sus actividades en cada Asamblea General Ordinaria.
- s) Declarar acéfalo el cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva que faltare a cuatro sesiones consecutivas sin causa justificada, e informar de ello a la Asamblea General Ordinaria para que sea elegido el sustituto de acuerdo al procedimiento eleccionario.
- t) Sancionar a los miembros cuando cometan cualquier falta leve, de acuerdo al Régimen Disciplinario establecido en el capítulo IX, de los presentes estatutos.
- u) Dedicar un mes de cada año de su período, al incremento de nuevos miembros; dicho mes será denominado "Mes del Miembro de la Asociación Sociedad Dental de El Salvador".
- v) Someter a la Asamblea General para su aprobación, el otorgamiento del estatus de filial de ASODE.

Art. 19.- Las resoluciones de la Junta Directiva, serán apelables ante la Asamblea General como última instancia, de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos.

Art. 20.- La Junta Directiva tomará posesión en un acto público solemne que se celebrará en la segunda semana del mes de enero, en el cual deberá rendir cuentas la Junta Directiva saliente. El Presidente saliente tomará la protesta de ley a la nueva Junta Directiva y dará lectura a un resumen de la memoria presentada en la última Asamblea General. En ese mismo acto, se entregarán los reconocimientos y distinciones meritorias.

#### REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR CARGOS EN LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21. Para ser Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva de La Asociación Sociedad Dental de El Salvador, se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento.
- b) Tener cinco años, como mínimo, de haber obtenido el grado académico de Doctor en Cirugía Dental.
- c) Haber sido miembro de ASODE durante por lo menos, cinco años anteriores y consecutivos a su elección.
- d) Estar solvente con la Asociación.
- e) Ser de reconocida moral profesional.
- f) Estar inscrito en La Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica.
- g) Haber cumplido con el cincuenta por ciento de asistencia a las Asambleas Generales realizadas en los últimos dos años previos a su elección.

Art. 22.- Para los demás cargos directivos:

- a) Haber sido miembro de ASODE durante dos años consecutivos.
- b) Estar solvente con ASODE.
- c) Ser de reconocida moral profesional.
- d) Estar inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica.
- e) Haber cumplido con el porcentaje de asistencia a las Asambleas Generales, según lo regula el artículo veintiuno, literal g.

#### ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

##### DEL PRESIDENTE

Art. 23. Son atribuciones del Presidente.

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a ASODE, con la potestad de otorgar poderes específicos previa autorización de Junta Directiva.
- b) Representar nacional e internacionalmente a ASODE.
- c) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

- d) Convocar, por medio del secretario, a sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva.
- e) Decidir en caso de empate, cualquier votación que se realice en Junta Directiva o en Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria.
- f) Firmar, conjuntamente con el Tesorero, las erogaciones de ASODE.
- g) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos aprobados por la Asamblea General.
- h) Convocar a sesión extraordinaria de Junta Directiva cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros.
- i) Adoptar en casos necesarios y urgentes, las medidas de buen gobierno que considere convenientes para ASODE, informando de lo actuado a la Asamblea General en su próxima sesión.
- j) Proporcionar a la prensa nacional los datos y noticias que interesen a ASODE, para que sean del conocimiento público.
- k) Darle trámite a toda denuncia recibida de cualquier miembro y trasladarla a la Comisión de Honor y Justicia, para que se aplique el procedimiento contemplado en el capítulo IX de los presentes estatutos.
- l) Otros que establezca el Reglamento Interno de ASODE.

**DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 24.- Son atribuciones del Vicepresidente.

- a) Sustituir al Presidente cuando éste faltare, asumiendo las mismas funciones y responsabilidades.
- b) Desempeñar cualquier otra atribución asignada por la Junta Directiva.
- c) Ser miembro de la Comisión de Actividades Científicas y Biblioteca.
- d) Otras que establezca el Reglamento Interno de ASODE.

**DEL SECRETARIO**

Art. 25.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Ser el medio de comunicación de ASODE.
- b) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Presidente, las actas, diplomas, nombramientos y cualquier otro documento oficial emanado de ASODE.
- c) Redactar y leer las actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Informar a la Junta Directiva o Asamblea General, de la correspondencia recibida
- e) Convocar con la autorización del Presidente, a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- f) Velar por el orden y buen estado del archivo de ASODE.

- g) Elaborar la memoria de labores de Junta Directiva.
- h) Extender las certificaciones solicitadas de actas o puntos de actas de las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva, cuando le sean solicitados por los miembros.
- i) Llevar un libro para acuerdos de Asamblea General y otro para los de Junta Directiva.
- j) Ser miembro de la Comisión de Defensa Gremial.
- k) Otras que establezca el Reglamento Interno de ASODE.

**DEL PRO-SECRETARIO**

Art. 26.- Son atribuciones del Prosecretario:

- a) Colaborar con el secretario y sustituirlo en los casos requeridos con las mismas atribuciones y funciones.
- b) Velar por que se lleve en forma correcta y confidencial el registro individual de cada uno de los miembros de ASODE.
- c) Ser miembro de la Comisión de Actividades Sociales, Culturales y Recreativas.
- d) Otras que establezca el Reglamento Interno de ASODE.

**DEL TESORERO**

Art. 27.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Supervisar la recaudación de las cuotas de los miembros, la custodia de los bienes muebles e inmuebles de ASODE, y el control del Presupuesto Anual.
- b) Supervisar que la contabilidad cumpla los requisitos establecidos por la ley.
- c) Constatar que los ingresos de ASODE, se depositen en la institución financiera o bancaria que designe la Junta Directiva a nombre de "Asociación Sociedad Dental de El Salvador" teniendo firma conjunta con el Presidente. El Reglamento interno determinará la cantidad de dinero que manejará la caja chica para gastos ordinarios o de urgencia.
- d) Presentar los informes administrativos financieros a la Junta Directiva, semanalmente, las cuales son elaborados por la Administración.
- e) Autorizar, en forma conjunta con el Presidente, los gastos aprobados en Junta Directiva.
- f) Asumir solidariamente con el Presidente la responsabilidad de los gastos efectuados.
- g) Ser miembro de la Comisión de Prestaciones Sociales.
- h) Otras que establezca el Reglamento Interno de ASODE.

**DEL SÍNDICO**

Art. 28.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Defender los derechos individuales y colectivos de los miembros.

- b) Vigilar el estricto cumplimiento y aplicación de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General, de los presentes Estatutos y Reglamentos de ASODE.
- c) Denunciar ante la autoridad competente, por indicación de Junta Directiva o de la Asamblea General, a la persona o personas que ejerzan ilegalmente la Odontología.
- d) Denunciar, ante Asamblea General o Junta Directiva, las violaciones de que hayan sido o puedan ser objeto los Estatutos y Reglamentos de ASODE.
- e) Tomar la votación y hacer el cómputo de votos junto con el Presidente, en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- f) Ser miembro de la Comisión de Estatutos y Reglamentos.
- g) Darle trámite a toda denuncia recibida en Junta Directiva, de cualquier asociado en contra del Presidente de Junta Directiva, y trasladarla a la Comisión de Honor y Justicia, para que se aplique el procedimiento contemplado en el capítulo IX de los presentes estatutos.
- h) Otras que establezcan los presentes estatutos o el Reglamento interno de ASODE.

El Presidente y el Tesorero serán los responsables para firmar las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación; en ausencia de uno de éstos deberán ser sustituidos por el Vice presidente y/o el Síndico

## CAPÍTULO VII

### DE LOS MIEMBROS

Art. 29. ASODE estará integrada por miembros fundadores, activos, honorarios y transitorios. Cada uno de ellos tendrá derecho al Diploma que le acredite su categoría, el cual será sellado y firmado por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva. Dicho sello cumplirá con los requisitos que se mencionan en el Reglamento Interno respectivo. Los miembros activos de ASODE se obligan a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden en la Asamblea General.

#### MIEMBROS FUNDADORES

Art.30. Son Miembros Fundadores:

Las personas que suscribieron el acta constitutiva de ASODE.

#### MIEMBROS ACTIVOS

Art. 31. Son miembros activos las personas que llenen los requisitos siguientes:

- a) Ser Odontólogo graduado de una universidad legalmente establecida en el país o incorporado en ella.
- b) Estar inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica.
- c) Ser de reconocida moral profesional.

- d) Jurar cumplir los estatutos, reglamentos y demás acuerdos de LA ASOCIACIÓN.
- e) Llenar el formulario que será proporcionado por el Secretario de la Junta Directiva con los datos requeridos, el cual será sometido a consideración de la Junta Directiva.
- f) Pagar su cuota de ingreso y primera mensualidad en los quince días siguientes de notificada su aceptación.

Art. 32. Son obligaciones de los miembros activos:

- a) Contribuir decididamente al buen nombre y desarrollo de ASODE.
- b) Cancelar puntualmente tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias.
- c) Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y otras reuniones a las que haya sido convocado.
- d) Colaborar en los cargos o comisiones que se le encomienden por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- e) Apoyar las diversas actividades que realice ASODE.
- f) Conocer fielmente los Estatutos y los Reglamentos de LA ASOCIACIÓN y acatar las decisiones emitidas por Asamblea General y Junta Directiva.
- g) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de LA ASOCIACIÓN.

Art. 33. La inobservancia de las obligaciones anotadas en el artículo anterior, serán determinadas como infracciones leves o graves, en el capítulo IX de los presentes estatutos.

Art. 34. Los miembros que dejaren de pagar las Cuotas Ordinarias y/o Extraordinarias o los que incumplan con el pago de deudas por consumos, deudas por actividades realizadas en LA ASOCIACIÓN u otras cuotas acordadas por Asamblea General, tendrá un lapso máximo de tres meses a partir de la adquisición de la mora o de la deuda para solventarla. El incumplimiento de lo anterior originará la pérdida de su categoría de miembro activo de LA ASOCIACIÓN.

Art. 35. El Odontólogo que haya perdido su calidad de miembro activo, según el artículo anterior y quiera volver a ser miembro de LA ASOCIACIÓN, deberá llenar la solicitud de reingreso, cumpliendo los trámites y regulaciones del Reglamento Interno y cualquier otra normatividad de la ASODE, relacionada al reingreso.

Art. 36. Los miembros activos que por razones profesionales tengan que ausentarse del país por un período mayor de dos meses, deberán notificarlo con anticipación y por escrito a la Asamblea General, podrán optar a exención de pago de sus cuotas, lo cual automáticamente le exime de sus obligaciones pecuniarias para con ASODE, durante el período que dure su ausencia. Para la recuperación de su estatus de miembro activo, deberán comunicarlo a más tardar un mes posterior a su regreso, de lo contrario perderán su calidad de miembros de LA ASOCIACIÓN.

Art. 37. Son derechos de los miembros activos:

- a) Elegir y ser electos en cargos de ASODE, conforme a los presentes estatutos y demás reglamentos.
- b) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y emitir su voto.
- c) Gozar de los reconocimientos de diversa índole, que ofrezca LA ASOCIACIÓN, las cuales serán regidas por el Reglamento Interno General.

#### MIEMBROS HONORARIOS

Art. 38. Podrán ser miembros honorarios los asociados activos que hayan cumplido treinta años consecutivos como miembros activos de ASODE; también serán miembros honorarios las personas particulares que, a juicio de la Asamblea General, hayan prestado servicios relevantes a LA ASOCIACIÓN .

Art. 39. Los candidatos a miembros Honorarios no odontólogos u odontólogos no miembros de ASODE, que hayan prestado servicios relevantes a LA ASOCIACIÓN, serán propuestos por la Junta Directiva o por diez miembros activos que lo manifiesten por escrito a la Asamblea General, para que la propuesta sea exitosa y se pueda emitir un dictamen favorable, es necesaria la obtención de unanimidad de los votos de los miembros presentes.

Art. 40. Lo contemplado en el artículo anterior no será aplicable al miembro que haya cumplido treinta años consecutivos de ser miembro activo de LA ASOCIACIÓN , ya que estos méritos le permiten ser miembro honorario por derecho adquirido.

Art. 41. Los miembros Honorarios gozarán del beneficio de una cuota reducida, fijada y ajustada periódicamente por aprobación de la Asamblea General; asimismo, pagarán las cuotas extraordinarias que se acuerden por dicha instancia.

Art. 42. Los miembros Honorarios odontólogos, pertenecientes a LA ASOCIACIÓN, conservan las prerrogativas que como miembro activo tenían,

- a) Pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General en las que conservan el derecho a voz y voto.
- b) Ser electos a los cargos de Junta Directiva, comisiones y representaciones.

#### MIEMBROS TRANSITORIOS

Art. 43. Serán considerados miembros transitorios:

- a) Los odontólogos graduados en el extranjero y no incorporados, mientras permanezcan en el país; siempre y cuando sean aceptados por la Asamblea General.
- b) Los estudiantes de odontología en servicio social, pueden ser aceptados como miembros transitorios a petición de cada interesado y su aceptación y permanencia como miembro de LA ASOCIACIÓN, estará regulada en el Reglamento Interno.

Art.44. Los miembros transitorios deberán presentar solicitud en forma escrita dirigida a la Junta Directiva, para ser sometida a la Asamblea General.

Art.45. La calidad de miembro transitorio durará como máximo un año a partir de la fecha de su aceptación, este período podrá variar en casos especiales, que serán sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.

Art. 46. Los miembros transitorios no tendrán derecho a voz ni voto y por lo tanto no podrán asistir a las sesiones de Asamblea General; aunque si pueden participar en las actividades científicas, culturales y sociales que desarrolle LA ASOCIACIÓN.

Art. 47. El tiempo que el miembro pertenezca en la categoría de transitorio, no contará para los fines de honor y distinciones; sus prerrogativas estarán reguladas en el Reglamento Interno de ASODE.

#### DISPOSICIONES COMUNES PARA TODOS LOS MIEMBROS

Art. 48. El miembro a quien se le atribuya actividades encaminadas a la disolución de LA ASOCIACIÓN, o que perjudique su nombre en cualquier sentido, podrá ser denunciado por cualquier miembro de LA ASOCIACIÓN ante la Junta Directiva o la Asamblea General, quien trasladará la misma a la Comisión de Honor y Justicia, que procederá conforme lo establece el capítulo IX de los presentes estatutos.

Art. 49. La calidad de asociado terminará en caso de renuncia, muerte o expulsión.

Art.50. Todo miembro que se retire voluntariamente de LA ASOCIACIÓN, o fuese expulsado, no podrá hacer reclamo alguno de ningún derecho o prerrogativa otorgados por estos Estatutos y/o Reglamento Interno de LA ASOCIACIÓN.

#### DE LAS COMISIONES

Art. 51. Las comisiones que se integran, en el seno de LA ASOCIACIÓN serán Permanentes, Temporales y Extraordinarias. Las actividades, derechos y las obligaciones de dichas comisiones serán regidos por el Reglamento Interno de LA ASOCIACIÓN.

#### CAPÍTULO VIII

##### DE LAS FILIALES

Art. 52. Filiales son aquellas asociaciones formadas por odontólogos agremiados en ASODE, en razón de:

- a) Su afinidad académica o científica.
- b) Su afinidad geográfica.

Art. 53. Todo lo referente a las asociaciones filiales estará regulado en el Reglamento Interno de LA ASOCIACIÓN.

#### CAPÍTULO IX

##### RÉGIMEN DISCIPLINARIO, INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO.

Art. 54. Presunción de Inocencia.

Todo miembro a quien se le atribuya la comisión de una acción u omisión, tipificada como infracción leve o grave, se presumirá inocente, mientras no se pruebe su responsabilidad.

**Art. 55. Principio de Legalidad.**

Ningún miembro podrá ser sancionado por una acción u omisión, que no haya sido descrita en forma previa, precisa e inequívoca como infracción leve o grave, y que además esté determinada su correspondiente sanción.

**Art. 56. Ámbito Espacial de Aplicación.**

Las sanciones previstas en los presentes estatutos serán aplicables por las infracciones que cometa cualquier miembro de ASODE, siempre que se realicen dentro de las instalaciones de LA ASOCIACIÓN o fuera de ellas, en este último supuesto serán aplicables las sanciones siempre y cuando el miembro se encuentre representando a ASODE ante cualquier entidad u organismo, o en un evento realizado por ASODE, pero fuera las instalaciones de ésta.

**Art. 57. Tipo de Infracciones.**

Las infracciones se clasifican en leves y graves.

**Art. 58. Son Infracciones Leves:**

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro de ASODE, en contra del personal administrativo de ASODE, o contra cualquier otra persona que visite las instalaciones de ASODE.
- b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de LA ASOCIACIÓN, o en cualquier evento que ésta realice.

**Art. 59. Sanciones a las Infracciones Leves.**

Las Infracciones leves serán sancionadas: con llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.

**Art. 60. Son Infracciones Graves:**

- a) Realizar dentro de las instalaciones de ASODE, cualquier tipo de acción u omisión que denigre a LA ASOCIACIÓN de cualquier manera; y afuera de las instalaciones de ASODE, cuando sea en un evento organizado por ASODE o cuando el miembro se encuentre representando a LA ASOCIACIÓN.
- b) Realizar dentro de las instalaciones de ASODE, actos graves considerados inmorales; y afuera de las instalaciones de la ASODE, cuando sea en un evento organizado por LA ASOCIACIÓN o cuando el miembro se encuentre representando a ASODE.
- c) Causar intencionalmente daños materiales, en los muebles o inmuebles de ASODE.
- d) Realizar dentro de las instalaciones de ASODE, proselitismo político o religioso.

- e) Realizar actividades encaminadas a la disolución de la Asociación Sociedad Dental de El Salvador, o que perjudiquen su nombre en cualquier sentido.

**Art. 61. Sanciones a las Infracciones Graves.**

Las infracciones graves serán sancionadas: con suspensión de sus derechos por un tiempo de entre tres a doce meses, a excepción de las infracciones graves, establecidas en los literales "d" y "e", del artículo sesenta y uno, la cual será sancionada con la expulsión del miembro de ASODE.

Art. 62. La aplicación de la sanción de suspensión parcial del miembro, tipificada como falta grave, no exime al miembro sancionado de sus obligaciones con ASODE.

**Art. 63. Organismos Competentes.**

Son organismos competentes para emitir la resolución definitiva de la comisión de una infracción e imponer las sanciones correspondientes: La Asamblea General y la Junta Directiva.

- a) Es competencia de la Asamblea General, declarar a un miembro responsable o no, de la comisión de una infracción grave e imponer la sanción correspondiente.
- b) Es competencia de la Junta Directiva, declarar a un miembro responsable o no, de la comisión de una infracción leve e imponer la sanción correspondiente.

**Art. 64. Principio del Debido Procedimiento.**

Ningún miembro podrá ser declarado responsable de la comisión de una infracción leve o grave, ni tampoco sancionado por una infracción leve o grave, sin antes haberse seguido el procedimiento correspondiente y haber sido oído y vencido en el mismo, en el que además se le asegure el derecho de defensa.

**Art. 65. Denuncia.**

Cualquier asociado que tenga conocimiento de que se ha cometido una acción u omisión tipificada como infracción leve o grave, deberá denunciarlo ante la Asamblea General o ante la Junta Directiva.

**Art. 66. Formas de Denunciar.**

La denuncia podrá ser escrita o verbal. Cuando la denuncia fuere verbal deberá dejarse constancia en el acta correspondiente, ya sea de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

**Art. 67. Procedimiento de Aplicación.**

Una vez recibida la denuncia ya sea por la Asamblea General o Junta Directiva, ésta deberá ser remitida dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles, a la Comisión de Honor y Justicia.

**Art. 68. Comisión de Honor y Justicia.**

La Comisión de Honor y Justicia, será la instancia competente para llevar a cabo toda la investigación, referente al cometimiento de una infracción leve o grave.

Art. 69. Integración de la Comisión de Honor y Justicia.

La Comisión de Honor y Justicia, es de carácter permanente y será integrada por cinco miembros activos u honorarios de ASODE, nombrados por la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre posterior a la elección de la Junta Directiva. Los miembros una vez hayan sido nombrados y tomado posesión, elegirán entre ellos un presidente, un secretario y los restantes tres serán vocales. La vigencia de la Comisión de Honor y Justicia será el mismo periodo que dure la Junta Directiva.

Art. 70. Investigación.

La Comisión de Honor y Justicia al recibir la denuncia correspondiente, sobre el cometimiento de una infracción leve o grave, por parte de un miembro, aplicará el debido proceso que garantice el derecho de audiencia y defensa del denunciado, así como el derecho de audiencia del ofendido si la supuesta infracción es de tipo personal.

El debido proceso, constará de los siguientes pasos:

- a) Establecimiento de un período de diez días hábiles, para presentar las pruebas de cargo y descargo, a la Comisión de Honor y Justicia, por medio de su Presidente o Secretario.
- b) Establecimiento de un período de diez días hábiles, para que la Comisión de Honor y Justicia evalúe las pruebas presentadas por ambas partes.
- c) Audiencia a las partes involucradas, para escuchar los argumentos, la audiencia debe ser realizada después de los diez días hábiles referidos en el literal anterior.
- d) La Comisión de Honor y Justicia, una vez agotada la investigación, emitirá un recomendable de acuerdo a las pruebas, el cual deberá ser presentado a la Asamblea General o a la Junta Directiva según corresponda, en un plazo no mayor a quince días hábiles, posteriores al haber emitido el recomendable correspondiente.
- e) La Comisión de Honor y Justicia, en su recomendable, calificará la falta como leve o grave, si considera que se ha comprobado la infracción, o indicará en el acta que no hay evidencia de infracción; además en el acta consignará los pasos seguidos en la investigación y por medio de los cuales, indicará la comprobación o no de la infracción y la responsabilidad del denunciado. Todas las actas conformarán el expediente de la infracción investigada, el cual será llamado expediente disciplinario.
- f) La Comisión de Honor y Justicia, enviará el expediente disciplinario a la Asamblea General o a la Junta Directiva según corresponda, quien emitirá la resolución definitiva, en la que determine la responsabilidad o no del miembro denunciado por el cometimiento de la falta leve o grave.
- g) La Junta Directiva, será la responsable de adjuntar el expediente disciplinario de la infracción investigada, al expediente administrativo del miembro.
- h) La Asamblea General o la Junta Directiva en su caso, hará saber por escrito a los miembros participantes en el procedimiento la resolución definitiva adoptada, en un plazo no mayor de diez días hábiles, posteriores al haber emitido la resolución definitiva.

Art. 71. Recurso de Apelación.

Las resoluciones definitivas emitidas por la Asamblea General o la Junta Directiva admiten Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución definitiva. El Recurso debe presentarse por escrito ante la Junta Directiva, sin importar quien emitió la resolución definitiva. La Junta Directiva, deberá incluir como punto de agenda a tratar en la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el recurso interpuesto, para que éste sea resuelto. La Asamblea General determinará por mayoría simple si la resolución definitiva es ratificada, modificada o revocada.

## CAPÍTULO X

### DE LA DISOLUCIÓN

Art. 72. En caso de disolución de la Asociación Sociedad Dental de El Salvador se deberán llenar todos los requisitos establecidos por la Ley. Dicha disolución deberá ser aprobada por las tres cuartas partes de los miembros de ASODE, en una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ello.

El efectivo que resulte de la venta de los bienes muebles e inmuebles propiedad de ASODE, será destinado para cancelar todas las obligaciones pendientes a la fecha del acuerdo de disolución, si las hubiere; y si no existen obligaciones pendientes de pago o quedare algún remanente, se donará a instituciones de beneficencia o culturales que la asamblea respectiva señale.

Art. 73. De hacerse efectiva la disolución, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, las cuales serán designadas por la Asamblea General Extraordinaria que evalúe la disolución, uno de ellos deberá ser el Presidente y tendrá la Representación Legal y Judicial de ASODE en liquidación.

## CAPÍTULO XI

### REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

Art. 74. Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente a solicitud del diez por ciento del total de miembros, por decisión de Asamblea General o Junta Directiva, o por reformas que las leyes de la República establezcan.

Las solicitudes de reforma serán conocidas en Asamblea General y para que dichas reformas entren en vigencia, deberán ser acordadas con el voto del cincuenta por ciento más un voto de los asistentes a la Asamblea y además ratificada por otra Asamblea General posterior, con igual o superior proporción de asistentes y votos. La reforma de los Estatutos se hará constar en escritura pública.

## CAPÍTULO XII

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 75. La Asociación Sociedad Dental de El Salvador, no se disolverá, siempre y cuando cuente con un número mayor de veinte miembros activos dispuestos a sostenerla y responder en todo por ella, quienes en todo caso se comprometerán al efectivo cumplimiento de los objetivos y fines de ASODE.

Art. 76. Todos los Acuerdos de la Asamblea General se harán constar en actas, asentadas por el Secretario de la Junta Directiva, en un libro especialmente autorizado para ello y con respaldo electrónico que se deberá conservar permanentemente.

Art. 77. Lo no prescrito en estos Estatutos y en el Reglamento interno, podrá ser resuelto en el marco de sus respectivas competencias, por la Junta Directiva o la Asamblea General. La Junta Directiva en estas situaciones deberá solicitar el permiso correspondiente a la Asamblea General o informar sobre lo actuado.

Art. 78. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

- a) En los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de sus miembros.
- b) Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la toma de posesión de la Junta Directiva, una certificación del acta de la elección de la misma

Art. 79. Los miembros de cada Junta Directiva vigente continuarán en sus cargos hasta la fecha en que tomen posesión los nuevos directivos por un plazo máximo de seis meses, quienes deberán ser electos conforme lo disponen los presentes Estatutos.

Art. 80.- Quedan derogados los Estatutos de la Sociedad Dental de El Salvador, aprobados por Acuerdo Ejecutivo de fecha veintiséis de diciembre del año mil novecientos treinta y dos, publicado en el Diario Oficial número trece, tomo ciento catorce, del dieciséis de enero del año mil novecientos treinta y tres. Las reformas del Acuerdo Ejecutivo número: un mil cuatrocientos setenta y tres, emitido en el Ramo del Interior, de fecha catorce de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en Diario Oficial número: ciento cincuenta y cinco, tomo doscientos cuatro, del veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Las reformas por Acuerdo Ejecutivo fechado el veintiséis de diciembre del año mil novecientos treinta y dos. Las reformas por Acuerdo Ejecutivo número: doscientos treinta y seis, emitido en el Ramo del Interior el día cinco de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial número: cincuenta y seis, Tomo número: doscientos cuarenta y dos, del veintiuno de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro; y la reforma parcial por Acuerdo Ejecutivo número: trescientos cuarenta y uno, emitido en el Ramo del Interior el cinco de julio del año de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y uno, Tomo trescientos treinta y dos del quince de julio del año mil novecientos noventa y seis.

Art. 81. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 040

San Salvador, 14 de febrero de 2023.

Vista la Solicitud del Síndica y Representante Legal de la entidad denominada "SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR", la cual consta de OCHENTA Y UN artículos, con estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 236, con fecha cinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, y publicado en el Diario Oficial número 56, Tomo 242, del 21 de marzo de 1974; y con posterior reforma a un artículo aprobada mediante Acuerdo Ejecutivo Número 341, emitido en el Ramo del Interior con fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial Número 131, Tomo 332, de fecha 15 de julio de 1996; la presente Reforma fue acordada a las diecinueve horas del día siete de septiembre del año dos mil veintidós, en Asamblea General Extraordinaria, y Formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos, celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario CARLOS PERDOMO PANIAGUA, en la cual se acordó el cambio de denominación por el de ASOCIACIÓN SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR, que se abrevia ASODE, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la derogatoria de los Estatutos vigentes de la mencionada entidad; b) Aprobar los nuevos estatutos; c) Aprobar el cambio de denominación por el de ASOCIACIÓN SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR, que se abrevia ASODE, d) Publicar los nuevos estatutos en el Diario Oficial, y e) Inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro los referidos estatutos.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO  
TERRITORIAL.

(Registro No. Y091259)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 461.**

San Salvador, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**

Vista la solicitud y documentos presentados el día nueve de septiembre de dos mil veintidós, por el señor **DAGOBERTO LÓPEZ**, mayor de edad, Contador, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco tres seis siete ocho- ocho y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno ocho- dos tres cero siete cinco uno- cero cero uno- siete, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES EL ÁGUILA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "EL ÁGUILA, DE R. L.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno- cero siete cero seis uno ocho- uno cero uno- cero, referidas a que se le conceda a su representada un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literales "a)" y "c)", de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que por medio de Resolución número cuatrocientos trece, de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, se resolvió precedente concederle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES EL ÁGUILA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "EL ÁGUILA, DE R. L.", por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día nueve de septiembre de dos mil veintidós, los beneficios solicitados.
- II. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto. y con lo establecido en los Artículos 72 literales "a)" y "c)", de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES EL ÁGUILA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "EL ÁGUILA, DE R. L.", por un periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día nueve de septiembre de dos mil veintidós, los beneficios establecidos en el artículo mencionado
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud
  - Exención de impuestos municipales
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. Z017664)

ACUERDO No. 472

San Salvador, 26 de mayo de 2023

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 25 de abril de 2023, suscrita por la Licenciada **María del Carmen García Merlos**, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad MELIORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MELIORA, S. A. DE C. V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0501-060718-101-6, relativa a que se le autorice la ampliación de sus instalaciones de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Sociedad MELIORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MELIORA, S. A. DE C. V., goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para prestar el servicio de Procesos Empresariales consistente en captura de información, procesamiento y manejo de clientes, sondeos e investigación de mercados, estudios, análisis, supervisión de calidad, contabilidad, elaboración de planillas y otras actividades relacionadas con recursos humanos, procesamiento y manejo de datos, captura de información y elaboración de planos, a clientes que residen en el exterior o que operan en territorio extra-adoanal, dichos servicios los presta en las instalaciones declaradas como Centro de Servicios ubicadas en el local de oficinas del sótano 1 y local L1-103 del Centro Comercial Las Cascadas, intersección de la calle El Pedregal, avenida Masferrer y carretera Panamericana, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con áreas de 75.47m<sup>2</sup> y 2,124.66m<sup>2</sup> y en el nivel 4 oficina 1, del Condominio Bambú Plaza Zona Rosa, ubicado en Boulevard Sergio Viera de Mello, Bulevar del Hipódromo, y avenida Las Magnolias, colonia San Benito, municipio y departamento de San Salvador, con un área de 337.09m<sup>2</sup>, que totalizan un área de operaciones de 2,537.22m<sup>2</sup>, según Acuerdo No. 433 de 25 de marzo de 2019 publicado en el Diario Oficial No. 68 Tomo 423 de 8 de abril de 2019, y subsiguientes;
- II. Que la Sociedad beneficiada ha solicitado autorización para ampliar sus instalaciones en el Centro Comercial Las Cascadas relacionadas en el Considerando I, incorporando un área de 405.79m<sup>2</sup> correspondiente al Local "L uno ciento cuatro"; y
- III. Que, con base en el dictamen técnico favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo establecido en los Artículos 24 y 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales, Artículo 45 inciso segundo de su Reglamento y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio, ACUERDA:

1. Autorizar a la Sociedad MELIORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MELIORA, S. A. DE C. V., para ampliar sus instalaciones y sea declarado como Centro de Servicios un área de 405.79m<sup>2</sup> correspondiente al Local "L-uno ciento cuatro" ubicado en el Centro Comercial Las Cascadas, intersección de la Calle El Pedregal, avenida Masferrer y carretera Panamericana, jurisdicción Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; que sumado a las instalaciones autorizadas totalizan un área de operaciones de 2,943.01 m<sup>2</sup>;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 433, 771, 1233 y 1016 emitidos a la sociedad, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.-

**COMUNÍQUESE.-**

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. Y091053)

ACUERDO No. 491

San Salvador, 07 de junio de 2023.

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud y documentación complementaria, presentadas en este Ministerio los días 22 y 31 de mayo y 8 de junio de 2023, suscritas por el Ingeniero Juan Wilfredo Mira Sandoval, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **NVD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **NVD, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-010323-104-1, relativas a que se le concedan los beneficios de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

## CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad **NVD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **NVD, S.A. DE C.V.**, ha solicitado los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para dedicarse a la comercialización de productos a base de metal, concreto, vidrio, cemento y madera, así como accesorios para estos productos, que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive al mercado nacional; actividad que realizará en un área de 257.40m<sup>2</sup>, edificio Multiservicios Dos, denominado como sala de exposición, ubicada en kilómetro 28½, carretera a Comalapa, Zona Franca Internacional El Salvador, jurisdicción de Olocuilta departamento de La Paz;
- II. Que, con base en la información presentada, la actividad de la sociedad solicitante corresponde a la de un comercializador, según lo establecen los Artículos 2 letra f) y 3 inciso cinco de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- III. Que mediante resolución Ministerial No. 258 del 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base en el Artículo 44 inciso 2 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- IV. Que la sociedad solicitante se compromete a cumplir con un número igual o mayor a cinco (5) puestos de trabajo permanentes, desde el primer año de operaciones, establecido en el Artículo 17-A letra c) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- V. Que en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 16 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se pidió opinión al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportunamente, por parte de la Dirección General de Aduanas, en el que informan que no tienen obligaciones aduaneras, tributarias o sustantivas pendientes, tanto la sociedad como los accionistas;
- VI. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- VII. Que, con base al dictamen técnico favorable del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

## POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 1, 2 letra f), 3 inciso cinco, 16, 17, 17-A letra c), 44, 45 inciso primero y cuarto y 47 todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio, ACUERDA:

1. **Conceder** el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y de los impuestos municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como de los beneficios señalados en las letras a), b), c) y f) todos del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización a la sociedad **NVD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **NVD, S.A. DE C.V.**, para dedicarse a la comercialización de productos de concreto, madera y hierro, incluyendo muebles, sillas, lavamanos u otras estructuras;
2. **Autorizar** a la sociedad **NVD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **NVD, S.A. DE C.V.**, para que realice su actividad en un área de 257.40m<sup>2</sup> correspondiente a edificio Multiservicios Dos, denominado como sala de exposición, ubicada en kilómetro 28½, carretera a Comalapa, Zona Franca Internacional El Salvador, jurisdicción de Olocuilta departamento de La Paz, y declarar sus instalaciones como Usuaría de Zona Franca;
3. **Autorizar** como mercados aquellos dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional; y
4. **Establecer** los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, incluyendo DIECISIETE (17) partidas arancelarias según detalle siguiente:

**SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38: Excepciones: 2821.10.00.00** Óxidos e hidróxidos de hierro. Óxidos e hidróxidos de hierro; tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en fe<sub>2</sub>o<sub>3</sub>, superior o igual al 70 % en peso. **3824.40.00.00** Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones. Prepa-

raciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. **SECCION VIII. PIELS, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA. CAPITULOS 41-43: Excepciones: 4412.59.00.00** Los demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas. Tableros denominados "blockboard", "lamin-board" y "battenboard". Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar. **SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPITULOS 47-49: Excepciones: 4811.10.90.00** Otros. Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados. Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 o 48.10. **SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63: Excepciones: 6306.29.90.00** Otras. De las demás materias textiles. Tiendas (carpas, incluidos los pabellones ("gazebos", templetos) temporales y artículos similares). Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas, incluidos los pabellones ("gazebos", templetos) temporales y artículos similares); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar. **SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 68-70: Excepciones: 6804.22.00.00** De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica. Las demás muelas y artículos similares. Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias. **6810.19.00.00** Los demás. Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares. Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas. **7019.11.00.00** Hilados cortados ("chopped strands"), de longitud inferior o igual a 50 mm. Mechas, "rovings", hilados, aunque estén cortados y "mats" de estas materias. Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, "rovings", tejidos). **7019.13.00.00** Los demás hilados, mechas. Mechas, "rovings", hilados, aunque estén cortados y "mats" de estas materias. Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, "rovings", tejidos). **7019.15.00.00** Mats" unidos químicamente. Mechas, "rovings", hilados, aunque estén cortados y "mats" de estas materias. Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, "rovings", tejidos). **7019.72.00.00** Las demás telas de malla cerrada. Telas unidas químicamente. Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, "rovings", tejidos). **SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83: Excepciones: 7308.90.00.00** Los demás. Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos, y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción. **SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96: Excepciones: 9401.61.00.00** Con relleno. Los demás asientos, con armazón de madera. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes. **9401.69.00.00** Los demás. Los demás asientos, con armazón de madera. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes. **9403.40.00.00** Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas. Los demás muebles y sus partes. **9405.21.00.00** Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Lámparas eléctricas de mesa, oficina, cabecera o de pie. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. **9406.20.90.00** Otras. Unidades de construcción modular, de acero. Construcciones prefabricadas.

5. La sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Artículo 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
6. Queda obligada la sociedad beneficiaria, a cumplir con lo señalado en el Artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), o), p), q), r), y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y demás leyes de la República, así como también con las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones e instructivos que emitan las instituciones competentes;
7. Queda enterada la sociedad beneficiaria que, para conservar sus beneficios, deberá tener y conservar un número igual o mayor a cinco puestos de trabajo permanentes exigidos por la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
8. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
9. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
10. **Publíquese** el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVE,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. Z017653)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**

ACUERDO N° 15-0281.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0533 de fecha 8 de septiembre de 2020, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0596, de fecha 22 de mayo de 2017, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio con cambio de modalidad de entrega de las carreras siguientes: 1- MAESTRÍA EN CIENCIAS POLÍTICAS, Semipresencial, antes Presencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0228 de fecha 15 de febrero de 2021; 2- MAESTRÍA EN DERECHO PENAL, Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1110 de fecha 11 de septiembre de 2017 y sus prórrogas al ciclo 02-2022; 3- MAESTRÍA EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS, Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0769 de fecha 22 de junio de 2017 y sus prórrogas al ciclo 02-2022; 4- MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0769 de fecha 22 de junio de 2017 y sus prórrogas al ciclo 02-2022; 5- MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA, Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0542 de fecha 28 de marzo de 2019 y prorrogado al ciclo 02-2022; 6- INGENIERÍA AGRONÓMICA, Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0496 de fecha 23 de marzo de 2018; 7- INGENIERÍA EN ENERGÍA Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, Semipresencial, antes Presencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1014 de fecha 19 de junio de 2018; 8- INGENIERÍA INDUSTRIAL, Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0484 de fecha 23 de marzo de 2018; 9- LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0945 de fecha 15 de junio de 2018; 10- LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0980 de fecha 18 de junio de 2018; 11- LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1174 de fecha 09 de julio de 2018; 12- LICENCIATURA EN MEDICINA VETERINARIA, Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1017 de fecha 19 de junio de 2018; 13- TECNÓLOGO EN ENFERMERÍA, Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0944 de fecha 15 de junio de 2018 y prorrogado al ciclo 02-2022; 14- TÉCNICO EN IDIOMA INGLÉS, Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0577 de fecha 24 de septiembre de 2020, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día seis de enero de dos mil veintitrés, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, la actualización de los Planes de Estudio con cambio de modalidad de entrega de las carreras siguientes: 1- MAESTRÍA EN CIENCIAS POLÍTICAS, Semipresencial, antes Presencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0228 de fecha 15 de febrero de 2021; 2- MAESTRÍA EN DERECHO PENAL, Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1110 de fecha 11 de septiembre de 2017; 3- MAESTRÍA EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS, Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0769 de fecha 22 de junio de 2017; 4- MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0769 de fecha 22 de junio de 2017; 5- MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA, Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0542 de fecha 28 de marzo de 2019; todos a través de la Escuela de Postgrado, en la Sede Central en el Departamento de San Miguel, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024; 6- INGENIERÍA AGRONÓMICA, Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0496 de fecha 23 de marzo de 2018, a través de la Facultad de Ciencias Agronómicas, en la Sede Central en el Departamento de San Miguel, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2027; 7- INGENIERÍA EN ENERGÍA Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, Semipresencial, antes Presencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1014 de fecha 19 de junio de 2018; 8- INGENIERÍA INDUSTRIAL, Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0484 de fecha 23 de marzo de 2018, ambos a través de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, en el Campus de Ciudad Universitaria "UNIVO", a partir del ciclo 01-2023 al 02-2027; 9- LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0945 de fecha 15 de junio de 2018, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, en la Sede Central en el Departamento de San Miguel, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2027;

10- LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0980 de fecha 18 de junio de 2018, a través de la Facultad de Ciencias Jurídicas, en la Sede Central en el Departamento de San Miguel, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2027; 11- LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1174 de fecha 09 de julio de 2018, a través de la Facultad de Ciencias de la Salud, en la Sede Central en el Departamento de San Miguel, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2027; 12- LICENCIATURA EN MEDICINA VETERINARIA, Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1017 de fecha 19 de junio de 2018, a través de la Facultad de Ciencias Agronómicas, en la Sede Central en el Departamento de San Miguel, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2027; 13- TECNÓLOGO EN ENFERMERÍA, Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0944 de fecha 15 de junio de 2018, a través de la Facultad de Ciencias de la Salud, en la Sede Central en el Departamento de San Miguel, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2026; 14- TÉCNICO EN IDIOMA INGLÉS, Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0577 de fecha 24 de septiembre de 2020, a través de la Facultad de Ciencias y Humanidades, en la Sede Central en el Departamento de San Miguel, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024; 2°) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Z017668)

#### **ACUERDO N° 15-0282.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0533 de fecha 8 de septiembre de 2020, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0596, de fecha 22 de mayo de 2017, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio con cambio de modalidad de entrega de las carreras siguientes: 1- ARQUITECTURA, Semipresencial, antes Presencial mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0965 de fecha 18 de junio de 2018; 2- INGENIERÍA EN DESARROLLO SOFTWARE, Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue creado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1239 de fecha 29 de septiembre de 2017; y 3- LICENCIATURA EN COMUNICACIONES, Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0979 de fecha 18 de junio de 2018, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día cinco de enero de dos mil veintitrés, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, la actualización de los Planes de Estudio con cambio de modalidad de entrega de las carreras siguientes: 1- ARQUITECTURA, Semipresencial, antes Presencial mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0965 de fecha 18 de junio de 2018; 2- INGENIERÍA EN DESARROLLO SOFTWARE, Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue creado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1239 de fecha 29 de septiembre de 2017; ambos a través de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, en el Campus de Ciudad Universitaria "UNIVO"; y 3- LICENCIATURA EN COMUNICACIONES, Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0979 de fecha 18 de junio de 2018, a través de la Facultad de Ciencias y Humanidades, en la Sede Central en el Departamento de San Miguel; todas

a partir del ciclo 01-2023 al 02-2027; 2°) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Z017669)

---

#### ACUERDO N° 15-0381.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0721 de fecha 29 de mayo de 2009, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, autorizó la transformación del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONSONATE (ITSO) a INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR, el cual se registró bajo la denominación de "ESCUELA SUPERIOR FRANCISCANA ESPECIALIZADA/AGAPE", aprobando en cada una de sus partes los nuevos Estatutos; II) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la ESCUELA SUPERIOR FRANCISCANA ESPECIALIZADA/AGAPE, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN MERCADEO, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, en modelo articulado, mismo que fue creado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0868 de fecha 11 de julio de 2017, y prorrogado al ciclo 02-2022, para su respectiva aprobación; III) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las diez horas del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, para la actualización del Plan de Estudio mencionado en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la ESCUELA SUPERIOR FRANCISCANA ESPECIALIZADA/AGAPE, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN MERCADEO, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, en modelo articulado, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2026, a través de la Coordinación de Escuela, en la Sede Central en el Departamento de Sonsonate; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Z017662)

**ACUERDO No. 15-0384.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0349 de fecha 01 de marzo de 2011, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y confirmó la personalidad jurídica a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1039 de fecha 23 de junio de 2022, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- MAESTRÍA EN INGENIERÍA PARA LA INDUSTRIA CON ESPECIALIDAD EN ROBÓTICA, modalidad Semipresencial, antes Presencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0903 de fecha 18 de noviembre de 2020; 2- ARQUITECTURA, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0976 de fecha 18 de junio de 2018; 3- INGENIERÍA INDUSTRIAL, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0483 de fecha 23 de marzo de 2018; 4- INGENIERÍA EN SISTEMAS Y COMPUTACIÓN, modalidad No Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0982 de fecha 18 de junio de 2018; 5- LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1025 de fecha 19 de junio de 2018; 6- LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, No Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0474 de fecha 23 de marzo de 2018; 7- LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EN IDIOMA INGLÉS, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0978 de fecha 18 de junio de 2018; 8- LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EN COMPUTACIÓN, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0493 de fecha 23 de marzo de 2018; 9- LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0466 de fecha 23 de marzo de 2018; 10- LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0982 de fecha 18 de junio de 2018; 11- LICENCIATURA EN COMUNICACIONES CON ÉNFASIS EN IDIOMA INGLÉS, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0413 de fecha 29 de marzo de 2016 y prorrogado al ciclo 02-2022; 12- LICENCIATURA EN COMUNICACIONES, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0982 de fecha 18 de junio de 2018; 13- LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0480 de fecha 23 de marzo de 2018; 14- LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0481 de fecha 23 de marzo de 2018; 15- LICENCIATURA EN IDIOMA INGLÉS, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0832 de fecha 01 de junio de 2018; 16- LICENCIATURA EN INFORMÁTICA, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0982 de fecha 18 de junio de 2018; 17- LICENCIATURA EN MERCADEO, No Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0482 de fecha 23 de marzo de 2018; 18- LICENCIATURA EN MERCADEO CON ÉNFASIS EN IDIOMA INGLÉS, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0978 de fecha 18 de junio de 2018; 19- LICENCIATURA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0465 de fecha 23 de marzo de 2018, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las nueve horas del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras: 1- MAESTRÍA EN INGENIERÍA PARA LA INDUSTRIA CON ESPECIALIDAD EN ROBÓTICA, modalidad Semipresencial, antes Presencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0903 de fecha 18 de noviembre de 2020, a través de la Facultad de Maestrías y Estudios de Postgrados, a partir del Ciclo 01-2023 al 02-2024, en el Campus Dr. José Mauricio Loucel; 2- ARQUITECTURA, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0976 de fecha 18 de junio de 2018, a través de la Facultad de Informática y Ciencias Aplicadas, a partir del Ciclo 01-2023 al 02-2027, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 3- INGENIERÍA INDUSTRIAL, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0483 de fecha 23 de marzo de 2018, a través de la Facultad de Informática y Ciencias Aplicadas, a partir del Ciclo 01-2023 al 02-2027, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 4- INGENIERÍA EN SISTEMAS Y COMPUTACIÓN, modalidad No Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0982 de fecha 18 de junio de 2018, a través de la Facultad de Informática y Ciencias Aplicadas, a partir del Ciclo 01-2023 al 02-2027, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 5- LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1025

de fecha 19 de junio de 2018, a través de la Facultad de Ciencias Empresariales, a partir del Ciclo 01-2023 al 02-2027, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 6- LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, No Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0474 de fecha 23 de marzo de 2018, a través de la Facultad de Ciencias Empresariales, a partir del Ciclo 01-2023 al 02-2027, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 7- LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EN IDIOMA INGLÉS, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0978 de fecha 18 de junio de 2018, a través de la Facultad de Ciencias Empresariales, a partir del Ciclo 01-2023 al 02-2027, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 8- LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EN COMPUTACIÓN, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0493 de fecha 23 de marzo de 2018, a través de la Facultad de Ciencias Empresariales, a partir del Ciclo 01-2023 al 02-2027, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 9- LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0466 de fecha 23 de marzo de 2018, a través de la Facultad de Ciencias Empresariales, a partir del Ciclo 01-2023 al 02-2027, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 10- LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0982 de fecha 18 de junio de 2018, a través de la Facultad de Derecho, a partir del Ciclo 01-2023 al 02-2027, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 11- LICENCIATURA EN COMUNICACIONES CON ÉNFASIS EN IDIOMA INGLÉS, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0413 de fecha 29 de marzo de 2016 y prorrogado al ciclo 02-2022, a través de la Facultad de Ciencias Sociales, a partir del Ciclo 01-2023 al 02-2027, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 12- LICENCIATURA EN COMUNICACIONES, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0982 de fecha 18 de junio de 2018, a través de la Facultad de Ciencias Sociales, a partir del Ciclo 01-2023 al 02-2027, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 13- LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0480 de fecha 23 de marzo de 2018, a través de la Facultad de Ciencias Empresariales, a partir del Ciclo 01-2023 al 02-2027, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 14- LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0481 de fecha 23 de marzo de 2018, a través de la Facultad de Informática y Ciencias Aplicadas, a partir del Ciclo 01-2023 al 02-2027, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 15- LICENCIATURA EN IDIOMA INGLÉS, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0832 de fecha 01 de junio de 2018, a través de la Facultad de Ciencias Sociales, a partir del Ciclo 01-2023 al 02-2027, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 16- LICENCIATURA EN INFORMÁTICA, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0982 de fecha 18 de junio de 2018, a través de la Facultad de Informática y Ciencias Aplicadas, a partir del Ciclo 01-2023 al 02-2027, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 17- LICENCIATURA EN MERCADEO, No Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0482 de fecha 23 de marzo de 2018, a través de la Facultad de Ciencias Empresariales, a partir del Ciclo 01-2023 al 02-2027, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 18- LICENCIATURA EN MERCADEO CON ÉNFASIS EN IDIOMA INGLÉS, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0978 de fecha 18 de junio de 2018, a través de la Facultad de Ciencias Empresariales, a partir del Ciclo 01-2023 al 02-2027, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 19- LICENCIATURA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0465 de fecha 23 de marzo de 2018, a través de la Facultad de Ciencias Empresariales, a partir del Ciclo 01-2023 al 02-2027, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 2º) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

**ACUERDO No. 15-0477.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0349 de fecha 01 de marzo de 2011, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y confirmó la personalidad jurídica a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1039 de fecha 23 de junio de 2022, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva de TÉCNICO EN AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las nueve horas del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, para la autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, el Plan de Estudio de la carrera nueva de TÉCNICO EN AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024, a través de la Facultad de Informática y Ciencias Aplicadas, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 2º) El Plan de Estudio deberá ser actualizado al menos una vez en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y091121)

**ACUERDO No. 15-0478.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 4064 de fecha 14 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 01 de febrero de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0891, de fecha 29 de julio de 2005, se dieron por adecuados a la nueva Ley de Educación Superior, los Estatutos de la Universidad Pedagógica de El Salvador y se confirmó la personalidad jurídica; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0164 de fecha 30 de enero de 2012, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el cambio de denominación de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR por el de UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR "DOCTOR LUIS ALONSO APARICIO" y se identificará por el nombre de UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR, aprobando los nuevos Estatutos; IV) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR "DOCTOR LUIS ALONSO APARICIO", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de INGENIERÍA INDUSTRIAL, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1908 de fecha 13 de noviembre de 2018, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, la Dirección Nacional. de Educación Superior, emitió resolución favorable a las ocho horas del día

veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR "DOCTOR LUIS ALONSO APARICIO", la actualización del Plan de Estudio de la carrera de INGENIERÍA INDUSTRIAL, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 02-2023 al 01-2028, a través de la Facultad de Ingeniería, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y091051)

ACUERDO N° 15-0482.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0533 de fecha 8 de septiembre de 2020, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0596, de fecha 22 de mayo de 2017 renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva de MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día veinte de marzo de dos mil veintitrés, para la autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, el Plan de Estudio de la carrera nueva de MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024, a través de la Escuela de Postgrado, en la Sede Central del Departamento de San Miguel; 2°) El Plan de Estudio deberá ser actualizado al menos una vez en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Z017670)

**ACUERDO No. 15-0433.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 036-03-2023-20238, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 06 de marzo de 2023, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR del centro educativo privado denominado COLEGIO PROFESOR EDGARDO MÉNDEZ, por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora SANDRA CESARINA BOLAÑOS RAMÍREZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00712788-7, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0200869, PDN2-012, del centro educativo privado denominado COLEGIO PROFESOR EDGARDO MÉNDEZ, con código N° 20238, con domicilio autorizado en Avenida Padres Aguilar, Barrio Las Delicias, Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, en sustitución de la profesora Rosario de María Benítez Álvarez; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y091042)

---

---

**ACUERDO No. 15-0438.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 041-03-2023-14851, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 06 de marzo de 2023, que resolvió favorable la rectificación del Acuerdo No. 15-1053 de fecha 20 de junio de 2000, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la rectificación del Acuerdo No. 15-1053 de fecha 20 de junio de 2000, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "COLONIA EL COCO", con código No. 14851, con domicilio autorizado en Colonia El Coco, Barrio Santo Domingo, Municipio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, únicamente en lo relacionado al domicilio de dicho centro educativo, siendo lo correcto: Cantón Cuervo Arriba, Caserío La Fincona calle a Cumbre, Kilómetro 37.7, Municipio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad; manteniendo sin cambio alguno las demás condiciones autorizadas para su funcionamiento; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

---

---

**ACUERDO No. 15-0453.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 045-03-2023-11502, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 08 de marzo de 2023, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA "MARGARITA OVIEDO DE VENUTOLO", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos

en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Institucional, Sección 3 años, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo oficial denominado ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA "MARGARITA OVIEDO DE VENUTOLO", con código N° 11502, con domicilio autorizado en Km. 14 1/2 Carretera Panamericana, Calle a Radio VEA, Cantón La Palma, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

---

---

**ACUERDO No. 15-0519.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 65 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 13 de marzo de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2021, obtenido por EVELYN SUZETT ARITA AGUILAR, en el Instituto No Gubernamental "San Francisco de Asís", de Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y091016)

---

---

**ACUERDO No. 15-0520.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 66 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 13 de marzo de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2021, obtenido por KAREN SUZETT ARITA AGUILAR, en el Instituto No Gubernamental "San Francisco de Asís", de Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y091018)

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**  
**RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

ACUERDO N° 174

San Salvador, dieciséis de junio de dos mil veintitrés,

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley del Medio Ambiente en su Artículo 5 define Evaluación Ambiental, "como un proceso o conjunto de procedimientos, que permite al Estado, en base a un estudio de impacto ambiental, estimar los efectos y consecuencias que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el ambiente, asegurar la ejecución y seguimiento de las medidas que puedan prevenir, eliminar, corregir, atender, compensar o potenciar, según sea el caso, dichos impactos".
- II. Que como resultado de dicho proceso de evaluación ambiental, es potestad de este Ministerio emitir permisos ambientales, conforme a lo regulado en los Artículos 19 y 20 de la Ley del Medio Ambiente, los cuales estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones que en ellos se establezcan, siendo además competencia de esta Cartera de Estado, la verificación del cumplimiento de los mismos.
- III. Que el Artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo literalmente dice: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que, por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo Correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos independientes y directamente vinculados con la función de que se trate".
- IV. Que el Artículo 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, avocación o sustitución, cuando tenga lugar de acuerdo con los términos previstos en ésta u otras Leyes. Si alguna disposición atribuye la competencia a un órgano o entidad administrativa, sin especificar el órgano o funcionario que debe ejercerla, se entenderá que corresponde a los órganos o funcionario de mayor jerarquía. Cualquier resolución que suponga modificar la competencia, en los términos previstos en el inciso primero de esta Disposición, deberá adoptarse mediante Acuerdo. En los actos que se dicten en virtud de cualquiera de las formas de modificación de la competencia, se indicará tal circunstancia y se identificará el acto por el que acordó la modificación".
- V. Que el Artículo 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que "Los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución. El órgano delegante no podrá ejercer las facultades delegadas mientras esté vigente el acuerdo de delegación, pero podrá revocar en cualquier momento la delegación conferida".
- VI. Que mediante Acuerdo Ministerial No. 412, de fecha veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve, se nombró como Director General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental al arquitecto Carlos Andrés Schonenberg Llach.
- VII. Con fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría Privada de la Presidencia de la República, autoriza permiso de carácter personal al Señor Ministro de esta Cartera de Estado, durante el periodo del diecinueve al veinticuatro de junio del presente año.

**POR TANTO,**

Con base a los considerandos anteriores y competencias del Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

**ACUERDA:**

- 1) Delegar al Arquitecto Carlos Andrés Schonenberg Llach, con cargo de Director General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, para que en el período comprendido del diecinueve al veintitrés de junio del presente año, ambas fechas inclusive; autorice o suscriba los documentos siguientes: a) Resoluciones de Permiso Ambiental de Ubicación y Construcción; y Funcionamiento; b) Resoluciones que resulten de las Auditorías de Evaluación Ambiental e Inspecciones de Cumplimiento Ambiental; y, c) Transcripciones, modificaciones y rectificaciones de las resoluciones referidas en los literales anteriores, según sea el caso.
- 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA.

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO No. 81/2023

San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS,

Vista la solicitud presentada el día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, por el señor **REINALDO SORTO RIVERA**, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos seis uno nueve ocho cero dos - cinco, por medió de la cual solicita se le autorice la construcción de la estación de servicio a denominarse "**LAS ROSAS EL PAPALÓN**", la cual estará compuesta de cuatro (4) tanques subterráneos de doble contención de quince mil (15,000) galones americanos de capacidad cada uno, dos para almacenar gasolina regular, uno para almacenar gasolina superior y uno para almacenar aceite combustible diésel, a ubicarse sobre dos inmuebles que forman un solo cuerpo, identificado como N° 2, localizado en Carretera Panamericana, en la vía que conduce de San Miguel hacia San Salvador, Cantón El Papalón, municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; y

ESTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la disponibilidad de los inmuebles en los que se pretende realizar la construcción de la estación de servicio a favor del peticionario, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
- II. Que mediante auto de las nueve horas y treinta minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés, que corre agregado a folio treinta y nueve, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor REINALDO SORTO RIVERA, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que mediante acta de inspección número tres mil setecientos cuarenta y tres \_MV (3743\_MV) de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección de los inmuebles es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con la presentada en el plano identificado como número de hoja HC UNO: "PLANTA DE CONJUNTO ARQUITECTÓNICA", y que no han iniciado la construcción del citado proyecto.
- IV. Que según memorando de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, agregado a folio cuarenta y dos, y memorando de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, agregado a folio cuarenta y cuatro, se determinó que los inmuebles son aptos y cuentan con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción de la Estación de Servicio.
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 433, de fecha 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.

- VII. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM.
- VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y conforme a lo regulado en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo.
- IX. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, esta Dirección General considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 de su Reglamento para la Aplicación, esta Dirección General, ACUERDA:

1. **AUTORIZAR** al señor **REINALDO SORTO RIVERA**, la construcción de la estación de servicio a denominarse "**LAS ROSAS EL PAPALÓN**", la cual estará compuesta de cuatro (4) tanques subterráneos de doble contención de quince mil (15,000) galones americanos de capacidad cada uno, dos para almacenar gasolina regular, uno para almacenar gasolina superior y uno para almacenar aceite combustible diésel, a ubicarse sobre dos inmuebles que forman un solo cuerpo, identificado como N° 2, localizado en Carretera Panamericana, en la vía que conduce de San Miguel hacia San Salvador, Cantón El Papalón, municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; quedando obligado la titular de la presente autorización a:
  - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
  - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
  - d. Iniciar la construcción de la estación de servicio el día veinte de septiembre del presente año y finalizar en el mes de marzo de dos mil veinticuatro.
  - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y a los tramos de tuberías antes de ser cubiertos, a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los éstos, de conformidad al Art. 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizada la construcción de la estación de servicio, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,  
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO SIETE****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GERARDO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el Artículo 204 Numeral 5 de la Constitución de la República, Artículo 4 de la Ley del Medio Ambiente, y Artículo 3 numeral 5 del Código Municipal, es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar Ordenanzas y Reglamentos Municipales que incluyan de forma prioritaria la protección y mejoramiento del Medio Ambiente.
- II. Que de conformidad con el Artículo 4, numerales 5 y 10, Artículo 31 numeral 6 del Código Municipal, es competencia y obligación Municipal incrementar y proteger los recursos naturales, ubicados dentro de su jurisdicción.
- III. Que la deforestación afecta directamente la infiltración del agua a los mantos acuíferos e incrementa la erosión del suelo, contribuyendo a disminuir la calidad y cantidad de las diferentes fuentes de agua.
- IV. Que el vertido de cualquier tipo de desechos sean éstos aguas residuales especiales u ordinarias, desechos sólidos incluyendo animales muertos y ripio o desechos de la construcción, forman parte de la problemática del recurso hídrico en el Municipio, por lo que amerita, la intervención de las autoridades legalmente constituidas, para contrarrestarla y disminuir el daño al Medio Ambiente.
- V. Que la caza de animales silvestres y la pesca con veneno o explosivos, provoca daños irreversibles en la flora y fauna en términos generales, problema que amerita la intervención directa de las Autoridades Municipales.
- VI. Controlar la extracción de material pétreo (piedra y arena) de las zonas altas de las cuencas hidrográficas, ríos y quebradas del Municipio. Así como verificar que quienes se dediquen a dicha actividad cuenten con los permisos correspondientes.
- VII. Que la coordinación entre las diferentes instituciones de Gobierno, Organismos de Cooperación Internacional, ONG's y el Concejo Municipal, es trascendental para optimizar recursos y obtener mejores resultados en la consecución de objetivos, para alcanzar el desarrollo sostenible de este Municipio.

**POR TANTO.**

En uso de las facultades constitucionales y Municipales, este Concejo Municipal,

**DECRETA LA SIGUIENTE:****ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE RÍOS Y QUEBRADAS DEL MUNICIPIO DE SAN GERARDO****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Art. 1.- Objeto de la Ordenanza:**

La presente Ordenanza tiene por Objeto:

- a. Evitar la contaminación de la cuenca hidrográfica de los ríos del municipio, sus mantos acuíferos y quebradas aledañas.
- b. Regular el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables, vinculados a las cuencas de los ríos del municipio;

- c. Incrementar y proteger sus fuentes abastecedoras de aguas.
- d. Controlar y regular el manejo integral de los desechos sólidos y bioinfecciosos en las cuencas de los ríos y sus cercanías;
- e. Regular aspectos relativos a la construcción y el desarrollo urbano que pudieran afectar los ríos del Municipio.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación:**

Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro de los límites territoriales del municipio de San Gerardo, y regularán aquellas áreas comprendidas dentro de las cuencas hidrográficas de los ríos y quebradas del Municipio.

**Art. 3.- Autoridades competentes:**

Son autoridades competentes para el conocimiento y aplicación de la presente ordenanza, las siguientes:

- a. El Concejo Municipal de San Gerardo;
- b. El Alcalde Municipal y sus Delegados;
- c. Unidad de Medio Ambiente Municipal;

**Art. 4.- Glosario de términos usados:**

Para los efectos legales de la presente ordenanza se deberá entender por:

- 1.- **ÁREA DE RECARGA ACUÍFERA:** Lugar o área en donde las aguas lluvias se infiltran en el suelo, las cuales pasan a formar parte de las aguas subterráneas o freáticas.
- 2.- **AGUAS RESIDUALES:** Aguas que han recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes y vertidas a un cuerpo receptor.  
  
**Son de dos tipos:** Ordinario y Especial. Las aguas residuales de tipo ordinario son aquellas generadas por las actividades domésticas de los seres humanos, tales como el uso de servicio sanitario, lavatorios, fregaderos, lavado de ropa y otros similares. Las aguas residuales de tipo especial son las generadas por actividades industriales, agroindustriales, hospitalarias y todas aquellas que no se consideran de tipo ordinario.
- 3.- **CAPACIDAD DE USO DEL SUELO:** Protección y aprovechamiento de zonas terrestres, destinados para la selvicultura, agricultura, ganadería y desarrollo turístico.
- 4.- **CONSERVACIÓN DE SUELOS:** El uso de los terrenos dentro de los límites de lo practicable económicamente, protegiéndolo a la vez de la depauperación y el agotamiento por erosión, acumulación de sedimento, agotamiento de los nutrientes vegetales, acumulación de sales tóxicas, quema, inundación, cultivo impropio o cualquier tipo de uso adecuado.
- 5.- **CONTAMINACIÓN:** Presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establece la ley.
- 6.- **CUENCA HIDROGRÁFICA:** Área total que vierte sus aguas de escorrentía a un único río. Extensión del territorio cuyas aguas convergen hacia un río principal.

- 7.- **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:** Instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación y control, constituido por un conjunto de actividades técnicas y científicas realizadas por un equipo multidisciplinario, destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales, positivos y negativos, de una actividad, obra o proyecto, durante todo su ciclo vital, y sus alternativas presentado en un informe técnico; y realizado según los criterios establecidos legalmente.
- 8.- **DEFORESTACIÓN:** Pérdida de la cubierta vegetal. Término aplicado a la desaparición o disminución de la superficie cubierta por bosque.
- 9.- **RESIDUOS PELIGROSOS:** Cualquier material sin uso directo o descartado permanentemente que por su actividad química o por sus características corrosivas, reactivas, inflamables, tóxicas, explosivas, combustión espontánea, oxidante, infecciosas, bioacumulativas, ecotóxicas o radioactivas u otras características, que ocasionen peligro o ponen en riesgo la salud humana o el ambiente, ya sea por sí solo o al contacto con otro residuo.
- 10.- **DRAGADOS:** Proceso de eliminación o extracción por medios mecánicos o succión de materiales del fondo de ríos, lagos o puertos de mar.
- 11.- **DRENAJE:** Remoción del exceso de agua superficial o freática de un terreno, por medio de una zanja o un conducto o tubo enterrado que dé salida a las aguas superfluas, sean éstas superficiales o subterráneas.
- 12.- **ECOSISTEMA:** Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.
- 13.- **EROSIÓN DEL SUELO:** El desprendimiento y la remoción del suelo de la superficie por el viento agua corriente, incluyendo la erosión normal y la erosión acelerada del suelo.
- 14.- **IMPACTO AMBIENTAL:** Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocadas por acción humana o fenómenos naturales en un área de influencia definida.
- 15.- **MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS:** Son todos los procesos de generación, separación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos.
- 16.- **MANTO ACUÍFERO:** Capa de roca subterránea, porosa y fisurada que actúa como reservorio de aguas por la infiltración de aguas lluvias. Es importante mencionar que este recurso natural puede desaparecer debido a la tala de árboles, ya que éstos son los que contribuyen a su mantenimiento. Sinónimo de manto freático.
- 17.- **OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO:** Deber legal de restablecer el medio ambiente o ecosistema, a la situación anterior al hecho, que lo contaminó, deterioró o destruyó, cuando sea posible, o en dar una compensación a la sociedad en su conjunto, que sustituya de la forma más adecuada y equitativa el daño, además de indemnizar a particulares por perjuicios conexos con el daño ambiental, según corresponda.
- 18.- **PERMISO AMBIENTAL:** Acto administrativo por medio del cual el Ministerio de acuerdo a esta ley y su reglamento, a solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto, autoriza a que éstas se realicen, sujetas al cumplimiento de las condiciones que este acto restablezca.

- 19.- **RESIDUOS SÓLIDOS:** Todo objeto, sustancia o elemento, en estado sólido o semisólido, desprovisto de utilidad o valor para el que lo genera.
- 20.- **RECURSOS NATURALES:** Elementos naturales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales. Se dividen en renovables y no renovables, dependiendo de su capacidad de autogeneración.
- 21.- **SUSTANCIAS PELIGROSAS:** Todo material con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o con actividad biológica.

## CAPÍTULO II

### PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO

#### Art. 5.- Medidas preventivas:

La prevención y control de la erosión de los suelos y particularmente la recuperación y protección de las zonas de recarga es competencia del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Alcaldía de San Gerardo colaborará con dichas instituciones en tales actividades de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza. Para dicho efecto, en el municipio no se permite:

- a) Las quemas descontroladas en terrenos agrícolas, especialmente en tierras de ladera inmediatas a las riveras de los ríos y quebradas;
- b) Cultivar sin observar las prácticas de conservación de suelos;
- c) Los dragados descontrolados en las riveras y cauces de los ríos y quebradas;
- d) La deforestación descontrolada, especialmente en áreas críticas de las cuencas de ríos y quebradas dentro de los 16 metros a ambos lados de sus riveras; o en la rivera correspondiente al municipio de San Gerardo cuando el río sea límite con otro municipio;
- e) El sobre pastoreo en las riveras del río que afecte el suelo y otros recursos naturales;
- f) Cortes y rellenos descontrolados en las urbanizaciones y lotificaciones que provoquen depósitos de suelo en los ríos y quebradas o en cualquier otro depósito natural dentro de sus cuencas;
- g) Taludes verticales en la construcción de caminos y carreteras en las cercanías de los ríos y quebradas; Y
- h) Los drenajes descontrolados en la construcción de caminos y carreteras en las cercanías de los ríos y quebradas del municipio.

#### Art. 6.- Degradación de suelos:

Toda persona natural o jurídica deberá evitar prácticas que degraden el suelo de las cuencas de ríos, sus aguas y quebradas, tales como:

- a) Uso inadecuado de fertilizantes y plaguicidas, especialmente aquellos de naturaleza inorgánica;
- b) Verter aguas residuales sin tratamiento;
- c) Disposición inadecuada de lodos, sustancias, químicos, y demás líquidos que afecten el medio ambiente procedentes de agua residuales,
- d) Disposición inadecuada de los residuos sólidos de cualquier origen, y
- e) Disposición a cielo abierto de aguas residuales.

#### Art. 7.- Características topográficas:

Se prohíbe a toda persona natural o jurídica, realizar prácticas que modifiquen las características topográficas y geomorfológicas de los suelos dentro de la comprensión de las cuencas de ríos y quebradas, tales como:

- a) Manejo inadecuado de minas y canteras;
- b) Inadecuados diseños de urbanizaciones y lotificaciones;
- c) Inadecuado manejo de las riveras de los ríos; y
- d) Cambio de uso de los suelos por otro no compatible con su vocación natural.

**Art. 8.- Prácticas conservacionistas:**

Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas, forestales, mineras, urbanísticas, de infraestructura y otras que puedan afectar negativamente las condiciones naturales de los suelos en la comprensión de la cuenca de los ríos y quebradas, deberán establecer prácticas o tratamientos de conservación de los mismos tales como:

- a) Integrar prácticas culturales, agronómicas y mecánicas, de acuerdo a la capacidad de uso de las tierras,
- b) Planes de manejo forestal y agroforestal;
- c) Prácticas ornamentales conservaciones, manejo de taludes y drenajes; y
- d) Protección de riveras de ríos y quebradas mediante vegetación arbórea: uso de gaviones, muros de contención y otras técnicas apropiadas para la protección de taludes de carreteras y caminos.

**Art. 9.- Protección de recarga acuífera:**

Toda persona natural o jurídica está en la obligación de proteger los suelos, las fuentes y corrientes de agua en áreas de recarga acuífera que estén dentro de la comprensión de la cuenca de los ríos, tomando las siguientes medidas:

- a) No deforestar en las áreas de recogimiento;
- b) Realizar cultivos en curvas a nivel;
- c) Hacer bordas o terrazas a nivel; y
- d) Realizar prácticas culturales sostenibles de conservación de suelos, bosques o cultivos, para mantener e incrementar el recurso hídrico.

**CAPITULO III  
DE LOS PERMISOS**

**Art. 10.- Del permiso municipal:**

La persona, empresa o institución que deba realizar obras que pudieran afectar el cauce de los ríos y quebradas, en el desarrollo de un fin lícito y compatible con el mantenimiento del ecosistema, deberá solicitar el permiso al Concejo Municipal y Unidad de Medio Ambiente Municipal, debiendo haber obtenido previamente el permiso extendido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y cuando fuere pertinente los extendidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería conforme a las Leyes.

La Alcaldía por medio de la Unidad de Medio Ambiente llevará un registro detallado de las personas, instituciones y empresas a las que se les haya otorgado tales permisos, debiendo especificarse los usos para los que ha autorizado la utilización del agua, los períodos de tiempo durante los que hará dicho uso, y el caudal que se destinará para tal fin.

**Art. 11.- Del material pétreo:**

Toda persona interesada en el aprovechamiento de cualquier material pétreo dentro de la comprensión de las cuencas de los ríos y quebradas del municipio, deberá contar con el Permiso Municipal extendido por la Alcaldía, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental requerida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la extensión del correspondiente Permiso Ambiental.

**Art. 12.- De la tala de ejemplares arbóreos:**

Para talar uno o más árboles en la comprensión de la cuenca de los ríos y quebradas, el interesado deberá solicitar el Permiso de Tala de árboles en las cuencas de ríos y quebradas del municipio de San Gerardo, previo pago de la correspondiente tasa. Ningún árbol podrá ser talado en la cuenca de los ríos y quebradas del municipio, sin contar con el permiso municipal correspondiente. Todo interesado en la explotación de madera, cualquiera que fuere su uso, deberá contar con los permisos mencionados en el artículo anterior.

**Art. 13.- Proyectos urbanísticos y lotificaciones.**

Los interesados en la realización de proyectos urbanísticos, construcciones, lotificaciones u obras que puedan causar un impacto ambiental negativo, deberán obtener el Permiso Ambiental previo al Estudio de Impacto Ambiental extendido por la autoridad competente, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Las personas naturales o jurídicas responsables de proyectos como los antes mencionados deberán firmar un documento de compromiso ante la Alcaldía de San Gerardo, de que las áreas destinadas como zonas verdes en tales proyectos sean debidamente autorizadas en la recepción de obra, adjuntando un plan de seguimiento. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá considerar dicho documento para la aprobación del permiso ambiental correspondiente.

**CAPÍTULO IV****OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES****Art.- 14.- De las obligaciones ciudadanas**

Constituyen obligaciones a cumplir por los habitantes del municipio, las siguientes:

- 1.- Todo propietario de inmueble ubicado en la cuenca de ríos y quebradas, deberá brindar protección a los recursos naturales que en dicha propiedad se encuentre, sea este recurso hídrico, bosque, animal, suelo, tomando como criterio de protección, que por cada árbol talado deberá garantizar veinte árboles pegados.
- 2.- Todo propietario de inmuebles rústicos y urbanos, que colinde con cauce de ríos o quebradas deberá procurar cultivar árboles con sistemas agroforestales.
- 3.- Todo propietario de tierras de vocación agrícola o forestal dentro de la comprensión de la cuenca de los ríos y quebradas, deberá construir barreras vivas o muertas para proteger el suelo de la erosión. La Municipalidad de San Gerardo realizará las gestiones necesarias ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería para que éste brinde asesoría a los agricultores o propietarios de estos terrenos.
- 4.- Los ciudadanos dentro de la comprensión de la cuenca de los ríos y quebradas y autoridades del Municipio, están obligados a incorporarse a las campañas de protección y fomento de los recursos naturales y el medio ambiente, haciendo énfasis en la protección del recurso hídrico.
- 5.- Todo ciudadano dentro de la comprensión de la cuenca de los ríos y quebradas deberá abstenerse de tirar los desechos sólidos en calles y cuencas de ríos y quebradas de conformidad a lo dispuesto en las respectivas leyes y ordenanza, evitando su contaminación y las de las quebradas que forman parte de su cuenca.

**Art. 15.- De las infracciones a la presente ordenanza, las siguientes:**

- 1.- La sobreexplotación de material pétreo de ríos y quebradas, así como de sus riveras y cuencas, para evitar daños al ecosistema. La Alcaldía por medio de la Unidad de Medio Ambiente Municipal realizará una evaluación y monitoreo ambiental para determinar el grado de explotación de las mismas. Obstaculizar en forma total el cauce natural de los ríos y quebradas, así como de la cuenca de los mismos, salvo en casos de emergencia.

- 2.- La Alcaldía por medio de la Unidad de Medio Ambiente Municipal realizará un constante monitoreo y evaluación ambiental a fin de regular el uso de las aguas de los ríos, tomando en cuenta el bien común.
- 3.- La tala de árboles que sirvan de protección a los ríos y quebradas. Esta protección será de 16 metros a ambos lados, tomando como referencia el mayor cauce, independientemente que tengan o no permiso de la autoridad competente. La tala en esta franja sólo podrá permitirse en casos excepcionales de bien común y esta decisión será tomada de común acuerdo entre la Alcaldía y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- 4.- La práctica de quemas en los terrenos colindantes a los ríos y quebradas, así como la instalación de establecimientos cuyo funcionamiento pueda provocar incendios forestales;
- 5.- El enterramiento de desechos peligrosos, sean éstos químicos o radiactivos, y otros que puedan dañar la salud humana y al medio ambiente dentro del municipio;
- 6.- Permitir que los animales domésticos deambulen en áreas cercanas al nacimiento de cualquier río, serán retenidos por orden de esta Alcaldía, hasta que se presente su propietario, a quien se le hará la entrega de dicho animal, juntamente con la notificación de la multa correspondiente, de acuerdo a la gravedad del caso;
- 7.- Construir servicios sanitarios, baños o lavaderos sin que tengan los elementos técnicos necesarios y normas de saneamiento para evitar contaminar los ríos y quebradas;
- 8.- Lavar recipientes plásticos o metálicos, que contengan o hayan contenido agroquímicos, productos radioactivos, tóxicos u otros que dañen o pongan en peligro la vida acuática, silvestre y humana;
- 9.- Lanzar animales muertos, silvestres o domésticos, a las aguas de los ríos o quebradas;
- 10.- Depositar en las cuencas y riveras de los ríos agroquímicos u otros contaminantes similares;
- 11.- Lanzar o depositar residuos sólidos de cualquier tipo, en ríos y quebradas;
- 12.- Sobreextraer piedra, arena y tierra de la cuenca, riveras y cauce de los ríos y quebradas, sin los permisos correspondientes;
- 13.- Quemar o introducir materiales peligrosos o radioactivos al cauce del río; y
- 14.- Omitir dar aviso oportuno a la autoridad competente, sobre el derrame de sustancias, productos, residuos o desechos peligrosos, contaminantes, que pongan en peligro la vida e integridad humana.

## CAPÍTULO V

### DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

#### Art. 16.- Clasificación de las infracciones

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en:

- a) Graves; y
- b) Muy graves.

#### Art. 17.- Infracciones graves

Se consideran infracciones graves, las siguientes:

- a) Sobre explotación del material pétreo de los ríos y las quebradas;
- b) Botar desechos sólidos y bioinfecciosos a las cuencas de los ríos y quebradas,
- c) Obstaculizar en forma parcial el cauce de los ríos;
- d) Botar desechos sólidos en los lugares públicos y en cualquier otro lugar que afecte en gran medida la salud humana;

- e) Deforestación en las áreas que colindan con los ríos y quebradas, 16 metros a ambos lados del cauce mayor;
- f) Botar desechos sólidos y bioinfecciosos al río;
- g) Quemaz en los terrenos que colindan al río, 16 metros a ambos lados del cauce mayor;

Estas infracciones serán sancionadas con multa desde Doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América,

**Art. 18.- Infracciones muy graves:**

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) Aprovechamiento ilegal de material pétreo del río. Se considera aprovechamiento ilegal cuando no se comuniqué a la municipalidad y no se cuente con el permiso de ésta;
- b) Desviación del cauce de cualquier río y por cualquier medio;
- c) Realización de obras de desarrollo urbano sin los permisos correspondientes, dentro del espacio de cuenca de los ríos y quebradas;
- d) Incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en esta Ordenanza.

Estas infracciones serán sancionadas con multa de Doscientos cincuenta y uno a Un mil dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 19.- De la sanción de multa**

En toda sanción impuesta por violación a la presente ordenanza se deberá respetar el principio de proporcionalidad; debiendo tomarse en cuenta las circunstancias siguientes:

- a) La gravedad causada al medio ambiente, la salud o calidad de vida de las personas;
- b) Las acciones que el infractor tomó para reparar el daño causado;
- c) El beneficio obtenido por el infractor;
- d) La capacidad económica del infractor; y
- e) La reincidencia en violar la presente Ordenanza.

El plazo para el pago de la multa será de quince días hábiles, a partir del día de la notificación de la resolución que la impone. El pago de la multa no exime de la obligación de reparar el daño causado.

**Art. 20.- Denuncia ciudadana:**

La protección y conservación de los recursos naturales, particularmente los mantos acuíferos y las cuencas hidrográficas en ríos y quebradas del municipio, es responsabilidad de todos y cada uno de los habitantes del municipio. En razón de ello, todo ciudadano tiene el derecho y la obligación de denunciar ante las autoridades competentes a cualquier persona natural o jurídica, que incumpliere las obligaciones establecidas en la presente ordenanza. El denunciante no será parte en el procedimiento de que trata la presente ordenanza. Si se considera directamente ofendido podrá tener calidad de testigo.

**Art. 21.- Del procedimiento.**

Cuando el Concejo Municipal, Alcalde o funcionario delegado tuviere conocimiento, de oficio o por denuncia, que una persona ha infringido la presente ordenanza, iniciará el procedimiento, recabará las pruebas que considere necesarias y levantará un acta. Con la prueba obtenida emplazará

al infractor mediante una Esquela de Emplazamiento, para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Si compareciere, o en su rebeldía, abrirá a prueba por tres días y pasado el término resolverá dentro de los dos días siguientes. La certificación de la resolución que impone una multa tiene fuerza ejecutiva.

#### **Art. 22.- Recurso de apelación**

De la resolución del Alcalde o del funcionario delegado se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días siguientes a su notificación. Interpuesto el recurso, el Alcalde o delegado dará cuenta a la Comisión de Apelaciones del Concejo en su próxima sesión, para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente a éste para resolver lo pertinente. Admitido el recurso por el Concejo, se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de cuatro días. Transcurrido dicho término la Comisión de Apelaciones encargada de la sustanciación devolverá el expediente al Concejo para su resolución definitiva dentro de los ocho días siguientes. El período de prueba antes mencionado se otorgará únicamente si el apelante lo pide expresamente; en caso contrario, el conocimiento del recurso se hará con los elementos que consten en el expediente. En caso que la apelación sea rechazada o la resolución sea adversa al recurrente, el Concejo confirmará la resolución del Alcalde o delegado, no pudiendo modificarla en perjuicio del apelante.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Art. 23.- Legislación supletoria**

Todo lo no previsto en la presente Ordenanza se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal y la Ley de Medio Ambiente y sus reglamentos.

### **CAPÍTULO VII**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Art. 24.- Publicación y vigencia**

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de San Gerardo, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LUIS RENÉ QUINTEROS DÍAZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

ALFREDO HERNÁNDEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

RENÉ ALBERTO RAMOS MARTÍNEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO OCHO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GERARDO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los municipios en el ejercicio de la autonomía que le confiere la Constitución de la República, para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas por los servicios que presta a la comunidad, dentro de los límites que establece la Ley General Tributaria Municipal.
- II. Que el Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los Municipios deberán revisar periódicamente, entre otros, Ordenanzas Tributarias con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómica imperante en el Municipio.
- III. Que la actual Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios municipales y sus reformas, contiene rubros que no armonizan con los intereses de los contribuyentes y los de la municipalidad.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, Arts. 3 núm. 1 y 30 núm. 21 del Código Municipal vigente y Arts. 2, 5 y 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA: La siguiente:

Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Gerardo, departamento de San Miguel, publicada en el Diario Oficial 115, Tomo N° 431 de fecha 16 de junio de 2021, de la siguiente manera:

Art. 1. Modifíquese el numeral 2) "Por hacer uso de suelo cada poste se pagará" de la letra D) del Art. 6 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Gerardo; quedando de la siguiente manera:

- 2) Por permanencia de poste de tendido eléctrico, cada uno al mes \$ 14.00

Art. 2. Agréguese la letra D) del Art. 6 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Gerardo, el numeral 3) de la siguiente manera:

- 3) Por permanencia de poste para red de telecomunicaciones y otros, cada uno al mes \$ 1.00

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de San Gerardo, departamento de San Miguel, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LUIS RENÉ QUINTEROS DÍAZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

ALFREDO HERNÁNDEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

RENÉ ALBERTO RAMOS MARTÍNEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO NUEVE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GERARDO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los Municipios tienen autonomía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos.
- II. Que de conformidad al artículo 71 del Código Municipal, los Tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y que según los Registros de Cuentas corrientes que lleva esta Alcaldía, consta que un gran número de contribuyentes se encuentran en mora, y un mínimo de la población cancelan sus impuestos en tiempo y forma; debiéndose esto a factores económicos.
- III. Que nuestro país es vulnerable a estragos de la naturaleza, y aunado a los acontecimientos sociales y económicos a nivel nacional en los últimos años; éstos han debilitado la capacidad adquisitiva y de pago de la mayoría de los habitantes de la República y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de San Gerardo, situación que los ha convertido en contribuyentes morosos de los tributos municipales.
- IV. Que existen diferentes Municipalidades, que han emitido Ordenanzas Municipales en lo relativo a la exención de interés y multas, por deudas de Tributos Municipales; a fin de hacer conciencia a sus habitantes, del pronto pago de su carga tributaria, para que éstas sean redistribuidas en proyectos y obras del Municipio.
- V. Que el Gobierno Municipal de San Gerardo se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objetivo de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- VI. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar exenciones tributarias de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- VII. Que al no existir en la Constitución, ni en la Legislación Secundaria prohibición alguna para dispensar o condonar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios pretende beneficiar a las contribuyentes morosas y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- VIII. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS**

**POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN GERARDO**

Art. 1.- Se concede el plazo establecido en el artículo 7 de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de San Gerardo puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales y Jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos Municipales.
- b) Las Personas Naturales y Jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro administrativo iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza.
- d) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta Ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, en el plazo de su vigencia a que se refiere el artículo 7.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza, deberán manifestarlo por unidad de cuentas corrientes de este Municipio en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago, se les aplicará automáticamente el beneficio de este Decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen su pago total en un Plazo no mayor de seis meses contados a partir de la firma del plan de pagos, siempre y cuando éste se haga en el plazo de vigencia a que se refiere el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La fuerza mayor o caso fortuito deberán ser calificadas por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después, de su publicación en el Diario Oficial, y su periodo será de 60 días calendarios.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de San Gerardo, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LUIS RENÉ QUINTEROS DÍAZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

ALFREDO HERNÁNDEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL

RENÉ ALBERTO RAMOS MARTÍNEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. Y091222)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASERÍO MATA DE PIÑA, CANTON SAN MARCOS LEMPA, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.**

**CAPITULO I.**

**CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO.**

ARTICULO 1.- Se constituye la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable del Caserío Mata de Piña, Cantón San Marcos Lempa, Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, "A.C.A.S.A.M.P.", denominada "ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE MATA DE PIÑA", como una organización social sin fines de lucro con personería jurídica que tienen por finalidad prestar el servicio de agua potable a la comunidad, será de duración indefinida, apolítica, no religiosa, con autonomía y patrimonio propio y en el texto de los presentes Estatutos se denominará: "ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE MATA DE PIÑA", tendrá un sello redondo que dice ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA DE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE A.C.A.S.A.M.P., esta Asociación estará regida por la Ley General de Recursos Hídricos, vigente desde el mes de julio del año 2022, el Código Municipal, estos Estatutos, Reglamento Interno y otras Leyes que se creen para los fines de la Asociación en materia de los Recursos Hídricos.

Esta Asociación tendrá las finalidades siguientes:

- a) Promover y coordinar la participación efectiva de la comunidad en la construcción, operación, administración y mantenimiento del sistema de agua potable, de acuerdo con los presentes Estatutos, la Ley General de Recursos Hídricos y su Reglamento; la Ley de Medio Ambiente y su respectivo reglamento, el Código de Salud, el Código Municipal, así como con las normas técnicas y otros reglamentos vigentes aplicables.
- b) Gestionar y promover con las instancias respectivas, la ejecución de planes, programas y proyectos de saneamiento ambiental entre los habitantes de la comunidad o las comunidades comprendidas en su jurisdicción.

ARTICULO 2.- La Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable del Caserío Mata de Piña, tendrá su domicilio legal en el Caserío Mata de Piña, Cantón San Marcos Lempa, Municipio de Jiquilisco del departamento de Usulután, operará suministrando el servicio de agua potable a los habitantes de su comunidad o comunidades, en su condición de usuarios y usuarias y promoverá programas o proyectos de saneamiento básico, incluyendo la disposición sanitaria final de aguas residuales y excretas. Para la consecución de su finalidad, la Asociación Administradora del Sistema de Agua Potable del Caserío

Mata de Piña, podrá coordinar con las instancias respectivas del Estado, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos, Ley de Medio Ambiente, Código de Salud, Código Municipal y otras normas y reglamentos afines y vigentes.

ARTICULO 3.- Se considerará como sistema de agua potable el conjunto de las obras físicas de generación, captación, conducción, almacenamiento, procesamiento y distribución de agua potable, habilitadas y construidas para beneficio de la comunidad. La infraestructura interna a partir del micro medidor ubicada dentro del domicilio del usuario y usuaria no forma parte del sistema comunitario, es propiedad de cada usuario y usuaria y este deberá mantenerlo en buen estado y accesible para facilitar su lectura. En caso de daño o destrucción total, el propietario de la vivienda está obligado a reponerlo de manera inmediata.

**CAPITULO II.  
DE LOS OBJETIVOS.**

ARTICULO 4. El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento del sistema de agua potable; esto implica su operación, administración y mantenimiento.

ARTICULO 5.- Para lograr sus objetivos, la Asociación Administradora del Sistema de Agua Potable deberá:

- a) Realizar todos los procedimientos necesarios para los trámites de permisos y autorizaciones correspondientes para el funcionamiento del sistema ante las autoridades competentes.
- b) Operar, administrar y mantener el sistema de agua potable, proporcionando a los usuarios y usuarias un servicio de agua de acuerdo con lo establecido en la legislación respectiva y a la realidad del sistema y de la comunidad;
- c) Promover la sostenibilidad del sistema de agua potable, mediante la participación de la comunidad en la construcción, operación, administración, reparación y mantenimiento de este, así como en la vigilancia de la cantidad y calidad del agua suministrada.
- d) Promover el manejo adecuado y la disposición final de aguas residuales y excretas, dentro de la comunidad, para evitar la contaminación de los mantos acuíferos y en cumplimiento a lo establecido en la legislación respectiva.
- e) Colaborar con las autoridades respectivas en la gestión adecuada de las cuencas y zonas de recarga hídrica, con prioridad en las zonas donde están ubicadas las fuentes de agua de las que se abastece la comunidad.
- f) Velar porque los usuarios y usuarias hagan uso y manejo adecuado y racional del agua, así como de todos los componentes del sistema, evitando el desperdicio del agua, el deterioro de su calidad y el uso para actividades no autorizadas por la Ley de Recursos Hídricos y estos Estatutos.

- g) Gestionar asistencia técnica y financiera con instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales y otras para la ejecución de proyectos de mejora al sistema de agua potable y para la ejecución de proyectos en gestión ambiental y de saneamiento básico en sus comunidades.
  - h) Realizar labores de vigilancia de los diferentes componentes del sistema de agua potable, incluyendo el buen uso de su infraestructura y de los bienes muebles e inmuebles que pertenecen al sistema de agua potable.
- Y otras actividades propias de su cargo.

ARTICULO 6.- Para el logro de los objetivos definidos por la Junta de Agua, esta estará facultada para:

- a) Captar y administrar los pagos por las tarifas que se establezcan correspondientes a la prestación del servicio de agua potable y por otros servicios establecidos en los presentes Estatutos.
- b) Implementar programas de capacitación sobre gestión ambiental y saneamiento a fin de contribuir a la buena salud de los usuarios y usuarias del servicio.
- c) Procurar que el incremento en su patrimonio sea invertido en la adecuada operación, mantenimiento y ampliación del sistema, para garantizar la sostenibilidad y mejora de este.
- d) Velar porque la comunidad se integre en sus diferentes actividades o programas que promueva, sobre todo aquellos encaminados a programas de reforestación y manejo de cuenca.
- e) Procurar la adquisición de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarias para proteger, conservar y mantener el área de recarga de la cuenca, gestionar y suscribir los convenios o acuerdos que fueren necesarios para ese propósito; para ello deberán contar con el aval de la Asamblea General.
- f) Realizar cualquier otra actividad que vaya encaminada al mantenimiento, ampliación y buen uso del sistema de agua potable con el fin de mejorar la salud de los usuarios y usuarias.

### CAPITULO III.

#### DE LOS MIEMBROS Y MIEMBRAS

ARTICULO 7.- La Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable del Caserío Mata de Piña, tendrá las siguientes categorías de miembros o usuarios y usuarias:

- a) Fundadores y fundadoras.
- b) No fundadores y fundadoras o activos y activas.

Son miembros y miembras fundadores y fundadoras quienes suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación Comunal Administradora

del Sistema de Agua Potable del Caserío Mata de Piña. Mientras que son miembros y miembras no fundadores y fundadoras o activos y activas los y las que, no habiendo suscrito el Acta de Constitución, soliciten o hayan solicitado el acceso a la prestación del servicio de agua potable con posterioridad y cumplan con los requisitos correspondientes. Todos y todas tienen la condición de usuarios y usuarias y son miembros y miembras de la Asamblea General en calidad de usuarios y usuarias.

ARTICULO 8.- Son derechos de los miembros y miembras:

- a) Todos los usuarios y usuarias tienen derecho a participar con voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias y otras reuniones para las cuales fueren convocados de manera oportuna y formal. Cuando por razones de fuerza mayor los usuarios y las usuarias no puedan asistir a las convocatorias, deberán nombrar por escrito a un delegado o delegada con voz y voto para que los represente.
- b) Elegir y ser elegidos para los distintos cargos de dirección o en los diferentes comités de apoyo, siempre y cuando cumplan con lo establecido en los Estatutos y el Reglamento.
- c) Que se les suministre agua en calidad y cantidad de acuerdo con las características del sistema para consumo humano y para realizar las distintas actividades domésticas, siempre y cuando el sistema lo permita.
- d) Presentar peticiones o iniciativas relacionadas con la adecuada gestión y para mejoramiento de los servicios que presta la Asociación Administradora del Sistema de Agua Potable del Caserío Mata de Piña.
- e) Gozar del servicio de agua potable y de saneamiento cuando la junta presta ambos servicios.
- f) Presentar reclamos por escrito ante la Junta Directiva por deficiencias en la calidad del servicio que presta.
- g) Ser atendidos por la Junta Directiva en los reclamos o consultas que formule por escrito y recibir respuesta oportuna de estos en la misma modalidad.
- h) Recibir aviso oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.
- i) Requerir a las autoridades competentes, la realización de auditorías a la Junta de agua para garantizar el buen manejo de los recursos y del sistema, siguiendo los procedimientos establecidos para ello según la legislación respectiva; para esta acción el usuario y usuaria deben estar al día con los compromisos con la Asociación.
- j) Ser informados sobre la situación financiera y sobre las distintas actividades realizadas por la junta, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y el reglamento.
- k) Cualquier otro que resulte de los presentes Estatutos o de la normativa relacionada con la Asociación.

ARTICULO 9.- Son obligaciones de los miembros y miembras:

- a) Cumplir con los requisitos para ser usuario o usuaria del servicio de agua, según lo establecido en los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable del Caserío Mata de Piña.
- b) Asistir con puntualidad a las Asambleas Ordinarias y extraordinarias y otras reuniones para las que fuere convocado formalmente.
- c) Participar activamente en las diferentes estructuras de dirección de la Junta Directiva si así fuere propuesto por la Asamblea General.
- d) Hacer uso racional de los bienes hídricos, así como de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable del Caserío Mata de Piña.
- e) Cancelar puntualmente las cuotas correspondientes a los servicios prestados por la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable del Caserío Mata de Piña, entre la fecha definidas por la Junta Directiva.
- f) Informar a la Junta Directiva y a los comités respectivos, cuando se esté haciendo uso inadecuado del bien hídrico y de otros bienes de la Asociación.
- g) Permitir el ingreso a su vivienda a las autoridades correspondientes y a las estructuras de dirección de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable del Caserío Mata de Piña, con el fin de supervisar el buen estado de las instalaciones y el buen uso del recurso hídrico.
- h) Dar mantenimiento adecuado y permanente a la infraestructura interna del sistema de agua dentro de su vivienda.
- i) Garantizar el mantenimiento respectivo del micromedidor, así como su reemplazo por deterioro o destrucción de este, será responsabilidad del usuario o usuaria dueño o dueña del inmueble.
- j) Participar en las actividades comunitarias que se aprueben para la construcción, operación o mantenimiento de la infraestructura y otros bienes pertenecientes al sistema.
- k) Las demás obligaciones que resulten de los presentes Estatutos y del Reglamento Interno.

ARTICULO 10.- Prohibiciones a los usuarios y usuarias:

- a) Se prohíbe a los usuarios y usuarias del sistema extenderlo a terceros sin autorización de la Junta Directiva.
- b) Se prohíbe a los usuarios y usuarias extender el servicio de agua de un inmueble a otros inmuebles, aunque fueran de su propiedad.
- c) Se prohíbe a los usuarios y usuarias usar el agua suministrada para consumo humano y uso doméstico, para comercialización

y otros fines que no sean los autorizados por los Estatutos y el Reglamento Interno.

- d) Los usuarios y usuarias del sistema de agua no están autorizados ni autorizadas para manipular la red de distribución del sistema de agua potable, esto incluye la infraestructura y otros bienes propiedad de la Asociación.
- e) Los usuarios y usuarias no podrán rehabilitar servicios suspendidos sin autorización de la Junta Directiva.
- f) Los usuarios y usuarias no podrán ejecutar ninguna actividad con el objetivo de obstruir, interrumpir, o destruir bienes muebles del sistema de agua potable o de saneamiento. El reglamento interno dispondrá las sanciones a aplicar en caso de contravención.

#### CAPITULO IV

#### DE LOS ÓRGANOS.

#### ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO.

ARTÍCULO 11.- La Dirección, Administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable estará a cargo de:

- a) Asamblea General de Usuarías/os
- b) Junta Directiva.
- c) Comité de Vigilancia.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS Y USUARIAS

ARTICULO 12.- La Asamblea General de Usuarios y usuarias, es la máxima autoridad de la "Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable del Caserío Mata de Piña" y expresa la voluntad colectiva de sus miembros y miembras, debidamente convocados. Se reunirá cada seis meses para conocer de los informes que presente la Junta Directiva y de los demás asuntos previstos en la convocatoria y agenda respectiva.

En la primera asamblea anual de usuarios y usuarias, esta conocerá el Plan de Trabajo, el proyecto de presupuesto y el informe anual de labores que presente la Junta Directiva. Además, se tratará de la elección de esa última cuando corresponda. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente en cualquier otra época que fuera convocada a solicitud de la Junta Directiva o a petición de la mitad más uno de los usuarios y usuarias de la Asociación, para conocer específicamente, en este caso, de los asuntos que motiven la convocatoria.

Para que la Asamblea General de usuarios y usuarias se considere válidamente instalada en primera convocatoria y pueda adoptar acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros y las miembras convocados y convocadas, de no reunirse este quórum,

se hará una segunda convocatoria, señalando fecha y hora posterior y se considerará válidamente instalada con los miembros y las miembros que asistan. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los y las presentes. La aprobación o revisión de tarifas para la que se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los y las presentes, no se podrá realizar en Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 13.- Son funciones de la Asamblea General de Usuarios y Usuarías:

- a) Elegir a los miembros y miembros de la Junta Directiva y a los y las integrantes del Comité de Vigilancia.
- b) Conocer el Plan de Trabajo anual que presente para su consideración la Junta Directiva, discutirlo y aprobarlo con o sin modificaciones, según fuere el caso.
- c) Conocer el proyecto de presupuesto anual que presente para su consideración la Junta Directiva, discutirlo y aprobarlo con o sin modificaciones, según fuere el caso.
- d) Conocer los informes que sobre su gestión presente anualmente la Junta Directiva, incluyendo informes de los comités de apoyo, incluyendo los estados financieros, discutirlos y resolver lo procedente.
- e) Conocer los informes parciales que presente la Junta Directiva cuando fueren requeridos y resolver lo procedente.
- f) Autorizar la realización de auditorías al interior de la Junta Directiva cuando lo considere conveniente.
- g) Autorizar la gestión y aprobación de proyectos y otras acciones que vayan en función de mejorar el sistema de agua potable.
- h) Aprobar las tarifas por consumo y por derechos de conexión u otros servicios prestados por la Asociación, así como aprobar multas por infracciones leves, graves y muy graves, las cuales serán establecidas en el reglamento interno de trabajo de la Junta Administradora de agua.
- i) Decidir sobre la instalación y el mecanismo de funcionamiento y cobro del sistema de medidores de consumo de agua.
- j) Autorizar el procedimiento para la clausura o reconexión del servicio de agua a usuarios y usuarias a iniciativa de la Junta Directiva.
- k) Velar porque se cumplan las leyes y reglamentos relacionadas al funcionamiento del Sistema de Agua Potable.
- l) Autorizar el procedimiento sancionatorio para los usuarios y usuarias en caso de incumplimiento a los Estatutos, reglamentos y disposiciones derivadas de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité de Vigilancia;
- m) Conocer y resolver sobre reclamos no resueltos por la Junta Directiva, previa autorización de ésta para ser discutida en Asamblea General.

- n) Tratar otros asuntos relacionados con los intereses de la Asociación Administradora del Sistema de Agua Potable del Caserío Mata de Piña que someta a su consideración directamente el comité de vigilancia y los comités a través de la Junta Directiva.

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTICULO 14.- Después de la Asamblea General de Usuarios y Usuarías, la Junta Directiva es el órgano de gobierno más importante de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable del Caserío Mata de Piña, estará integrada por hombres y mujeres elegidos por el voto mayoritario de la Asamblea General de Usuarios y usuarias; para un período de dos años, pudiendo ser reelectos el cincuenta por ciento de sus miembros y miembros, para un periodo igual en los mismos o en diferentes cargos.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser Salvadoreño de nacimiento, en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b) Ser residente de la comunidad y del Municipio donde se encuentra domiciliada la Asociación Administradora del Sistema de Agua Potable del Caserío Mata de Piña y estar al día con sus obligaciones de usuario y usuaria.
- c) Saber leer y escribir.
- d) Gozar de buena conducta y solvencia moral notoria.
- e) Estar físicamente presente en la Asamblea General de Usuarios y usuarias el día que se acuerde su elección.
- f) Cumplir con otros requisitos establecidos para tal efecto en el reglamento interno de la Asociación.

ARTICULO 15.- La Junta Directiva estará conformada por nueve miembros/as electos en Asamblea General, la nominación de los cargos será la siguiente:

- a) Presidente/a
- b) Vicepresidente/a
- c) Secretario/a
- d) Pro-Secretario/a
- e) Tesorero/a
- f) Pro-Tesorero/a
- g) Síndico/a
- h) Primer Vocal.
- i) Segundo Vocal.

ARTICULO 16.- Son funciones de la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable del Caserío Mata de Piña:

- a) Velar porque se cumplan los presentes Estatutos y su reglamento.
- b) Realizar, por medio de su representante legal, todos los trámites de permisos y autorizaciones correspondientes para el funcionamiento de la junta ante las autoridades competentes.
- c) Elaborar el Plan de Trabajo anual, el proyecto de presupuesto y presentarlos a la Asamblea General de usuarios y usuarias para su conocimiento, discusión y aprobación.
- d) Preparar el informe y la memoria anual sobre su gestión y someterlo a la Asamblea General de Usuarios y usuarias.
- e) Presentar a la Asamblea General de usuarios y usuarias, otros informes si fueren requeridos.
- f) Elaborar y presentar propuesta del Reglamento Interno y sus reformas y someterlas a aprobación de la Asamblea General de Usuarios y usuarias.
- g) Proponer proyectos de ampliaciones y mejoras del sistema, para consideración y aprobación de la Asamblea General de usuarios y usuarias.
- h) Cobrar y administrar las tarifas por la prestación del servicio de agua, establecidas en el Reglamento Interno; así como otros ingresos, dichos ingresos serán invertidos exclusivamente en la administración, operación, mantenimiento y ampliación del sistema, conforme al presupuesto aprobado.
- i) Resolver sobre la contratación del personal que fuera estrictamente necesario para la operación y mantenimiento del sistema, según lo autorizado por la Asamblea General de Usuarios y Usuarías, en caso de fuerza mayor la Junta Directiva podrá contratar personal eventual, con el voto de la mitad más uno de sus miembros y miembros, quienes posteriormente deberán rendir informe a la Asamblea General de usuarios y usuarias.
- j) Requerir de los usuarios y usuarias su participación en los trabajos comunitarios que se acuerde realizar.
- k) Resolver sobre la aplicación de sanciones a los usuarios y usuarias por infracciones cometidas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de la Junta.
- l) Conocer los informes periódicos de los comités de apoyo, debiendo resolver lo procedente.
- m) Autorizar conexiones a nuevos usuarios y usuarias, luego de haber cumplido con lo estipulado en el Reglamento Interno.
- n) Coordinar y ejecutar con los usuarios y usuarias, la realización de actividades de saneamiento básico, así como de operación y mantenimiento del sistema de agua potable.
- o) Mantener en una Institución Bancaria del sistema financiero, una cuenta para el depósito mensual de los fondos provenientes

de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos provenientes del servicio de agua; siendo los respectivos refrendarios el Presidente, Tesorero y Secretario de la Junta Directiva.

- p) Aplicar las sanciones respectivas por mora en el pago de la tarifa, de acuerdo con lo autorizado por la Asamblea General y según lo estipulado en el reglamento interno de la Asociación.
- q) Conocer de los reclamos de los usuarios y usuarias y resolver lo procedente o trasladarlos a la Asamblea General.
- r) Brindar a la Asamblea General informes de gastos efectuados de emergencia por daños en equipo y herramientas del sistema de agua potable.
- s) Velar porque se cumplan las normas concernientes al proceso de desinfección del agua y de la disposición final de la misma y procurar que no haya interrupciones frecuentes e injustificadas en el servicio.
- t) Cumplir con los demás requerimientos que fueren solicitados por la Asamblea General para la correcta administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

ARTICULO 17.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente las veces que fuere necesario y será convocada por el presidente o presidenta o a solicitud de por al menos la mitad o más de sus miembros y miembros, para conocer de los asuntos que la motiven. Para su instalación se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros o miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple; en caso de empate el presidente o presidenta tendrá voto calificado; si algún miembro o miembro de la Junta Directiva no está de acuerdo en alguna decisión podrá salvar su voto dejando constancia por escrito de su razonamiento en la respectiva Acta.

#### **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTICULO 18.- Son funciones del Presidente/a las siguientes:

- a) Representar Judicial y Extrajudicial a la Asociación.
- b) Convocar a sesiones de Junta Directiva, fijando con el Secretario la agenda de los asuntos a tratar.
- c) Abrir, presidir y cerrar las sesiones.
- d) Ejercer voto de calidad en caso de empate; según sea el caso.
- e) Autorizar, aprobar y firmar con el Secretario y los demás miembros o miembros de la Junta Directiva, las actas de las sesiones.
- f) Autorizar y suscribir con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

- g) Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones para el funcionamiento del sistema de agua potable y el saneamiento.
- h) Velar porque se cumpla el Plan de Trabajo y verificar la ejecución de las obras o actividades previstas en dicho Plan.
- i) Supervisar el trabajo de los empleados que trabajan para el Sistema de Agua Potable.
- j) Ejercer las demás actividades propias de su cargo.

ARTICULO 19.- Son funciones del Vice-presidente/a las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, o de impedimento para conocer de determinado asunto.
- b) Coordinar las comisiones que se le asignen.
- c) Ejercer las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Usuarios y usuarias o la Junta Directiva.
- d) Coordinar los diferentes comités cuando se le asigne.

ARTICULO 20.- Son funciones del Secretario/a las siguientes:

- a) Elaborar las actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; firmarlas con todos los y las presentes llevando actualizado el libro respectivo, así como extender certificaciones de estas cuando sean requeridas.
- b) Llevar actualizados los libros de actas respectivos correspondientes a reuniones de Junta Directiva, libro de actas de Asamblea General y libros de registro de usuarios y usuarias y otros que sean requeridos.
- c) Firmar juntamente con el presidente o presidenta toda correspondencia que sea extendida a nombre de la Junta relativa al sistema de agua potable.
- d) Llevar un registro de la correspondencia enviada y recibida por la junta y organizar el archivo respectivo.
- e) Preparar el informe anual de gestión, así como los demás informes que fueran requeridos para ser presentado a la Asamblea General de usuarios y usuarias.
- f) Informar a los usuarios y usuarias sobre las resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- g) Informar oportunamente a los usuarios y usuarias sobre situaciones de emergencia o racionamientos programados.
- h) Recibir por escrito, denuncias o reclamos de los usuarios y usuarias y someterlas a conocimientos de la Junta Directiva.
- i) Ejercer las demás funciones propias de su cargo, que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 21.- Son funciones del Pro-Secretario/a las siguientes:

Apoyar al secretario/a en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo/a en caso de excusa y/o inasistencia justificada, incapacidad o retiro de su cargo.

ARTICULO 22.- Son funciones del Tesorero/a las siguientes:

Será responsable solidariamente con el presidente o presidenta por la custodia y erogación de los fondos de la Asociación.

Son funciones del Tesorero/a las siguientes:

- a) Mantener actualizado el registro de usuarios y usuarias; llevar los registros contables de las cuotas que cada uno efectúa mensualmente y a su vez de los que no realizan los pagos en las fechas estipuladas por la Junta Directiva.
- b) Efectuar la facturación y recaudación de los pagos por prestación de servicios, así como pago por multas y demás conceptos, y depositar los fondos colectados en la cuenta a nombre de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable del Caserío Mata de Piña.
- c) Llevar el registro actualizado y ejercer el control de los ingresos y egresos en sus libros respectivos, archivando los documentos de soporte correspondientes, los comprobantes de gastos deberán ser firmados por el Presidente/a, Síndico/a y por el Tesorero/a de la Junta Directiva.
- d) Llevar el inventario de bienes muebles de la Asociación, así como el registro y control de entradas y salida de materiales, incluyendo el almacenamiento y manejo adecuado de la bodega.
- e) Autorizar con su firma, juntamente con el Presidente/a, toda erogación de fondos de la Asociación.
- f) Realizar los pagos respectivos de todas las adquisiciones y contrataciones, incluyendo el personal contratado.
- g) Elaborar informe mensual sobre los ingresos y egresos para someterlo a consideración de la Junta Directiva.
- h) Elaborar informes mensuales sobre ingresos, egresos y movimiento de materiales para consideración de la Asamblea General de Usuarios y usuarias, previo conocimiento de la Junta Directiva.
- i) Preparar requerimientos de compra de materiales para someterlos a la Junta Directiva, solicitando autorización para su adquisición.
- j) Presentar a la Junta Directiva el informe de usuarios en mora y proponer las medidas a tomar de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno.
- k) Dar a los usuarios y usuarias la información que soliciten sobre sus cuentas.
- l) Ejercer las demás funciones propias de su cargo que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 23.- Son funciones del Pro-Tesorero/a las siguientes:

Apoyar al Tesorero/a en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo/a en caso de excusa y/o inasistencia justificada, incapacidad o retiro de su cargo.

ARTICULO 24.- Son funciones del Síndico/a las siguientes:

- a) Ejercer la fiscalización o control interno, verificando mensualmente la cuenta de la tesorería y la existencia o movimiento de materiales y demás bienes de la Asociación.
- b) Supervisar la ejecución de obras o de cualquier actividad que implique erogación de fondos.
- c) Presentar informes a la Junta Directiva sobre el resultado de sus intervenciones.
- d) Conocer y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones resultantes de informes de auditoría.
- e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y del Reglamento de la Asociación.
- f) Vigilar para que se elabore y ejecute un plan de mantenimiento de la fuente, red de distribución, sistema de bombeo y captación.
- g) Ejercer el control y verificar el corte y reconexión del servicio de agua, por morosidad.
- h) Ejercer las demás funciones propias de su cargo, que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 25.- Son atribuciones de los/as Vocales:

- a) Suplir a cualesquiera de los miembros o miembras directivos en forma transitoria o permanente, en caso de renuncia, ausencia o de impedimento, según acuerde la Junta Directiva. Si la sustitución fuera permanente deberá ponerse en conocimiento de la Asamblea General de usuarios y usuarias.
- b) Coordinar los comités de apoyo, según lo disponga la Junta Directiva y los presentes estatutos.
- c) Ejercer las demás funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 26.- Comité de Vigilancia.

Las funciones del comité de vigilancia serán las establecidas en el artículo 27. Estará conformado por al menos tres personas, hombres y mujeres, sus decisiones se tomarán por mayoría simple; en caso de empate el coordinador del comité tendrá voto calificado. Sus integrantes serán usuarios y usuarias de la Asociación, residentes en la comunidad y serán electos por la asamblea general para vigilar el trabajo de la Junta Directiva, los otros comités, así como el comportamiento de los usuarios en el uso y manejo del sistema de agua, su nombramiento será para 2 años, no pudiendo ser reelectos por más tiempo.

El comité de vigilancia dependerá directamente de la Asamblea General y rendirá informes de lo actuado en cada Asamblea General ordinaria o en las extraordinarias que sean convocadas para tal efecto.

Los integrantes del comité deberán ser personas de honorabilidad notoria, probos y solventes con todos los requerimientos necesarios para ser socio de la Junta de Agua.

#### DE LOS COMITES DE APOYO.

ARTICULO 27.- La Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable del Caserío Mata de Piña, Cantón San Marcos Lempa, Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, contará con el apoyo de los siguientes Comités:

- a) El Comité de apoyo y mantenimiento. Sus integrantes serán usuarios y usuarias del servicio y serán designados por la Junta Directiva para apoyar el trabajo operativo y de mantenimiento de la red de distribución del sistema de agua potable, así como la vigilancia permanente en cada acometida de cada usuarios/as del sistema.
- b) El Comité de Apoyo y Mantenimiento, será nombrado para un período de dos años; sus miembros o miembras podrán ser reelectos por un periodo más. Estará conformado por al menos cinco personas, hombres y mujeres, sus decisiones se tomarán por mayoría simple; en caso de empate el coordinador del comité tendrá voto calificado.
- c) Comité de medio ambiente: Sus integrantes serán usuarios y usuarias del servicio y serán designados por la Junta Directiva. La función específica del Comité de medio ambiente será entre otras, coordinar y apoyar actividades para el manejo de la cuenca o fuente de captación de agua y la realización de campañas de educación ambiental y sanitaria y procesos de formación ambiental, uso eficiente del agua, recolección de desechos sólidos, disposición sanitaria de excretas y protección del medio ambiente en general. Estará formado por al menos cinco personas, hombres y mujeres, sus decisiones se tomarán por mayoría simple; en caso de empate el Coordinador del comité tendrá voto calificado. El comité será nombrado para un período de dos años; sus miembros o miembras podrán ser reelectos para un periodo más.

ARTICULO 28.- El comité de apoyo y mantenimiento y el comité de medio ambiente dependerán de la Junta Directiva y serán coordinados por los vocales de esta; sus actividades se programarán en coordinación con la Junta Directiva y sus informes de labores serán presentados a la junta para que esta los avale y presente a la Asamblea General cuando sean requeridos.

#### CAPITULO V.

#### DEL CONTROL Y FISCALIZACION DE LAS OPERACIONES DE LA JUNTA

ARTICULO 29.- La Asamblea General de usuarios y usuarias facultará a la Junta Directiva para la creación de los diferentes comités;

que según las circunstancias sea necesario crear, y facultará además a la junta directiva para que facilite al comité de vigilancia sus acciones de control y vigilancia permanente de las actividades que realice relacionadas con:

- a) Verificar la exactitud y existencia de los inventarios de materiales y bienes obtenidos con fondos de la Asociación o a través de donaciones.
- b) Verificar los informes de estados financieros de ingresos y egresos por actividades desarrolladas por la Junta Directiva y saldos en cuentas bancarias existentes.
- c) Verificación del dinero de caja cada vez que estime conveniente.
- d) Vigilar que los usuarios y usuarias cumplan con sus obligaciones.
- e) Fiscalizar el cuidado y buen uso y manejo del agua con todos los usuarios y usuarias.
- f) Auditar y supervisar los libros contables de la recaudación proveniente de los usuarios y usuarias; o de cualquier otro ingreso de la Asociación.
- g) Comprobar a posteriori los gastos efectuados por la Junta Directiva.
- h) Verificar los trabajos realizados por mano de obra calificada y no calificada que se contrate, para garantizar la calidad de dichas obras.
- i) Verificar otras actividades realizadas por los órganos de dirección de Asociación.

ARTICULO 30.- La Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable del Caserío Mata de Piña, Cantón San Marcos Lempa, Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, podrá ser fiscalizada por el Ministerio de Gobernación a través de sus dependencias respectivas, en lo concerniente a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y su reglamento, por la Autoridad Salvadoreña del Agua, ASA, en lo relativo a la Ley General de Recursos Hídricos y su reglamento, El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y su reglamento, por medio de la Ley de Medio Ambiente y su reglamento, El Ministerio de Salud en lo relativo al Código de Salud y su reglamento, la Alcaldía Municipal en lo relacionado al Código Municipal y otros marcos regulatorios relacionados con el uso y manejo de agua para consumo humano. Además, la Asamblea General podrá acordar la contratación de personal externo para que ejerza funciones de auditoría, autorizando el pago correspondiente y tomando las decisiones pertinentes de acuerdo con los resultados obtenidos.

#### **CAPITULO VI**

##### **DE LAS OPERACIONES DEL SISTEMA.**

ARTICULO 31.- Tendrán derecho al suministro de agua:

- a) Los usuarios y usuarias que hayan participado como parte del trabajo comunitario en la construcción de las obras o instalaciones del sistema.

- b) Los usuarios y usuarias que, no habiendo participado en dichos trabajos comunitarios, soliciten o hayan solicitado el servicio con posterioridad y paguen el derecho de conexión que establece la Asamblea de Usuarios y usuarias y su respectivo reglamento. En ambos casos solo podrán ser objeto del servicio los habitantes del Caserío Mata de Piña, siempre y cuando residan en dicho lugar. No podrán ser usuarios o usuarias del sistema aquellas personas que no estén inscritas como tal en el registro respectivo de usuarios y usuarias.

ARTICULO 32.- Las tarifas y demás ingresos recaudados por la Junta Directiva, servirán única y exclusivamente para cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento del sistema, para trabajos de protección o conservación de la cuenca y fuente de abastecimiento del sistema, bajo criterios de eficiencia. De los ingresos por pagos de servicios se reservará un porcentaje, el cual deberá ser destinado para futuras ampliaciones o mejoras del servicio y un porcentaje para gestión de la cuenca o subcuenca, incluyendo pago por servicios ambientales. En ningún caso los ingresos podrán emplearse como fondos de bonificación a ningún miembro/a de la Asociación, para financiar campañas internas de candidatos a la Junta Directiva o con propósitos ajenos a la finalidad de la Asociación. Los miembros o miembras de la Junta Directiva y comités de apoyo podrán tener derecho a viáticos cuando realicen actividades en beneficio de la Asociación y estas sean fuera de la comunidad, el reglamento interno regulará las tarifas.

ARTICULO 33.- Toda conexión del servicio deberá ser autorizada por la Junta Directiva, previo cumplimiento de lo estipulado en el reglamento; si se detectaran conexiones no autorizadas se procederá a su cancelación inmediatamente, con cargo al infractor, imponiéndose las sanciones que establezca la Asamblea General de usuarios y usuarias y reservándose el derecho por parte de la Junta Directiva de iniciar acciones judiciales.

#### **CAPITULO VII.**

##### **DEL PATRIMONIO.**

ARTICULO 34.- Son bienes propios de La Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable del Caserío Mata de Piña:

- a) El producto de las tarifas, derechos de conexión y otros cargos autorizados por la Junta Directiva, así como las multas que se apliquen y los intereses que se generan.
- b) Los bienes muebles o inmuebles que adquieren para el cumplimiento de sus fines.
- c) Las donaciones, legados o herencias que acepte.
- d) Las aportaciones que reciba de organismos oficiales o de cooperación para el cumplimiento de sus fines.
- e) Los préstamos que contrate para el cumplimiento de sus fines. Las obras e instalaciones del sistema de agua potable pertenecen a la comunidad.

ARTICULO 35.- Los recursos económicos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable del Caserío Mata de Piña, Cantón San Marcos Lempa, se emplearán con los fines exclusivos previstos en estos Estatutos.

### CAPITULO VIII

#### DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 36.- Los presentes estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General de Usuarios y usuarias a propuesta de la Junta Directiva o de la mitad más uno de los miembros o miembros usuarios y usuarias, debiendo aprobarse con un mínimo de las dos terceras partes de los usuarios.

### CAPITULO IX

#### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 37.- En caso de disolución y liquidación de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable del Caserío Mata de Piña, Cantón San Marcos Lempa; los bienes de cualquier naturaleza pasarán a la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, para su custodia y en un periodo de 60 días la Municipalidad a través de su Departamento de Promoción Social creará una nueva Asociación.

ARTICULO 38.- Serán motivos de disolución de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable del Caserío Mata de Piña, Cantón San Marcos Lempa:

- a) Por no cumplir con el marco jurídico relativo al funcionamiento de las Asociaciones Comunales Administradoras de Sistemas de Agua Potable.
- b) Por la voluntad de los usuarios y usuarias expresada en Asamblea General convocada para tal efecto, para lo cual se requerirá el voto de las dos terceras partes como mínimo.
- c) Haber dejado de cumplir con el objetivo para el cual fue creada
- d) Por sentencia judicial en firme.

### CAPITULO X

#### DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 39.- El ejercicio financiero de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable del Caserío Mata de Piña, Cantón San Marcos Lempa; coincidirá con el año fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre.

ARTICULO 40.- Los programas, proyectos o actividades que ejecute la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable del Caserío Mata de Piña, Cantón San Marcos Lempa, no irán en detrimento de las que ejecute el Estado, sus entidades o la Municipalidad de Jiquilisco, debiendo ser complementarias y sujetos a mecanismos de coordinación; lo mismo ocurrirá con los proyectos o actividades que ejecuten organizaciones no gubernamentales.

ARTICULO 41. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de ser publicados en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL Y SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICAN: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta alcaldía lleva en el presente año 2023, en el Acta Número VEINTE de Sesión Extraordinaria de las nueve horas con treinta minutos de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés; se encuentra el acuerdo que literalmente dice: ACUERDO NÚMERO UNO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales y habiendo visto los estatutos que regirán el funcionamiento de la "Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable del Caserío Mata de Piña", Cantón San Marcos Lempa, Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, que se abreviará "A.C.A.S.A.M.P.", por lo que tendrá su domicilio el Caserío Mata de Piña, Cantón San Marcos Lempa, Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, consta de cuarenta y un artículos y no encontrándose disposición alguna que contrarié las Leyes de la República con base a los artículos 119 y 121 del Código Municipal ACUERDA: I) Aprobar en su totalidad los Estatutos de la "Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable del Caserío Mata de Piña", Cantón San Marcos Lempa, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután. II) Aprobar otorgarle la Personalidad Jurídica a la "Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable del Caserío Mata de Piña", Cantón San Marcos Lempa, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután.- Se hace constar que la señora Ana Cristina Chavarría de González, cuarta Regidora Propietaria, se abstiene de votar en el presente acuerdo.-// //CERTIFIQUESE//.-

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- ROBERTO MISAEL PÉREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MIRIAN NOHEMY FLORES DE FLORES, SECRETARIA MUNICIPAL.

**ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DEL CANTON  
UPATORO MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO****DE CHALATENANGO****CAPITULO I****DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y****DURACIÓN****NATURALEZA**

Art. 1.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y estará regulada por el Código Municipal y por los presentes Estatutos.

**DENOMINACION**

Art. 2.- Se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Cantón Upatoro y podrá abreviarse "ADECUPA". La cual adoptará como símbolo un sello rectangular donde van contempladas las siglas de abreviación y su significado.

**DOMICILIO**

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será el Cantón Upatoro, del Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango.

**DURACION**

Art. 4.- La Duración de la Asociación es por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse por los motivos siguientes:

- a) Disminución del número requerido de socios para su constitución de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal.
- b) No realizar los fines para lo cual fue creada.
- c) Por realizar actos ilegales.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General, o por violación a las normas que la regulan.

**CAPITULO II****DE LOS FINES**

Art. 5.- Los Fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad para motivar la búsqueda de las respectivas soluciones.
- b) Formular, gestionar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo económico y social de la comunidad.

- c) Velar porque los proyectos aprobados se ejecuten en los tiempos establecidos.
- d) Fomentar el espíritu de colaboración, cooperación y solidaridad entre los miembros de la Asociación para construir una cultura comunitaria y de unión entre vecinos.
- e) Coordinar con instancias públicas, privadas, locales, nacionales y extranjeras todas las acciones que se orienten al desarrollo de la comunidad.
- f) Administrar de manera eficiente, sostenible y transparente el sistema de agua domiciliar en el Cantón Upatoro, a través de una Junta de Agua creada para tal efecto.

**CAPITULO III****DE LOS MIEMBROS**

Art. 6.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de dieciocho años, salvo cuando integran comités juveniles en donde la edad podría ser de quince años como mínimo, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que vivan en el Cantón Upatoro y que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 7.- Los Asociados podrán ser:

- a) Socios Fundadores
- b) Socios Activos
- c) Socios Honorarios

**SOCIOS FUNDADORES**

Art. 8.- Son socios fundadores aquellas personas que aparecen inscritos en el Acta de Constitución de la Asociación.

**SOCIOS ACTIVOS**

Art. 9.- Son socios activos todas las personas que cumplen con las disposiciones establecidas en estos Estatutos y el Reglamento Interno para el funcionamiento de la Asociación.

**SOCIOS HONORARIOS**

Art. 10.- Son Socios Honorarios todas aquellas personas a quienes la Asamblea General, le concede tal calidad por sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Comunidad.

**CAPITULO IV****DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Art. 11.- Son derechos de los Asociados:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Presentar en las Asambleas Generales, mociones y sugerencias encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que se señalen en éstos.
- d) Retirarse voluntariamente de la Asociación, presentando su renuncia a la Junta Directiva o a la Asamblea General.
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información financiera y de funcionamiento de los proyectos de la Asociación.
- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 12.- Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Asistir a reuniones y sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General a la hora indicada en cada convocatoria.
- b) Evitar realizar acciones que perjudiquen la armonía y los objetivos de la Asociación
- c) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados.
- d) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez, los cargos para los cuales fueron electos o nombrados, así como las comisiones que se les hubieren encomendado en nombre de la Asociación.
- e) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

Art. 13.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por retiro voluntario, expulsión o muerte. El retiro voluntario puede ser expreso o tácito. Expreso cuando el miembro lo exprese por escrito a la Junta Directiva; Tácito cuando el miembro cambie de residencia.
- b) Por violación comprobada a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- c) Mala conducta del Asociado dentro del funcionamiento de la Asociación.

- d) Beneficiarse por medios fraudulentos para sí mismo o para terceros.

## CAPITULO V

### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 14.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) Junta de Agua

### ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General la constituyen todos los Asociados inscritos en la membrecía de Asociados y las resoluciones se acordarán con el voto de la mitad más uno de los asociados presentes.

Art. 16.- Cuando un Asociado no pueda asistir a una reunión, podrá delegar su voto a otro Asociado para que lo represente debiendo justificar por escrito a la Junta Directiva, cada Asociado sólo podrá aceptar una representación.

Art. 17.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalo de seis meses, la primera en el mes de junio y la segunda en el mes de diciembre, también podrá reunirse Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud del 25% de los miembros de la Asociación.

Art. 18.- En Asamblea General se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda respectiva; y en la Extraordinaria los asuntos comprendidos en la convocatoria.

Art. 19.- La convocatoria para Asamblea General se hará mediante aviso escrito, con ocho días de anticipación la primera, y con cuarenta y ocho horas la segunda convocatoria en caso de no haber quórum en la primera convocatoria.

Art. 20.- Si en la segunda convocatoria no pudiese desarrollarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada en la convocatoria con los asociados que concurran. En este último caso, las decisiones y acuerdos que se tomen serán obligatorias para los que no asistieron.

Art. 21.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir o destituir parcial o totalmente a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Agua o cualquier otro Comité de Apoyo conformados para el cumplimiento de los fines.

- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, así como el Reglamento de la Junta de Agua y otros Reglamento de otros comités conformados.
- c) Aprobar y/o modificar los Planes, Programas o Presupuesto Anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores y el informe financiero de la Asociación presentados por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales o contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o contratación de bienes pertenecientes a la Asociación.
- g) Aprobar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos establecidos.
- h) Aprobar o desaprobar la venta de derechos de agua solicitados a la Junta Administradora del sistema de agua potable.
- i) Otorgar la calidad de socios honorarios a las personas que hayan contribuido de manera significativa al cumplimiento de los estatutos.
- j) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 22.- La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva integrada de la siguiente manera:

1. Presidente
2. Vice-Presidente
3. Secretario
4. Prosecretario
5. Tesorero
6. Protesorero
7. Síndico

Art. 23.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para el mismo cargo para un segundo periodo de manera consecutiva y para un tercer periodo en otros cargos. Para ser miembro de la Junta Directiva debe ser mayor de dieciocho años de edad.

Los cargos en la Junta Directiva serán ad-hónoren, sin embargo, cuando el Asociado haya trabajado en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 24.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente o cuatro de los siete miembros de la Junta Directiva.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos cuatro de sus miembros y las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores y el informe Financiero de la Asociación y presentarlos a la Asamblea General.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, de la misma Junta Directiva y de la Junta de Agua.
- f) Convocar sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- g) Decidir sobre la solicitud de incorporación de nuevos miembros a la Asociación y proponerlos en Asamblea General.
- h) Proponer a la Asamblea General la conformación de Comités de apoyo para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- i) Convocar a reunión a la Junta de Agua cuando lo estime conveniente.
- j) Fiscalizar la buena administración de los fondos provenientes del sistema de agua potable.

- k) Autorizar y controlar los gastos que efectúe la Asociación y la Junta de Agua.
- l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- m) Participar en la investigación, planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos de mejoramiento comunal.
- n) Fomentar el espíritu de servicio, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, grupos y entidades representativas de la comunidad.

Art. 26.- La Junta Directiva podrá ser destituida total o parcialmente del ejercicio de sus funciones por las causas siguientes:

- a) Por falta de espíritu de servicio y unidad con los demás directivos y asociados
- b) Por inasistencias continuas e injustificadas a tres reuniones de Junta Directiva o dos Asambleas Generales.
- c) Por comprobarse fehacientemente que su conducta es perjudicial para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- d) Indisciplina e incumplimiento de las funciones así como durante el desarrollo de las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.

#### ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE

##### LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 27.- Son atribuciones del presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Elaborar y proponer las agendas para las reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de Junta Directiva y de Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación y del Comité de Agua y otros Comités de Apoyo.
- d) Representará legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, de forma conjunta o separada del síndico.
- e) Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva y Asamblea General.

- f) Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación ya sea gastos corrientes, como los que se realicen en el marco del funcionamiento del sistema de agua.
- g) Velar que se mantenga el orden y la disciplina de los Asociados, ya sea en reunión de Junta Directiva como en Asamblea General.
- h) Presentar la Memoria de Labores y el informe financiero de la Asociación y cualquier informe que sea solicitado por la Asamblea General o el Concejo Municipal.

Art. 28.- Son atribuciones del Vicepresidente

- a) Sustituir al presidente por ausencia debidamente justificada.
- b) Apoyar a los responsables de los diferentes comités o subcomités en la planificación, ejecución y control de sus tareas.
- c) Las demás que establezca la Asamblea General o la Junta Directiva, Estatutos y el Reglamento Interno.

Art. 29.- Son atribuciones del secretario:

- a) Llevar en orden y actualizados los libros de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- f) Remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva a la municipalidad para la respectiva gestión de la certificación cuando corresponda. Además de remitir la nómina de socios de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal.

Art. 30.- Son Atribuciones del Pro secretario:

- a) Sustituir al secretario por ausencia debidamente justificada.
- b) Cumplir con las atribuciones establecidas para el secretario.

Art. 31.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en instituciones bancarias que la Junta Directiva señale.
- b) Autorizar junto con el presidente las erogaciones que tenga que hacer la asociación.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fuesen necesarios.
- e) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes de la Asociación.
- f) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- g) Presentar el balance de la situación financiera de la Asociación.
- h) Custodiar el patrimonio de la Asociación.
- i) Velar por la utilización adecuada de los recursos económicos así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta.
- j) Gestionar junto con el presidente los créditos concedidos a la Asociación.
- k) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva las veces que ésta lo requiera.
- l) Las demás que por razones de su cargo le corresponde.

Los fondos de la Asociación serán depositados en una Institución Bancaria para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, y para el retiro de fondos se requerirá las firmas del Tesorero, Presidente y Síndico, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 32.- Son atribuciones del Pro-Tesorero

- a) Sustituir al tesorero por ausencia debidamente justificada, excluyendo los literales a y j de las funciones establecidas para el tesorero, ya que son exclusivas para el titular.

Art. 33.- Son atribuciones del Síndico

- a) Velar porque se cumplan las disposiciones de los estatutos, reglamento Interno y acuerdos.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación de forma conjunta o separada del presidente.

- c) Presidir las comisiones en caso de reformas a estos Estatutos.
- d) Asesorar en materia jurídica sobre los actos que concierne a la Asociación.
- e) Elaborar proyectos de reglamento y normas concernientes al funcionamiento de la Asociación y someterlo a conocimiento tanto de la Junta Directiva para su consenso como a la Asamblea General para su aprobación.

#### DE LA JUNTA DE AGUA

Art. 34.- La administración del sistema de agua potable del Cantón Upatoro, estará a cargo por una Junta de Agua conformada en Asamblea General y su periodo de vigencia será de tres años a partir de su toma de posesión.

Art. 35.- La Junta de Agua estará constituida por un número de cinco Asociados electos en Asamblea General, bajo los nombramientos siguientes: Presidente, Tesorero, Secretario y dos vocales, los cuales deberán elaborar su propio Reglamento Interno, Manual de Funciones, Manual de Operaciones y mantenimiento del sistema de agua potable que será avalado por la Junta Directiva y aprobado en Asamblea General.

Los fines por los cuales trabajará la Junta de Agua son los siguientes:

- a) Administrar de manera sostenible el sistema de abastecimiento de agua potable.
- b) Coordinar con el personal contratado por la Junta Directiva para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.
- c) Brindar recomendaciones a la Junta Directiva y Asamblea General, sobre las solicitudes de nuevas conexiones, así como de las desconexiones y suspensiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones del Reglamento Interno.
- d) Aplicar sanciones y multas a usuarios que no cumplan con las normas y procedimientos de la administración del sistema de agua potable previa autorización de la Junta Directiva.
- e) Elaborar la propuesta tarifaria del servicio de agua potable, así como sus ajustes y presentarlos a la Junta Directiva y Asamblea General para su aprobación, después de haber analizado los costos de operación y mantenimiento del sistema. Toda propuesta tarifaria o reajuste deberá incorporar una

compensación por servicio ambiental, la cual estará orientada a la protección, conservación o restauración de las zonas de recarga hídrica para propiciar la sostenibilidad del recurso hídrico.

- f) Proponer la compra de equipo, herramientas, insumos y servicios necesarios para la operación y mantenimiento del sistema de agua potable, la cual deberá ser previamente avalada por la Junta Directiva.
- g) Vigilar y proteger todas las obras físicas que integran el sistema de abastecimiento de agua con el fin de conservarlas y evitar la contaminación y deterioro de éstas.
- h) Facilitar a la municipalidad y al ente regulador definido por el gobierno nacional, la realización de auditorías y/o evaluaciones de la gestión administrativa y técnica del sistema de agua.
- i) Establecer y actualizar los archivos de control de pago del servicio, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios del sistema de agua.
- j) Asegurar el cumplimiento de normas de calidad y procedimientos nacionales sobre agua potable.
- k) Resolver en Asamblea General todas las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos y Reglamento Interno.
- l) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria Anual de Labores y el Informe Financiero del período; además de un plan de trabajo para el año siguiente.
- m) Definir el monto de la caja chica y las normas de manejo de la misma en coordinación y bajo supervisión de la Junta Directiva.
- n) Coordinar con el MINSAL el desarrollo de acciones de saneamiento ambiental para prevenir y mitigar los impactos ambientales producto de las aguas servidas.
- o) Coordinar con organizaciones del Estado, organizaciones internacionales o entidades privadas, la canalización de recursos que contribuyan a la sostenibilidad del sistema de agua potable.

Art. 36.- Todos los fondos provenientes de la prestación del servicio de agua potable, se utilizarán exclusivamente para la administración del sistema de agua potable, la salud y medio ambiente y para algunos casos excepcionales que contribuyan al desarrollo y armonía comunitaria, previa autorización de la Asamblea General y que no perjudique la sostenibilidad financiera del sistema de agua.

Art. 37.- La Junta de Agua llevará los libros especiales de registro de usuario, de actas, de ingreso, de egresos y los que por exigencia contable se requieran. Al final de cada año, se hará un balance general de todas las operaciones, especificando los valores que forman el activo, el pasivo y el fondo patrimonial.

Art. 38.- Todas las operaciones sobre el uso y aprovechamiento del agua serán coordinadas y desarrolladas de acuerdo a la Autoridad Salvadoreña del Agua o la entidad rectora de su momento con el propósito de respetar los marcos legales establecidos sobre el recurso hídrico.

Art. 39 La Junta de Agua se reunirá una vez por mes o las veces que sean necesarias para analizar el funcionamiento del sistema de agua, entre ellos, situaciones de pago, mora, desperfectos, solicitudes de derecho, ventas de derechos, quejas de usuarios, acciones de sostenibilidad entre otros.

Art. 40 Atribuciones de los miembros de la Junta de Agua:

**Son atribuciones del Presidente las siguientes:**

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta de Agua.
- b) Elaborar y proponer las agendas para las reuniones de la Junta.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones relacionadas al funcionamiento del sistema de agua.
- d) Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta de Agua.
- e) Autorizar junto con el presidente y tesorero de la Junta Directiva de la Asociación las erogaciones que tenga que hacer en el marco del funcionamiento del sistema de agua.
- f) Presentar la Memoria de Labores y el informe financiero a la Asociación y cualquier informe que sea solicitado por la Junta Directiva o Asamblea General.

**Son atribuciones del Tesorero:**

- a) Recibir, resguardar y transferir los fondos del sistema de agua a la cuenta de la Asociación.
- b) Firmar con el presidente de la Junta de Agua las solicitudes de recursos económicos que se harán a la Junta Directiva para los gastos operativos del sistema de agua.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del sistema de agua y presentarlo a la Junta Directiva y Asamblea General.

- d) Llevar los libros de contabilidad que fuesen necesarios en coordinación con el personal contratado para tal efecto.
- e) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes.
- f) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos del sistema de agua.
- g) Custodiar el patrimonio del sistema de agua.
- h) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Junta de Agua y presentarlos a la Junta Directiva las veces que ésta lo requiera.

**Son atribuciones del Secretario:**

- a) Llevar en orden y actualizados los libros de las sesiones de Junta de Agua.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros usuarios del sistema.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Junta de Agua.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Junta de Agua.

**Son atribuciones de los vocales:**

- a) Colaborar con los demás miembros de la Junta de Agua.
- b) Desempeñar las comisiones que se le asignen en Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Sustituir los miembros de la Junta de Agua en ausencia debidamente justificada.
- d) Las demás que se señalen en los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

**CAPITULO VI****EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 41.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por dos fuentes con orígenes y destinos diferentes:

- a) El primero es el proveniente del funcionamiento del sistema de agua que será de uso exclusivo para la operación, mantenimiento y mejoramiento del sistema de agua potable, podrán haber algunas excepciones aprobadas por la Asamblea General, siempre y cuando no pongan en riesgo la sostenibilidad del sistema.

- b) El segundo es el proveniente de otras actividades como donaciones, rentas, bienes, préstamos, ingresos por actividades productivas, todas en el marco de la legalidad. Los cuales no podrán ser enajenados o dados en garantía sin la autorización previa de la Asamblea.

Art. 42.- Los ingresos provenientes del funcionamiento del sistema de agua estarán constituidos de la siguiente manera:

- a) Fondos provenientes del pago por servicio de agua potable.
- b) Pago por derecho de conexión
- c) Pago por reconexión
- d) Multas por mora
- e) Multas por conexiones ilegales
- f) Donaciones de organismos nacionales e internacionales y organizaciones no gubernamentales.
- g) Fondos provenientes de cualquier otro rubro establecido en la tabla tarifaria y otras actividades sociales.

**CAPITULO VII****DEL CONTROL Y FISCALIZACION**

Art. 43.- La Municipalidad de Chalatenango, por iniciativa propia o por solicitud escrita de dos terceras partes de los asociados o de la Junta Directiva podrá realizar arqueos a los fondos manejados por la Asociación.

**CAPITULO VIII****DE LA DISOLUCIÓN**

Art. 44.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 45.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas en Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

**CAPITULO IX****REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

Art. 46.- Para reformar o derogar estos Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto. Para ello se formará una comisión integrada por los miembros de la Junta Directiva y miembros de los comités de apoyo creados para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

## CAPITULO X

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47.- Esta Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones foliados y sellados con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, número de folios, firmados y sellados por el Concejo Municipal de Chalatenango.

Art. 48.- La Junta Directiva y Junta de Agua salientes deberán presentar un informe por escrito firmado por todos sus miembros a las nuevas Juntas sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa, a más tardar un mes después de finalizadas sus funciones.

Art. 49.- Todo lo relacionado al orden interno de esta Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerán en el Reglamento Interno de la misma, el cual será elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 50.- Los actos no contemplados en estos Estatutos y el Reglamento Interno serán resueltos en Asamblea General de miembros.

Art. 51.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, posterior a la aprobación del Concejo Municipal de Chalatenango y ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REF. 43-03 -2023

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL. -

CERTIFICA: Que, en el libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta oficina lleva en el presente año dos mil veintitres, se encuentra el acta Número Cuarenta y Tres de fecha treinta de enero del presente año, el Acuerdo que literalmente dice: "\*\*\*\*\*"

ACTA NUMERO CUARENTA Y TRES: De forma VIRTUAL en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las quince horas del día treinta de enero del año dos mil veintitres; Se convocó a la Sesión Ordinaria Número Cuarenta y tres celebrada por el Concejo Municipal Pluralista de Chalatenango, convocada y presidida por el Señor Alcalde Municipal, e integrado por el Instituto Político Nuevas Ideas(NI): Ingeniero Alfredo Armando Hernández Solórzano, Alcalde Municipal, José Antonio Menjívar Murcia, Síndico Municipal Interino, Señor Héctor Manuel Guardado Sánchez Primer Regidor Propietario, Licenciada Melvy Alexandra Hernández Herrera, Segunda Regidora

Propietaria, Licenciada Sindy Patricia Martínez de Orellana, Tercera Regidora Propietaria, Licenciado Emilio Edgardo Barrientos Hernández, Cuarto Regidor Propietario. Por el instituto Político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) Dr. José Rigoberto Mejía Menjívar, Quinto Regidor Propietario, Licenciado Juan Carlos Rivera Chacón, Sexto Regidor Propietario. Por el Instituto Político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GAN) Licenciado Edwin Miguel Antonio Zepeda Navarrete, Séptimo Regidor Propietario, Por el Instituto Político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN): Sr. José Luis Pérez Zelaya, Octavo Regidor Propietario. REGIDORES SUPLENTE: Por el Instituto Político Nuevas Ideas Señor Ever Alcides Echeverría, Segundo Regidor suplente, por el Instituto Político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) Señor Luis Miguel Recinos Najarro, Tercer Regidor Suplente. Por el Instituto Político Partido de Concertación Nacional (PCN): José Humberto Perlera Rodríguez, Cuarto Regidor Suplente. Presente el secretario Municipal de Actuaciones Licenciado José Antonio Alfaro Guadrón, el Señor Alcalde declaró abierta la Sesión en la cual procedió a establecer el Quórum necesario, para darle cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 41 del Código Municipal, manifestando que el mismo quedaba legalmente establecido; se le entregó a cada uno de los Regidores la agenda de trabajo de la sesión y se tomaron los siguientes acuerdos:

ACUERDO NUMERO TRES: Vistos los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón Upatoro Municipio y Departamento de Chalatenango, (ADECUPA). que constan de Cincuenta Un Artículos y luego de haber sido verificados que cumplan con los requisitos legales y las buenas costumbres y que no vulneren la Constitución y el orden Público, de conformidad con el artículo 119 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes, confiriéndole a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. PUBLÍQUESE.

Para los efectos legales del presente Acuerdo comuníquese y extiéndase la certificación respectiva.

CONFORME CON SU ORIGINAL, EL CUAL SE CONFRONTO. Se extiende la presente certificación en la Alcaldía Municipal de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitres.

ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

## SECCION CARTELES OFICIALES

### De PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con veinte minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés; Y, habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionario, se declara Heredero Definitivo de la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante PETRONA ADRIANA HERNANDEZ DE VASQUEZ, hoy, antes PETRONA ADRIANA HERNANDEZ, conocida por ADRIANA PETRONA HERNANDEZ; quien fuera de ochenta y siete años de edad, Comerciante, casada, originaria del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, hija de MARIA ERCILIA HERNANDEZ; con Documento Único de Identidad número 00252352-5, quien falleció a las veintiún horas ocho minutos del día primero de diciembre de dos mil veintiuno, en casa de habitación del Barrio Concepción, Mercedes Umaña, departamento de Usulután, a consecuencia de Causa Indeterminada, sin Asistencia Médica; a la señora ADRIANA DEL CARMEN HERNANDEZ DE GONZALEZ, de 45 años de edad, empleada, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00698577-9; como nieta de la Causante, por derecho de representación de su padre WILLIAM ERNESTO HERNANDEZ; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, departamento de Usulután, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 643

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con quince minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, según con lo dispuesto en el Art. 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer el señor JOSÉ SANTOS REYES, el día diecisiete de mayo de dos mil quince en Colonia Chilamate, pasaje 4, lote 14, Jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, al señor ELISEO BENJAMÍN REYES RAMÍREZ, en calidad de hijo del causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Jiquilisco, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

Of. 1 v. No. 644

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN.

AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución dictada por esta sede judicial a las catorce horas y diez minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintitrés y de conformidad con lo que establece el art. 988 numeral 1° del Código Civil se han DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al menor RICARDO MANUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio del municipio de Santa Elena, departamento Usulután, con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres- dos cero cero ocho cero ocho- uno cero uno- ocho, en calidad del hijo del causante representado legalmente por su progenitora la señora: YANIRA GUADALUPE HERNANDEZ DE CALDERON, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio del municipio de Santa Elena, departamento Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero setenta y un mil seiscientos treinta y seis guion cero; en la sucesión intestada que dejó el causante MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ, conocido por MANUEL DE JESUS ZELAYA RODRIGUEZ, MANUEL DE JESUS ZELAYA Y por MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ZELAYA, al fallecer a consecuencia de un evento cerebrovascular más enfermedades renal crónica terminal, a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de junio del año dos mil veintidós, en el Hospital Orellana de Usulután, siendo el municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y seis años de edad, originario del municipio Santa Elena, departamento Usulután, Salvadoreño, comerciante, soltero, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero cero ciento sesenta y un mil ciento veintitrés guion seis, era hijo de la señora LUCILA RODRIGUEZ ya fallecida.

Confiriéndoseles al Heredero Declarado menor RICARDO MANUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, en la calidad relacionada, la Administración y Representación Definitiva de la indicada Sucesión Intestada, con Beneficio de Inventario, con las Facultades de Ley. Por medio de su representante legal la señora: YANIRA GUADALUPE HERNANDEZ DE CALDERON.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 645

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas quince minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante PETRONA PORTILLO ROMERO conocida por PETRONA PORTILLO, quien fue de setenta y dos años de edad, soltera, ama de casa, salvadoreña, originaria de Jucuarán, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 03384793-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1110-220249-101-3, hija de Castulo Portillo y de Andrea Romero, fallecida el día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en casa de habitación ubicada en Cantón El Progreso, Jucuarán, departamento de Usulután; a la señora ANA DELIA PORTILLO ROMERO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01366640-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1110-020779-102-0, en calidad de hija.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 646

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó ANA SILVIA CENTENO AGUILAR, quien fue de cincuenta

y cinco años de edad, originaria de Quelepa, San Miguel, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 01223121-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1212-260666-102-2, hija de José Hilario Centeno y María Angelina Aguilar, fallecido el día 02/11/2021, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; a los señores BUENAVENTURA OCON CENTENO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04597883-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-040492-101-5, ANDRES DANIEL OCON CENTENO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04879879-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-301193-102-6; y NOE EDGARDO OCON CENTENO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05727393-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-211097-102-5, hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 647

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN.

Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO ANTONIO SANCHEZ de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, casado, Originario del Municipio de Usulután y del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután y con Documento Único de Identidad 01253607-5, al fallecer a las diecinueve horas del día veintitrés de julio de dos mil veintiuno, siendo el Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután su último domicilio; de parte de la señora ANA CATARINA QUINTANILLA DE SANCHEZ en su calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas con dos minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 648-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día treinta y uno de mayo dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante NARCISO SALMERÓN FUENTES, quien falleció el día dieciséis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Los Mojones, de esta jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de los señores CÁNDIDO ANTONIO SALMERÓN SORTO, y ROSENDO ALBINO SALMERÓN SORTO, en calidad de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. Confiéraseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las once horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 637-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y veintinueve minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día cinco de noviembre del dos mil veintidós, dejó la causante ANA MARINA AGUILAR; de parte de la señora ILEANA MARINA VIGIL AGUILAR, en su calidad de hija de la referida causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 638-2

**HERENCIA YACENTE**

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1164 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: En este Juzgado, se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente clasificadas en este juzgado bajo la referencia 54-HY-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante VICENTE LEONEL HERNÁNDEZ, de 79 años de edad, Zapatero, Soltero, habiendo fallecido el día 8 de octubre del año 2022, siendo su último domicilio Santa Ana, por lo que este día se declaró yacente la herencia, y se nombró como CURADOR para que represente la sucesión, yacente a la Licenciada MARLENE YANIRA PÉREZ DE RIVAS, art. 480 C.C.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintiséis de abril del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 640-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas cincuenta minutos del día doce de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las una hora y veinte minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, en la Morgue del Hospital Nacional, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante JOSELUIS ARANA MEDINA, quien fue de treinta años de edad, Empleado, Casado; de parte de la señora MONICA MARISOL LEIVA DE ARANA, en su calidad de Cónyuge del causante JOSELUIS ARANA MEDINA, los menores JOSE MARCELO ARANA LEIVA y SANTIAGO EDUARDO ARANA MOLINA, en su calidad de Hijos del mencionado causante y los señores ROSA CANDIDA MEDINA VASQUEZ y ROSALIO ARANA GONZALES, conocido por ROSALIO ARANA GONZALEZ, en su concepto de Padres del expresado causante.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores JOSE MARCELO ARANA LEIVA y SANTIAGO EDUARDO ARANA MOLINA, el primero por medio de su representante legal, señora MONICA MARISOL LEIVA VIUDA DE ARANA y el segundo por medio de su representante legal señora KARLA ESTEFANIA MOLINA PINEDA.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 628-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día nueve de los corrientes, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a la señora CLAUDIA MARLENE VALLE DE PINEDA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos ochenta y ocho mil nueve- uno; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos once mil doscientos setenta y tres- ciento treinta y tres; al señor ADAN ELI PINEDA VALLE, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos treinta y dos mil setecientos setenta y tres- seis, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecinueve- ciento setenta y un mil doscientos noventa y cinco- ciento uno- nueve y a los menores THANIA MARLENY PINEDA VALLE, de diecisiete años de edad, Estudiante,

del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete- ciento sesenta mil doscientos cuatro- ciento uno- cero, GERSON ISAI PINEDA VALLE, de doce años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos diecisiete- cero setenta mil trescientos nueve- ciento uno- ocho y JIMMY ADONAY PINEDA VALLE, de siete años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete- cero cincuenta mil novecientos catorce- ciento uno- seis; la primera en concepto de cónyuge y representante legal de dichos menores y el segundo en concepto de hijo, del referido causante ADAN PINEDA GALVEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, carpintero, fallecido el día veintiocho de marzo de mil dos mil veintiuno, siendo Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, su último domicilio. -

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día nueve de mayo del año del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 629-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y dos minutos del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor LORENZO PEREZ PEREZ, quien al momento de fallecer era de treinta años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario y del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, hijo de Agustina Perez Flores y Lorenzo Perez, falleció el diecisiete de octubre de dos mil veintiuno, Caserío Palo Galán, Cantón La Cañada, Yucuaiquín, La Unión, a causa indeterminada, con documento único de identidad: 04460089-2; de parte de la señora AGUSTINA PEREZ FLORES, mayor de edad, doméstica, soltera, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 01882925-6, en calidad de madre.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 630-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LEONEL DE JESUS GRANADOS SORIANO, Notario de este domicilio con despacho notarial en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Centro, local dos, contiguo al juzgado de menores de Cojutepeque departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día doce de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor: FRANCISCO ANTONIO CRUZ ALFARO, en concepto de hijo y cesionario en los derechos hereditarios que le correspondía a Francisco Cruz Rauda en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida las dieciséis horas del día dos de febrero de dos mil veintitrés, en su casa de habitación ubicada en el Cantón San Antonio, jurisdicción de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de cerebro vascular, dejó la causante señora Mariana Alfaro. Lo que avisa al público para los efectos de Ley consiguientes.

Cojutepeque, doce de junio de dos mil veintitrés.

LEONEL DE JESUS GRANADOS SORIANO,

NOTARIO.

1 v. No. Y091003

ABEL ISAI MEJIA RIVERA, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con oficina en Segunda Calle Oriente, Casa Número Cinco, local Siete, Barrio El Centro, San Martín, Departamento de San Salvador.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas y treinta y tres minutos del día Diez de Junio de dos mil veintitrés, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario, la señora: YENI PATRICIA ZAMORA DE HERNÁNDEZ, en su calidad de hija sobreviviente, en la sucesión que a su defunción dejara el causante CARLOS ALFREDO ZAMORA conocido por CARLOS ALFREDO ZAMORA LEMUS por CARLOS ALFREDO LEMUS ZAMORA, por CARLOS ALFREDO ZEPEDA, por CARLOS ALFREDO ZEPEDA LEMUS y por CARLOS ALFREDO PORTILLO, quien falleció el día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, siendo éste, su último domicilio sin haber formalizado testamento alguno, y se le ha Conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.- Lo que hago saber al público para los efectos de ley.-

Y para su publicación, expido este edicto en la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los Diez días del mes de Junio de dos mil veintitrés.-

ABEL ISAI MEJIA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. Y091012

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día se emitió resolución en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada No. 99-4/22, en la cual se declaró heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario al señor Evaristo Hernández conocido por Evaristo Hernández Cuellar, padre sobreviviente de la causante Yeni Patricia Hernández Hernández, quien fuera de 38 años de edad, soltera, estudiante, originaria de Sacacoyo, departamento de La Libertad, la cual falleció a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día trece de septiembre del año 2019, en Barrio El Calvario, Segunda Avenida Norte, número dos-dos, jurisdicción de Sacacoyo, departamento de La Libertad, a consecuencias de Hemorragia Intracerebral, sin asistencia médica, hija de Evaristo Hernández Cuellar y Angela Hernández, siendo su último domicilio el de Sacacoyo, departamento de La Libertad.

Y se tuvo por conferido al señor Evaristo Hernández conocido por Evaristo Hernández Cuellar, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Departamento de Sonsonate, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. Y091014

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante de JUAN PEDRO

ROMERO LARIOS, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecido el veintitrés de octubre de dos mil veintidós, en la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANTONIA ROMERO DE ROMERO, en concepto de CÓNYUGE del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y091017

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCELINO GUTIERREZ FLORES, conocido por MARCELINO FLORES, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, falleció a las catorce horas del día treinta de diciembre de dos mil catorce, en el Cantón El Algodón, Caserío Caragual, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ROSA ESMERALDA NATIVI DE FLORES, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes referido. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y091019

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y esta Ciudad, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno-ocho, Condominio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores OSCAR ANTONIO

VALENCIA MONTERROSA y ANAYANSI VALENCIA DE CORTEZ, conocida por ANAYANSI VALENCIA MONTERROSA, Herederos Definitivos Testamentarios, con beneficio de inventario, de los Bienes que a su defunción dejó el señor OSCAR VALENCIA RENDEROS, conocido por OSCAR VALENCIA, quien fue de ochenta y seis años de edad, de profesión Licenciado en Filosofía falleció el día uno de julio de dos mil veinte, en la jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de herederos testamentarios, y se le confirió la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, al primer día del mes de junio del año dos mil veintitrés.-

LIC. VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y091022

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y esta Ciudad, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno-ocho, Condominio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día primero de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ANAYANSI VALENCIA DE CORTEZ, Heredera Definitiva Testamentaria, con beneficio de inventario, de los Bienes que a su defunción dejó la señora EDITH MONTERROSA BATRES DE VALENCIA, quien falleció, el día diez de diciembre de dos mil veintidós, en la jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, lugar también de su último domicilio, en su calidad de heredera testamentaria, y se le confirió la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-

LIC. VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y091023

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resoluciones dictadas a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés; y a las doce horas quince minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil

veintitrés, en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la Ref. 405-ACE-22 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare la causante BLANCA MAGDALENA DE LEON DE LEIVA, quien fue de treinta y nueve años a su deceso, cosmetóloga, casada, originaria de San Julián, Sonsonate, hija de Antonio de León Chávez conocido por Antonio de León, y Morena Mirian Morán, fallecida el día treinta y uno de octubre de dos mil doce, siendo el Cantón Chilata, San Julián, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras KARINA ANTONIA LEIVA DE LEON; y KATHERINE DANIELA LEIVA DE LEON como hijas y como cesionarios de los señores Agustín Daniel Leiva Cáceres y Antonio de León Chávez conocido por Antonio de León, el primero como cónyuge y el segundo como padre sobreviviente de la de cujus.

A las herederas declaradas señoras KARINA ANTONIA LEIVA DE LEON, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 04691313-6, y NIT No. 0312-180792-101-3; y KATHERINE DANIELA LEIVA DE LEON, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Julián, Sonsonate, con DUI No. 05699917-6; y NIT No. 0315-280498-104-2; como hijas y como cesionarias de los señores Agustín Daniel Leiva Cáceres y Antonio de León Chávez conocido por Antonio de León, el primero como cónyuge y el segundo como padre sobreviviente de la de cujus; se les confiere la representación y no la administración de la sucesión, por existir otros supuestos herederos que no se han pronunciado a la fecha, de conformidad al art. 1166 inc. 3° Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO, Sonsonate, a las doce horas veinte minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CLAUDIA CAROLINA CALDERON GUZMAN, SECRETARIA INTERINA UNO.

1 v. No. Y091037

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con cuarenta y un minutos del día veinticinco del mes de mayo del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día dieciséis de agosto de dos mil veintinueve, en el municipio de El Paraíso, su último domicilio, dejó el señor OVIDIO PEREZ FRANCO, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, hijo de Benigno Franco y de Isabel Pérez (ambos fallecidos), a la señora MARÍA JUANA ALEMÁN VIUDA DE PÉREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Fany Cristina Alemán de Ramírez, Vilma Marisol Alemán Pérez, Carlos Ovidio Pérez Alemán, Edgar Antonio Pérez Alemán, todos hijos del causante. Confírase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. Y091043

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO-1.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas con quince minutos del veintinueve de marzo de dos mil veintitrés; Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el ocho de abril de dos mil once, que dejó la causante señora ANA DEYSI MAYORGA HERNÁNDEZ, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y seis años de edad, secretaria, salvadoreña, soltera, originaria de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal 00386698-4 y Número de Identificación Tributaria 0608-121164-101-2, hija de los señores Juan Antonio Hernández (fallecido) y María Luisa Mayorga (Fallecida); de parte de la señora KATHERINE STEPHANIE RENDEROS MAYORGA, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05016400-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-290694-116-4, en su calidad de hija sobreviviente de la causante antes citada.

Confírasele a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con treinta minutos del veintinueve de marzo de dos mil veintitrés. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y091050

ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas y trece minutos de este día, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR ROBERTO ANTONIO MORATAYA

RODRÍGUEZ, conocido por ROBERTO ANTONIO MORATAYA, quien falleció a las diecisiete horas y diez minutos del día cinco de marzo del año dos mil siete, en Cantón Concepción, de la Jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, Departamento de Usulután, al señor JUAN AMAYA MADRID, conocido por JUAN AMAYA, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores IVAN EMERSON MORATAYA MEJÍA, ROBERTO BLADIMIR MORATAYA MEJÍA, MELVIN WILFREDO MORATAYA MEJÍA y ROXANA YANETH MORATAYA MEJÍA, en calidad de hijos del causante y la señora ROSA AMINTA MEJÍA DE MORATAYA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, representada por la Curadora Especial Licenciada CARMEN CECILIA CAMPOS DE GUTIÉRREZ.

Confiriéndoseles a los aceptantes de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. LICDA. ZULMA MARISOL ROMERO HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. Y091060

RAFAEL PAZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Oficina Jurídica ubicada en: en Sexta Calle Poniente y Cuarta Avenida Norte, casa de esquina media cuadra al norte del Ministerio de Trabajo, de la ciudad de Santa Ana; al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día siete de Junio del dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA en forma DEFINITIVA ABINTESTATO, con Beneficio de Inventario, a la señora CARLA ELIZABETH LINARES DE CUELLAR, en su calidad de hija por derecho propio y como cesionaria del derecho que les corresponde a su abuela y esposo de la fallecida siendo éstos LUISA PLACIDA PORTILLO GARCIA, conocida por Luisa Placida García y ADEMIR STARLIN CISNEROS TORRES, de los bienes que a su defunción dejara la señora SANDRA YANIRA CASTILLO DE CISNEROS, quien falleció, en la entrada del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a las doce horas con cuarenta minutos del día dieciocho de diciembre del dos mil veintidós; siendo el último domicilio de la fallecida la ciudad de Santa Ana; por lo que en su calidad de hija sobreviviente, se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día siete de junio del año dos mil veintitrés.-

LIC. RAFAEL PAZ LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y091064

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día nueve de los corrientes, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora ROXANA NOVILI MAGAÑA PEREZ, mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cinco tres uno cuatro seis-tres; en concepto de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA DE LOS ANGELES MAGAÑA DE HERNANDEZ y LUIS ERNESTO MAGAÑA PEREZ, como hijos, del referido causante MARCOS PEREZ, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día siete de octubre de mil dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. Y091070

VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMIREZ, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Panorámica, número diecinueve, Santiago Texacuangos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día siete de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor TOMAS HERNANDEZ conocido por TOMAS HERNANDEZ SANCHEZ y TOMAS HERNANDEZ PANCHE, quien fue de cincuenta y seis años de edad al momento de su fallecimiento, jornalero, quien falleció en Hospital Rosales, Departamento de San Salvador, el día trece de mayo de mil novecientos noventa y siete a consecuencia de encefalopatía urémica, quien al momento de su fallecimiento no poseía Documento Único de Identidad sino Cédula de Identidad personal, en razón que falleció antes de entrar en vigencia la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad que entró en vigencia después que el causante falleció, asimismo no poseía Número de Identificación Tributaria en vista que nunca fue obtenido por el causante, siendo su último domicilio San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, sin haber formalizado testamento, a la señora MARIA ESTEBANA LUE VIUDA DE HERNANDEZ conocida por MARIA ESTEBANA HERNANDEZ, MARIA ESTEBANA LUE DE HERNANDEZ, MARIA ESTEBANA LUE y MARIA ESTEBANA HERNANDEZ, de setenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Las Tablas, Departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad

número cero uno seis uno cero tres tres cuatro-cinco y Número de Identificación Tributaria cero trescientos once-veintiocho doce cuarenta y cuatro-ciento uno-dos, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a sus hijos señores: ROSIBEL HERNANDEZ LUE, VALENTINA HERNANDEZ DE RAMIREZ, BLANCA IDALIA HERNANDEZ, MEDARDO HERNANDEZ LUE, ANA GLORIA HERNANDEZ DE CAMPOS, EDITH HERNANDEZ DE IRAHETA y MANUEL DE JESUS HERNANDEZ LUE, TOMAS ANTONIO HERNANDEZ LUE y OFELIA HERNANDEZ LUE, es heredera intestada del señor TOMAS HERNANDEZ conocido por TOMAS HERNANDEZ SANCHEZ y TOMAS HERNANDEZ PANCHE, en consecuencia, confíerese a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.

VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y091081

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil, el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las diez horas dieciséis minutos, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-212-2022-4-6, se han declarado a los señores Reina Isabel López viuda de Franco, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 00095171-4; David Reynaldo Franco López, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04277978-4; y Enma Saraí Franco López, mayor de edad, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 05150555-8, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Faustino Raúl Franco Espinoza, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Enma Franco y Benjamín Espinoza, Originario de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01224653-1, fallecido el día seis de abril de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, su último domicilio, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los dos últimos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintitrés. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y091083

GABRIEL ALFREDO PEREZ SANTOS, con Oficina Jurídica ubicada en Treinta y Tres Calle Oriente Bis, Número 707, Colonia La Rábida, de esta ciudad y departamento.-

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés; se ha declarado como HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JULIO CESAR ROSALES GARZONA, en calidad de HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, de los bienes, derechos y haberes que a su defunción dejara el causante señor JULIO CESAR DE PAZ, conocido por JULIO CESAR ROSALES DE PAZ, JULIO CESAR DE PAZ ROSALES, JULIO CESAR ROSALES y JULIO ROSALES.- Por lo que se da aviso al público para los efectos de ley.-

En la ciudad y departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-

LIC. GABRIEL ALFREDO PEREZ SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. Y091092

THELMA ROXANA GIRÓN RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en CONDOMINIO ARCADAS ARCE, LOCAL B- ONCE, ENTRE DIECINUEVE AVENIDA SUR Y CALLE ARCE, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día dos de junio de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en Colonia Suchinango del municipio de Apopa, departamento de San Salvador, a las diez horas del día doce de junio del dos mil seis, dejó el señor JUAN CARLOS ORTIZ LÓPEZ, a los señores SELINA EDIS FUENTES VDA. DE ORTIZ, RAÚL ENRIQUE ORTIZ FUENTES, SUSANA CELINA ORTIZ FUENTES y ALEJANDRO ELÍAS ORTIZ FUENTES, en su calidad de esposa e hijos sobrevivientes del causante.- CONFÍERALE A LOS HEREDEROS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MERITO.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés.-

THELMA ROXANA GIRON RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y091117

NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Zaragoza, con oficina en Primera Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, número veinticuatro, Zaragoza, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que con resolución que he pronunciado, a las ocho horas treinta minutos del día nueve de junio del año dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Zaragoza, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día veintinueve de enero del año dos mil catorce, dejó el señor JOAQUIN GUADRON HENRIQUEZ, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con último domicilio en la misma, portador su Documento único de identidad número cero dos uno uno nueve seis nueve uno-tres, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-veinticinco diez cincuenta y noventa y uno-dos, a la señora ROSA MARIA ROSALES DE GUEVARA, en su carácter de hija sobreviviente del de cujus. Se ha conferido a la Heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la Oficina de la Notaria, Licenciada NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Zaragoza, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICENCIADA NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ,  
NOTARIA.

1 v. No. Y091119

IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, Notario del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Barrio Candelaria de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Usulután, a las diez horas del día ocho de junio del año dos mil veintitrés. Se ha declarado heredero definitivo ab intestato y con beneficio de inventario, al señor EDWIN ALEXANDER FLORES

CASTAÑEDA, en su calidad de hijo y a la vez como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Elizabeth Castañeda Viuda de Flores, en su calidad de cónyuge del mismo causante: LUCIO RONNEY FLORES HUEZO, quien fue de cincuenta y un años de edad, Estudiante, Casado, de nacionalidad salvadoreña por nacimiento, originario y del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, siendo ese municipio su último domicilio; falleció a las seis horas con treinta minutos, del día veinte de diciembre del año dos mil dos, en Kilómetro sesenta y siete, Carretera Panamericana, Cantón San Felipe, de la jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente, a consecuencia de traumatismo craneo encefálico y torácico; quien fue hijo de Oscar Flores y Julia Huezo. En consecuencia confírasele la administración y representación definitiva de la sucesión antes mencionada; dése el aviso que ordena la ley en el Diario Oficial y en uno de los Diarios de Circulación Nacional. Protocolizada la resolución de declaratoria de heredero y comprobado que se ha pagado el aviso respectivo en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional, expídase el testimonio correspondiente al interesado.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las once horas del día Nueve de junio de dos mil veintitrés.

LICENCIADA IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ  
MONTERROSA,  
NOTARIO.

1 v. No. Y091120

GABRIEL ALFREDO PEREZ SANTOS, con Oficina Jurídica ubicada en Treinta y Tres Calle Oriente Bis, Número 707, Colonia La Rábida, de esta ciudad y departamento.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciséis horas, del día nueve de junio del año dos mil veintitrés; se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ANA ELIZABETH CANIZALES DE GUTIERREZ, en calidad de HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE, de los bienes, derechos y haberes que a su defunción dejara la causante señora MARIA TERESA NAVARRETE DE CANIZALES.- Por lo que se da aviso al público para los efectos de ley.-

En la ciudad y departamento de San Salvador, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-

LIC. GABRIEL ALFREDO PEREZ SANTOS,  
NOTARIO.

1 v. No. Y091122

ANTE MI: RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ, Notario del domicilio de Usulután, con oficina ubicada en la Séptima Avenida Norte, Número Cinco, Barrio La Merced de esa ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario emitida a las diez horas del día dos de junio del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora URANIA DEL ROSARIO DEL CID RUIZ, en calidad de hija del causante señor JOSE CRISTOBAL DEL CID QUINTANILLA, sexo masculino, de sesenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Agricultor, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, del domicilio de Ereaguayquín, Departamento de Usulután, presentaron Documento Único de Identidad Número: cero un millón quinientos mil ciento cuarenta y nueve guion tres, Estado Civil Casado, con FLORINDA RUIZ QUINTANILLA, hijo de CRISTOBAL DEL CID, fallecido y de OFELIA QUINTANILLA, fallecida, falleció a las seis horas treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinte, en Lotificación Brisas del Bosque, Polígono catorce, de la ciudad de Ereaguayquín, Departamento de Usulután, a consecuencia de Intoxicación Alcohólica, sin asistencia médica.- No deja bienes, no estaba Jubilado no estaba pensionado Todo esto se proveyó por el informe de la Corte Suprema de Justicia Número DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE - VEINTIDÓS de fecha tres de marzo del año dos mil veintidós, confiriéndosele a la heredera declarada LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la citada sucesión sin restricciones.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y091129

ANTE MI: RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ, Notario del domicilio de Usulután, con oficina ubicada en la Séptima Avenida Norte, Número Cinco, Barrio La Merced de esa ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario emitida a las ocho horas del día dos de Junio del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora URANIA DEL ROSARIO DEL CID RUIZ, en calidad de hija de la causante FLORINDA RUIZ QUINTANILLA VIUDA DE DEL CID, sexo femenino, de setenta años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, originaria de Chinameca, San Miguel, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, presentaron documento único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos setenta guion cinco, Estado Civil viuda, hija de DANIEL QUINTANILLA, ya fallecido y de ROSA EMILIA RUIZ, ya fallecido, falleció a las diez horas del día tres de Agosto del dos mil veinte, en Lotificación Brisas del Bosque, de Ereaguayquín, Departamento de Usulután, a consecuencia de Diabetes, sin asistencia médica, no deja bienes, no estaba jubilada, no estaba pensionada, siendo su último domicilio el de la ciudad de Concepción Batres, Departamento

de Usulután.- Todo esto se proveyó por el informe de la Corte Suprema de Justicia Número DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO - VEINTIDÓS de fecha tres de marzo del año dos mil veintidós, confiriéndosele a la heredera declarada LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la citada sucesión sin restricciones.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los tres días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.-

RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y091130

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, Local número OCHO; Ciudad y Departamento San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día nueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante, MARIA LUISA ESTRADA, quien fue de sesenta y siete años, de oficios domésticos, fallecida el día veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón Las Delicias, Jurisdicción de El Paisnal, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de los señores, ROSA EMILIA ESTRADA DE GUZMAN, DEYSI ESTRADA DE LEONOR, ANSELMO ESTRADA RAMIREZ y SANTOS SERBELIO ESTRADA ESCOBAR, en su calidad de hijos de la referida causante. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de Junio de dos mil veintitrés.

LIC. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO,

NOTARIA.

1 v. No. Y091149

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó HERNÁN DÍAZ MÁRQUEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, divorciado, originario de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 06034726-8, hijo de Sabina Márquez y Lucio Díaz

Argueta, fallecido el día 19/02/2022, siendo su último en El Salvador, la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel: a la señora RUTH NOHEMY DÍAZ ROBLES, mayor de edad, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04775467-4, como hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Josué David Díaz Robles, como hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el juzgado segundo de lo civil y mercantil: San Miguel, el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y091155

Licenciado ERNESTO ALEXANDER LINARES HIDALGO, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Calle Antigua El Carmen, Senda Irene, N. 14, Colonia Escalón, Ciudad y Departamento de San Salvador, y en 49 Calle Poniente N. 40, Ciudad y departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Para los efectos de ley: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción dejara la señora MARTA LIDIA AGUILAR DE AGUILAR, conocida por Marta Lidia Aguilar y Marta Aguilar, con Documento Único de Identidad número cero seis millones quince mil quinientos diecisiete –cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez –doscientos ochenta mil novecientos treinta y ocho – ciento dos-seis, ocurrida en San Francisco, estado de California, de los Estados Unidos de América, viuda, originaria y del domicilio de Santa Ana, el veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, a la edad de ochenta y dos años, de parte de la señora TERESA DEL CARMEN AGUILAR DE ALARCÓN, hija sobreviviente de la causante, con Documento Único de Identidad cero un millón novecientos noventa y tres mil ciento uno - cuatro, y en consecuencia habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitivas de la referida sucesión.

Librado en San Salvador, a los dos días del mes de Junio de dos mil veintitrés.

LIC. ERNESTO ALEXANDER LINARES HIDALGO,

NOTARIO.

1 v. No. Y091156

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 386/ACEPTACION DE HERENCIA /22(1), promovidas por la Licenciada Saudy Noemy Ramos de Pacheco, apoderada de los señores MARIO ALBERTO CHINCHILLA TOBAR, MARIA CONCEPCION CHINCHILLA DE CRUZ, y SONIA JEANNETTE CHINCHILLA DE VASQUEZ, hijos del causante, se ha proveído resolución de once horas del día veinte de febrero del dos mil veintitrés, mediante la cual se han declarado herederos abintestatos de parte de los señores MARIO ALBERTO CHINCHILLA TOBAR, de treinta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Izalco, con DUI#01756570-2; MARIA CONCEPCION CHINCHILLA DE CRUZ, de cuarenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Nahulingo de este departamento, con DUI # 02573063-8 y SONIA JEANNETTE CHINCHILLA DE VASQUEZ, de cuarenta y un años de edad, doméstica, del domicilio de Ciudad Arce departamento de La Libertad, con DUI # 01321641-6, hijos del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor ROBERTO CHINCHILLA GARCIA, conocido por Roberto Chinchilla, de setenta y un años de edad, albañil, casado, hijo de Amalia García y Francisco Chinchilla, fallecido el veinticinco de abril del dos mil veintidós, en el Seguro Social de San Salvador, siendo Sonsonate, el lugar de su último domicilio. A los aceptantes señores MARIO ALBERTO CHINCHILLA TOBAR, MARIA CONCEPCION CHINCHILLA DE CRUZ, y SONIA JEANNETTE CHINCHILLA DE VASQUEZ, hijos del causante, se les confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ UNO: Sonsonate, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de febrero del dos mil veintitrés. LIC. MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. Y091162

ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES, Notario, del domicilio de La Ciudad y Departamento de La Unión., con Oficina Jurídica en la calle San Carlos, y Sexta avenida Sur, Número uno-dos, Barrio San Carlos, de La Ciudad y Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día cinco de enero del dos mil veintitrés, se ha declarado expresamente a la Señora EVA ELIZABETH CRUZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, quien promueve Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, en su calidad de Cesionaria Aceptante de los derechos hereditarios que le correspondía a los Señores Santos Cruz Álvarez y Juan Ruperto Álvarez Cruz como Esposa y hijo del causante respectivamente; Señor JOSE RUFINO

ALVAREZ. quien fue de setenta y siete años de edad, Casado, Sexo Masculino, Carpintero, originario del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, Domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y uno- ocho, hijo de María Trancito Álvarez, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las trece horas del día NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIÉS, en su casa de Habitación ubicada en Cantón Volcancillo, Caserío Condadillo, de La Jurisdicción y Departamento de La Unión, a consecuencia de Derrame Cerebral, sin asistencia médica, En consecuencia se les confiere la Administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES,. En la ciudad de La Unión, a las doce horas del día cinco de enero del dos mil veintitrés.

LIC. ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. Y091165

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Vicente Antonio Ayala Pérez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Santos Alfaro conocida por Santos Alfaro Tobar, quien falleció el día cuatro de julio de dos mil ocho, siendo su último domicilio el de Texistepeque, departamento Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESADA dejara la referida causante al señor Wilber Antonio Alfaro Sandoval, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el cinco de junio del año dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. Y091168

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por el Licenciado José Israel Artiga Marroquín, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Óscar Iván Menéndez Méndez, quien falleció el día catorce de enero de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESADA dejara el referido causante a la señora Segunda Zavala de Menéndez en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención y a los señores Erick Antonio Menéndez Zavala y Daniel Iván Menéndez Zavala en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. Y091170

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas y cuarenta minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante señora Arcelia Guzmán Cruz, quien en el momento de fallecer era de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, salvadoreña, originaria de Nejapa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Colonia Las Palmas, Parcela Once, Pasaje El Capulín, Casa VEINTICINCO, Departamento de San Salvador, con DUI: 01970503-1. Fallecida el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, de parte de los señores Willian Alexis Hernández Guzmán, con DUI Homologado: 03763833-9; y José Néstor Hernández Guzmán, con DUI Homologado: 03416522-2, en sus calidades de hijos de la causante, Confiriéndoseles a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión dejada por el causante.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y091173

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER, Que, por resolución de las quince horas con treinta minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante SANTINA ESPERANZA RUIZ conocida por ANTINA ESPERANZA RUIZ, día veintinueve de Junio de dos mil seis en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; a las señoras YOLANDA DEL ROSARIO RUIZ, VILMA OLINDA RUIZ y FLOR DE MARÍA RUIZ, en calidad de hijas de la causante, conjuntamente con el ya declarado Heredero Definitivo, señor FRANCISCO ANTONIO RUIZ RAMOS, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confírasele a los herederos declarados, la Administración y Representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

1 v. No. Y091182

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas veinticinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora DINA LEMUS DE ESCOBAR, en su calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ALEJANDRINA CONTRERAS DE MORALES conocida por ALEJANDRA CONTRERAS, en su concepto de Cónyuge del causante FRANCISCO MORALES GUEVARA conocido por FRANCISCO MORALES, quien fue de sesenta y siete años de edad, Jornalero, Casado, fallecido a las nueve horas y quince minutos del día veinte de febrero de dos mil doce, en el Caserío Monte Oscuro, Cantón La Magdalena, Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas dieciocho minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y091187

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. -

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante señora BLANCA ARELY HERNÁNDEZ DE VASQUEZ, conocida por BLANCA ARELY HERNÁNDEZ, BLANCA ARELY HERNÁNDEZ y por BLANCA ARELY HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Osicala, departamento de Morazán, falleció a las tres horas y cuarenta minutos del día once de diciembre de dos mil quince, hija de Marciano Hernández y de Lorenza Rodríguez, siendo el municipio de Osicala el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número 00741397-9; de parte del señor JACINTO JOEL VASQUEZ HERNÁNDEZ, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Hyattsville, Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 03964475-0 y Número de Identificación Tributaria 1315-280788-101-2; en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora RUTH ARELY VASQUEZ HERNÁNDEZ, y a los señores DOUGLAS ERNESTO VASQUEZ HERNÁNDEZ y JACINTO VASQUEZ VASQUEZ, la primera y segundo como hijos y el tercero como cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES. - LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y091188

RICARDO CONTRERAS BONILLA, Notario, de domicilio de San Salvador, con oficina establecida en COLONIA ESCALÓN NORTE, CALLE EL CARMEN, Y SETENTA Y CINCO AVENIDA NORTE, NÚMERO CINCO A, SAN SALVADOR, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día diez de junio de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por cesión, a la señora NELLY ORQUIDEA QUINTANILLA DE MELARA, quien es de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos sesenta y tres mil doscientos ochenta y seis guión tres, y con igual Número de Identificación Tributaria, en concepto de heredera intestada por cesión, de la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante EVER FRANCISCO QUINTANILLA PINEDA, quién fue de cuarenta y cuatro años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, motorista, Casado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con residencia en Colonia Las Delicias, pasaje Los Naranjos, número ciento quince, jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, lugar donde fue su último domicilio, y quien falleció en el Hospital Nacional de El Salvador, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, habiendo sido originario del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno seis siete dos nueve guion cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero nueve cero ocho siete seis guion uno dos cinco guion cero, en su calidad de Heredera Intestada por cesión del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los doce días del mes junio de dos mil veintitrés.-

LIC. RICARDO CONTRERAS BONILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. Y091195

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Antonio Benavides, quien fue de cuarenta y dos años de edad, casado, comerciante, fallecido el día

diecisiete de diciembre de dos mil seis, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio: a la señora Juana Emérita Benavides Gaitán, en calidad de hija del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Asimismo, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA DE JESUS GAITAN MARTINEZ, quien fue de treinta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecido el día veintitrés de enero de dos mil ocho, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores José Edwin Salamanca Gaitán y Juana Emérita Benavides Gaitán, de en calidad de hijos de la causante confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas treinta y cinco minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y091203

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas cincuenta y dos minutos del siete de junio de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada la causante, señora FRANCISCA AMAYA BENITEZ conocida por ANA FRANCISCA AMAYA y por JUANA FRANCISCA AMAYA, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria de Jocoro, Morazán, del domicilio San Alejo, La Unión, con documento único identidad número 03732729-7, hija de Teófila Benítez y Ambrocio Amaya; de parte de la señora MARINA ISABEL FERNANDEZ DE REYES, mayor de edad, casada, empleada, del domicilio del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04352986-5; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone n conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DO MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y091204

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por los Licenciados Julio Cesar Martínez Pérez y Edis Alcides Guandique Carballo, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes, que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día treinta y uno de agosto del año dos mil ocho, dejó la causante María Cruz Pérez conocida por María Cruz Pérez de Martínez, quien fuera de sesenta y siete años de edad, doméstica, casada, originaria de Candelaria, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo Cojutepeque, departamento de Cuscatlán su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente 65-H-2014-3, este día como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara la referida causante; a la señora Ana Silvia Martínez Pérez, ésta en calidad de hija sobreviviente de la causante; calidad que ostentará conjuntamente con el heredero declarado señor Raúl Martínez Pérez, éste en calidad de hijo sobreviviente de la causante; y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Manuel Antonio Martínez Pérez, José Ernesto Martínez Pérez, Gilberto Martínez Pérez, Julio Cesar Martínez Pérez y José Antonio Martínez González, los primeros en calidad de hijos de la causante y el último en calidad de cónyuge de la referida causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día uno de junio del año dos mil veintitres.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y091213

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y veinticuatro minutos de este día, se ha declarado a: TERESA ARACELY MONGE TABORA; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante LUCÍA MONGE MENDOZA, quien falleció el día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintitres.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.-

1 v. No. Y091221

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas del día ocho de los corrientes, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señorita ZULMA CLARIBEL MAGAÑA CRUZ, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero seis millones seiscientos setenta y seis mil seiscientos setenta y siete-nueve; en concepto de hija, del referido causante ANGEL MAGAÑA ZAMORA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Motorista, fallecido el día diecinueve de septiembre de mil dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio.

Previo pago del aviso de Ley, extiéndase la certificación solicitada.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta minutos del día ocho de mayo del año del año dos mil veintitres.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. Y091223

ROXANA ELIZABETH RIVAS REINOZA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en la Colonia Montecristo, Pasaje Ierena, número mil novecientos setenta y cinco, Barrio San Jacinto, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL SEÑOR MARCELINO ANTONIO ARGUMEDO, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, el del Barrio La Cruz, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las trece horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, al señor CRISTIAN ANTONIO ARGUMEDO RAMIREZ, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE del cujus.

A quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés.

ROXANA ELIZABETH RIVAS REINOZA,

NOTARIO.

1 v. No. Y091244

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GOMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Planes de Renderos, calle a parque Balboa, frente a Iglesia de Fátima, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las nueve horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, en dicha resolución se dispuso que habiendo transcurrido más de quince días de la última publicación en los periódicos de la Prensa Gráfica y Diario el Más y no habiendo presentado opositor con mejor derecho, es procedente declarar a la señora: ANA GLORIA PALACIOS CARRILLO, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante: ROBERTO CARLOS DOMINGUEZ PALACIOS, quien a la fecha de su fallecimiento fue de veintiséis años de edad, Empleado, de origen y domicilio de Colón, departamento de San Salvador, siendo ese mismo lugar el último domicilio que dejara dicho causante y habiendo fallecido en el Cantón de Lourdes, de esa misma jurisdicción, el día nueve de octubre del corriente año; en su carácter de MADRE del referido causante y habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día treinta de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y091250

El infrascrito Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia Victoria, Pasaje Victoria, Número Diez, Comasagua, departamento de La Libertad, AL PÚBLICO POR ÚNICA VEZ,

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día ocho de junio del año dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales se ha declarado a las señoras CELSA COREAS CORTEZ, conocida por CELSA CORTEZ COREAS, CELSA COREAS, CELSA COREA, CELSA COREA CORTEZ y por MARIA CELSA COREAS y DINORA ELIZABETH COREAS GRANILLO, conocida por DINORA ELIZABETH VALLE y por DINORA ELIZABETH COREAS DE VALLE, HEREDERAS DEFINITIVAS TESTAMENTARIAS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA DEL CARMEN COREAS, conocida por MARIA DEL CARMEN COREA CORTEZ, MARIA DEL CARMEN COREA y por MARIA DEL CARMEN COREAS CORTEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, originaria de Mercedes Umaña, departamento de Usulután y con último domicilio el de la ciudad y departamento de San Salvador, soltera, hija de Rosario Coreas. Y falleció a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, en la Ciudad y departamento de San Salvador. En calidad de HEREDERAS TESTAMENTARIAS de la causante.

Por lo que se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario, a las diecisiete horas con diez minutos del día ocho de junio del año dos mil veintitrés.

JORGE ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y091256

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y veinte minutos del día cinco de junio del año dos mil veintitrés; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARIA INÉS RAMIREZ VASQUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Modista, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Homologada Número: Cero tres dos ocho cero cero cuatro siete - ocho; en calidad de Hija de la Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora NICOLASA VÁSQUEZ DE RAMIREZ, quien fue de noventa años de edad, Ama de Casa, Viuda, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cero tres cinco siete uno nueve - dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos once - cien mil novecientos treinta - cero cero tres - nueve; fallecida el día veintiséis de diciembre del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y veinticinco minutos del día cinco de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Z017619

GRACIELA BEATRIZ MEDRANO RAMIREZ, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina ubicada 5ª Avenida Sur, Local #1, entre 2ª y 4ª Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrita Notario, a las diez horas del día veinte de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero DEFINITIVO al señor OSMIN ONAN MEDINA, en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE de la causante, de los bienes dejados a su defunción por la señora IRIS MABEL ROMERO ROMERO o IRIS MABEL ROMERO DE MEDINA, quien falleció el día veintidós de diciembre del año dos mil veinte, en Bethesda, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, El Salvador, siendo su último domicilio Silver Spring, Estado de Maryland, de los Estados

Unidos de América, a consecuencia de Falla Respiratoria Contagio de COVID guion Diecinueve, con asistencia médica atendida por la Doctora Tracey Lynn Pyles, por medio de oficio número cuatro ocho uno siete nueve, dio los datos el Ministerio de Relaciones Exteriores, en Alcaldía de San Salvador, el catorce de febrero del año dos mil veintidós, siendo este lugar su último domicilio.

En consecuencia se le ha conferido al Heredero Declarado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión, sin más restricciones que las que regula la ley.

Librado en Santa Rosa de Lima, a los OCHO días del mes de JUNIO del año dos mil veintitrés.

LIC. GRACIELA BEATRIZ MEDRANO RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z017631

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y quince minutos de este día, se han declarado herederas con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MANUEL DE JESUS ESCOBAR RIVERA, con DUI 01206901-0 y NIT 1115-020654-101-0, hecho ocurrido en el Hospital El Salvador, de la ciudad de San Salvador, el día cinco de febrero de dos mil veintidós, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a la señora FLOR MARIA SERRANO DE ESCOBAR, con DUI 01562010-8 y NIT 0517-040870-101-6 y de la menor ROCIO BEATRIZ ESCOBAR SERRANO, con NIT 0614-080705-108-1, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria del derecho hereditario que correspondía a la señorita Sara María Escobar Serrano como hija del causante y la segunda como hija del causante.

Y se ha conferido a las herederas declaradas, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y treinta minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés.- MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. Z017633

MARIA RENEE REBOLLO MELARA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Colonia Campestre, Pasaje número Dos, Casa número Un mil veinticinco, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con quince minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora CRISTINA ELIZABETH JIMENEZ, ahora CRISTINA ELIZABETH JIMENEZ VIUDA DE RODRIGUEZ, como heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día tres de diciembre de dos mil veintidós, dejó en forma testada el señor LUCIO EMILIO RODRIGUEZ FLORES, en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y en carácter de heredera universal del mencionado causante.

En consecuencia se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión mencionada.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

MARIA RENEE REBOLLO MELARA,

NOTARIO.

1 v. No. Z017645

GLEND PATRICIA AREVALO ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Oriente y Séptima Avenida Sur, número quince, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha declarado a los señores: ANA CECILIA CORTEZ DE ASENCIO, MARCELO ALONSO CORTEZ RODRIGUEZ, RUTILIA NOEMY CORTEZ DE AYALA y SAUL PRACCEDES CORTEZ RODRIGUEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que en forma intestada, a su defunción dejara el señor LUIS ALONSO CORTEZ, fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, el día quince de marzo del año dos mil diecinueve, a las veintiún horas cincuenta y cinco minutos, a consecuencia de Fibrilación Ventricular, Infarto Agudo de Miocardio, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, viudo, Pensionado o Jubilado, originario y del domicilio del Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate.

Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión citada, en su calidad de hijos y únicos parientes sobrevivientes del causante.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día cinco de junio del año dos mil veintitrés.

LICENCIADA GLENDA PATRICIA ARÉVALO ESCALANTE,

NOTARIO.

1 v. No. Z017646

GLEND PATRICIA AREVALO ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Oriente y Séptima Avenida Sur, número quince, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día tres de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores: FATIMA VERONICA GUEVARA ALVAREZ y JOSE ADANGUEVARA ALVAREZ, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que en forma intestada, a su defunción dejara el señor JOSE GUEVARA, quien falleció en el Hospital Rosales de San Salvador, el día diecisiete de mayo de dos mil catorce, a las once horas, a consecuencia de Trauma Craneoencefálico Severo Cerrado, quien al momento de fallecer era de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, casado, originario de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán y del domicilio de El Cortez, San Pedro Puxtla, Ahuachapán; siendo El Cortez, San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, lugar de su último domicilio; hijo de María Otilia Guevara Portillo, conocida por María Otilia Guevara, Otilia Portillo, Otilia Guevara, María Otilia Guevara Viuda de Puente y Bertila Portillo, ya fallecida; en su concepto de hijos y a la vez cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: MARIA ARGELIA ALVAREZ DE GUEVARA, MARIA MAGDALENA GUEVARA ALVAREZ y BLANCA ESTELA GUEVARA ALVAREZ, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente y los restantes en concepto de hijos del causante, todos únicos parientes sobrevivientes del mismo.

Habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día cinco de junio del año dos mil veintitrés.

LICENCIADA GLENDA PATRICIA ARÉVALO ESCALANTE,

NOTARIO.

1 v. No. Z017647

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas de este día, SE HA DECLARADO a los señores ROBERTO ROLANDO BONILLA RODRIGUEZ y JOSE ABRAHAM BONILLA RODRIGUEZ; HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor RIGOBERTO ROLANDO PORTILLO BONILLA, conocido por ROLANDO BONILLA, ROLANDO RIGOBERTO BONILLA y ROLANDO RIGOBERTO BONILLA PORTILLO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, fallecido a las diez horas y treinta minutos, del día diecisiete de agosto del año dos mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio La Vega, de la población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en concepto de hijos del causante.

Se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y quince minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. Z017649

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y tres minutos del día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada de los bienes que dejó la causante señora ROSENDA DÍAZ PORTILLO, quien al momento de fallecer era de 65 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Meanguera, departamento de Morazán, hija de Sergio Díaz y Ramona Portillo Pedro Romero, ambos ya fallecidos; falleció el día 26 de septiembre del año 2021, en el Cantón El Triunfo, del Municipio de esta ciudad, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de: YONI ARQUÍMIDES DÍAZ, mayor de edad, artesano, del domicilio de esta

ciudad, con documento único de identidad número 01490264-6, ANA GLADIS DÍAZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 00085562-5 y JOSÉ ARÍSTIDES DÍAZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de New York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04705038-9; en la calidad de hijos de la referida causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z017657

JOSE ANTONIO VIGIL GUZMAN, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en: Boulevard Tutunichapa, Diagonal Doctor Arturo Romero, Edificio Condominio Médico, octavo nivel, local ochenta y tres, Colonia Médica, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las presentes diligencias a las nueve horas del día dos de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la solicitantes señora BLANCA RUTH BENITEZ DE ARRIVILLAGA, de cincuenta años de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno cero cero cero cuatro-uno, de la Herencia que a su defunción dejare el causante señor FRANCISCO JOSE BENITES DELGADO, CONOCIDO POR FRANCISCO JOSE BENOTEZ DELGADO Y FRANCISCO JOSE BENITEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casado, Profesor de Educación Básica, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció a las nueve horas y diez minutos del día quince de abril del año dos mil cinco, teniendo como último domicilio la ciudad de Santa Ana, en su

concepto de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Francisco Armando Benítez Figueroa, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

CONFIERASELE DEFINITIVAMENTE a la heredera declarada ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE ANTONIO VIGIL GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. Z017658

RAUL OSWALDO MEJIA RIVAS, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Kilómetro Cuatro carretera a San Marcos y Segunda Calle Oriente, Colonia Los Andes, número catorce, de esa ciudad:

Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas con diez minutos del día nueve del mes de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores NUBIA ALCIRA PEREZ DE MEJIA, OSCAR ERNESTO PEREZ RAMIREZ, ADELMO PEREZ RAMIREZ y ROSA AMELIA ZALDAÑA DE PEREZ, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE JULIAN PEREZ, siendo su último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día uno de octubre del año dos mil veintiuno, los primeros tres comparecientes en concepto de hijos y la cuarta compareciente en calidad de cónyuge, sobrevivientes respectivamente del causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

RAUL OSWALDO MEJIA RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. Z017676

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

IRVIN IVÁN SANTOS VALLECIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reparto Pórticos de San Ramón, pasaje dos Oriente, número veinticinco C, Mejicanos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día nueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día cinco de noviembre de dos mil veintidós, dejó el señor RAINALDO ARMANDO VELÁSQUEZ PINEDA, CONOCIDO SOCIALMENTE con los nombres RAINALDO ARMANDO VELÁSQUEZ, ARMANDO VELÁSQUEZ, REYNALDO ARMANDO VELÁSQUEZ PINEDA, REINALDO ARMANDO VELÁSQUEZ PENADO, REYNALDO ARMANDO VELÁSQUEZ PENADO, REYNALDO ARMANDO VELÁSQUEZ, REINALDO ARMANDO VELÁSQUEZ PINEDA y REYNALDO VELÁSQUEZ, de parte de la Doctora AURORA NOEMY VELÁSQUEZ VILLACORTA, en su concepto de Heredera Testamentaria del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión testada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario IRVIN IVÁN SANTOS VALLECIOS. En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las diez horas del día diez de junio de dos mil veintitrés.

IRVIN IVÁN SANTOS VALLECIOS,

NOTARIO.

1 v. No. Y091036

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Notario, con oficina en Décima Calle Poniente y Once Avenida Norte, Número Setecientos siete, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente por el señor: AGUSTÍN MÉNDEZ NAVARRO, en calidad de hijo, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a

su defunción dejó el causante señor: AGUSTÍN MÉNDEZ BERRÍOS, conocido por AGUSTÍN MÉNDEZ, quien falleció intestadamente en Hospital San Francisco, de este municipio y Departamento de San Miguel, a las siete horas y treinta minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio.

Confírase al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Cítese a los que consideren tener derecho a la herencia, para que se presenten a deducirla en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación de este edicto.-

Se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

San Miguel, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y091040

MARIO ANDRÉS ALAS CABRERA, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Miralvalle, Avenida Barcelona Norte, Casa número trescientos treinta y nueve, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina, a las diecisiete horas con treinta minutos del día cinco de junio del año dos mil veintitrés, en las diligencias de aceptación de herencia seguidas ante mis oficios notariales se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANA GLADYS BARAHONA HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, originario de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con último domicilio en Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador; quien falleció el día siete de octubre de dos mil veintidós; a favor de JAIME ERNESTO PÉREZ BARAHONA y JUAN CARLOS PÉREZ BARAHONA, en calidades de HIJOS sobrevivientes de la causante.

Se les confiere a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a toda persona que se crea con derecho a la sucesión, para que en el término de quince días, contados a partir de la última publicación comparezca ante la suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, en la Ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día cinco de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. MARIO ANDRÉS ALAS CABRERA,

NOTARIO.

1 v. No. Y091044

MIRSA MARILU FLORES DE AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial Campos Eliseo, Local número uno, Ciudad Versailles, San Juan Opico, departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día ocho de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora BALBINA GRANILLO RAMIREZ, conocida por BALBINA GRANILLO, quien falleció en NORTH HEMPSTEAD TOWN, NASSAU, NEW YORK, DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a las diez horas, cuarenta y cuatro minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós, a consecuencia de NEOPLASIA METASTASICA MALIGNA DE LA VÍA BILIAR INTRAHEPASTICA, con asistencia médica, dictaminó la causa de la muerte la Doctora MARIANNE WIENTZEN GELBER, de parte de MARIA MAGDALENA GRANILLO RAMIREZ, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían en la referida sucesión a los señores SANTOS VICENTE GRANILLO RUANO, MARGARITA GRANILLO DE RODRIGUEZ y BLANCA ROSA GRANILLO, en su concepto de hijos, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la referida Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera y última publicación del presente Edicto.-

Librado en la Oficina de la Notario MIRSA MARILU FLORES DE AGUILAR, en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

MIRSA MARILU FLORES DE AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. Y091045

CLAUDIA MARÍA BONILLA GARCÍA, Notario, del domicilio de Mecicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en calle antigua a Zacatecoluca, Colonia El Milagro, local número treinta y nueve, dos locales arriba de Sherwin Williams, frente al Centro Comercial El Encuentro, San Marcos, Departamento de San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día diez de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CANDELARIO RIVERA, conocido por CANDELARIO RIVERA MEJIA, quien falleció a las veinte horas veintisiete minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar Doctor José Antonio Saldaña, a consecuencia de muerte cardíaca súbita, diabetes mellitus tipo dos con asistencia médica, siendo su último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, por parte de la señora TERESA ELIZABETH GARCIA DE RIVERA, en su calidad de Esposa y cesionaria de los derechos en abstracto de NANCY ELIZABETH RIVERA GARCÍA y ZENEIDA GUADALUPE RIVERA GARCÍA, según Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario, otorgada ante mis Oficios Notariales en la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día once de marzo del año dos mil veintitrés.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interna de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a referida herencia, para que se presenten a la Oficina Jurídica de la Suscrito Notario en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina Jurídica de la Suscrito Notario CLAUDIA MARÍA BONILLA GARCÍA, en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día siete de junio del año dos mil veintitrés.

CLAUDIA MARIA BONILLA GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. Y091056

ANA PATRICIA MARROQUIN SARMIENTO, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Tercera Avenida Norte, #22-A, Barrio Santa Lucía, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en la Diligencias de Aceptación de Herencia del señor MANUEL ANTONIO TUTILA, a las diez horas y cincuenta y siete minutos del día siete de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario de parte de la señora ANTONIA MARTINEZ DE TUTILA,

conocida por MARIA SONIA MARTINEZ, en concepto de esposa del causante y cesionaria de los derechos que corresponden a sus hijos Víctor Manuel Tutila Martínez, José Alberto Tutila Martínez y Reina Maritza Tutila de García, la Herencia Yacente que a su defunción dejó el mencionado señor Tutila, fallecido a las cero horas y cuarenta minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, del Departamento de Sonsonate.

Confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interinas de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Izalco, Sonsonate, siete de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ANA PATRICIA MARROQUIN SARMIENTO,  
NOTARIO.

1 v. No. Y091058

ANA CECILIA SERPAS, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con oficina situada en Parada del Doctor Padilla, Segunda Planta, Local Número UNO, de la ciudad de Usulután; AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día diez de Junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas veinticinco minutos del día veinticinco del mes de julio del año dos mil diecinueve, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, teniendo como su último domicilio el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica, de los bienes que dejó la señora CORALIA DE JESUS GOMEZ DE CORNEJO, conocida por CORALIA DE JESUS GOMEZ DIAZ, de parte de la señora CARLA PATRICIA CORNEJO GOMEZ, en calidad de Heredera, en concepto de hija de la causante.

Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada: ANA CECILIA SERPAS. Usulután, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ANA CECILIA SERPAS,  
NOTARIO.

1 v. No. Y091079

ELSA BELTRANENA DEODANES DE RODRÍGUEZ, NOTARIA, de este domicilio, con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Trece Avenida Norte Número 729 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción ocurrida en la ciudad de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, el día siete de octubre del año dos mil veintidós dejó el Señor RAFAEL ANTONIO SALGADO, de parte de los Señores: MAYRA GUISELA SALGADO MALDONADO Y RAFAEL ANTONIO SALGADO MALDONADO en su concepto de hijos sobrevivientes del causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en San Salvador, el día veintisiete de Marzo de dos mil veintitrés.-

ELSA BELTRANENA DEODANES DE RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y091116

Licenciado ERNESTO ALEXANDER LINARES HIDALGO, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Calle Antigua El Carmen, Senda Irene, No. catorce, Colonia Escalón, Ciudad y Departamento de San Salvador, y en la cuarenta y nueve Calle Poniente, colonia San Felipe, No. cuarenta, Ciudad y Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Para los efectos de ley: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diecisiete horas del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestada que a su defunción dejara el señor Jorge Alberto Martir, ocurrida en esta ciudad, el dieciocho de febrero de dos mil veintidós, a la edad de setenta y seis años, de parte de la señora MARÍA MARTINA GUERRERO DE MARTIR, esposa sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, de forma interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ERNESTO ALEXANDER LINARES HIDALGO, Ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LIC. ERNESTO ALEXANDER LINARES HIDALGO,

NOTARIO.

1 v. No. Y091157

ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES, Notario, del domicilio de La Ciudad y Departamento de La Unión, con Oficina entre la calle San Carlos y Sexta Avenida Sur Número dos-Uno, Barrio San Carlos de la Ciudad y Departamental de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveído a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora ANGÉLICA REYES DE GRANADOS U ANGELICA REYES, quien fue de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, originaria de Intipucá y del domicilio de la ciudad de Intipucá, departamento de La Unión; y quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil quince, en Woodside, Silver Spring, Montgomery, Maryland, de Los Estados Unidos de Norte América, a consecuencia de Insuficiencia de Cirrosis Hepática descompensada, Hepatitis Autoinmune, quien falleció sin haber formalizado testamento, de parte del señor JOSE RUBEN GRANADOS REYES, actuando en su calidad de Heredero Aceptante, y en consecuencia, confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES. En la ciudad de La Unión, a las nueve horas del día nueve de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. Y091163

ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES, Notario, del domicilio de La Ciudad y Departamento de La Unión, con Oficina entre la calle San Carlos y Sexta Avenida Sur Número dos-Uno, Barrio San Carlos de la Ciudad y Departamental de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveído a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de junio del año dos

mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara El causante señor SANTIAGO SORTO u SANTIAGO SORTO RIOS, quien fue de ochenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de El Sauce y del domicilio de la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión; y quien falleció a las veintiún horas del día catorce de Septiembre del año dos mil Doce, en Cantón Santa Rosita, El Sauce, Departamento de La Unión, sin asistencia médica ni especificarse causa de Muerte, quien falleció sin haber formalizado testamento, de parte de la señora MARIA DE JESUS SORTO CRUZ, actuando en su calidad de hija Heredera Aceptante, y en consecuencia, confiárase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES. En la ciudad de La Unión, a las nueve horas del día ocho de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. Y091167

IRMA ELIDA PEREZ REYNA, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente, Condominio Roma, Pasaje Peatonal, Local Número cinco, primera planta, Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las nueve horas, del día dos de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora BLANCA LIDIA GARCIA, ocurrida a las tres horas, cuatro minutos del día veinticuatro de julio del dos mil veintidós, en Residencial Santa Teresa, veintiuna Avenida Norte, Polígono J – tres, número tres, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a causa de paro cardio-respiratorio, con la asistencia médica de la doctora María Emperatriz López Rosales, de parte de la señora Blanca Cecilia Colocho de Navarro, en calidad de heredera en concepto de hija sobreviviente de la causante y a la vez cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto correspondían a cada uno de los señores: Elvira de Los Angeles García y Arnulfo Misael García García, confiárasele la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria IRMA ELIDA PEREZ REYNA.

En la ciudad de Santa Tecla, a las diez horas del día doce de junio de dos mil veintitrés.-

IRMA ELIDA PEREZ REYNA,

NOTARIO.

1 v. No. Y091190

JONATHAN ARIEL GUARDADO RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con despacho profesional situado en Colonia El Cocal, Avenida Norberto Gamero, Grupo cuatro, casa número once, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las siete horas del día doce de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por admitida la solicitud y por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA VICTORIA PEREZ MOLINA VIUDA DE VELASQUEZ, ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las dos horas y cincuenta y cinco minutos del día catorce de enero de dos mil diecisiete, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Soyapango, de parte del señor REYNALDO ALBERTO VELASQUEZ PEREZ, en calidad de hijo de la causante; en consecuencia se le confiere al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días, posteriores a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, a los doce días del mes de junio de dos mil veintidós.

JONATHAN ARIEL GUARDADO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y091202

REBECA SARAI AGUILAR FLORES, Notario, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Barrio El Ángel, Reparto Democracia, Sexta Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente número Cinco, frente al Ex - Centro penal, Sonsonate.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la Ciudad y departamento de Sonsonate, a las diez horas del día ocho de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas del día veintiséis de diciembre del año dos mil once, en el Barrio San José, de la Población de Santa Catarina Masahuat, a consecuencia de "PARO CARDIORRESPIRATORIO POR BRONCONEUMONIA" con asistencia médica durante su enfermedad, se obtuvo constancia médica de defunción, firmada por la Doctora Rosa Lourdes Vigil de Altuve, doctora en medicina J.V.P.M Número OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO; dejó el señor JOSE LEON MARTIR SANTIAGO, quien era originario y del domicilio de Santa Catarina Masahuat, siendo este su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Silvestre Mártir y María Justa Santiago, ambos ya fallecidos, quien no formuló testamento, de parte de la señora REINA ISABEL HERNANDEZ DE AREVALO, en su calidad de hija del causante y de Cesionaria, de los derechos hereditarios que le fueron cedidos por la señora Marina Mártir de García, en calidad de hija del causante y por lo tanto heredera; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En

consecuencia por este medio se cita a todas las personas que crean tener derecho en la referida herencia, para que se presenten a mi Despacho jurídico a ejercer tales derechos, en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la Notario REBECA SARAI AGUILAR FLORES, en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. REBECA SARAI AGUILAR FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. Y091207

---

EDIS ALCIDES GUANDIQUE CARBALLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en CUARTA AVENIDA NORTE NUMERO NUEVE DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, el día veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho, dejó el señor JUAN FRANCISCO DERAS SANCHEZ, de parte de la señora ANA LORENA DERAS FUENTES, en su concepto de hija del causante habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario EDIS ALCIDES GUANDIQUE CARBALLO, a las once horas del día ocho de junio de dos mil veintitrés.

EDIS ALCIDES GUANDIQUE CARBALLO,

NOTARIO.

1 v. No. Y091211

---

ANA BEATRIZ TRUJILLO BELTRAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Once Calle Oriente entre Avenida Independencia y tercera Avenida Sur, número cinco, frente a Oxcasa, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del nueve de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de Ciudad Arce, departamento de Santa Ana, el día doce de enero del año dos mil veintidós, dejó el señor LUIS ERNESTO ALVARENGA LOPEZ, parte

de los señores FRANCISCO JAVIER ALVARENGA GRANADOS Y SONIA LOPEZ ALVARENGA, en su calidad de padre y madre del causante respectivamente, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario. En la ciudad de Santa Ana, a las siete horas con diez minutos, del día doce de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. ANA BEATRIZ TRUJILLO BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. Y091217

---

CLAUDIA ARELY MELENDEZ GARCIA, Notario, del domicilio de Delgado, departamento de San Salvador, con Oficina en Edificio Sol número un mil doscientos ochenta y seis, Segunda Planta, Local Siete C, ubicado en final Calle Arce, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las quince horas del día diez de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de octubre del año dos mil veintidós, a la una hora y cero minutos, en casa ubicada en Cantón El Zonte, del municipio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Chiltiupán, departamento de La Libertad, dejó el causante el señor FAREZ HELIODORO PALMA DIAZ, conocido por FARES HELIODORO PALMA DIAZ, de parte de los señores: señores BLANCA LUZ MONTOYA DE PALMA, quien actúa en su carácter personal como cónyuge sobreviviente del causante y como representante legal de su hija la señora BLANCA LISETH PALMA MONTOYA quien es hija sobreviviente del causante, y los señores ANIBAL RENATO PALMA MONTOYA, RENE GUSTAVO PALMA MONTOYA, FARES MANOLO PALMA MONTOYA, HIRVIN ULISES PALMA MONTOYA, quienes son hijos sobrevivientes del causante y en consecuencia herederos intestados del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día doce de junio del año dos mil veintitrés.

CLAUDIA ARELY MELENDEZ GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. Y091219

EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Panchimalco, con oficina en Colonia Costa Rica, Avenida Alajuela # 624, San Salvador, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las 17:00 horas del día 23/05/2023, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GRACIA TERESA DEL ROSARIO CRUZ DE SÁNCHEZ, fallecida el día cuatro de julio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, de parte de TELMO REMBERTO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ y de TELMO REMBERTO SÁNCHEZ CRUZ, en calidades de cónyuge e hijo sobreviviente de la causante, y se le confiere a los Aceptantes, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, San Salvador, 25 de mayo del año 2023.

LIC. EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ,

NOTARIO. -

1 v. No. Y091248

EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Panchimalco, con oficina en Colonia Costa Rica, Avenida Alajuela # 624, San Salvador, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las 17:00 horas del día 05/ 05/ 2023, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO MÉNDEZ PÉREZ, fallecido el día 22/ 10/ 2021, siendo su último domicilio la ciudad de Panchimalco, de parte de JUAN CARLOS MÉNDEZ CRUZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y como cesionario del derecho de herencia que le correspondía a las personas María de La O Cruz Méndez, Santos Méndez viuda de Pérez, Abel Méndez Cruz y Rosa Magdalena Méndez Acevedo, también como hijos del causante, y se le confiere al Aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, San Salvador, 25/05/2023.

LIC. EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ.

NOTARIO. -

1 v. No. Y091249

EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Panchimalco, con oficina en Colonia Costa Rica, Avenida Alajuela # 624, San Salvador, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las 17: horas del día 06/05/2023, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO IVÁN GARCÍA GUZMÁN, fallecido el día 16 de febrero del año dos mil 2021, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte del señor HÉCTOR DANIEL GARCÍA, en calidad de padre sobreviviente del causante, y se le confiere al Aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, San Salvador, 25 / 05 / 2023.

LIC. EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ.

NOTARIO.

1 v. No. Y091251

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GOMEZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Planes de Renderos, calle a parque Balboa, frente a Iglesia de Fátima, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las nueve horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y Con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ILDA DEL CARMEN VALLADARES RECINOS quien a la fecha de su fallecimiento

fue de sesenta y seis años de edad, soltera, del domicilio de Coatepeque, departamento de San Salvador, siendo ese mismo lugar el que dejara dicho causante y habiendo fallecido en el Hospital Nacional Rosales de esta misma jurisdicción, el día dieciocho de septiembre del año dos mil siete, a consecuencia de Neutropenia febril, leucemia aguda, más leucemia mieloblástica crónica, de parte de la señora: LESVIA DEL CARMEN ORANTES DE DE SOUZA, en concepto de HIJA de la referida causante y como Cesionaria de los derechos que le corresponden y heredera presuntiva de dicha causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a dicha Herencia, para que se presenten a esta Oficina en el término de quince días contados desde la última publicación.

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y091252

---

EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Panchimalco, con oficina en Colonia Costa Rica, Avenida Alajuela # 624, San Salvador, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las 17:00 horas del día 07/05/2023, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARCOS ANTONIO AVENDAÑO, fallecido el día once de junio del año dos mil doce, siendo su último domicilio La Libertad, de parte de Nayda Soraya Avendaño de Meléndez, en calidad de hija sobreviviente del causante, y como cesionaria del derecho de herencia que le correspondía a las personas Alfredo Alexander Avendaño Araniva y Melvin Javier Avendaño Araniva, también como hijos del causante, y se le confiere al Aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, San Salvador, 25/05/2023.

LIC. EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ.

NOTARIO. -

1 v. No. Y091253

FATIMA EUGENIA SALINAS GUZMAN, Notaria, de el domicilio de San Luis La Herradura, con oficina en Edificio Condominio Médico, a dos cuadras de Centro Judicial Dr. Isidro Menéndez, Colonia Médica, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día dieciséis de marzo del presente año, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria que a su defunción, dejara el señor FLORENTINO IRAHETA AREVALO, por los señores ISIDORA CRUZ DE CLEMENTE, ROSALINA SEGOVIA DE IRAHETA y MANUEL ANTONIO IRAHETA SEGOVIA, en calidad de herederos testamentarios del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, presentarse a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario FATIMA EUGENIA SALINAS GUZMAN. En la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

FATIMA EUGENIA SALINAS GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. Y091255

---

YASMIN STEFANI FRANCO BERMÚDEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina establecida, en Diagonal Doctor Arturo Romero, Condominio Tutunichapa, número y treinta y cinco, local veintiuno, segunda Planta, San Salvador, o a los correos electrónicos: yasminfranco3ta9@yahoo.com o stefanifranco.ues@hotmail.es.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CECILIO ANTONIO MENDEZ ZELAYA, ocurrida en Concepción Batres, departamento de Usulután, a las veinte horas del día veintisiete de febrero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio municipio de Santa Elena; departamento de Usulután, de parte de la señora OSIRIS ELIONOR MENDEZ ARGUETA, quien actúa en su calidad personal por derecho propio como en hija del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario YASMIN STEFANI FRANCO BERMÚDEZ. En la ciudad de San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. YASMIN STEFANI FRANCO BERMÚDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y091257

GRACIELA BEATRIZ MEDRANO RAMIREZ, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina ubicada en 5ª Avenida Sur, Local #1, entre 2ª y 4ª Calle Poniente, Barrio La Esperanza, de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

HACESABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veintinueve de mayo del presente año. Se declaró Heredera expresamente y con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que al fallecer a las veinte horas del día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en Colonia Ventura Perla, de esta jurisdicción, a consecuencia Lesiones con Arma de Fuego, con Asistencia Médica, siendo su último domicilio en Colonia Ventura Perla, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejó el causante JUAN FRANCISCO FLORES, de parte de INGRID PATRICIA FLORES DIAZ, en concepto de Heredera Intestada en su calidad de hija del mencionado causante. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Santa Rosa de Lima, NUEVE de JUNIO del año dos mil veintidós.

LIC. GRACIELA BEATRIZ MEDRANO RAMIREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Z017632

LICENCIADO SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con oficina en la Tercera Calle Oriente, número seis, Barrio El Calvario, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán,

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dos de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor VICTORIANO MAJANO, conocido por VICTORIANO MAJANO MAJANO, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años, Casado, Comerciante, originario de Osicala, departamento de Morazán, falleció a las trece horas y cincuenta y siete minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Juana Antonia Majano, con Documento Único de Identidad número: Cero dos tres siete nueve siete cuatro ocho – cero; siendo el municipio de Osicala,

departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio, de parte del señor EBER MAJANO ARGUETA, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco nueve ocho nueve tres ocho tres – dos, en su calidad de hijo y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ABEL MAJANO ARGUETA, ALEXANDER ISAI MAJANO ARGUETA y NEHEMIAS UZZIEL MAJANO ARGUETA, éstos en calidad de hijos sobrevivientes del Causante. Confiándose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.-

Librado en las oficinas del Notario Licenciado Saturnino Adilson Díaz Pereira.- San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintidós.-

LIC. SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z017654

NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Calle a San Antonio Abad, Pasaje María Magdalena, número Quince, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito notario, a las nueve horas del día veintiuno de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada, de los bienes dejados a su defunción de la causante ANA DELMI CALLES OSTORGA, conocida por ANA DELMI CALLES DE PEREZ, al momento de su fallecimiento de cuarenta y seis años de edad, Abogado, originaria de Dolores, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio, la ciudad de Denton, Texas de los Estados Unidos de América, Salvadoreña por nacimiento, y quien falleció en Baylor Medical Center Of Carrollton, Carrollton, Denton, Texas, de los Estados Unidos de América, a las diecinueve horas y veinte minutos del día siete de agosto del año dos mil dieciséis, a consecuencia de Paro Respiratorio Agudo, Derrame Pleural, Cáncer Metastásico de Pecho, de parte del señor ULISES RAFAEL PEREZ CALLES, en su calidad de hijo sobreviviente, y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto, que pudieren corresponderle a cada uno de los señores JOSE VICENTE CALLES y OSCAR ULISES PEREZ MEDRANO, padre y cónyuge respectivamente, sobrevivientes de la señora ANA DELMI CALLES OSTORGA, conocida por ANA DELMI CALLES DE PEREZ, y herederos intestados de la causante. Nómbrase al señor antes citado, administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. Z017671

NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Calle a San Antonio Abad, Pasaje María Magdalena, número quince, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las nueve horas del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia testada, de los bienes dejados a su defunción del causante JUAN DE DIOS MONGE MONGE, al momento de su fallecimiento de noventa y seis años de edad, Pensionado o Jubilado, originario de Azacualpa, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio dentro de la República de El Salvador, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció en Calle Lisboa, Avenida Augusta, número cincuenta y nueve, San Antonio Abad, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas cinco minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Fibrosis Pulmonar, Cáncer de Próstata; de parte de los señores JUANA ELSA MONGE DE HERNANDEZ, JUAN MARCELO MONGE AYALA, JOAQUINA DEL CARMEN MONGE AYALA, conocida por JACKELINE CARMEN TRIPPIEDI, ANGEL MONGE AYALA, EVA ROSIBEL MONGE AYALA, REINA ISABEL MONGE AYALA, ANA LEIDY MONGE VIUDA DE HERNANDEZ, ROSA ORTENCIA RODRIGUEZ, conocida por HORTENCIA RODRIGUEZ, y FELIPA DELMI AYALA, conocida por FELIPA DELMI MONGE AYALA; todos en su calidad de hijos sobrevivientes y herederos testados del causante.

Nómbrese a los señores antes citados, administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. Z017672

NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Calle a San Antonio Abad, Pasaje María Magdalena, número quince, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito notario, a las nueve horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción de la causante GLORIA LILIAN ALFARO DE GOMEZ, conocida por GLORIA LILIAM ALFARO DE GOMEZ, al momento de su fallecimiento

de ochenta y cuatro años de edad, Comerciante en Pequeño, originaria de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio dentro de la República de El Salvador, la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, Salvadoreña por nacimiento y quien falleció en el estacionamiento del Hospital Nacional Santa Teresa, de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés, a consecuencia de Cardiopatía Isquémica por Hipertensión Arterial Crónica, de parte de los señores RUDY VERNON GOMEZ ALFARO, FRANCISCO RODIL GOMEZ ALFARO y GLORIA AMANDA GOMEZ ALFARO; en su calidad de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto, que pudieren corresponderle al señor RUDY VERNON GOMEZ RUBIO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la señora GLORIA LILIAN ALFARO DE GOMEZ, conocida por GLORIA LILIAM ALFARO DE GOMEZ y herederos intestados de la causante.

Nómbrese a los señores antes citados administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. Z017673

NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Calle a San Antonio Abad, Pasaje María Magdalena, número quince, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las nueve horas del día quince de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción de la causante MARIA ELISA RUIZ, al momento de su fallecimiento de sesenta años de edad, ama de casa, originaria de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dentro de la República de El Salvador, Salvadoreña por nacimiento y quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día ocho de enero del año dos mil veintidós, a consecuencia de Shock Distributivo, Insuficiencia Respiratoria Crítica, Diabetes Mellitus Tipo Dos, de parte del señor EVER ERNESTO MELARA RUIZ; en su calidad de hijo sobreviviente y heredero intestado de la causante.

Nómbrese al señor antes citado administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. Z017674

---

NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Calle a San Antonio Abad, Pasaje María Magdalena, número Quince, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción de la causante SANTOS MIRIAN PARADA RODRIGUEZ, quien fue conocida por SANTOS MIRIAN PARADA DE GONZALEZ y por SANTOS MIRIAM PARADA RODRIGUEZ, al momento de su fallecimiento de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, originaria de Guatajiagua, departamento de Morazán, siendo su último domicilio, la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, dentro de la República de El Salvador, Salvadoreña por nacimiento y quien falleció en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veinte horas y cincuenta y siete minutos del día uno de febrero del año dos mil veintidós, a consecuencia de Choque Séptico, Covid guion Diecinueve, de parte del señor RAFAEL ANTONIO GONZALEZ RIVERA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la señora SANTOS MIRIAN PARADA RODRIGUEZ, quien fue conocida por SANTOS MIRIAN PARADA DE GONZALEZ y por SANTOS MIRIAM PARADA RODRIGUEZ y heredero intestado de la causante.

Nómbrese al señor antes citado administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. Z017675

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas cuarenta y cinco minutos del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor NARCISO UMANZOR, conocido por NARCISO UMANZOR, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario de Chapeltique, departamento de San Miguel y del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, hijo de Maria Umanzor, falleció el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en Houston, Texas, Estados Unidos de América, a consecuencia de diabetes, hipertensión, con documento único de identidad: 01742142-9; de parte del señor MILTON ADONAY UMANZOR CRUZ, mayor de edad, mecánico, del domicilio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01390980-7; calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Trinidad Cruz de Umanzor y María Trinidad Umanzor Cruz, en su calidad de cónyuge e hija respectivamente; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace de conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y091062-1

---

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general,

HACE SABER: Se han promovido por el Licenciado Ramiro Edgardo Monzón Carías, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Miguel Ángel Mercado Torres, quien falleció el día seis de mayo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Ana y Los Ángeles California, Estados Unidos de América y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como

administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora Mirian Lucía Medina de Mercado, en carácter de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y091071-1

LUIS ANTONIO BÉNITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las doce horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor LUPARIO ALAS MEJIA, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día dieciocho de febrero pasado, originario de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, siendo El Paisnal, departamento de San Salvador su último domicilio; de parte del señor JOSE EVELIO ALAS MEJIA, en el concepto de heredero universal testamentario del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y091104-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día treinta de marzo del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO GOMEZ, conocido por ANTONIO MEZA y ANTONIO MEZA PADILLA, de ochenta y ocho años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Mejicanos, originario de la ciudad y Departamento San Salvador, quien falleció en el Hospital Policlínico Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las siete horas cuarenta minutos del día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte de los señores MAGDY MARGARITA LOPEZ CERON, portadora de su Documento Único de Identidad cero cuatro millones seis mil seiscientos noventa y ocho-uno, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veintitún mil ciento ochenta y ocho- ciento treinta y cuatro- seis; BRANDON EMMANUEL CERON CERON, portador de su Documento Único de Identidad cero seis millones ciento sesenta y seis mil trescientos treinta y cuatro- cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil cien- ciento cincuenta y seis- uno y ABEL ASRIEL HERNANDEZ MEZA, portador de su Documento Único de Identidad cero cinco millones setecientos veintidós mil novecientos cincuenta y cuatro - cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento sesenta mil seiscientos noventa y ocho- ciento ochenta y cuatro- dos, en su concepto de herederos Testamentarios del causante.

Se confirió a los aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las doce horas veinte minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y091115-1

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ciudad

de San Salvador, el día doce de abril del año dos mil seis, siendo la Villa de Santiago Texacuangos, de este Departamento, su último domicilio, dejó el causante JOSE NAUL VARELA CAÑAS, de parte de las señoras KARLA IVANIA VASQUEZ DE VARELA y ANA DANIELA VARELA VASQUEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija del expresado de cujus.

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día dos de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091128-1

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS, AL PÚBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las once horas y veintisiete minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARÍA DINA ZAVALA DE CRUZ, de setenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Garland, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria 1405-050447-101-2, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO CÉSAR CRUZ, de sesenta y ocho años de edad, Motorista, del domicilio de Garland, Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 01136104-5 y Número de Identificación Tributaria 1405-050850-001-1, quien falleció el día dieciocho de diciembre de dos mil veinte, en Methodist Richardson MC - Collin County, Richardson, Collin, Texas, Estados Unidos de América, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS, a las once horas y treinta y dos minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091131-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y tres minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrió en Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día seis de mayo del dos mil veintidós, dejó la causante NERI LUZ LORENZANA DE HERNÁNDEZ; de parte de los señores JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LORENZANA, MOISES ANTONIO HERNÁNDEZ LORENZANA, LUIS MARIANO HERNÁNDEZ LORENZANA, NERY MATILDE HERNÁNDEZ LORENZANA, XIOMARA CARINA HERNÁNDEZ LORENZANA, y JAVIER ELENILSON HERNÁNDEZ LORENZANA, en su calidad de hijos del referido causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día uno de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y091135-1

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de marzo del presente año y resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los solicitantes: 1) ÓSCAR IBÁN MEJÍA MOLINA, conocido por ÓSCAR IVÁN MOLINA MEJÍA, ÓSCAR IBÁN MOLINA MEJÍA y por ÓSCAR IVÁN MEJÍA MOLINA, mayor de edad, Mecánico,

de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco siete cero siete seis-ocho; 2) MARVIN OSVALDO MEJÍA MOLINA, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01315831-7 y 3) MIRNA ELIZABETH MEJÍA DE HAUGHTON, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01188680-9, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA CELIA MOLINA, conocida por MARÍA CELIA MOLINA RAMOS, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve cinco tres dos tres-tres, ocurrida a las dieciocho horas con cinco minutos del día cuatro de julio del dos mil quince, quien a la fecha era de ochenta y cuatro años de edad, soltera, doméstica, de nacionalidad salvadoreño, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, con último domicilio la ciudad Mejicanos, departamento de San Salvador, hija de María Juliana Molina, conocida por María Julia Molina y por María Julia Molina Ramos de Martínez.

Confírase a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión dejada por la causante señora María Celia Molina, conocida por María Celia Molina Ramos, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de mayo del dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091158-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor Timoteo Cortez Mendoza, quien fue setenta y nueve años de edad, fallecido el día doce de junio de dos mil dos, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor Timoteo Cortez Girón, como hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las once horas veintisiete minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y091159-1

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día quince de marzo de dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00106-23-STA-CVDV-1CM1-12-23(2); promovidas por la Licenciada NURY ELIZABETH MENDOZA BARRIENTOS, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor JULIO CESAR TIMAL HERNANDEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, en la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora MARIA ALICIA HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, de este domicilio, quien falleció a las once horas y cincuenta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, teniendo como último domicilio el Cantón Cutumay Camones, de esta ciudad.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y091181-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución emitida por el suscrito Juez de este Juzgado, proveída a las doce horas y treinta minutos del día nueve de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Juan José Arteaga Figueroa, de cuarenta y un años de edad, empleado, soltero, originario de Aguilares, Departamento de San Salvador y como último domicilio Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de Juan Antonio Figueroa y Rafaela Arteaga, falleció a las siete horas con cuarenta y siete minutos a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiuno, por parte del señor José Elías Arteaga Arteaga, en su calidad de hijo.

Confírese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de mayo del dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y091197-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas con cinco minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de septiembre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora LUCIA ESTER MANCIA TOBIAS, quien fue de setenta y un años de edad, Soltera, Doméstica, originaria del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de Enma Mancía y de Leonardo Tobías, de parte de la señora MARIA ENMA MANCIA VIUDA DE CUELLAR, quien viene a promover Diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de Cesionaria de los derechos que le corresponden a los señores Alex Ernesto Merlos Mancía y Erika Patricia Torres Mancía, quienes tienen calidad de hijos sobrevivientes de la causante, señora LUCIA ESTER MANCIA TOBIAS.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y091198-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos del día cinco de junio del año dos mil veintitrés y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante JUANA SÁNCHEZ ÁLVAREZ, quien fue de setenta y un años de edad, fallecida a las nueve horas y quince minutos del día diez de agosto del año dos mil catorce, en el Hospital de Especialidades Nuestra señora de la Paz, de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad Anamorós, departamento de La Unión, de parte de los señores FRANCISCO URIEL SÁNCHEZ REYES y DALIA CELINA SÁNCHEZ REYES, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante en referencia.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los cinco del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091201-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las doce horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de agosto de dos mil uno, en la ciudad y Departamento de San Salvador, dejó el causante señor DANIEL ORLANDO SILIEZAR MELARA, conocido por DANIEL ORLANDO SILIEZAR, quien fue de treinta y dos años de edad, Casado, Mecánico, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo Soyapango su último domicilio, con Cédula de Identidad Personal 4-1-0069868 y con Número de Identificación Tributaria 0511-170268-001-0, de parte de la señora ANA MARÍA LINARES VIUDA DE SILIEZAR, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento único de identidad número 00250792-7 y con Número de Identificación Tributaria 0302-020165-101-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y091226-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veintisiete minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día catorce de diciembre del año dos mil veintidós, en esta Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, dejó el causante JOSÉ LUIS PÉREZ REYES, de parte de la señora ANGELA MARTÍNEZ DE PÉREZ, en calidad de heredera testamentaria del referido de cujus.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y091258-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del día tres de mayo dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su definición dejó el causante señor PEDRO DE LA O GUZMÁN, quien al momento de fallecer era sesenta y dos años de edad, casado, agricultor, originario y del último domicilio de Guatajiagua, Morazán, falleció el día tres de agosto de dos mil veintidós, hijo de Femanda de la O y Guillermo Guzmán Salmerón, con Documento Único de Identidad número 01098488-2: de parte de la señora GREGORIA SORTO VIUDA DE DE LA O, de sesenta y dos años, viuda, de oficios domésticos, del domicilio Guatajiagua, Morazán, con documento único de identidad número 02103884-8, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que le correspondían a OLINDA DE LA O SORTO y PEDRO OSCAR DE LA O SORTO, como hijos del causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z017623-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día uno de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Luis Alberto Bonilla García, conocido por Luis A. Bonilla, quien fue de cincuenta y dos años de edad, fallecido el día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora María Isabel Chicas, como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Eric Alberto Bonilla y Christian Jehovany Bonilla, como hijos sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas dos minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017626-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y nueve minutos del veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor EDIN CONCEPCION GARCIA REYES, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Bachiller Comercial, Contador, divorciado, originario de Nueva Esparta, departamento de La Unión, del domicilio de Colonia Esperanza, del municipio y departamento de La Unión, falleció el nueve de julio del año dos mil dieciséis, en Unidad Médica del Seguro Social del departamento de San Miguel, a consecuencia de Choque Cardiogénico, Miocardiopatía Dilata, Enfermedad Chaga con asistencia médica, con documento único de identidad número: 00031913-2; de parte de los señores JULIO NOE

GARCIA GUZMAN, mayor de edad, estudiante, soltero, originario del municipio y departamento de La Unión, con domicilio en municipio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03738412-6, y ROGER EDIN GARCIA GUZMAN, mayor de edad, estudiante, soltero, originario del municipio y departamento de La Unión, con domicilio en municipio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02893025-3; en calidad de hijos y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora EULALIA REYES DE GARCIA, conocida socialmente EULALIA REYES MOLINA y EULALIA REYES; en calidad de madre del causante, respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó el señor EDIN CONCEPCION GARCIA REYES.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Intestada, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z017627-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA GLADIS ALEMÁN DE VENTURA, CONOCIDA POR MARÍA GLADIS ALEMÁN NAJERA Y POR MARÍA GLADIS ALEMÁN, quien fue de 72 años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, costurera, originaria de Yayantique, La Unión y del último domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, siendo hija de Higinia Najera viuda de Aleman, conocida por Maria Higinia Najera Ramirez, Maria Higinia Najera y por Higinia Najera; y Manuel Antonio Aleman, conocido por Manuel Aleman, quien falleció el día 08 de noviembre de 2022, en casa ubicada en el Barrio El Calvario, Yayantique, La Unión, a causa de Cirrosis Hepática, con documento único de identidad número: 00648971-5; de parte del señor SALVADOR VENTURA AYALA, conocido por SALVADOR VENTURA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Yayantique,

La Unión, con documento único de identidad número 01160602-1, en calidad de cónyuge de la causante y cesionario de los derechos que le correspondían a Bertha Alicia Ventura Viuda de Treminio y Zulma Yolanda Ventura Alemán, ambas en calidad de hijas de la causante.

Confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z017628-1

---

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JESUS MAZARIEGO MAZARIEGO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora ERCILIA ORELLANA DE MAZARIEGO, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor FREDY MAZARIEGO ORELLANA como HIJO del referido causante; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017635-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de los corrientes, se tuvo aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante PEDRO MEJIA VILLANUEVA, conocido por PEDRO MEJIA, quien fue de noventa y dos años de edad, agricultor, fallecido el día trece de septiembre del año dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores ALEJANDRO MEJÍA ZALDAÑA, ANABEL MEJÍA DE MARTÍNEZ y DELFINA ELIZABETH MEJÍA ZALDAÑA, en calidad de hijos y a la vez como cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras Marta Zaldaña Mejía y Mirian Esperanza Mejía Zaldaña, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.- En consecuencia se le confiere a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Z017636-1

---

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor SANTOS FACUNDO PINEDA GALINDO, conocido por SANTOS FACUNDO PINEDA, acaecida el día diez de marzo de dos mil veintitrés, en la ciudad de San Salvador, siendo Guacotecti, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de cincuenta y cuatro años de edad, casado, técnico en electricidad, hijo de la señora María Pilar Pineda Villalobos, conocida por Pilar Pineda, y del señor Rafael Galindo, (fallecido); de parte de la señora AIDA GERALDINA RODRIGUEZ DE PINEDA, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de madre e hijas del causante le correspondían a las señoras MARIA PILAR PINEDA VILLALOBOS, conocida

por PILAR PINEDA; CLAUDIA JESSICA PINEDA SALGADO, conocida por CLAUDIA YESICA PINEDA SALGADO; y, JASMIN YARITZA PINEDA SALGADO, conocida por JAZMIN YARITZI PINEDA SALGADO, respectivamente, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a Este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de Este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017651-1

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez dos de San Salvador: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las nueve horas de este día, SEHA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora EDITH DEL CARMEN RIVERA DE ROSALES, con Documento Único de Identidad 01158587-7 y con Número de Identificación Tributaria 0614-240849-003-2, en su calidad de hija sobreviviente de la causante MARIA CRUZ MAZARIEGO DE RIVERA, con Documento Único de Identidad 00978677-6, quien falleció el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en PITTSBURGH, CONTRA COSTA, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; confiándosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017665-1

### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora: MARÍA DEL CARMEN CARDOZA DE CRUZ, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Fernando, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria debidamente Homologado CERO UNO OCHO UNO NUEVE NUEVE SEIS SIETE-SIETE, actuando en nombre y representación de KAREN LIZBETH CARDOZA ALVARADO, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Westminster, Estado de Colorado, del país Estados Unidos de América, con Documento de Identificación Tributaria número: NUEVE CUATRO CINCO CERO-CERO CINCO UNO CERO CERO DOS-UNO CERO UNO-UNO y pasaporte Estadounidense Número: A CERO CUATRO TRES NUEVE TRES UNO SEIS DOS, Personería que demuestro mediante copia certificada de Poder General Administrativo con Cláusulas Especiales, otorgado a las once horas del día doce de diciembre del año dos mil veintidós, en la ciudad de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, ante los oficios de la Licenciada GRECIA MARICELA VALDEZ SALGUERO, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, para su representada señorita KAREN LIZBETH CARDOZA ALVARADO, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en el Barrio San José, Avenida Morazán, municipio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de OCHENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A CIENTO VEINTISIETE PUNTO OCHENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. De las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias: LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur once grados catorce minutos seis segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; colindando con terrenos de Dora Mirna Cruz Viuda de Valdez, Avenida Morazán, Calle a San Fernando de por medio. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y un metros; colindando con terrenos de Karen Lizbet Cardoza Alvarado. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte ocho grados diecinueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cinco metros; colindando con terrenos de Eliazar Zuniga. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados diecisiete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y seis metros; colindando con terrenos Sucesión de Félix Rivas; y con terrenos de Silvia Aracely Espinoza. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. Así mismo Se aclara que dicho inmueble no es dominante ni sirviente, además que no tiene cargas ni otro derecho real que pertenezca a otra persona, ni tampoco se encuentra en proindivisión.

Por otra parte hago de su conocimiento que dicho inmueble lo obtuvo mi representada por Declaración de Voluntad sobre un inmueble, según consta en escritura pública NUMERO OCHENTA Y CINCO, otorgada en la ciudad de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a las diez horas y treinta minutos del día doce de mayo de dos mil veintiuno. Ante los Oficios Notariales de la Licenciada Ligia Soveida Muñoz Lemus y se valora el referido inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ALCALDÍA MUNICIPAL: DULCE NOMBRE DE MARÍA, departamento de Chalatenango, a los un días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HUGO FRANCIS CLAVEL, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. NESTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y091009-1

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora: MARÍA DEL CARMEN CARDOZA DE CRUZ, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Fernando, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria debidamente Homologado CERO UNO OCHO UNO NUEVE NUEVE SEIS SIETE-SIETE, actuando en nombre y representación de KAREN LIZBETH CARDOZA ALVARADO, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Westminster, Estado de Colorado, del país Estados Unidos de América con Documento de Identificación Tributaria número: NUEVE CUATRO CINCO CERO-CERO CINCO UNO CERO CERO DOS-UNO CERO UNO-UNO y pasaporte Estadounidense Número: A CERO CUATRO TRES NUEVE TRES UNO SEIS DOS. Personería que demuestro mediante copia certificada de Poder General Administrativo con Cláusulas Especiales, otorgado a las once horas del día doce de diciembre del año dos mil veintidós, en la ciudad de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, ante los oficios de la Licenciada GRECIA MARICELA VALDEZ SALGUERO, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, para su representada señorita KAREN LIZBETH CARDOZA ALVARADO, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en el Barrio San José, Avenida Morazán, municipio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOSCIENTOS DOCE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A TRESCIENTOS TRES PUNTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS. De las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur treinta y dos grados seis minutos dos segundos Este con una distancia de quince punto veintiún metros; colindando con terrenos Sucesión de

Saturnino Abrego. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y dos metros; colindando con terrenos de Rosa Blanca García. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Norte veinte grados trece minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte quince grados cuatro minutos siete segundos Oeste con una distancia de tres punto veinte metros; colindando con terrenos de Marta Lilian Cardoza; y con terrenos de Karen Lizbet Cardoza Alvarado, Avenida Morazán, Calle a San Fernando de por medio en ambos colindantes. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte setenta y cinco grados cuatro minutos dos segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; colindando con terrenos de Dora Mirna Cruz Viuda de Valdez. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. Así mismo Se aclara que dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, además que no tiene cargas ni otro derecho real que pertenezca a otra persona, ni tampoco se encuentra en proindivisión. Por otra parte, hago de su conocimiento que dicho inmueble lo obtuvo mi representada por Declaración de Voluntad sobre un inmueble, según consta en escritura pública NUMERO OCHENTA Y CUATRO, otorgada en la ciudad de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a las diez horas del día doce de mayo de dos mil veintiuno. Ante los Oficios Notariales de la Licenciada Ligia Soveida Muñoz Lemus y se valora el referido inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ALCALDÍA MUNICIPAL: DULCE NOMBRE DE MARÍA, departamento de Chalatenango, a los un días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HUGO FRANCIS CLAVEL, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. NESTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y091013-1

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado: VÍCTOR MANUEL ARGUETA RIVAS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora: Rosa Nely Chicas de Álvarez, solicitando a favor de su representada Título de PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, de este Municipio, distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CIENTO VEINTIDOS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, colindancias siguientes: LINDERO NORTE; colindando con otro inmueble propiedad de la titular Calle de por medio. LINDERO ORIENTE; colindando con Cesar Hernández, con Calle San Pedro de por medio. LINDERO

SUR; colindando con señores Reyna Perez y Marcos Tulio Reyes, con Calle de por medio. LINDERO PONIENTE; colindando con señora Melba Andrade de Andrade, con muro de piedra de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales; ni está en proindivisión con otras personas y lo adquirió por Posesión Material que le otorgare su esposo señor Alfredo Álvarez. El inmueble lo valúan mi poderdantes en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.- Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Sensembra, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- ING. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ NOLASCO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. REYNA MARICRUZ REYES DE FLORES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y091028-1

---

ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, Alcalde Municipal de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor DARWIN ORLANDO RIVAS TOBIAS; quien gestiona y actúa en representación de la señora: BLANCA AMERICA GALDAMEZ FRANCO, de generales conocidas en las presentes diligencias, quien solicita TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en Barrio El Calvario, jurisdicción de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veintitrés mil ochocientos sesenta y cinco punto cero cuatro metros; ESTE quinientos seis mil novecientos dieciséis punto veintidós metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cuarenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Este y una distancia de veintisiete punto cincuenta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ISMAEL FRANCO, con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y seis grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de cero punto cincuenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de HENRY JOHALMO FRANCO ALAS, con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por seis tramos con los siguientes

rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veintiséis grados cero dos minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y ocho grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de uno punto sesenta metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados veintisiete minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cuarenta y siete grados veintiún minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados veintiséis minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo seis, con rumbo Sur cuarenta grados cero ocho minutos cero segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de BENEDICTO GALDAMEZ, ANA GLORIA GALDAMEZ FRANCO, RIGOBERTO VIZCARRA GALDAMEZ, JUAN DE DIOS GALDAMEZ FRANCO, con servidumbre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cuarenta y tres grados treinta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ELISEO PEREZ FRANCO Y CON RICARDO PEREZ POZO, con Calle que conduce a La Sierpe de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo adquirió por donación revocable que le hiciera su madre señora GUILLERMA FRANCO VIUDA DE GALDAMEZ, lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Chalatenango, diecinueve días de mayo del año dos mil veintitrés.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y091063-1

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada CELSA CRUZ SALINAS LOPEZ, de cincuenta años de edad, casada, Abogada y Notaria, del domicilio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos seis mil setecientos ochenta y nueve-cero, Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete-doscientos noventa mil ochocientos setenta y dos -ciento tres-cuatro; actuando en nombre y

representación del señor JOSE MANUEL HERNANDEZ FUENTES, de sesenta y tres años de edad, casado, albañil, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero seis nueve nueve uno-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero seis-uno seis cero tres cinco nueve-cero cero uno-cinco, personería que legitima con Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas con treinta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado Cristian Geovany Hernández Rivas, el cual quedó asentado bajo el número ochenta y dos, en el folio ciento doce frente y vuelto, del libro de protocolo número noveno del referido Notario, en el cual faculta la Licenciada CELSA CRUZ SALINAS LOPEZ, para solicitar TITULO DE PROPIEDAD a favor de su mandante, de un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Barrio Las Flores, jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, el cual se describe así: La presente descripción se inicia en el vértice nor-poniente, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veintinueve mil novecientos cinco punto dieciséis; ESTE quinientos cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro punto setenta y nueve. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y tres grados cero dos minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cuarenta minutos cuarenta y uno segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; colinda en este tramo con ALICIA DE VENTURA, con cerco de alambre de púas propio de por medio, llegando así al vértice nor-oriente. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: con rumbo Sur veintiocho grados once minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto cincuenta metros; colinda en este lindero con inmueble propiedad del señor MAURICIO GOMEZ, con cerco de alambre de púas propio de por medio, llegando así al vértice sur-oriente. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y seis grados cuarenta minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de ocho punto diez metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y dos grados cero uno minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y tres grados treinta y tres minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de seis punto veintitrés metros; colinda en este tramo con propiedad del señor ROBERTO LANDAVERDE, con cerco de alambre de púas propio y calle pública que conduce del Barrio Las

Flores, hacia el Cantón Rosario de por medio, llegando así al vértice sur-poniente. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y uno grados veintiocho minutos dieciséis segundos Este y una distancia de diecisiete punto treinta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cero siete minutos diez segundos Este y una distancia de tres punto treinta y tres metros; colinda con inmueble propiedad del señor CARLOS GOMEZ, con cerco de alambre de púas propio de por medio, llegando así al vértice nor-poniente, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble en referencia lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo adquirió por medio por posición material. Lo cual comprueba con Testimonio de la Escritura Matriz, el cual fue otorgado a favor del señor JOSE MANUEL HERNANDEZ FUENTES, en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las diecisiete horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada Celsa Cruz Salinas Hernández, el cual quedó asentado bajo el número cuarenta y tres, en el folio ochenta y ocho frente y vuelto, del libro de protocolo número octavo del referido notario, lo ha poseído por más de DOCE AÑOS, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; todos los colindantes son vecinos y del domicilio de este municipio.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- ING. ANÍBAL ENRIQUE SERRANO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. KATIA MARISOL GARCÍA GUZMÁN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y091082-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO LABRADOR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA, de cincuenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro cinco dos cinco tres tres - siete, quien actúa en Nombre y Representación como Apoderado Especial del señor JOSE WILIAN RIVAS RAMIREZ, de cincuenta años de edad, Empleado, domicilio de Suitland, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, y del de

San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco seis dos cero uno cinco cinco - siete, solicitando a favor de su representado, TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Municipio de San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados quince minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto treinta y siete metros; Tramo tres, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados veinte minutos cero seis segundos Este con una distancia de quince punto trece metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Ana Aracely Vásquez Romero, Quebrada y zona de protección de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados treinta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de once punto veinte metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Ana Aracely Vásquez Romero, Quebrada y zona de protección de por medio; Tramo tres, Sur cincuenta y un grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de once punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y seis grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo cinco, Sur setenta y cinco grados diez minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Lucio Edwin Ayala Guardado, Quebrada y zona de protección de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo tres, Sur veintisiete grados cincuenta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur veinticuatro grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo cinco, Sur veintitrés grados treinta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo seis, Sur doce grados cero minutos cero siete segundos Oeste con una

distancia de cero punto sesenta y un metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Lucio Edwin Ayala Guardado. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados treinta y un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados veintinueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo tres, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Norte sesenta grados cuarenta y tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cincuenta y nueve grados veinticinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; Tramo siete, Norte cuarenta y siete grados trece minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de uno punto veintitrés metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Norte treinta y ocho grados catorce minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo diez, Norte treinta y cinco grados veintiséis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo once, Norte veintitrés grados cuarenta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros; Tramo doce, Norte veintidós grados veintitrés minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo trece, Norte veinte grados treinta minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Lucio Edwin Ayala Guardado, Calle a la Colonia de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Es predio dominante, no es sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia con quien hubiere proindivisión, su representado lo obtuvo por compra que le hizo a la señora Sandra Corina Miranda Amaya.

Lo valora en NUEVE MIL DÓLARES y los colindantes son de este domicilio.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ISIDRO LABRADOR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés.- OSCAR YOVANY ALAS LÓPEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ABREGO ALAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.-

HACESABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado: VÍCTOR MANUEL ARGUETA RIVAS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora: Rosa Nely Chicas de Álvarez, solicitando a favor de su representada Título de PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario de este Municipio, distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO OCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO ORIENTE; colindando con Cesar Henández, Con muro de piedra de por medio. LINDERO SUR; colindando con señora Rosa Nely Chicas de Álvarez y Melba Andrade Andrade, con calle San Pedro de por medio. LINDERO PONIENTE. colindando con señor Teodoro Cruz con muro de piedra y concreto de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales; ni está en proindivisión con otras personas y lo adquirió por Posesión Material que le otorgare su esposo señor Alfredo Álvarez. El inmueble lo valúan mi poderdantes en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Sensembra, a los veintidós días del mes de Mayo de dos mil veintitrés.- ING. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ NOLASCO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. REYNA MARICRUZ REYES DE FLORES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y091189-1

#### TITULO SUPLETORIO

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, con Oficina ubicada en la Sexta Avenida Sur, Número Cuarenta y Cinco, Barrio Concepción.

HACE SABER: Que a mi oficina, se ha presentado el señor: HECTOR GUEVARA LOVO, de sesenta años de edad, agricultor, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, solicitando Título Supletorio de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en Caserío San Antonio, Cantón Llano El Ángel, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de: MIL TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS NOVENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: con Gabino Martínez; AL ORIENTE: con Gabino Martínez; AL SUR: con Miguel Argueta; AL PONIENTE: con Gumercinda Ayala, calle de por medio.

Dicho terreno no es dominante ni sirviente.-

Los colindantes son del domicilio de Caserío San Antonio, Cantón Llano El Ángel, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel. Lo estima

en la cantidad de: MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés.-

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y091112

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, con Oficina ubicada en la Sexta Avenida Sur, Número Cuarenta y Cinco, Barrio Concepción.

HACE SABER: Que a mi oficina, se ha presentado la señora: FLOR MARIA SORTO DE VILLALOBOS, de treinta y tres años de edad, de oficios varios, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, solicitando Título Supletorio de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en Cantón Torrecilla Centro, de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de: MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE METROS SETENTA DECIMETROS CUADRADOS; de los linderos siguientes: AL NORTE: con Adrián Romero, AL ORIENTE: con Ángel García; AL SUR: con la sucesión de Graciela Trejo, calle de por medio; y AL PONIENTE: con Ángela Sorto.- Dicho terreno no es dominante ni sirviente.- Los colindantes son del domicilio de Cantón Torrecilla, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel. Lo estima en la cantidad de: MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y091113

WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES, Notario, del domicilio de la ciudad de Pasaquina y de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina situada en Calle Girón, Avenida Claro, Barrio El Calvario de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora GUADALUPE HERNANDEZ DE GUTIERREZ, solicitando TITULO

SUPLETORIO; de dos porciones de terreno de naturaleza rústica, situadas en el Cantón Carbonal, Jurisdicción de Anamóros, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, la primera porción de la capacidad superficial de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por un tramo y mide doscientos cuatro punto dieciocho metros; colindando con Eufemia Gutiérrez, con cerco de alambre de púas de lindero; LINDERO ORIENTE: Está formado por seis tramos y mide doscientos doce punto treinta y dos metros; colindando con Santos Hernandez y Victoriano Flores, con cerco de alambre de púas de lindero; LINDERO SUR: Está formado por cuatro tramos y mide ciento sesenta y ocho punto dieciséis metros; colindando con Santos Hernández, con cerco de alambre de púas de lindero; LINDERO PONIENTE: Está formado por diez tramos y mide ciento ochenta y cinco punto veintisiete metros; colindando con Porción Dos, propiedad de la solicitante Guadalupe Hernández de Gutiérrez, con calle de por medio; y la segunda porción de la capacidad superficial de CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos y mide ciento veintisiete punto cuarenta y cuatro metros; colindando con Ernestina Gutiérrez, con cerco de alambre de púas de lindero; LINDERO ORIENTE: Está formado por quince tramos y mide trescientos treinta y nueve punto setenta y dos metros; colindando con Porción Uno, propiedad de la solicitante Guadalupe Hernández de Gutiérrez, calle de por medio, con José Gutiérrez, y con Paula Velásquez, con cerco de alambre de púas de lindero; LINDERO SUR: Está formado por veintidós tramos y mide trescientos quince punto setenta y uno metros; colindando con Jorge Velásquez, con cerco de alambre de púas de lindero; LINDERO PONIENTE: Está formado por nueve tramos y mide ciento noventa y uno punto cero un metros; colindando con Justiano Cruz, con cerco de alambre de púas de lindero. Que adquirió el referido inmueble por Compraventa de forma verbal, hecha por su difunto esposo el señor Héctor Gutiérrez, en el año mil novecientos noventa. Por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma les señale, se extienda su favor el título que solicita. Las Porciones de terreno las valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se avisa al público para los fines de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. Y091160

LA SUSCRITA NOTARIO, CELSA CRUZ SALINAS HERNANDEZ,  
AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial, situada en Sexta Calle Poniente y Avenida Libertad, Barrio El Chile, ciudad de Chalatenango, la señora MARIA CONSUELO ALVARADO CHINCHILLA, de sesenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a quien hasta hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero dos siete cero dos nueve - siete y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, ha SOLICITADO Diligencias de TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Cantón Monte Redondo, Jurisdicción del Municipio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO CINCO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS. De la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice Nor-Poniente, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veintisiete mil setecientos treinta y cinco punto noventa y uno; ESTE quinientos dos mil doscientos trece punto veintiuno. LINDERO NORTE: está formado por un tramo que colinda con terreno de María del Carmen de Cardoza, con pared de ladrillo de block propia y un callejón divisor de las propiedades de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos, el tramo uno colinda con inmueble propiedad de María Marta Regina León de Nuñez y parte del tramo dos con terreno de Lidia León y tramo tres con terreno de María Marta Regina León de Nuñez, con pared de ladrillo de block propia y callejón privado que conduce a calle principal de por medio. LINDERO SUR: está formado por dos tramos colindando con Centro Escolar Cándida Mejía Espinosa, con pared de block propia y calle principal pública que conduce a calle principal de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos colindado con inmueble propiedad de Juventina Monge, con pared de ladrillo de block propia y callejón privado que conduce a calle principal de por medio. Dicho inmueble lo obtuvo por compraventa que le hizo a la señora MARÍA SOCORRO ALVARADO TORREZ, identificada en su antecedente como María Socorro Alvarado, y lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la ciudad de Chalatenango, el día siete de junio del año dos mil veintitrés.

LICENCIADA CELSA CRUZ SALINAS HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y091176

JOSE PEDRO GUZMAN VIGIL, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: En mi oficina; situada en Décima Avenida Sur, Número Seiscientos Veintitrés, Colonia Belén, San Miguel, se ha presentado la señora HEGNI RUFINA SANCHEZ MARQUEZ, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Meanguera, Departamento de

Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: Cero seis uno siete ocho tres nueve ocho-ocho; a iniciar DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO a su favor, manifestando: I) Que es dueña y actual poseedora junto con los años de posesión de la anterior dueña por más de diez años consecutivos, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón La Joya, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS aproximadamente, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: cuarenta y cinco metros, con terreno de Juana Anteportan Sánchez, cerco de alambre y quebrada seca. AL NORTE: Doscientos veintiún metros, con terrenos de Juana Clemencia Pérez y Paulito Orellana Aguilar, camino vecinal que conduce a la Guacamaya de por medio. AL PONIENTE: ciento cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros, con terreno de los señores Martín Orellana Aguilar y María Pérez, cerco de alambre de por medio. Y AL SUR: cincuenta y ocho metros, con terreno del señor Fidel Sánchez, cerco de piedra y alambre de por medio. Dicho terreno es inculco y sin construcciones. II) Que dicho inmueble lo adquirió mediante escritura pública compraventa otorgada a su favor por su abuela María Cristina Ramírez Ramírez, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las dieciséis horas del día ocho de junio de dos mil veintidós, ante mis oficios de notario, el tiempo ejercido por esta y más el de la compareciente suman más de diez años de ejercer la posesión, constituyéndose como verdadera dueña, realizando actos como limpiarlo, cercarlo, darle mantenimiento, conocida por sus vecinos, deudos, amigos, familiares y en general; quienes le han reconocido como su única y verdadera dueña primero a la señora María Cristina Ramírez Ramírez, quien vendió a la solicitante. Que el inmueble ostentado carece de cargas y derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, y no está en proindivisión a quien se le deba respetar derecho alguno, sino únicamente el que a ella le corresponde. Valúa dicho inmueble en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de la solicitante lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitres.

JOSE PEDRO GUZMAN VIGIL,

NOTARIO.

1 v. No. Z017652

LA SUSCRITA NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina a comparecido el señor FRANCISCO ANTONIO PERAZA RIVAS, de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único

de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres ocho tres uno dos ocho tres-nueve, ante mis oficios notariales; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de quince años, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Carretera Troncal del Norte, Cantón El Pinar, Municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS equivalentes a un mil setecientos noventa y uno punto doce varas cuadradas. De los linderos siguientes: LINDERO NORTE: colindando con inmueble propiedad de Eleazar Guillen Reyes con río de San Ignacio de por medio. LINDERO ORIENTE: colindando con inmueble propiedad de Ignacio Posada con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: colindando con inmueble propiedad de Ignacio Posada con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de Patricia Yaneth Guillen viuda de Sánchez y otros con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: colindando con inmueble propiedad de Instituto Nacional de San Ignacio (Ministerio de Educación) con Carretera Troncal El Norte de por medio, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble posee una zona de derecho de vía de la calle que conduce hacia San Ignacio. Con una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS. De los linderos siguientes: LINDERO NORTE: colindando con inmueble propiedad de Eleazar Guillen Reyes con río de San Ignacio de por medio. LINDERO ORIENTE: Colindando con inmueble propiedad de inmueble general con lindero sin materializar. LINDERO SUR: colindando con inmueble propiedad de Patricia Yaneth Guillen viuda de Sánchez y otros con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Instituto Nacional de San Ignacio (Ministerio de Educación) con Carretera Troncal El Norte de por medio, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Del cual solicita TÍTULO SUPLETORIO, presentando la ficha catastral respectiva. El inmueble se valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en mi oficina jurídica situada en Barrio El Centro, La Palma, departamento de Chalatenango, el veintinueve de mayo de dos mil veintitres.

YASMIN ALEJANDRINA MANCIA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z017655

MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ, Notario, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, contiguo a Alcaldía Municipal, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora GLORIA ISABEL LOPEZ, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales y Administrativo con Cláusulas Especiales, Licenciado NELSON DE JESUS ALVAREZ MARTINEZ,

solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble RÚSTICO, situado en el Cantón El Carmen, Municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de MIL CINCUENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS que mide y linda: AL NORTE, con Domingo Gomez; AL ORIENTE, linda con Domingo Gomez; AL SUR, con Ana Deysi Hernandez; y AL PONIENTE, con Fenadesal. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos que pertenezcan a terceros.

Lo valora en la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad San Pedro Perulapán, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Z017667

#### TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado JOSÉ SAUL CARRANZA POSADA, mayor de edad, Abogado y Notario, con Tarjeta de Identificación de la abogacía número: uno dos cero uno cuatro A cuatro tres dos uno cero seis nueve ocho cinco; y con Documento Único de Identidad número: cero uno seis tres cero siete uno uno - nueve; actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores FRANCISCA VERONICA LOPEZ RIVERA, de cincuenta años de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cinco dos ocho nueve uno - cero Homologado; y WILSON MIGUEL ANGEL LOPEZ RIVERA, de cuarenta y nueve años de edad, Enderezador y Pintor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete uno cero cero seis seis- siete, Homologado; quien respetuosamente MANIFIESTA: Que solicita Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en Colonia Milagro de La Paz, Pasaje Cuscatlán, número Uno- A. M. de este Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Noreste ochenta y dos grados cero uno minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de diez punto veintinueve metros; colindando con terrenos de Sergio Portillo, Según Certificación de Denominación Catastral, colindando con Víctor Manuel Reyes Cruz; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Suroeste trece grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y ocho metros; colindando con terrenos de Lorena Saravia y Agustín Parada, Según Certificación de Denomina-

ción Catastral colindando con Lorena del Carmen Parada de Saravia; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Noroeste sesenta grados quince minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de trece punto treinta y un metros; colindando con terrenos de Rosario Parada, Según Certificación de Denominación Catastral colindando con María del Rosario Parada Pineda; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Noroeste treinta grados cincuenta y cinco minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; colindando con terrenos de Eladio Martínez Barahona e Hilda García, Pasaje Cuscatlán de por medio, Según Certificación de Denominación Catastral con Eladio de Jesús Martínez Barahona, Fran Alexis Torres García e Hilda García Chávez. Llegando así al vértice Nor-poniente donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, y demás servicios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a los poseedores; está en proindivisión con un cincuenta por ciento de derecho de propiedad de los señores Francisca Verónica López Rivera y Wilson Miguel Ángel López Rivera, y lo valúan en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirieron por Documento Privado de Compraventa de Posesión Material que les hiciera a favor de los titulares la señora Roció Jacqueline López de Grimaldi, de cincuenta y cinco años de edad en aquel entonces, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero nueve ocho seis cinco tres- uno; otorgado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario Daysi Elizabeth Carranza Rivera; Que la posesión material que ha ejercido y ejercen actualmente los poseedores unida a la de su antecesora data más de dieciocho años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y091010-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO,  
AL PÚBLICO

HACE SABER: Que se ha presentado la señora DORA DEL CARMEN GONZALEZ DE GAMERO de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del Domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro ocho cuatro uno tres- seis. De un inmueble de propiedad su Propiedad, de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio El Calvario, Calle a Cantón El Divisadero, Municipio de Panchimalco, Departamento de San

Salvador, con MAPA número CERO SEIS UNO CERO U CERO OCHO, parcela número SIETE TRES NUEVE, con una extensión superficial de cuarenta y nueve diecisiete metros cuadrados (49.17 mtrs. cuadrados). Porción denominada sin número, partiendo del mojón uno, que es el vértice Sur- Oriente del cual se describe a continuación: AL NORTE formado por un tramo recto, con rumbo sur sesenta y siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos este, con distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; colindando actualmente con Propiedad de ROSA PEÑA DE CARILLO, que antes fue de FRANCISCO PEÑA. AL ORIENTE formado por dos tramos rectos el primero con rumbo Sur treinta grados treinta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos oeste, con distancia de dos puntos sesenta y ocho metros; y el segundo tramo con rumbo sur veintidós grados cuarenta minutos veintiséis segundos oeste con distancia de cinco punto noventa y tres metros; colindando con propiedad de MARIA FLORINDA GONZALEZ, se aclara que por el primer tramo de este costado se ha constituido servidumbre de hecho y beneficia a esta porción. AL SUR tramo recto con rumbo norte sesenta y cinco grados diecisiete minutos veintisiete segundos oeste, con distancia de seis punto setenta metros; colindando con Propiedad de MARIA VICTORIA GARCIA. AL PONIENTE formado por tres tramos retos, el primero con rumbo norte treinta y dos grados cero siete minutos veintiséis segundos este, con distancia de dos punto sesenta metros; el segundo con rumbo norte treinta y seis grados treinta y nueve minutos catorce segundos este, con distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; y el tercer tramo con rumbo norte cuarenta grados cero ocho minutos quince segundos este, con distancia de dos punto cuarenta y dos metros; colindando por los dos primeros tramos con propiedad de JESUS MARTINEZ DE CARILLO que antes fue de EQUITERIA MARTINEZ SILVESTRE y por el tercer tramo con Propiedad de JOSEFINA MARTINEZ. Llegando así al vértice inicial. Que el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto. No es dominante ni sirviente, que no está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que se encuentren en proindivisión con otras personas; que ha ejercido la posesión material, pública, pacífica y no interrumpida por un lapso de más de diez años, tiempo durante el cual ha realizado actos de mero poseedor, sin que nadie haya reclamado por encontrarse en posesión de este. Que el inmueble lo adquirió por compra efectuada, a las catorce horas y treinta minutos, del día veintiocho de enero del año dos mil diez ante los oficios notariales de ANA MARIA PONCE ACEVEDO, otorgada por MARIA FLORINDA GONZALEZ, quien era de cincuenta y un años de edad, doméstica, el Domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador. El valor del inmueble descrito se estima en la cantidad de MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que no obstante haber poseído el inmueble por el tiempo relacionado, no posee título inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por lo cual comparece ante el suscrito Alcalde, para que de conformidad con lo establecido en los artículos uno y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, seguidos que sean los trámites que la ley señala, le extienda el TITULO DE DOMINIO que solicita.

Se avisa al público para efectos de ley.

Se previene a los que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.- ING. JORGE EMMANUEL MEJIA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. NOEMY ELIZABETH MARINEZ QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y091080-1

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215207

No. de Presentación: 20230358902

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO BERTIN PERAZA CAMPOS, en su calidad de APODERADO de JOSE DAVID LEMUS VIDAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TAQUERIA EL TORO 1964 y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, FABRICACION DE SALSAS A BASE DE VEGETALES Y VERDURAS, SERVICIO DE BANQUETES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091055-1

No. de Expediente: 2023214726

No. de Presentación: 20230357983

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOTA MARIA MARROQUIN ROGEL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CREDIBAC SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: CREDIBAC S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## Acclera

Consistente en: la palabra Acclera y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS FINANCIEROS Y MEDIOS DE PAGO, INCLUYENDO SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LOS QUE REALIZAN LOS BANCOS, YA SEA PARA REALIZAR OPERACIONES O NEGOCIOS POR MEDIOS FÍSICOS O DIGITALES, A TRAVÉS DE UNA APLICACIÓN WEB O MÓVIL, PROGRAMA O SISTEMA INFORMÁTICO, ASÍ COMO REALIZAR OPERACIONES A TRAVÉS DE DIFERENTES INTERFACES DE APLICACIONES O APLICATIVOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017625-1

### SUBASTA PUBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado, señor JORGE ALBERTO PORTILLO, Se ORDENÓ LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado el cual pertenece, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: lote urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo como lote número CIENTO VEINTISIETE del polígono DIECIOCHO A, con un área de CINCUENTA METROS CUADRADOS, dicho lote forma parte del complejo Urbano ALTAVISTA, situado en jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE y AL SUR: diez metros; AL ORIENTE y AL PONIENTE: cinco metros, inscrito a favor del señor JORGE ALBERTO PORTILLO, bajo la Matrícula Número SEIS CERO DOS SIETE CUATRO CUATRO CUATRO SEIS - CERO

CERO CERO CERO CERO, (60274446-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, Dicho inmueble se encuentra hipotecado con CESIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma Matrícula y asiento TRES.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil-I: Soyapango, a las once horas con veinticuatro minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ- 1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y091109-1

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

BANCO DE AMERICA CENTRAL

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.)\_ MARISELA CHINCHILLA DE CARRILLO O FELIPE CARRILLO OLVERA, propietarios del certificado No\_95547\_ cuenta No\_301559820\_ emitido el día 29\_ del mes de\_ mayo\_ del año- 2021-, en Agencia 25 Avenida, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diez días del mes de- Junio de- dos mil veintitrés.

Atentamente.

ANA BELLA DIAZ,  
JEFA DE AGENCIA  
AGENCIA- 25 AVENIDA.

3 v. alt. No. Y091034-1

### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en METAPAN, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 322GAN000000327, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL CEN 00/100 (US\$ 5,100.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

METAPAN, martes, 06 de junio de 2023.

CLELIA SIOMARA BOJORQUEZ DE FIGUEROA,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA METAPAN.

3 v. alt. No. Y091097-1

Aviso

Banco Azul de El Salvador,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo No 0002102212, emitido en agencia Santa Ana, el día 04 de agosto de 2020, por un valor original de \$ 60,000.00, a un plazo de 180 días el cual devenga el 4.50% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. INGRID JEANNETTE LUNA,  
GERENTE DE DEPÓSITOS.  
BANCO AZUL DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. Z017634-1

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES**

La infrascripta secretaria de la Junta General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas de la Sociedad "SM ASESORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SM ASESORES, S.A. DE C.V.", sociedad de este domicilio.

CERTIFICA: Que en el libro de actas se encuentra asentada el acta número VEINTIUNO, correspondiente a sesión de Junta General

Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, celebrada en Avenida La Capilla #355, Colonia San Benito, San Salvador a las dieciséis horas con treinta minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés, en cuyos puntos PRIMERO y SEGUNDO de carácter extraordinario de agenda consta el acuerdo que literalmente DICE:

"PUNTO PRIMERO: Acuerdo de disolución y liquidación de la sociedad y nombramiento de liquidador. La Presidenta de Debates propone y somete o aprobación de los representantes de las acciones la conveniencia de disolver y liquidar la Sociedad por medio de la causal estipulada en el artículo.187 ordinal IV del Código de Comercio. Luego de evaluar la propuesta, los representantes de las acciones por UNANIMIDAD de votos acuerdan: disolver y liquidar la Sociedad amparándose de la causal estipulada en el artículo 187, ordinal IV del Código de Comercio. En este orden de ideas, lo Presidenta de Debates señalada que en vista del acuerdo de disolución y liquidación de la Sociedad, es necesario nombrar o un liquidador de acuerdo a lo establecido en la cláusula "XXVII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN" del pacto social vigente, para que funja como administrado y representante legal de la Sociedad "SM ASESORES, S.A. DE C.V." durante el proceso de liquidación, y sea entonces el depositario de los bienes, libros y documentos de la Sociedad. Por tanto, propone que se nombre al señor Guillermo Antonio Castellanos Gutierrez, mayor de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00503022-0, para que pueda ostentar dicho cargo. Acto seguido, los representantes de las acciones por UNANIMIDAD de votos acuerdan nombrar al señor Guillermo Antonio Castellanos Gutierrez, de generales anteriormente descritas, para que funja como administrador y representante legal de la Sociedad "SM ASESORES, S.A. DE C.V." durante el proceso de liquidación, y sea entonces el depositario de los bienes, libros y documentos de la Sociedad. Asimismo, acuerdan que la carta de aceptación al cargo de liquidador quedará en resguardo de la administración de la sociedad. PUNTO SEGUNDO. Fijación del plazo y honorarios para la liquidación de la sociedad. En virtud de los acuerdos tomados en el punto primero de esta sesión, los representantes de las acciones acuerdan por UNANIMIDAD de votos fijar como plazo para practicar la liquidación de la sociedad SM ASESORES, S.A. DE C.V. en el período de ocho meses a dos años, contados a partir de la fecha de la inscripción del acuerdo de disolución de la Sociedad en el Registro de Comercio. Respecto de los honorarios por dichos servicios, éstos serán cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América por año. """""

Y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés.- ALEJANDRA BEATRIZ PÉREZCASSAR HENRÍQUEZ, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS SM ASESORES, S.A. DE C.V.

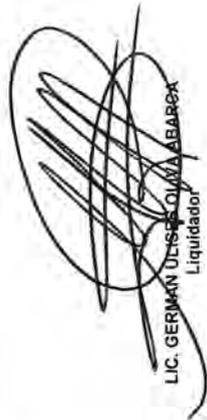
**BALANCE DE LIQUIDACION**

**COSMO MODA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION**

BALANCE FINAL AL 25 DE ABRIL DE 2023

(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

<p><b>ACTIVO</b></p> <p>ACTIVO CORRIENTE Efectivo y Equivalentes 93.00 Impuestos ordinarios 2,848.95</p> <hr/> <p>ACTIVO NO CORRIENTE Propiedad planta y equipo Mobiliario y Equipo de Oficina Depreciacion Acumulada de AF</p> <hr/> <p>Gastos Pagados por Anticipado</p>	<p><b>PASIVO</b></p> <p>PASIVO CORRIENTE Proveedores Cuentas por Pagar Impuesto por Pagar</p> <hr/> <p>PASIVO NO CORRIENTE Compañías afiliadas</p> <hr/> <p>PATRIMONIO Capital Social 314,250.00 Capital Social Mínimo Pagado 2,000.00 Capital Social Variable Pagado 312,250.00 Reserva Legal 9,225.63 Pérdida del Presente Ejercicio (178,945.22) Utilidades Acumuladas 77,430.28 Pérdida Acumuladas (219,018.74)</p>
<p><b>TOTAL ACTIVO</b></p> <p>\$ 2,941.95</p>	<p><b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b></p> <p>\$ 2,941.95</p>

  
LIC. GERMAIN USCAS OLIVA BARBERA  
Liquidador

  
LIC. CLAUDIA CHINCHILLA MANGANDI  
Contador

CONTADOR  
CLAUDIA JEANNETH CHINCHILLA MANGANDI  
INSCRIPCIÓN No. 5041  
CVPCPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

  
LIC. RAMON ALBERTO MATA MENDEZ  
Auditor Externo

AUDITOR RAMON ALBERTO MATA MENDEZ  
INSCRIPCIÓN No. 4741  
CVPCPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor FABRICE SOLEY KOMLAN SADHVANI, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad togolesa, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor FABRICE SOLEY KOMLAN SADHVANI, en su solicitud agregada a folios veinticinco y veintiséis, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta años de edad, sexo masculino, casado, docente, de nacionalidad togolesa, con domicilio en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Lomé, República Togolesa, lugar donde nació el día treinta de mayo de mil novecientos setenta y dos. Que sus padres responden a los nombres de: Hiro Bhoja Sadvani y Anne Patience Ameyo Assah, siendo el primero originario de Accra, Ghana, de nacionalidad ghanesa, ya fallecido, la segunda de setenta y cuatro años de edad, jubilada, originaria y del domicilio de Lomé, República Togolesa, de nacionalidad togolesa, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Meredith Auxiliadora Vásquez Sadvani, de treinta y un años de edad, técnica en hostelería y turismo, del domicilio del municipio de Mejicanos, originaria del municipio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor FABRICE SOLEY KOMLAN SADHVANI, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día uno de agosto del año dos mil seis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor FABRICE SOLEY KOMLAN SADHVANI, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día tres de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,  
GERENTE DE EXTRANJERIA.

3 v. c. No. Y091020-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor NELSON GARCÍA VIDAL, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad mexicana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor NELSON GARCÍA VIDAL, en su solicitud agregada a folio cuarenta y tres, de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y seis años de edad, masculino, casado, comerciante, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, originario de la ciudad de Cuichapa, municipio de Moloacan, estado de Veracruz, de los Estados Unidos Mexicanos, lugar donde nació el día quince de junio de mil novecientos sesenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: Jesús García Bernal Finado y Genoveva Vidal Sánchez, ambos de nacionalidad mexicana, ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: Cándida Elvira Argueta de García, de cincuenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, originaria del municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio treinta y ocho.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor NELSON GARCÍA VIDAL, ingresó al país por la delegación migratoria de la Frontera Las Chinamas, el día dieciséis de octubre de dos mil nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor NELSON GARCÍA VIDAL, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,  
GERENTE DE EXTRANJERIA.

3 v. c. No. Y091035-1

**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

El Infrascrito Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Condominio "CENTRO ROOSEVELT", de este domicilio, CERTIFICA: Que en la sesión de Asamblea General Ordinaria de Propietarios, Número 01/2023, celebrada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se encuentra el punto DOS, que literalmente dice:

**2- Elección del Administrador del Condominio.**

El Presidente de la sesión hizo del conocimiento al pleno la necesidad de nombrar y elegir al administrador del Condominio por haber vencido el plazo para el cual fue electo el último administrador. En ese sentido, propone nombrar a la Asociación de Propietarios del Condominio Roosevelt, entidad con personalidad jurídica propia y de naturaleza civil, creada de conformidad con la Ley de Asociación y Fundaciones sin Fines de Lucro.

El presidente sometió a aprobación la propuesta y los presentes aprobaron la propuesta por mayoría de votos, quedando electa la Asociación de Propietarios del Condominio Centro Roosevelt como administrador del Condominio.

Y para ser presentada al DIARIO OFICIAL, para efectos de Publicación, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JAVIER ERNESTO AGUILAR FRANCO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017629-1

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A LA SEÑORA ANA MARIA PINEDA DE PEREZ conocida por ANA MARIA PINEDA CAMPOS, de treinta y un años de edad a la fecha del contrato, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos tres nueve nueve siete tres- dos, y con Número de Identificación Tributaria: mil ciento dos- ciento cincuenta mil seiscientos ochenta- ciento dos- siete; quien ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 125-PE-22 (2) en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado Ge-

neral Judicial, Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, con Número de Identificación Tributaria: mil trescientos tres- ciento cincuenta y un mil doscientos setenta y siete- ciento uno- nueve; reclamándole la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de capital, más el interés convencional del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados desde el día treinta de diciembre del año dos mil catorce, hasta su completo pago; más DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día treinta de diciembre del año dos mil catorce, hasta el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora ANA MARIA PINEDA DE PEREZ conocida por ANA MARIA PINEDA CAMPOS, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y quince minutos del día veinte de marzo del año dos mil veintiséis.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y091095

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LA DEMANDADA ELVIRA CHÁVEZ RIVERA, SE LE

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado proceso ejecutivo civil, marcado con el número de referencia PEC106-21-5CM2-5 promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, con dirección para recibir notificaciones Cuarenta y Cinco Avenida Norte, Calle

Arce, Centro Profesional Roosevelt, local treinta y uno, tercera planta, San Salvador, y por medio del número de telefax 2260-8516. Dicho profesional actúa en calidad de apoderado general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en: Calle Rubén Darío, entre quince y diecisiete Avenida Sur, Número novecientos uno, San Salvador, en contra de la señora ELVIRA CHAVEZ RIVERA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos cuatro tres seis ocho cuatro – siete y con Número de Identificación Tributaria: cero uno cero uno – uno cinco cero uno ocho dos – uno uno nueve - cero, actualmente de domicilio desconocido en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene a la demandada que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representada y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que los represente en el proceso. La demanda se acompaña de: un mutuo hipotecario, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del veintidós de diciembre de dos mil catorce, ante los oficios de la notario Marta María Jovel Quintanilla, por la señora ELVIRA CHÁVEZ RIVERA, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por la cantidad de TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y CUATROCENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con intereses convencionales del OCHO POR CIENTO ANUAL, de los cuales se reclama en concepto de capital adeudado la cantidad de DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales del OCHO POR CIENTO ANUAL, desde el día seis de marzo de dos mil dieciocho, hasta su completo pago, transe o remate, y en concepto de primas de seguros de vida colectivo decreciente y de daños la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día once de abril de dos mil veintitrés.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora BRENDA ILIANA REYES DE VILLEDA, de veintinueve años de edad a la fecha del contrato, empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete uno uno uno seis dos- seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero ocho cero ocho ochenta y cuatro- ciento cincuenta y uno- cinco; quien ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 29-PE-22/1, en esta sede Judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, con Número de Identificación Tributaria: mil trescientos tres-ciento cincuenta y un mil doscientos setenta y siete- ciento uno- nueve; reclamándole la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de capital, más el interés convencional del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados desde el día treinta de enero del año dos mil quince, hasta su completo pago; más OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día treinta de enero del año dos mil quince, hasta el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora BRENDA ILIANA REYES DE VILLEDA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que la represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- Se le advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas la actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y veinte minutos del día doce de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 01653-19-MRPE-3CM3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su Apoderado General Judicial, Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, en contra del señor MIGUEL ÁNGEL ALAS LEIVA, quien es mayor de edad, Operador de Maquinaria Pesada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, Número de Identificación Tributaria 0715-180675-101-8; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-lítem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 inc. 4° CPCM.

Se le advierte, al señor MIGUEL ÁNGEL ALAS LEIVA, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres: San Salvador, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y091101

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, JUEZ DOS.

HACE SABER: Al señor JULIO ALEXANDER ARAUJO OSTORGA, en calidad de deudor principal, con Documento Único de Identidad número 04062892-9 y Número de Identificación Tributaria 0617-020389-101-0, que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo la referencia 19-PE-220-4CM2 (2), en esta Sede

Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, denominado "EL FONDO", Institución de Crédito, Autónoma, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, representada legalmente por el Licenciado OSCAR ARMANDO MORALES, conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, con Número de Identificación Tributaria 1303-151277-101-9, quien puede ser localizado en el telefax: 2260-8516, o en la dirección: 45 Avenida Norte y Prolongación Calle Arce. Centro Profesional Roosevelt. # 31, Tercera Planta. San Salvador, acción promovida contra el referido demandado, señor JULIO ALEXANDER ARAUJO OSTORGA (Cuyos documentos de identidad personal ya fueron relacionados), por la cantidad de DOCE MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del NUEVE POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, en adelante, hasta su completo pago, transe o remate; más la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, comprendidas desde el día treinta de marzo de dos mil diecisiete, hasta el día treinta de julio de dos mil diecinueve; así como por las costas procesales; obligación que deviene de un MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta y tres minutos del día treinta de noviembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA. Y por no haber sido posible determinar el paradero del relacionado demandado, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO; previniéndosele al mismo, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán. Block "K", Etapa III, Colonia Escalón. San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho.

Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado, que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. Y091103

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil número 23-PEC-22-7, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA a través de su mandatario (a) Licenciado (a) OVIDIO CLAROS AMAYA, cuyo título ejecutivo es un (a) Documento de Mutuo Hipotecario, y Certificación de Deuda emitida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a la demandada señora HILDA LUZ MELENDEZ DE DUKE conocida por HILDA LUZ MELENDEZ CRUZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03806314-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-180786-135-7, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a la demandada señora HILDA LUZ MELENDEZ DE DUKE conocida por HILDA LUZ MELENDEZ CRUZ; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que debido a lo expuesto y por ignorarse el domicilio del mencionado señor, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a la demandada señora HILDA LUZ MELENDEZ DE DUKE conocida por HILDA LUZ MELENDEZ CRUZ, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal De lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1): a diez horas con treinta minutos del día trece de febrero del año dos mil veintitrés, DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y091105

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al SEÑOR JOSE ALONSO RAMOS HERNANDEZ, de treinta y seis años de edad a la fecha del contrato,

Cobrador, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres siete seis uno seis ocho-uno, y con Número de Identificación Tributaria: mil ciento seis-tres uno cero siete seis siete- cero cero uno-uno; quien ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 150-PE-22 ( 2 ), en esta sede Judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, con Número de Identificación Tributaria: mil trescientos tres- ciento cincuenta y un mil doscientos setenta y siete- ciento uno- nueve; reclamándole la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más el interés convencional del SEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados desde el día treinta de marzo del año dos mil diecinueve, hasta su completo pago; más NOVENTA Y SIETE DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día treinta de abril del año dos mil diecinueve, hasta el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós, más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JOSE ALONSO RAMOS HERNANDEZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado, en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se le advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas la actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y quince minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y091110

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor JAIME VIDAL MENJIVAR QUIJADA, mayor de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro seis tres cero siete nueve siete- nueve; quien ha sido demandado en el Proceso Declarativo Común de Nulidad de Título Municipal y Cancelación de Inscripción, registrado con Referencia: 9-PCD-22/1, en esta sede Judicial por la señora REGINA JOVEL DE BARRERA, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón veintidós mil trescientos cinco- ocho; representada procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada MIRIAN STEPHANIE FRANCO FRANCO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado Número: cero seis uno seis cuatro D cuatro seis uno dos siete tres siete seis dos; a fin de que en sentencia estimativa se declare la Nulidad del Título Municipal, la Protocolización de este y la Cancelación de Inscripción efectuada al Número SETENTA Y DOS, del Libro DOS MIL SETENTA Y NUEVE, actualmente trasladada a la Matrícula Número: SEIS CERO SEIS DOS NUEVE SEIS TRES UNO- CERO CERO CERO CERO CERO; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JAIME VIDAL MENJIVAR QUIJADA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y veinte minutos del día uno de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y091220

LA INFRASCRIPTA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que el señor JOSÉ LUIS NOLASCO PÉREZ, ha sido demandado en proceso ejecutivo Mercantil con referencia número: 07-EM-22-3CM1(5), promovido en su contra por parte de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SAC CREDICOMER, S. A., con dirección 71 Avenida Sur, local 234, Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador, a través de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, el Licenciado MARVIN ULISES MARTÍNEZ CHACÓN, quien puede ser ubicado en la siguiente dirección: 12 Calle Pte. No 2517, Colonia Flor Blanca, San Salvador, y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en Un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Prendario, por la cantidad de NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (9,339.81), aumentados hasta en una tercera parte más de lo reclamado para cubrir las costas procesales e intereses.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido proceso, el Licenciado MARVIN ULISES MARTÍNEZ CHACÓN, compareció en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor JOSÉ LUIS NOLASCO PÉREZ, razón por la que solicitó que se emplazara al mismo por medio de edicto para que comparezcan a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene al demandado señor JOSÉ LUIS NOLASCO PÉREZ, que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, las once horas con diez minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés. LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICENCIADO MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

1 v. No. Z017630

**EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2023215251

No. de Presentación: 20230358962

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN MANUEL DE JESUS GIRON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS OPTICOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017677-1

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023214235

No. de Presentación: 20230357107

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES LAS IGUANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase IGUANA BAY TAMARINDO BEACH CLUB y diseño, la palabra Bay se traduce como Bahía y Beach como Playa, que servirá para: Amparar: Servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Clase: 41. Para: Amparar: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017620-1

No. de Expediente: 2023214774

No. de Presentación: 20230358065

CLASE: 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ENRIQUE VEGA ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES Y DIFUSION DE LA CULTURA BURSÁTIL Y FINANCIERA que se abrevia: Fundación Bursátil, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Fundación Bursátil y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre las palabras Fundación Bursátil investigación- Educación- desarrollo, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN FINANCIERA, INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SOBRE TEMAS FINANCIEROS Y BURSÁTILES, ANÁLISIS FINANCIEROS Y BURSÁTILES. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS, EDUCACIÓN FINANCIERA Y BURSÁTIL, CURSOS DE CAPACITACIÓN Y SEMINARIOS SOBRE TEMAS FINANCIEROS Y BURSÁTILES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017637-1

No. de Expediente: 2023213362

No. de Presentación: 20230355456

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANDRA ESPERANZA HERNANDEZ DE CABEZAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRAL LAW EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRAL LAW EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CENTRAL FULL SERVICE 360 y diseño, que se traduce al castellano las palabras FULL SERVICE, SERVICIO COMPLETO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NÓMINAS SALARIALES DE EMPRESAS POR CUENTA DE TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA EMPRESARIAL RELACIONADOS CON GESTIONES DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA; SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA PREPARACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA TERCEROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017659-1

No. de Expediente: 2023214537

No. de Presentación: 20230357662

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO LUSGARDO CALLES NAVARRETE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO VALENS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO VALENS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LEVEL UP FITNESS CLUB y diseño, cuya traducción al idioma castellano es ELEVAR DE NIVEL, CLUB DE APTITUD FÍSICA. De conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto; es decir, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos: LEVEL UP y FITNESS CLUB, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO Y PARA EL MANTENIMIENTO FÍSICO; EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA DE GIMNASIA; SERVICIOS DE RESERVA PARA EVENTOS DEPORTIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017660-1

No. de Expediente: 2023214916

No. de Presentación: 20230358303

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO SOLAS DEL CAMPO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAXIBODEGAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAXIBODEGAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: SERVI PAQUETE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: SERVI, PAQUETE;

individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos y diseño de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017678-1

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215209

No. de Presentación: 20230358904

CLASE: 29, 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO BERTIN PERAZA CAMPOS, en su calidad de APODERADO de JOSE DAVID LEMUS VIDAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras TAQUERÍA EL TORO 1964 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS ELABORADOS A BASE DE CARNE DE RES, POLLO, CERDO. Clase: 29. Para: AMPARAR: SALSAS REALIZADAS A BASE DE DIFERENTES VERDURAS, VEGETALES Y FRUTAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIO DE BANQUETES, ALQUILER DE SALA DE REUNION, SERVICIO DE BARES DE COMIDA RAPIDA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091011-1

No. de Expediente: 2023215062

No. de Presentación: 20230358569

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO JOSE HERNANDEZ PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TH SOLUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TH SOLUCIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SIC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS GRABADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091038-1

No. de Expediente: 2023214756

No. de Presentación: 20230358023

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE MELGAR PINTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OPERADORA DE SUMINISTROS SALUDABLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LA ÓPERA Pan y Pasteles y diseño. De conformidad a lo establecido en el artículo 29, de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos; sobre los elementos denominativos: Pan y Pasteles, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser términos indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091186-1

No. de Expediente: 2023215224

No. de Presentación: 20230358925

CLASE: 05, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ESTELA PEREZ GOMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION DE INDUSTRIALES QUIMICOS FARMACEUTICOS DE EL SALVADOR que se abrevia: INQUIFAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**INQUIFAR**  
ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES  
QUÍMICO-FARMACÉUTICOS DE EL SALVADOR

Consistente en: la palabra INQUIFAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091194-1

No. de Expediente: 2023215468

No. de Presentación: 20230359360

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Shenzhen Huidafa Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DEJI**

Consistente en: la palabra DEJI y diseño, que servirá para: amparar: Baterías eléctricas; cargadores de pilas y baterías; audífonos de diadema; cables USB; cajas de altoparlantes; estuches para teléfonos inteligentes; películas de protección para teléfonos inteligentes; teléfonos inteligentes; baterías portátiles recargables; soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y091199-1

No. de Expediente: 2023215385

No. de Presentación: 20230359244

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, en su calidad de APODERADO de ANGELFU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANGELFU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CUAJO LA VAQUITA, y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos sus elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: CUAJO, y LA VAQUITA, no se conceden exclusividad, por ser elementos descriptivos de los productos a distinguir, siendo de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo

regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PASTILLAS PARA COAGULAR LA LECHE PARA LA FABRICACIÓN DE QUESO, CUAJADA, QUESO FRESCO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017621-1

No. de Expediente: 2023215305

No. de Presentación: 20230359051

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PINK KEY y diseño, que se traduce al castellano como: LLAVE ROSA. Sobre el elemento denominativo PINK, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común de los productos que pretende amparar con la marca solicitada. Se concede exclusividad en su conjunto y con el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Sombra para ojos, sombra para cejas, base líquida, Primer, labial, brillo labial, esmalte de uñas, delineador de ojos, delineador de labios, removedor de maquillaje, máscara, compacto o polvos, rubor, contorno, iluminador, Toallas faciales, toallas removedoras de maquillaje. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017638-1

No. de Expediente: 2023215202

No. de Presentación: 20230358885

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra LUODANQI, que servirá para: Amparar: Cosméticos: Sombra, labial, esmalte de uñas, delineador de ojos, máscara, compacto o polvos, rubor, Iluminador de ojos, lápiz delineador, sombra de cejas, delineador líquido, contorno, primer. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017639-1

No. de Expediente: 2023215291

No. de Presentación: 20230359018

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras HOLD MORNING y diseño, que se traduce al castellano como: ESPERA POR LA MAÑANA, que servirá para: amparar: Sombra para ojos, sombra para cejas, base líquida, Primer, labial, brillo labial, esmalte de uñas, delineador de ojos, delineador de labios, removedor de maquillaje, máscara, compacto o polvos, rubor, contorno, iluminador, Toallas faciales, toallas removedoras de maquillaje. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017640-1

No. de Expediente: 2023215296

No. de Presentación: 20230359033

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SUPER LOVE.**

Consistente en: las palabras SUPER LOVE, que se traduce al castellano como: SUPER AMOR, que servirá para: amparar: Loción, Agua de Fragancias, y crema para el cuerpo. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017641-1

No. de Expediente: 2023215303

No. de Presentación: 20230359048

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de

IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Only Beauty**

Consistente en: las palabras Only Beauty, que se traducen al castellano como: SOLO BELLEZA, que servirá para: amparar: Sombra para ojos, sombra para cejas, base líquida, Primer, labial, brillo labial, esmalte de uñas, delineador de ojos, delineador de labios, removedor de maquillaje, máscara, compacto o polvos, rubor, contorno, iluminador, Toallas faciales, toallas removedoras de maquillaje. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017642-1

No. de Expediente: 2023215287

No. de Presentación: 20230359010

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DoDo Girl**  
Professional Makeup

Consistente en: las palabras Do Do Girl y diseño, que se traducen al castellano como: DoDo Chica. Sobre el elemento denominativo GIRL y PROFESSIONAL MAKEUP contenidas en el diseño del signo, que se traducen al castellano como: Chica Maquillaje Profesional, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesarias en el comercio de los productos que pretende amparar con la marca solicitada. Se concede exclusividad en su conjunto y con el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Sombra para ojos, sombra para cejas, base líquida, Primer, labial, brillo labial, esmalte de uñas, delineador de ojos, delineador de labios, removedor de maquillaje, máscara, compacto o polvos, rubor, contorno, iluminador, Toallas faciales, toallas removedoras de maquillaje. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017643-1

No. de Expediente: 2023215294

No. de Presentación: 20230359027

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Music Flower**

Consistente en: las palabras Music Flower, traducidas al castellano como Flor de Musica, que servirá para: amparar: Sombra para ojos, sombra para cejas, base líquida, Primer, labial, brillo labial, esmalte de uñas, delineador de ojos, delineador de labios, removedor de maquillaje, máscara, compacto o polvos, rubor, contorno, iluminador, Toallas faciales, toallas removedoras de maquillaje. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017644-1

No. de Expediente: 2023215387

No. de Presentación: 20230359252

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TANIA ANA LUISA CEDILLOS DE GONZALEZ, y JEANNETTE DENISSE ALEGRIA NASSER, ambas de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MENT'**

Consistente en: la palabra MENT', que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE EQUIPAJE, BOLSAS DE VIAJE Y MOCHILAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017650-1

No. de Expediente: 2023215173

No. de Presentación: 20230358825

CLASE: 05, 35, 39, 40, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA MARÍA CABRERA PAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CABRERA ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CABRERA ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

 **FEP**

Consistente en: las letras FEP, y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO, MEDICAMENTOS DIVERSOS

PARA CONSUMO HUMANO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, DESINFECTANTES Y SUSTANCIAS FUNGICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: PROMOCIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS DIVERSOS PARA CONSUMO HUMANO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE CONSUMO HUMANO, EMPLASTOS, APÓSITOS, DESINFECTANTES, SUSTANCIAS FUNGICIDAS Y GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS EN EL RUBRO FARMACÉUTICO. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO, DESINFECTANTES Y SUSTANCIAS FUNGICIDAS. Clase: 39. Para: AMPARAR: ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DIVERSOS PARA CONSUMO HUMANO, DESINFECTANTES Y SUSTANCIAS FUNGICIDAS. Clase: 40. Para: AMPARAR: ASESORAMIENTO EN MATERIA DE FARMACIA Y LA PREPARACIÓN DE RECETAS MÉDICAS POR FARMACÉUTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017661-1

### **INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION**

ROSA ELIZABETH MARTINEZ RODRIGUEZ, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en Séptima Avenida Sur, Barrio La Merced, casa # 502 Local # 2 "B" de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel.- Email: Lic.roxymartinez@hotmail-com; Tel. 2660-2160.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor LAZARO MARTÍNEZ ACOSTA conocido por LAZARO MARTÍNEZ, de noventa años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos nueve dos seis seis seis cinco guion siete, y en la calidad con que actúa ME DICE: Que viene a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo del siguiente Inmueble: Que es dueño y actual poseedor de buena fe en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción, de una porción de terreno en estado proindiviso que a cada uno le corresponde en el resto de un lote de terreno de na-

turalza rústica compuesto como de TREINTA Y DOS MANZANAS o sea VEINTIDÓS HECTÁREAS CUARENTA ÁREAS, proindiviso, comprendido en un lote de terreno de la Hacienda Yaguatique, jurisdicción de San Miguel, distrito y departamento del mismo nombre, compuesto dicho lote de SESENTA Y SEIS CABALLERÍAS TREINTA Y OCHO MANZANAS Y TRES MIL CUARENTA VARAS CUADRADAS, o sea DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO HECTÁREAS DOS MIL CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS, lindante: AL NORTE: con terrenos del Doctor Vicente Zelaya, Néstor Cuadra y Alejandro Salmerón, quebrada de Los Coyotes de por medio y con terrenos de Juan Gaitán, sucesión Montesino, Atanacio Romero, Esteban Manzanares y Juan Chispas: AL ORIENTE: con lote adjudicado a los acreedores de la quiebra de don Emigdio Castro, perteneciente hoy a los herederos de don Gregorio Portillo, y terrenos de Juan Villanueva y Juan Andrés Amaya; AL SUR: con los lotes adjudicados a doña Aminta Bustamante de Ruiz y a doña Concepción Bustamante de Ávila; y AL PONIENTE: con el lote de esta última señora y terreno de doña Josefa de Samayoa, quedando comprendidas las cercas de alambre que contienen. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente del departamento de San Miguel, bajo el número OCHENTA Y TRES, DEL LIBRO TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO. Que según Certificación extractada y su antecedente registral: El derecho Proindiviso tiene un porcentaje de TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y DOS POR CIENTO de derecho de propiedad, el cual a sido Traslado, bajo el Sistema de Folio Real Automatizado, bajo la Matrícula: OCHO CERO UNO TRES SEIS DOS CERO OCHO GUION CERO CERO CERO CERO CERO, Derecho que recae sobre un inmueble general, con un área, según antecedente registral de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL METROS CUADRADOS, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, del departamento de San Miguel. Valuado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Que dicho terreno lo adquirió según escritura pública otorgada en la ciudad de San Miguel, a las catorce horas del día tres de mayo del año de mil novecientos sesenta y siete, ante los oficios del Notario FELIPE FRANCISCO UMAÑA, por venta que le otorgó el señor LORENZO JUSTINIANO ORELLANA y DANIEL ORELLANA CONTRERAS. Que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado la ejerce desde el día de su transferencia, que sobrepasa los diez años que exige la Ley. Que dicho inmueble no posee ningún gravamen ni servidumbre que afecte la porción acotada; que los colindantes actuales residen en el mismo lugar donde se encuentra ubicado el inmueble; que no conoce nombres de actuales cotitulares. Que son estas las circunstancias por la cual tiene interés en determinar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo, conforme el procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, diez de Junio del año dos mil veintitrés.-

LICENCIADA ROSA ELIZABETH MARTÍNEZ RODRÍGUEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con cinco minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la causante BETHY DEL CARMEN OSORIO REYES, el día veintidós de enero del año dos mil veintitrés, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de DIGNA AMÉRICA RODRIGUEZ SIGARAN, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondía LORENA ESTHER DÍAZ OSORIO, en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dos días del mes de junio del dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. Y090397-2

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA JUANA VEGA hoy MARIA JUANA VEGA DE BELTRAN, en calidad de hija de la causante TOMASA CRUZ; en la herencia intestada dejada a su defunción por éste, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y un años de edad, hija de los señores VIRGINIA VASQUEZ y CONCEPCION CRUZ, originaria de Panchimalco, departamento de San Salvador, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las diez horas del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

CÍTESE por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de QUINCE DÍAS siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos, por medio de un Abogado de la República, de conformidad al art. 67 CPCM, y en caso de no contar con los recursos económicos que le permitan contratar un profesional que les represente, acudan a la Procuraduría General de la República, para ser asistido legalmente, de conformidad al art. 75 CPCM.

CONFÍERASE a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y090422-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas del día nueve de marzo de dos mil veintitrés, se HA DECLARADO HEREDERA INTERINA con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Soyapango, departamento de San Salvador, el día treinta de junio de mil novecientos ochenta, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el causante señor JOSÉ ROBERTO HIDALGO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Carpintero, soltero, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, quien fue titular de la Cédula de Identidad Personal número 1-4-001486, de parte de la señora SILVIA CECILIA HIDALGO CALLEJAS, mayor de edad, Empleada, soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 01436011-1 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-120756-102-3, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas y quince minutos del día once de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- Por: LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090481-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con bene-

ficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el causante señor GUILLERMO ANTONIO MENJIVAR PAZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casado, Motorista, originario de la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01539501-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-190860-009-5; falleció a las dos horas con treinta minutos del día diecisiete de enero del año dos mil quince, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador. De parte de los señores MONICA ELSY CASTRO MENJIVAR, mayor de edad, financista, soltera, del domicilio de Miami, Estado de Florida de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad 03789800-2, LUIS JOSE CASTRO MENJIVAR, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio Miami, Estado de Florida de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad 04477532-0, JESSENIA MENJIVAR ALVARADO, mayor de edad, empleada, estadounidense, del domicilio de Miami, Estado de Florida de los Estados Unidos de América, con pasaporte Estadounidense número A CERO UNO CINCO UNO CERO CERO SIETE CERO y JENNIFER MENJIVAR ALVARADO, mayor de edad, Licenciada en Finanzas, estadounidense, del domicilio de Orlando Estado de Florida de los Estados Unidos de América, con pasaporte Estadounidense número SEIS SIETE UNO DOS NUEVE NUEVE UNO OCHO SIETE. En calidad de Herederos Testamentarios del causante, representados los aceptantes por el Licenciado LUIS ARISTIDES ESTRADA SORTO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de La Unión, con tarjeta de Abogado número 14084C452064138, con Documento Único de Identidad Homologado número 01504795-2. Confiéraseles a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las ocho horas con cincuenta minutos del día cinco de junio del año dos mil veintitrés.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090503-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor PABLO GONZÁLEZ ALVARADO, quien fue de setenta y dos años de edad, jornalero, fallecido el día dos de agosto de dos mil diez, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad su último domicilio; de parte de las señoras: a) VILMA GONZÁLEZ DE MUÑOZ; y b) MARIA ANABELLA GONZÁLEZ DE BARRERA, en el concepto de hijas del causante y cesionarias de los derechos hereditarios que en la referida

sucesión le correspondían a los señores SAUL ANTONIO GONZÁLEZ SOLÍS, JOSE MANUEL GONZÁLEZ SOLIS, en el concepto de hijos del causante y BLANCA NIEVES SOLIS VIUDA DE GONZÁLEZ, en el concepto de cónyuge del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y090536-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cuarenta minutos del día quince de mayo del año dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores VÍCTOR ANIBAL SÁNCHEZ MARTÍNEZ, FRANCISCO BALTAZAR SÁNCHEZ MARTÍNEZ y ÁNGEL ISRAEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ, la Herencia Intestada dejada por el causante señor ZENÓN SÁNCHEZ GARCÍA, quien falleció el día quince de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, en San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio, a la edad de treinta y tres años, quien fue Jornalero, Casado con Yoni Ermelinda Martínez viuda de Sánchez, hijo de Felipa Sánchez y de Nicolás García, originario de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña; aceptación que hacen los citados señores en su calidad de hijos, del referido de cujus.- Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090553-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por la resolución de las nueve horas y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante BLANCA ALICIA ARGELIA IRAHETA DE ÁLVAREZ, quien falleció en Hospital General de Instituto Salvadoreño del Seguro Social; a las seis horas y treinta minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte del señor SANTOS BRIGIDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, conocido por SANTOS BRIGIDO ÁLVAREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Habiéndose conferido además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090555-2

LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las quince horas con veinticinco minutos del día dos de junio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO MELARA MENJIVAR, quien fue de ochenta y dos años de edad, Pensionado o Jubilado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero uno dos seis siete nueve tres guión cero, quien falleció a las ocho horas con quince minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós, en Hospital ISSS Médico Quirúrgico y Oncología, de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor DANILO ORLANDO MELARA LOPEZ, de cuarenta años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero uno uno siete cuatro guión nueve, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día dos de junio del dos mil veintitrés.- LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GÓMEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y090575-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Eric Cesar Rodríguez Avendaño, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 107-AHÍ-23 (2); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara la señora ROSA ESPERANZA AREVALO DE RAMIREZ, quien falleció el día 4 de octubre del año 2019; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores OVIDIO DOMIDILIO LICO ARÉVALO, EPIGMENIO DONAS LICO ARÉVALO, EVETILDA ESPERANZA LICO ARÉVALO, TULIO ALEX LICO ARÉVALO; HORTELIA MARILU LICO ARÉVALO CONOCIDA POR ORTELIA MARILU LICO ARÉVALO Y POR HORTELIA MARILU LICO DE CASTILLO; YOLANDA MELANY RAMÍREZ DE RUÍZ, ELVIS ELENILSON RAMÍREZ ARÉVALO, y, BESSY RAMÍREZ ARÉVALO, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y como cesionarios de los derechos que le correspondían al señor Francisco Ramírez Mendoza, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y090613-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciocho minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintitrés, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sonsonate, Sonsonate, siendo su último domicilio Jujutla, Ahuachapán; dejó el señor PEDRO RAFAEL VILLALTA, de parte de la señora VANESA ALEJANDRA VILLALTA ROMERO, en calidad de hija del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas diecinueve minutos horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Y090656-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante ALEJANDRO MIRANDA PAZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, salvadoreño, casado, zapatero, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00091622-7; hijo de Gerardo del Carmen Paz Aguilar e Isabel Miranda, fallecido el día treinta de enero del año dos mil veintitrés; de parte de los señores GILBERTO OTONIEL MIRANDA RODRIGUEZ, mayor de edad, cocinero, del domicilio de Sterling, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03854878-1; y ALEJANDRO ULISES MIRANDA RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01255142-3, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z017462-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MAXIMINA VELASQUEZ ALVARADO, quien fue de setenta y seis años de edad, soltera, salvadoreña, comerciante en pequeño, originaria de Concepción de Oriente, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Leovigildo Velásquez y Micaela Alvarado, con Documento Único de Identidad número 01526139-4; de parte del señor LEOCADIO UMANZOR VELASQUEZ, mayor de edad, soltero, empresario, del domicilio de Asheville, de la ciudad de North Carolina de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06529129-2, en calidad de hijo de la causante MAXIMINA VELASQUEZ ALVARADO.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z017464-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veintidós minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ HERNÁN GUTIÉRREZ conocido por JOSÉ HERNÁN RIVERA y por JOSÉ HERNÁN RIVERA CORTEZ, al fallecer el día diez de enero del año dos mil doce, en Cantón Puerto Parada de la jurisdicción de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor JOSÉ HERNÁN RIVERA, en calidad de padre del causante y como Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora Ana Corina Cortéz conocida por Corina Gutiérrez, ésta en calidad de madre del causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. Nos. Z017467 / Z017869-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante HIPOLITO ARBAIZA conocido por HIPOLITO ARBAIZA FLORES, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreño, jornalero, originaria de Yucuaiquín, La Unión y del último domicilio de Yucuaiquín, La Unión, siendo hijo de Octaviana Flores y Alejandro Arbaiza, quien falleció el día 14 de octubre de 2006, en casa de habitación, Barrio La Cruz, Yucuaiquín, Departamento de La Unión, a causa de Parálisis, complicaciones sin asistencia médica, con Cédula de Identidad Personal número 07-10-001178, de parte de la señora ALEYDA ABIGAIL SANCHEZ PEREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 04979559-5; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a JUAN FRANCISCO ALVAREZ ARBAIZA, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z017474-2

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con veinticuatro minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el

causante señor: JOSE DAVID PINEDA PEÑA, con DUI: 04140947-5, y con NIT: 0619-180889-103-6, quien fue de veintisiete años de edad, Soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, hijo de los señores ANA GLORIA PEÑA MENDEZ y GERARDO PINEDA ORELLANA, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, quien falleció el día treinta de junio del año dos mil diecisiete, de parte de la señora: KAREN YANETH PICHE DIAZ, con Documento Único de Identidad homologado: 04284957-1, en su carácter personal en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y en su calidad de representante legal de la niña: SCARLETH SOPHIA PINEDA PICHE, en su calidad de hija sobreviviente del causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Delgado, a las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO. LIC. ALEX ALBERTO MELARA SORTO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017479-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y tres minutos del día veintinueve de mayo del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUSTO ESCAMILLA MARTÍNEZ, conocido por JUSTO ESCAMILLA; DUI: 02279922-7, quien falleció el día veintiséis de junio del año dos mil trece, a la edad de ochenta y siete años, soltero, jornalero, originario de Chiltiupán, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; de parte del señor JUAN ANTONIO GARCÍA ESCAMILLA, DUI: 0103144-5, en su calidad de hijo del referido causante. Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017482-2

**HERENCIA YACENTE**

SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y quince minutos del día uno de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por el causante señor GUILLERMO ALFREDO GARCIA SALAS conocido por GUILLERMO GARCIA SALAS y por GUILLERMO GARCIA SALAS HIJO, a su defunción ocurrida el día diecisiete de marzo de mil catorce, en SÉPTIMA CALLE PONIENTE, CASA NÚMERO TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUNO, COLONIA ESCALÓN, SAN SALVADOR; siendo dicha ciudad el lugar de su último domicilio, en las diligencias iniciadas; por parte de la sociedad TARJETAS CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TARJETAS CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, o TARJETAS CUSCATLÁN, S.A. DE C.V., por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, doctor MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA y se ha nombrado a la Licenciada SOFÍA FÁTIMA DEL ROSARIO SANTOS FUENTES como CURADORA QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN. Se advierte que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de publicado el presente edicto, tanto la Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y treinta y seis minutos del día uno de octubre de dos mil veintidós. LICENCIADA SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA PRIMERO(1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y090454-2

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARGOTH ARGUETA MELENDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete siete tres cuatro nueve dos - siete, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble urbano ubicado en la dirección siguiente: Barrio Guadalupe, Final Avenida Catorce de Julio S/N, Municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente; que según sus medidas lineales tiene una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. Esta descripción se origina en el vértice nor poniente de la propiedad marcado en el plano general como punto UNO. **LADO NORTE** el cual está formado por

UN SOLO TRAMO, TRAMO UNO SUR-ESTE ochenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cero siete segundos con distancia de cuatro punto setenta y cinco metros, llegamos al vértice nor oriente de la propiedad colindando pared de adobe de por medio con terrenos del señor Hugo Armando Rivera Meléndez. **LADO ORIENTE** el cual está formado por UN SOLO TRAMO; TRAMO UNO SUR-OESTE cero cuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos con distancia de treinta y cinco punto sesenta y cinco metros llegamos al vértice sur oriente de la propiedad colindando en estos tramos pared de por medio con terrenos propiedad de la Cruz Roja Salvadoreña. **LADOSUR** el cual está formado por UN SOLO TRAMO, TRAMO UNO NOR-OESTE ochenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos con distancia de cuatro punto setenta y cinco metros llegamos al vértice sur poniente de la propiedad colindando Avenida Catorce de Julio de por medio con predio propiedad de la Curia Vicentina. **LADO PONIENTE** el cual está formado por UN SOLO TRAMO; TRAMO UNO NOR-ESTE cero cuatro grados cuarenta minutos cero seis segundos con distancia de treinta y cinco punto cuarenta y ocho metros llegamos al vértice nor poniente de la propiedad donde se originó esta descripción colindando pared de por medio con propiedad del señor Marzitolo Meléndez. Que el inmueble descrito lo valúa en MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente, ni dominante, ni se encuentra en proindivisión con ninguna persona, lo está poseyendo de buena fe, de forma ininterrumpida por más de diez años y lo obtuvo por medio de compraventa que le hiciera MARIA TERESA ARGUETA MELENDEZ, según escritura pública número noventa y cuatro, libro décimo segundo de protocolo del Notario Hugo Romeo López Almendarez, en la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las nueve horas del día once de julio del dos mil cuatro y carece de título de dominio inscrito.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés. ARQ. CARLOS ERNESTO BARQUERO RODRÍGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. FREDYS NOÉ ALFARO FLORES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y090634-2

ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, Alcalde Municipal de la ciudad y departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado YENY ESMERALDA CALDERON GUITIERREZ; quien gestiona y actúa en representación de la señora: LAURA ALFARO DE CRUZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, quien solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en Pasaje Caja de Agua, Barrio El Calvario, jurisdicción Chalatenango Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE quinientos siete mil doscientos siete punto cuarenta y nueve metros; NORTE trescientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y nueve punto ochenta y dos metros. **LINDE-RO NORTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y siete grados doce minutos cuarenta punto treinta y nueve segundos Este y una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta

y dos grados cero tres minutos diez punto ochenta segundos Este y una distancia de cuatro punto doce metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSSELIN LISSETH VÁSQUEZ GUARDADO, con lindero de pared de bloque y con pasaje Caja de Agua de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero nueve grados cero cinco minutos cuarenta y seis punto noventa y ocho segundos Este y una distancia de once punto doce metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis punto setenta y cuatro segundos Este y una distancia de cero punto sesenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ROSMERY DELGADO VIUDA DE ZELAYA, con lindero de malla ciclón; Tramo tres, con rumbo Sur cero un grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro punto cero dos segundos Este y una distancia de nueve punto setenta y dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de NORMA CASTILLO CARTAGENA, con lindero de malla ciclón, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta minutos treinta y tres punto ochenta y seis segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de FELIX ANTONIO TOBIAS ALFARO, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por un tramo con rumbo Norte once grados cincuenta y siete minutos treinta y uno punto noventa y uno segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto noventa y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ORBELINA ROBLE, MARIA ISABEL ROMERO Y MARIA ISABEL MURCIA, con lindero de pared de bloque y con pasaje de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo adquirió por compra que le hizo a la señora Lidia Menjívar Vides. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona. Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Chalatenango, veintinueve días de mayo del año dos mil veintitrés. ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z017490-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

**HACE SABER:** Que a esta Municipalidad se ha presentado el Abogado Ernesto Morales Flores, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora YOLANDA BEATRIZ CORNEJO DE CUELLAR, solicitando que se extienda a favor de su representada TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Final Calle Diaz, Barrio El Centro, de la ciudad de Candelaria, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias anteriores y actuales siguientes: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y cinco mil ciento setenta y cuatro punto cero cuatro, ESTE quinientos dos mil setecientos treinta y dos punto treinta y seis. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno,

Sur ochenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veinte punto veintitrés metros; Tramo dos, Sur cero seis grados cuarenta y cuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados veinticuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y tres grados cincuenta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de uno punto veintisiete metros; colindando ahora con MIGUEL ANGEL NAJARRO con cerco de púas, antes con los señores Susana Jovel, Pedro Alfaro Martínez y Emilio Alfaro Martínez. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y siete metros; colindando ahora con SONIA ELIZABETH NUILA con cerco de púas, antes con Susana Jovel, Pedro Alfaro Martínez y Emilio Alfaro Martínez. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados treinta minutos trece segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y siete metros; colindando ahora con MARTA LUZ JOVEL NAJARRO con cerco de púas; antes con Susana Jovel, Pedro Alfaro Martínez y Emilio Alfaro Martínez. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados veintiún minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cero un grados veintiocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Norte trece grados dieciocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte setenta y seis grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Norte diez grados once minutos sesenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Norte quince grados cero seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto veintitrés metros; colindando ahora con MARTA LUZ JOVEL NAJARRO con cerco de púas y Calle de por medio; antes con Susana Jovel; Tramo siete, Norte catorce grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo ocho, Norte cero ocho grados treinta y cinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo nueve, Norte cero tres grados cero minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; colindando ahora con CARLOS JOVEL NAJARRO con cerco de púas y Calle de por medio; antes con Susana Jovel. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble la Titulante lo valúa en CINCO MIL DOLARES, moneda de los Estados Unidos de América, y lo adquirió el día doce de julio de dos mil veintidós, por compra que le hizo a la señora ROSA MARIA MARTINEZ DE VENTURA, lo posee de buena fe y en forma exclusiva. El inmueble no es predio Municipal, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni se encuentra en proindivisión con otra persona. Se avisa al público para los efectos de Ley, y se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones del Solicitante, lo hagan dentro del término legal en las oficinas de esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Candelaria, departamento de Cuscatlán, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés. RICARDO RAMÍREZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. EDWIN GEOVANY MORALES DELGADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z017502-2

**TITULO SUPLETORIO**

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERON BONILLA, como Apoderada General Judicial de la señora ANGELA VELASQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, solicitando título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Carbones, Cantón Gueripe, de la Jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual tiene como medidas y linderos los siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con las medidas siguientes: diecisiete punto cero nueve metros. Colindando con terreno de la Señora: MARIA EUGENIA HERNANDEZ VELASQUEZ. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con las medidas siguientes: Ciento veintinueve punto cincuenta y dos metros. Colindando con terreno de los Señores: SALVADOR GUEVARA, SANTOS VELASQUEZ VELASQUEZ, Y ROQUE AVELAR. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con las medidas siguientes: Ochenta y siete punto treinta y seis metros. Colindando con terrenos de los Señores: SANTOS VELASQUEZ VELASQUEZ, ROQUE AVELAR, Y SALVADOR GUEVARA. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con las medidas siguientes: Sesenta y seis punto sesenta y dos metros. Colindando con terreno de la Señora: LEONIDAS ACOSTA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inicio la descripción. En el inmueble existe construida una casa de habitación. Valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por compraventa formal que le hizo la señora MARCELA VELASQUEZ YANEZ, en el año mil novecientos noventa y cuatro.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090377-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERÓN BONILLA, Abogada, del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, como Apoderada General Judicial de la señora ANDREA LIZAMA MORAN, mayor de edad, del domicilio de Polorós, departamento de La Unión, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CANTÓN MALA LAJA, JURISDICCION DE POLORÓS, Y DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, de la capacidad superficial de: CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes, iniciando en sentido horario: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos, que miden: Sesenta y siete punto setenta y nueve metros: colindando con, SUCESIÓN DE INOCENCIA MORAN EUCEDA, Callejón de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos, que miden: Cincuenta y nueve punto cero uno metros, colindando con ROSALI LIZAMA MORAN, con cerco de alambre de púas de lindero. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos, que miden: Treinta y ocho punto

ocho metros colindando con ROSALI LIZAMA MORAN, con malla ciclón de lindero. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos, que miden: Ciento trece punto sesenta y cuatro metros; colindando con, SUCESIÓN DE ERNESTO LIZAMA MORAN, Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inicio la descripción. Valúan el inmueble descrito en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por donación verbal que le hiciera su padre señor JOSE EUTIMIO LIZAMA TURCIOS, (ya fallecido) en el año dos mil uno.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090378-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Tarjeta de Abogado número cero nueve cero seis cuatro E cinco dos dos uno uno seis seis cinco uno, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA CEFERINA HERNANDEZ AYALA, de sesenta años de edad, domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno nueve uno cuatro uno ocho nueve - siete, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTÓN MAQUILISHUAT, CASERÍO SANTA LUCÍA, MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIOCHO VARAS CUADRADAS. De las medidas y colindancias siguientes: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos mil ciento dos punto ochenta y cinco, ESTE quinientos veinticinco mil quinientos cincuenta y cinco punto diez. **LINDERO NORTE,** partiendo del vértice nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur setenta y siete grados quince minutos veintiún segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; colindando con propiedad de JOSSUE ALFONSO MEJÍA MEJÍA con cerco de púas; tramo dos, sur setenta y seis grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cuatro metros; colindando con propiedad de IVAN ENRIQUE MEJÍA CHÁVEZ y WALTER GEOVANNI MEJÍA CHÁVEZ, con cerco de malla ciclón propio del colindante; **LINDERO ORIENTE,** partiendo del vértice nor oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur veintidós grados cincuenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; colindando con propiedad de MARIA DOMINGA MURCIA ESCOBAR DE MEJIA y JAVIER BALMORE MEJÍA MEJÍA, con cerco de púas y con calle vecinal de por medio; tramo dos, sur dieciocho grados cero tres minutos diez segundos Este con una distancia de veintitrés punto setenta y cinco metros; colindando con propiedad de MARIA ESPERANZA MEJIA, con cerco de púas y con calle vecinal de por medio; **LINDERO SUR,** partiendo del vértice sur oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cincuenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; tramo dos, sur cincuenta y dos grados veintisiete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero

cero metros; tramo tres, sur cincuenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; tramo cuatro, sur sesenta y un grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; colindando con propiedad de VICTORIA MEJIA MEJIA, con cerco de malla ciclón propio del colindante; y **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice sur poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cero un grados treinta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; tramo dos, norte once grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; tramo tres, norte cero nueve grados cero tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y seis metros; tramo cuatro, norte diecisiete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y uno metros; tramo cinco, norte veintidós grados veinte minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto veintisiete metros; tramo seis, norte doce grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y cinco metros; tramo siete, norte trece grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; tramo ocho, norte dieciocho grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; colindando con propiedad que antes fue de MARÍA ODILIA MEJÍA LEIVA hoy propiedad de GLORIA MARI-SOL MEJÍA, con cerco de púas. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Inmueble que adquirió por compra que le hizo a los señores Ivan Enrique Mejía Chávez, y Fátima Xiomara Mejía Chávez ahora de Ruano, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas quince cuarenta y cinco minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés. En línea: Chávez ahora-Vale. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z017453-2

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01589860-4; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; en calidad de Apoderado General Judicial de la señora JUANA ESPERANZA CHAVEZ DE SARAVIA, de cincuenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 01341566-2. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora JUANA ESPERANZA CHAVEZ DE SARAVIA, de un inmueble ubicado en CANTÓN EL BAÑADERO, CASERÍO SAN FIDEL, MUNICIPIO DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRES MIL CIENTO UNO PUNTO TREINTA VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil quinientos treinta y tres punto cero nueve, ESTE quinientos treinta y siete mil ciento sesenta y dos punto quince.

**LINDERO NORTE**, partiendo del vértice nor poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cincuenta y seis grados diez minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto cero nueve metros; tramo dos, sur sesenta y cinco grados cero siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto diecinueve metros; tramo tres, sur sesenta y cinco grados cero cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de quince punto cero cinco metros; tramo cuatro, sur sesenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; tramo cinco, sur sesenta y cuatro grados cincuenta y un minutos veintitrés segundos Este con una distancia de trece punto doce metros; tramo seis, sur sesenta y un grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de once punto ochenta y un metros; tramo siete, sur sesenta y ocho grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; tramo ocho, sur sesenta y un grados treinta y un minutos cero tres segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; tramo nueve, sur cincuenta y cinco grados cero un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; tramo diez, sur cincuenta y seis grados treinta y ocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; colindando con MARIA ISABEL RIVERA DE CHAVEZ, con cerco de púas; **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice nor oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur sesenta y nueve grados veinte minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y dos metros; tramo dos, sur sesenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; tramo tres, sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y un metros; tramo cuatro, sur cincuenta y un grados treinta y dos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto trece metros; tramo cinco, sur cincuenta y ocho grados quince minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; colindando con ROBERTO FUENTES MOLINA, con calle vecinal de por medio; **LINDERO SUR**, partiendo del vértice sur oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cuarenta y cuatro grados cuarenta minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y cuatro metros; tramo dos, norte cuarenta y ocho grados cero tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cincuenta y dos metros; tramo tres, norte cincuenta grados cero un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; tramo cuatro, norte cuarenta y nueve grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto catorce metros; colindando con ROBERTO FUENTES MOLINA, con lindero sin materializar; y **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte diez grados treinta y tres minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto diecinueve metros; tramo dos, norte dieciséis grados cincuenta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cinco metros; tramo tres, norte veintidós grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y un metros; colindando con PEDRO CORTEZ con quebrada de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; el inmueble lo valora la titular en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. Z017454-2

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01589860-4; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA AUDELIA MELENDEZ CORTEZ, de cincuenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Mendota, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad 06567724-4. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA AUDELIA MELENDEZ CORTEZ, de DOS inmuebles de naturaleza rústicos, situados en CASERÍO LOS NARANJOS CANTON NOMBRE DE DIOS, JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, **PRIMER INMUEBLE**, de la extensión superficial de OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a once mil novecientos setenta y dos punto dieciocho varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dieciséis mil doscientos cuarenta y nueve punto veintitrés, ESTE quinientos cincuenta y dos mil noventa y cuatro punto veintisiete. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice nor poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte treinta y siete grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de trece punto setenta metros; tramo dos, norte veintiséis grados cero cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; tramo tres, norte veinticuatro grados treinta minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; tramo cuatro, norte veinte grados cero siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto Sesenta y un metros; tramo cinco, norte setenta grados trece minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; tramo seis, norte setenta y nueve grados veintiséis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero cero metros; tramo siete, sur ochenta y siete grados cero nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y nueve metros; colindando con TERESA DIAZ, con quebrada de invierno por medio; tramo ocho, norte cuarenta y cuatro grados veintinueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; tramo nueve, norte sesenta y un grados diez minutos dieciséis segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y un metros; tramo diez, norte cuarenta y seis grados treinta minutos quince segundos Este con una distancia de

diez punto cincuenta y tres metros; tramo once, norte cincuenta y cuatro grados treinta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de siete punto setenta y un metros; tramo doce, sur sesenta y siete grados treinta y cinco minutos cero un segundos Este con una distancia de once punto treinta y un metros; colindando con MINISTERIO DE EDUCACIÓN CENTRO ESCOLAR LOS NARANJOS, con quebrada de invierno por medio; tramo trece, norte ochenta y cuatro grados cero un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de once punto cero cinco metros; tramo catorce, norte setenta y un grados diecisiete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diecisiete punto diecisiete metros; tramo quince, norte cincuenta y tres grados treinta y nueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y siete metros; tramo dieciséis, norte setenta grados dieciséis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta metros; colindando con BLANCA ELVIRA QUINTEROS con quebrada de invierno por medio; **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice nor oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur quince grados veinticuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de catorce punto setenta metros; tramo dos, sur cero tres grados cero cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y seis metros; tramo tres, sur cero dos grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto once metros; tramo cuatro, sur once grados once minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cinco metros; colindando con ELENA DIAZ, con quebrada de invierno por medio; **LINDERO SUR**, partiendo del vértice sur oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur sesenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; tramo dos, sur cuarenta y siete grados cincuenta y un minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y seis metros; tramo tres, sur treinta y cinco grados treinta minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; tramo cuatro, sur sesenta y ocho grados veinticuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta metros; tramo cinco, norte ochenta y cinco grados cero cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto veintidós metros; tramo seis, sur sesenta y tres grados veintisiete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto veintiún metros; tramo siete, sur ochenta y dos grados catorce minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiocho metros; tramo ocho, sur setenta y seis grados veinticinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; tramo nueve, sur cincuenta y dos grados cincuenta y seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; tramo diez, sur cero cinco grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros;

colindando con ELENA DIAZ con quebrada de invierno por medio; tramo once, sur setenta y tres grados doce minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; tramo doce, sur cincuenta y seis grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciocho metros; tramo trece, sur cincuenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero un metros; tramo catorce, sur setenta y tres grados cero cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; tramo quince, sur cuarenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; tramo dieciséis, sur cincuenta y cinco grados Cero cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto once metros; tramo diecisiete, norte setenta y cinco grados treinta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto trece metros; tramo dieciocho, norte sesenta y un grados cuarenta minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; tramo diecinueve, sur cincuenta y ocho grados veintitrés minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; colindando con ELVIRA RUIZ, con quebrada de invierno por medio; y **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cuarenta y Cuatro grados cincuenta minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; tramo dos, norte cuarenta y un grados dieciocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto sesenta y cuatro metros; tramo tres, norte treinta y cinco grados veinticinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; colindando con MARIA AUDELIA MELENDEZ CORTEZ, con calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. **SEGUNDO INMUEBLE**, de naturaleza rústico, de la extensión superficial de OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento veintitrés mil setecientos setenta y cuatro punto ochenta y dos varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dieciséis mil ciento veinte punto cuarenta y tres, ESTE quinientos cincuenta y un mil novecientos once punto sesenta y tres. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice nor poniente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte sesenta y siete grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; tramo dos, norte veintisiete grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto veintitrés metros; tramo tres, norte treinta y seis grados veintidós minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; tramo cuatro, norte once grados catorce minutos catorce segundos Este con una distancia

de once punto cuarenta y dos metros; tramo cinco, norte veintidós grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cero cinco metros; tramo seis, norte cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y un metros; tramo siete, norte sesenta y cinco grados veinticuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; tramo ocho, norte setenta y siete grados cero tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; tramo nueve, norte sesenta y nueve grados veinte minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de once punto cero cinco metros; tramo diez, norte sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y tres metros; tramo once, norte cincuenta y dos grados once minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; tramo doce, norte veinte grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto treinta y siete metros; tramo trece, norte quince grados cero siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dos punto veintidós metros; tramo catorce, norte ochenta y un grados cero cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; tramo quince, sur ochenta y un grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto once metros; tramo dieciséis, norte ochenta y seis grados diecinueve minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; tramo diecisiete, norte ochenta y un grados cero siete minutos diez segundos Este con una distancia de tres punto veintisiete metros; tramo dieciocho, norte sesenta y cuatro grados cero un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto setenta metros; tramo diecinueve, norte cincuenta y siete grados treinta y un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; tramo veinte, norte treinta y ocho grados cuarenta y un minutos cero seis segundos Este con una distancia de trece punto noventa y dos metros; tramo veintiún, norte cuarenta y ocho grados treinta y dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de once punto veinte metros; tramo veintidós, norte cuarenta y seis grados cero tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; tramo veintitrés, sur ochenta y un grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto diez metros; tramo veinticuatro, norte sesenta y un grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; tramo veinticinco, norte setenta grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; tramo veintiséis, norte treinta grados veinte minutos quince segundos Este con una distancia de tres punto treinta y seis metros; tramo veintisiete, norte treinta y siete grados dieciséis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto noventa y dos metros; tramo veintiocho, norte sesenta y dos grados veinte minutos dieciocho

segundos Este con una distancia de once punto quince metros, colindando con TERESA DIAZ, con quebrada de invierno por medio; **LINDE-RO ORIENTE**, partiendo del vértice nor oriente está formado por ciento nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cincuenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta metros; tramo dos, sur treinta y ocho grados doce minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; tramo tres, sur cuarenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de once punto cero seis metros; tramo cuatro, sur cuarenta grados cero dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; tramo cinco, sur cuarenta y cinco grados cuarenta minutos diecisiete segundos Este con una distancia de ocho punto cero tres metros; tramo seis, sur treinta y dos grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta metros; colindando con MARIA AUDELIA MELENDEZ CORTEZ, con calle vecinal de por medio; tramo siete sur cincuenta grados dieciséis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; tramo ocho, sur cincuenta y cuatro grados cero cero minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; tramo nueve, sur veintiún grados veintisiete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cero dos metros; tramo diez, sur sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; tramo once, sur ochenta y cuatro grados veinticuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; tramo doce, sur cuarenta y tres grados once minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; tramo trece, sur veintiséis grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cinco metros; tramo catorce, sur ochenta y un grados doce minutos catorce segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y un metros; tramo quince, sur ochenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de trece punto cero nueve metros; tramo dieciséis, sur veinticuatro grados veinticinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y tres metros; tramo diecisiete, sur treinta y un grados diez minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y tres metros; tramo dieciocho, sur treinta grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; tramo diecinueve, sur diecinueve grados treinta y siete minutos treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; tramo veinte, sur sesenta grados cuarenta y nueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; tramo veintiún, sur cuarenta y cuatro grados treinta y tres minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; tramo veintidós, sur cuarenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos Oeste

con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; tramo veintitrés, sur sesenta y ocho grados cuarenta minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y seis metros; tramo veinticuatro, norte cuarenta y un grados treinta minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; tramo veinticinco, sur setenta y siete grados doce minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; tramo veintiséis, sur veintisiete grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; tramo veintisiete, sur veintisiete grados veintidós minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y ocho metros; tramo veintiocho, sur veinte grados treinta y dos minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros tramo veintinueve, sur cero tres grados cero siete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; tramo treinta, sur ochenta y tres grados veinticinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto veinticinco metros; tramo treinta y uno, sur ochenta grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; tramo treinta y dos, sur setenta y un grados diez minutos quince segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; tramo treinta y tres, sur doce grados diecinueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; tramo treinta y cuatro, sur treinta y tres grados treinta minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; tramo treinta y cinco, sur cincuenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; tramo treinta y seis, sur sesenta y cinco grados cincuenta minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; tramo treinta y siete, norte setenta y cinco grados cero siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa metros; tramo treinta y ocho, sur veintidós grados veinte minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiséis metros; tramo treinta y nueve, sur cero ocho grados cuarenta y nueve minutos trece segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y ocho metros; tramo cuarenta, sur sesenta y un grados treinta y seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; tramo cuarenta y uno, norte cincuenta y seis grados cuarenta minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto veintisiete metros; tramo cuarenta y dos, sur sesenta y tres grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; tramo cuarenta y tres, sur dieciséis grados treinta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y dos metros; tramo cuarenta y cuatro, sur cero tres grados dieciocho minutos once segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta metros; tramo cuarenta y cinco, sur cero nueve grados once minutos cincuenta y nueve segundos

Oeste con una distancia de diez punto veintiséis metros; tramo cuarenta y seis, sur ochenta y cuatro grados veintisiete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto noventa y dos metros; tramo cuarenta y siete, norte cincuenta y tres grados treinta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; tramo cuarenta y ocho, sur cincuenta y un grados quince minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; tramo cuarenta y nueve, sur sesenta y dos grados veinte minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; tramo cincuenta, sur veintinueve grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto dieciocho metros; tramo cincuenta y uno, sur cero siete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; tramo cincuenta y dos, sur treinta y tres grados cero tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cero metros; tramo cincuenta y tres, sur cero cuatro grados Cincuenta minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto diecisiete metros; tramo cincuenta y cuatro, sur veintidós grados cincuenta y un minutos veinte segundos Este con una distancia de un punto cuarenta metros; tramo cincuenta y cinco, sur treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto diecisiete metros; colindando con ELVIRARUIZ, con quebrada de invierno por medio; tramo cincuenta y seis, sur veintiún grados treinta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; tramo cincuenta y siete, sur veintidós grados veintitrés minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto cero dos metros; tramo cincuenta y ocho, sur cero ocho grados cero seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto veintidós metros; tramo cincuenta y nueve, sur cuarenta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; tramo sesenta, sur cero nueve grados cuarenta y dos minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; tramo sesenta y uno, sur cero siete grados cincuenta y seis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; tramo sesenta y dos, sur dieciséis grados veinte minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto setenta y tres metros; tramo sesenta y tres, sur treinta y ocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto dieciséis metros; tramo sesenta y cuatro, sur cero ocho grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto veinticinco metros; tramo sesenta y cinco, sur cuarenta y seis grados cero seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de trece punto setenta y un metros; tramo sesenta y seis, sur diecinueve grados veintiséis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; tramo sesenta y siete, sur diez grados veinte minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distan-

cia de once punto sesenta y un metros; tramo sesenta y ocho, sur cero ocho grados doce minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto veintinueve metros; tramo sesenta y nueve, sur veintiún grados cincuenta y cinco minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto cero tres metros; tramo setenta, sur cuarenta y un grados treinta y un minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de trece punto cero dos metros; tramo setenta y uno, sur cero nueve grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto once metros; tramo setenta y dos, sur cincuenta y tres grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; tramo setenta y tres, sur cuarenta grados dieciocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; tramo setenta y cuatro, sur treinta grados cero seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; tramo setenta y cinco, sur veintiocho grados treinta minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; tramo setenta y seis, sur treinta y tres grados veinticuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto once metros; tramo setenta y siete, sur trece grados treinta y un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cuatro metros; tramo setenta y ocho, sur treinta y cinco grados cero seis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; tramo setenta y nueve, sur diez grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y un metros; tramo ochenta, sur cero siete grados cincuenta y seis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; tramo ochenta y uno, sur cincuenta y nueve grados veintisiete minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; tramo ochenta y dos, sur veinte grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; tramo ochenta y tres, sur treinta y seis grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; tramo ochenta y cuatro, sur catorce grados cincuenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta metros; tramo ochenta y cinco, sur treinta grados cincuenta y tres minutos cero un segundos Este con una distancia de cinco punto cero dos metros; tramo ochenta y seis, sur veintidós grados veinticinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta metros; tramo ochenta y siete, sur cincuenta y seis grados cero tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de un punto noventa y cuatro metros; tramo ochenta y ocho, sur cero nueve grados cero dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros; tramo ochenta y nueve, sur veinte grados cero un minutos diez segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cinco metros; tramo noventa, sur trece grados treinta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiséis metros; tramo noven-

ta y uno, sur diez grados cero tres minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto veinte metros; tramo noventa y dos, sur cero dos grados veintiocho minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; tramo noventa y tres, sur quince grados cuarenta y nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de siete punto setenta y un metros; tramo noventa y cuatro, sur cero cero grados veintiséis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y siete metros; tramo noventa y cinco, sur veinticuatro grados treinta y siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; tramo noventa y seis, sur diez grados veinte minutos cero un segundos Oeste con una distancia de once punto cero dos metros; tramo noventa y siete, sur treinta grados treinta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; tramo noventa y ocho, sur dieciséis grados quince minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto veintitrés metros; tramo noventa y nueve, sur cero ocho grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; tramo cien, sur trece grados quince minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto setenta metros; tramo ciento uno, sur cero nueve grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; tramo ciento dos, sur treinta y tres grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta metros; tramo ciento tres, sur veintidós grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; tramo ciento cuatro, sur treinta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; tramo ciento cinco, sur treinta y ocho grados cero cero minutos treinta segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; tramo ciento seis, sur treinta y nueve grados veinticinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y un metros; tramo ciento siete, sur doce grados veintiocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de un punto treinta y dos metros; colindando con FABIAN QUINTEROS, con quebrada de invierno y en parte cerco Púas; tramo ciento ocho, sur catorce grados diecisiete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto veintitrés metros; tramo ciento nueve, sur catorce grados cincuenta y dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta metros; colindando con NELSON RUIZ, con cerco de púas; **LINDERO SUR**, partiendo del vértice sur oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte sesenta y seis grados cero cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; tramo dos, norte sesenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero un metros; tramo tres, norte sesenta y cinco grados doce minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; tramo

cuatro, norte setenta y seis grados cuarenta minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; tramo cinco, norte setenta y cuatro grados cero nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cinco metros; tramo seis, norte setenta y siete grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y seis metros; tramo siete, norte setenta y tres grados cincuenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; tramo ocho, sur ochenta y tres grados trece minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; colindando con LEONOR AMAYA, con cerco de púas; y **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice sur poniente está formado por cincuenta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte dieciséis grados treinta minutos cero seis segundos Este con una distancia de once punto treinta metros; tramo dos, norte cero seis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto setenta y siete metros; tramo tres, norte cero cinco grados treinta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y siete metros; tramo cuatro, norte cero seis grados treinta y dos minutos cuarenta segundos Este con una distancia de trece punto cero cuatro metros; tramo cinco, norte veintinueve grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto doce metros; tramo seis, norte doce grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto dieciocho metros; tramo siete, sur setenta grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y dos metros; tramo ocho, norte sesenta y nueve grados quince minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y tres metros; tramo nueve, norte cero dos grados treinta y cinco minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cero cinco metros; tramo diez, norte dieciséis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto treinta y siete metros; tramo once, norte veinticinco grados diecinueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cero metros; tramo doce, norte setenta y un grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; tramo trece, norte sesenta y un grados treinta y un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y dos metros; tramo catorce, norte diecinueve grados quince minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto dieciséis metros; tramo quince, norte cero un grados cuarenta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; tramo dieciséis, norte treinta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto catorce metros; tramo diecisiete, norte treinta y ocho grados treinta y siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; tramo dieciocho, sur ochenta y

cinco grados cero ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciocho metros; tramo diecinueve, norte treinta y dos grados cero cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veintiséis metros; colindando con LEONOR AMAYA, con quebrada de invierno por medio; tramo veinte, norte cero tres grados doce minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cuatro metros; tramo veintidós, norte cero nueve grados cincuenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; tramo veintidós, norte dieciocho grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto diecisiete metros; tramo veintitrés, norte veintinueve grados treinta y seis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cinco metros; tramo veinticuatro, norte veinte grados cero seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta metros; tramo veinticinco, norte treinta y siete grados cuarenta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto diez metros; tramo veintiséis, norte once grados treinta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto diecinueve metros; tramo veintisiete, norte veintisiete grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; tramo veintiocho, norte doce grados cero nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; tramo veintinueve, norte quince grados treinta y cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; tramo treinta, norte veintiocho grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y dos metros; tramo treinta y uno, norte veintiocho grados cero tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; tramo treinta y dos, norte dieciséis grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y nueve metros; tramo treinta y tres, norte doce grados cincuenta y seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de once punto veintiocho metros; tramo treinta y cuatro, norte cero cinco grados diez minutos catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; colindando con MIRTALINA QUINTEROS, con cerco de púas; tramo treinta y cinco, norte treinta y cinco grados cuarenta y ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto setenta y cuatro metros; tramo treinta y seis, norte cincuenta y cinco grados treinta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y un metros; tramo treinta y siete, norte cincuenta y un grados once minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; tramo treinta y ocho, norte veintitrés grados diez minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete Punto veintidós metros; tramo treinta y nueve, norte treinta y nueve grados cincuenta y un minutos once segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y un metros; tramo cuarenta, norte diecinueve grados dieciocho minutos cincuenta

segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; tramo cuarenta y uno, norte diecisiete grados treinta y seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cero metros; tramo cuarenta y dos, norte cero siete grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y un metros; tramo cuarenta y tres, norte cuarenta y nueve grados treinta minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; tramo cuarenta y cuatro, norte cero ocho grados dieciséis minutos cero un segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta metros; tramo cuarenta y cinco, norte cero cero grados quince minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y siete metros; tramo cuarenta y seis, norte cuarenta y ocho grados cero tres minutos veinte Segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; tramo cuarenta y siete, norte treinta y siete grados cuarenta minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto doce metros; tramo cuarenta y ocho, norte treinta y un grados veintidós minutos cero nueve segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y ocho metros; tramo cuarenta y nueve, norte doce grados diecinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; tramo cincuenta, norte treinta y dos grados treinta y tres minutos diez segundos Este con una distancia de seis punto setenta y dos metros; tramo cincuenta y uno, norte veintiocho grados treinta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; tramo cincuenta y dos, norte cero cero grados treinta y seis minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto veintinueve metros; tramo cincuenta y tres, norte veintiséis grados dieciocho minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto treinta metros; tramo cincuenta y cuatro, norte cero tres grados cero un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta, y tres metros; tramo cincuenta y cinco, norte veintiséis grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; tramo cincuenta y seis, norte cero cero grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto veintidós metros; colindando con TERESA DIAZ, con cerco de púas y en parte quebrada de invierno. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; el primer inmueble lo valora la titular en la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Y EL SEGUNDO INMUEBLE EN LA CANTIDAD DE VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023214762

No. de Presentación: 20230358031

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERSON ANTONIO GONZÁLEZ MAJANO, en su calidad de APODERADO de PACIFIC NORTHWEST INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PACIFIC NORTHWEST INVESTMENTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión HOTEL DEL CASCO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A HOTELERÍA.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y090697-2

No. de Expediente: 2023215179

No. de Presentación: 20230358840

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE EMILIO AGUILAR FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra COMANAGUI y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO FABRICACIÓN Y ENVASADO DE AGUA, VENTA DE OTROS PRODUCTOS PARA EL TRATAMIENTO Y LIMPIEZA DE ENVASES DE AGUA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017500-2

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023213153

No. de Presentación: 20230355092

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIZET PATRICIA BOTTO DE GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORATIVO LEGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORATIVO LEGAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Una Firma Legal con Instinto de negocio, defendiendo juntos el éxito, la Marca que hace referencia a la Expresión o Señal de Publicidad, denominada CORPORATIVO LEGAL B. & ASOCIADOS, inscrita al número 00004 y del libro 00440, que servirá para: SERVIR PARA ATRAER LA ATENCIÓN PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRESTACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA JURÍDICA, PROCESAL, NOTARIAL, CONTABLE, ADMINISTRATIVO, PRÉSTAMOS DE DINERO, Y TODO LO RELACIONADO AL ÁREA JURÍDICO-LEGAL.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017512-2

**CONVOCATORIAS**

Marta Eugenia Jaime de Bermúdez, Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad "GRUPO CENTROAMERICANO DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GCA TELECOM, S.A. DE C.V.", de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por este medio.

CONVOCA: A todos los accionistas de la sociedad, para que asistan a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se realizará el día DOCE de JULIO del corriente año, a las QUINCE HORAS, en las oficinas de la sociedad, situadas en 39 Avenida Sur y Sexta y Décima Calle Poniente #540, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

La agenda que se conocerá es la siguiente:

- 1- Ratificación de lo acordado en el acta anterior.
- 2- Nombramiento de Auditor Independiente para el ejercicio 2023 y sus emolumentos, para la Prevención de Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PLDA/FT/FPADM).

El quórum necesario para conocer en este tipo de juntas en primera convocatoria será la mitad más uno de las acciones que constituyen el capital social, es decir, SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE ACCIONES (6,287 acciones) y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta no pudiere celebrarse en la fecha y hora indicadas, se convoca por segunda vez, a la misma hora, en el mismo lugar, el día trece de julio del corriente año; y en este caso, la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, siete de junio de dos mil veintitrés.

LIC. MARTA EUGENIA JAIME DE BERMUDEZ,

SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

GCA TELECOM, S.A. DE C.V.

FOMENTO AGRÍCOLA S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la Sociedad Fomento Agrícola S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán departamento de La Libertad.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las nueve horas del día once de julio del año dos mil veintitrés; en sus instalaciones ubicadas en: Centro Profesional Presidente, local número cuatro, edificio "B", primera planta, Calle Circunvalación, Colonia San Benito, San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria, será la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada se convoca para el día doce de julio del año dos mil veintitrés, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, La Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La Agenda por desarrollar será la siguiente:

1. Verificación de quórum.
2. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2022.
3. Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios de Patrimonio correspondiente al ejercicio 2022.
4. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
5. Aplicación de Resultados del Ejercicio 2022.
6. Nombramiento del Auditor Externo para el período 2023 y fijación de sus honorarios.
7. Cualquier otro punto que pueda tratarse según la Ley y el pacto social.

San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA VANESSA ZALDAÑA VELÁSQUEZ,

DIRECTORA SECRETARIA.

FOMENTO AGRÍCOLA, S.A. DE C.V.

**CONVOCATORIA**

Junta General Extraordinaria de Accionistas

El infrascrito Director Primer Vocal de la Junta Directiva de GRUPO ESCOBAR DUARTE EMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO EDEM, S.A DE C.V., para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por este medio se convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, a fin de tratar la agenda en esta convocatoria consignada. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria el próximo nueve de julio de dos mil veintitrés, a las once horas, en las oficinas de la sociedad. De no haber quórum en la primera convocatoria se señala la segunda convocatoria para efectuarse a las once horas y diez minutos del día diez de julio del año dos mil veintitrés, en el mismo lugar.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aumento de capital social variable.

El quórum necesario para instalar la Junta Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se adoptarán los acuerdos en igual proporción de los votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en segunda convocatoria, será la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se adoptarán los acuerdos con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograra el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés.

**MARVIN ULISES MANCÍA SÁNCHEZ,**

DIRECTOR PRIMER VOCAL DE JUNTA DIRECTIVA.

REPRESENTANTE LEGAL-GRUPO EDEM, S.A. DE C.V.

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE DISEÑOS Y MONTAJES ELECTROMECAÑICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

El Infrascrito Director Presidente de Junta Directiva de la sociedad DISEÑOS Y MONTAJES ELECTROMECAÑICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "DYMEL, S.A. DE C.V."

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en oficinas Dymel San Salvador, a celebrarse en PRIMERA CONVOCATORIA a las nueve horas del día once de julio de dos mil veintitrés. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones que conforman el capital social con derecho a voto, presentes o representados; y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en SEGUNDA CONVOCATORIA a las nueve horas del día doce de julio de dos mil veintitrés, en el mismo lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- D) Verificación de Quórum.
- II) Lectura y aprobación de Memoria de Labores, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022.
- III) Lectura y aprobación de los Estados Financieros, del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
- IV) Conocer el dictamen e informe elaborado por el Auditor Externo, referente al año 2022.
- V) Nombramiento de Auditor Externo y su respectivo suplente, para el ejercicio social del año 2023.
- VI) Nombramiento de Auditor Fiscal y su respectivo suplente, para el ejercicio social del año 2023.
- VII) Aplicación de resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre del año 2022.
- VIII) Nombramiento de nueva Junta Directiva.
- IX) Cierre.

San Salvador, ocho de junio de junio de 2023.

**GERMAN ORLANDO VEGA VALDEZ,**

DIRECTOR PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

DYMEL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE DISTRIBUIDORA Y ARRENDADORA DE  
MAQUINARIA Y EQUIPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE.

El Infrascrito Director Presidente de la sociedad DISTRIBUIDORA Y ARRENDADORA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "DYAMEQ, S.A. DE C.V."

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en oficinas Dymel San Salvador, a celebrarse en PRIMERA CONVOCATORIA a las nueve horas del día once de julio de dos mil veintitrés. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones que conforman el capital social con derecho a voto, presentes o representados; y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en SEGUNDA CONVOCATORIA a las nueve horas del día doce de julio de dos mil veintitrés, en el mismo lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- I) Verificación de Quórum.
- II) Lectura y aprobación de Memoria de Labores, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022.
- III) Lectura y aprobación de los Estados Financieros, del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
- IV) Conocer el dictamen e informe elaborado por el Auditor Externo, referente al año 2022.
- V) Nombramiento de Auditor Externo y su respectivo suplente, para el ejercicio social del año 2023.
- VI) Nombramiento de Auditor Fiscal y su respectivo suplente, para el ejercicio social del año 2023.
- VII) Aplicación de resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre del año 2022.
- VIII) Reestructuración de Junta Directiva.
- IX) Cierre.

San Salvador, ocho de junio de 2023.

GERMAN ORLANDO VEGA NAVARRETE,  
DIRECTOR PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.  
DYAMEQ, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z017524-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO PARA REPOSICION DE CERTIFICADO DE ACCIONES. La sociedad "TACO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", Por este medio y para los efectos legales.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor SAUL VICENTE PADILLA RAMIREZ, indicando ser el propietario y autorizado por la Junta General de Accionistas para reponer los certificados de acciones emitidas por esta Sociedad. Los certificados a reponer son los números 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19 y 20 cada certificado con un total de CINCUENTA ACCIONES cada uno, haciendo un total de acciones de UN MIL ACCIONES de un valor nominal de US\$11.42 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas de la número 1 a la número 1,000. Dichas acciones a la fecha se encuentran libres de gravámenes, traspasos o cualquier otro tipo de restricción. El solicitante pide la reposición de dichos certificados por manifestar haberse extraviados, siendo dicho solicitante propietario y autorizado por la Junta General de Accionistas. En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público, para los efectos legales del caso, advirtiendo que, a su reposición, el físico de los Certificados de Acciones originales que se reponen se procederá a tener por CANCELADO.

Transcurridos 30 días después de la última publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

SAUL VICENTE PADILLA RAMIREZ,  
AUTORIZADO ESPECIAL DE LA JUNTA GENERAL  
DE ACCIONISTAS.

TACO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z017391-2

AVISO PARA REPOSICION DE CERTIFICADO DE ACCIONES. La sociedad "PANES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.", Por este medio y para los efectos legales.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor SAUL VICENTE PADILLA RAMIREZ, indicando ser el propietario y auto-

rizado por la Junta General de Accionistas para reponer los certificados de acciones emitidas por esta Sociedad. Los certificados a reponer son los números 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10, cada certificado con un total de VEINTE ACCIONES cada uno, haciendo un total de acciones de DOS-CIENTAS ACCIONES de un valor nominal de US\$11.42 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas de la número 1 a la número 200. Dichas acciones a la fecha se encuentran libres de gravámenes, traspasos o cualquier otro tipo de restricción. El solicitante pide la reposición de dichos certificados por manifestar haberse extraviados, siendo dicho solicitante propietario y autorizado por la Junta General de Accionistas. En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público, para los efectos legales del caso, advirtiendo que, a su reposición, el físico de los Certificados de Acciones originales que se reponen se procederá a tener por CANCELADO.

Transcurridos 30 días después de la última publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

SAUL VICENTE PADILLA RAMIREZ,  
AUTORIZADO ESPECIAL DE LA JUNTA GENERAL  
DE ACCIONISTAS.  
PANES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z017392-2

### **SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora DAYANA ANDREA SEPULVEDA hoy DAYANA ANDREA SEPULVEDA DE HERRERA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad colombiana, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que

establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora DAYANA ANDREA SEPULVEDA hoy DAYANA ANDREA SEPULVEDA DE HERRERA, en su solicitud agregada a folio veintidós, de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, presentada el día veinte del mismo mes y año, manifiesta que es de treinta y siete años de edad, sexo femenino, casada, misionera, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el Municipio de Santa María, departamento de Usulután, originaria del Municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, lugar donde nació el día siete de enero de mil novecientos ochenta y seis. Que su madre responde al nombre de: Irma Teresa Sepulveda Peñaloza, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, de nacionalidad colombiana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Daniel Orlando Herrera Hernández, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Santa María, departamento de Usulután, originario del Municipio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio siete.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora DAYANA ANDREA SEPULVEDA hoy DAYANA ANDREA SEPULVEDA DE HERRERA, ingresó al país en el año dos mil diez. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora DAYANA ANDREA SEPULVEDA hoy DAYANA ANDREA SEPULVEDA DE HERRERA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

**TITULO MUNICIPAL**

## EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora MARIA ELVIRA CERON GONZALEZ DE DE LA CRUZ, de setenta años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis ocho tres seis dos cuatro-uno, por lo que está SOLICITANDO: TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Hacienda Vieja, calle principal, número s/n, de esta ciudad el cual posee un área de CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados treinta y cinco minutos sesenta segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados cuarenta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de nueve punto dieciocho metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados veinte minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados dieciocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Norte setenta y siete grados cincuenta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y un metros; colindando con terrenos de PABLO HERNÁNDEZ HENRÍQUEZ y CONCEPCIÓN LÓPEZ MOLINA, ambos con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de doscientos veintinueve punto sesenta y seis metros; colindando con terrenos de MARÍA ELVIRA CERÓN GONZÁLEZ DE DE LA CRUZ. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis puntos veintitrés metros: Tramo dos, Sur treinta y siete grados cincuenta y seis minutos treinta y

siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho puntos noventa y dos metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados cuarenta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diez puntos treinta y siete metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y ocho grados cero cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto sesenta y seis metros; colindando con terreno de MARTA HAYDEE SÁNCHEZ ORANTES DE RODEZNO, quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formada por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados treinta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doscientos doce punto ochenta y siete metros; colindando con terreno de MARÍA ELVIRA CERÓN GONZÁLEZ DE DE LA CRUZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; que el mencionado inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin ninguna proindivisión con persona alguna, no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, dicho inmueble es Ejidal, por estar dentro de los límites del título de los terrenos Ejidales de esta comprensión Municipal. Que dicho inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTIUN MIL VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que la posesión del inmueble antes descrito data desde hace más de diez años, unida a la del antecesor quien lo quien la obtuvo por compraventa de inmueble, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa otorgada por parte de la señora MARTA HAYDEE SANCHEZ DE RODEZNO, el día trece de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario ANA BESSY CAMPOS DE LÓPEZ. Y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento, se siguen las presentes diligencias ante la Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito de San Pedro Nonualco.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Pedro Nonualco, se extiende el presente a los catorce días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. JUAN PABLO PÉREZ BAYONA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ANA GABRIELA PAZ ESCAMILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023213288

No. de Presentación: 20230355343

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A. que se abrevia: AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# AVIANCA

Consistente en: la palabra AVIANCA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, CONSULTORÍA DE OPERACIONES Y GESTIÓN DE AEROLÍNEAS Y AEROPUERTOS; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; ADMINISTRACIÓN E PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE Y DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y090399-2

No. de Expediente: 2023214554

No. de Presentación: 20230357690

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A., AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# Avianca L

Consistente en: la palabra Avianca L, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE AÉREO; CARGA, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; INSTALACIONES AÉREAS, AERÓDROMOS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y PLANES TURÍSTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y090401-2

No. de Expediente: 2023213121

No. de Presentación: 20230355027

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADA de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A., AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# Avianca XXL

Consistente en: la expresión Avianca XXL, que servirá para AMPARAR: TRANSPORTE AÉREO; CARGA, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; INSTALACIONES AÉREAS, AERÓDROMOS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y PLANES TURÍSTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y090403-2

No. de Expediente: 2023214553

No. de Presentación: 20230357689

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A., AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## Avianca XXS

Consistente en: la palabra Avianca XXS, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE AÉREO; CARGA, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; INSTALACIONES AÉREAS, AERÓDROMOS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y PLANES TURÍSTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y090404-2

No. de Expediente: 2023213888

No. de Presentación: 20230356486

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A., AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras el cielo es de todos y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, CONSULTORÍA DE OPERACIONES Y GESTIÓN DE AEROLÍNEAS Y AEROPUERTOS; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE Y DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO; TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS, TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA AÉREA; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; PUESTA O DISPOSICIÓN DE INSTALACIONES AEROPORTUARIAS PARA LA AVIACIÓN; INSTALACIONES AÉREAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y PLANES TURÍSTICOS; SERVICIOS DE RESERVA DE VIAJES DE COMPAÑÍAS AÉREAS; RESERVA DE ASIENTOS PARA VIAJES POR VÍA AÉREA; TRANSPORTE DE ANIMALES; TRANSPORTE DE COMIDAS; TRANSPORTE DE EQUIPAJE DE PASAJEROS; TRANSPORTES NACIONALES E INTERNACIONALES; TRANSPORTES AERONÁUTICOS Y; TRANSPORTE DE PASAJEROS Y PRODUCTOS POR VÍA AÉREA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y090444-2

No. de Expediente: 2023215073

No. de Presentación: 20230358590

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A., AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras café del cielo y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: café, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE EN AVIONES Y AEROPUERTOS, SERVICIOS DE CATERING PARA EL SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN AVIONES Y AEROPUERTOS, PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS DE CONSUMO INMEDIATO EN AVIONES Y AEROPUERTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y090448-2

No. de Expediente: 2023214161

No. de Presentación: 20230356996

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de GURUFLOW TEAM LTD, de nacionalidad CHIPRIOTA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PIN-UP y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; DESARROLLO DE HARDWARE INFORMÁTICO PARA JUEGOS INFORMÁTICOS; DISEÑO DE SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; DESARROLLO DE SOFTWARE DE

JUEGOS DE ORDENADOR; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; DESARROLLO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO GRÁFICO DE MATERIALES PUBLICITARIOS; INSTALACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE LAS TELECOMUNICACIONES; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; CONSULTORÍA EN DISEÑO DE SITIOS WEB; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE INFORMÁTICO; CONSULTORÍA DE SOFTWARE INFORMÁTICO; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD DE DATOS; CONSULTORÍA TECNOLÓGICA; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR AVERÍAS; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O VIOLACIONES DE DATOS; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS MEDIANTE ACCESO REMOTO; SOFTWARE COMO SERVICIO; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y PROGRAMACIÓN A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; CONVERSIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y DATOS, QUE NO SEA CONVERSIÓN FÍSICA; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ALQUILER DE SERVIDORES WEB; ALQUILER DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ALOJAMIENTO DE SITIOS INFORMÁTICOS [SITIOS WEB]; DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CREACIÓN Y DISEÑO DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN BASADOS EN SITIOS WEB PARA TERCEROS [SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN]; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; REDACCIÓN TÉCNICA; COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN PRESTADOS MEDIANTE SUBCONTRATACIÓN; COPIA DE SEGURIDAD DE DATOS FUERA DEL SITIO; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS QUE UTILIZAN TECNOLOGÍA DE INICIO DE SESIÓN ÚNICO PARA APLICACIONES DE SOFTWARE EN LÍNEA; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS QUE UTILIZAN TECNOLOGÍA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO DE LA ACTIVIDAD DE TARJETAS DE CRÉDITO PARA DETECTAR FRAUDES A TRAVÉS DE INTERNET; SUPERVISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA DETECTAR EL ROBO DE IDENTIDAD A TRAVÉS DE INTERNET; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; PLATAFORMA COMO SERVICIO [PAAS]; COPIA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y090473-2

No. de Expediente: 2023214561

No. de Presentación: 20230357701

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNIFFER JEANNETTETORRES GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PIGMENTADO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PUBLICITARIA; SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE COMPOSICIÓN DE PÁGINAS CON FINES PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE DISEÑO DE MATERIAL PUBLICITARIO; ESTUDIOS DE MERCADO; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MARKETING; MARKETING / MERCADOTECNIA; SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS PUBLICITARIOS DE PAGO POR CLIC; REDACCIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y090618-2

No. de Expediente: 2023215292

No. de Presentación: 20230359019

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNIFER LISBETH VALDEZ SOLORZANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra JENNELLY y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL, BELLEZA, MAQUILLAJE, Y BISUTERIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y090649-2

No. de Expediente: 2023214843

No. de Presentación: 20230358195

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MÓNICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FOUNDEVER GROUP, LLC, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## FOUNDEVER

Consistente en: la palabra FOUNDEVER, que servirá para AMPARAR: FORMACIÓN EN LAS ÁREAS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA, EDUCACIÓN A DISTANCIA, GESTIÓN DE BASES DE DATOS, PROCESAMIENTO DE DATOS, COMUNICACIÓN Y GESTIÓN DE RELACIONES CON LOS CLIENTES; PUBLICACIÓN EN LÍNEA, EN PARTICULAR EN FORMA DE BLOGS, PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE COLUMNAS, REVISTAS, ARTÍCULOS Y BOLETINES EN LÍNEA, SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; REDACCIÓN Y PUBLICACIÓN DE TEXTOS, CUESTIONARIOS, ENCUESTAS, SONDEOS, FOLLETOS, FORMULARIOS (DISTINTOS DE LOS TEXTOS PUBLICITARIOS), PUBLICACIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017465-2

No. de Expediente: 2023214837

No. de Presentación: 20230358187

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MÓNICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FOUNDEVER GROUP, LLC, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA, ASISTENCIA INFORMÁTICA, ASESORAMIENTO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; PROGRAMACIÓN PARA ORDENADORES; DESARROLLO (DISEÑO), INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN, PERSONALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, PAQUETES DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, APLICACIONES INFORMÁTICAS Y BASES DE DATOS; ALQUILER DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, PAQUETES DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y APLICACIONES, SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS), COMPUTACIÓN EN NUBE; ANÁLISIS Y DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; CREACIÓN, DESARROLLO Y ALMACENAMIENTO DE BASES DE DATOS; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS, ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB; CONVERSIÓN DE DATOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS QUE NO SEA CONVERSIÓN FÍSICA, CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; ALOJAMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; RECUPERACIÓN Y ANÁLISIS ELECTRÓNICO DE DATOS; SERVICIOS INFORMÁTICOS DE ANÁLISIS DE DATOS; DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS CON PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017466-2

No. de Expediente: 2023214844

No. de Presentación: 20230358196

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MÓNICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FOUNDEVER GROUP, LLC, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# FOUNDEVER

Consistente en: la palabra FOUNDEVER, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA, ASISTENCIA INFORMÁTICA, ASESORAMIENTO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; PROGRAMACIÓN PARA ORDENADORES; DESARROLLO (DISEÑO), INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN, PERSONALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, PAQUETES DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, APLICACIONES INFORMÁTICAS Y BASES DE DATOS; ALQUILER DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, PAQUETES DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y APLICACIONES, SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS), COMPUTACIÓN EN NUBE; ANÁLISIS Y DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; CREACIÓN, DESARROLLO Y ALMACENAMIENTO DE BASES DE DATOS; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS, ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB; CONVERSIÓN DE DATOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS QUE NO SEA CONVERSIÓN FÍSICA, CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; ALOJAMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; RECUPERACIÓN Y ANÁLISIS ELECTRÓNICO DE DATOS; SERVICIOS INFORMÁTICOS DE ANÁLISIS DE DATOS; DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS CON PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017468-2

No. de Expediente: 2023215134

No. de Presentación: 20230358693

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANTONIO FLORES REINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO FERRO - HOGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO FERRO - HOGAR, S.A. DE C.V. o FERRO - HOGAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ENERGÍA FERRO HOGAR y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión FERRO HOGAR y diseño, no así sobre el elemento denominativo ENERGÍA, por ser un término de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017470-2

No. de Expediente: 2023213526

No. de Presentación: 20230355770

CLASE: 37, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NATALIA MARIA BARBIER MATEU, en su calidad de APODERADO de GRUPO VECTOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO VECTOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra VECTOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONTROL DE PLAGAS, EXTER-

MINACIÓN DE INSECTOS Y ROEDORES, SANITIZACIÓN, ELIMINACIÓN DE ANIMALES DAÑINOS QUE NO GUARDEN RELACIÓN CON LA AGRICULTURA, LA ACUICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONTROL DE PLAGAS, EXTERMINACIÓN DE INSECTOS Y ROEDORES, SANITIZACIÓN, ELIMINACIÓN DE ANIMALES DAÑINOS EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, PULVERIZACIÓN AEREA O TERRESTRE DE FERTILIZANTES Y OTROS PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO AGRÍCOLA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017480-2

No. de Expediente: 2023214691

No. de Presentación: 20230357918

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO EDUARDO CASCO ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE BICICLETAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISTRIBUIDORA DE BICICLETAS DE CENTROAMERICA, S.A. de C.V., o DIBICE, S.A. DE C.V., o DIBICESA, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TBPARTS y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos PARTS traducido al idioma castellano como PARTES, no se concede exclusividad por ser palabras de uso común, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PIEZAS, LLANTAS Y ACCESORIOS PARA BICICLETAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017483-2

No. de Expediente: 2023214483

No. de Presentación: 20230357526

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CAÑAS KURZ, en su calidad de APODERADO de QUALICONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUALICONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras QC QualiCons y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN;SERVICIOS DE REPARACIÓN;SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017486-2

No. de Expediente: 2023212579

No. de Presentación: 20230353860

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de

DINGTALK HOLDING (CAYMAN) LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: Publicidad; administración de Empresas; administración de Negocios; funciones de oficina; difusión de información comercial de bienes y servicios de terceros a través de redes informáticas locales y mundiales; Servicios de consultoría de negocios relacionados con la provisión de un sitio web en una red informática mundial a través de la cual terceros pueden ofrecer y obtener bienes y servicios, colocar, determinar el estado y cumplir pedidos y órdenes comerciales, celebrar contratos y realizar transacciones comerciales; Prestación de servicios informáticos de pedidos en línea; Servicios de consultoría de negocios relacionados con la operación de un mercado electrónico para compradores y vendedores de bienes y / o servicios en una red informática mundial; asistencia comercial relacionada con la facilitación de transacciones comerciales a través de redes informáticas locales y globales; Suministro de información de ventas, negocios, publicidad y promoción a través de una red informática mundial y a través de Internet; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas realizadas en Internet; servicios de negociación en línea relacionados con subastas electrónicas y servicios de evaluación comercial en línea relacionados con los mismos; Servicios de gestión de negocios relacionados con el comercio electrónico; organización, operación y supervisión de esquemas de lealtad e incentivos; producción de anuncios de televisión y radio; contabilidad; subasta Asuntos de negocios; encuestas de opinión; procesamiento de datos; suministro de información comercial; Servicios de agencias de publicidad; gestión de base de datos; compilación de información en bases de datos informáticas; Servicios de consultoría comercial; Servicios de gestión de proyectos comerciales; servicios de investigación de mercado; servicios de agencias internacionales de importación y exportación; alquiler de espacios publicitarios en medios de comunicación; proporcionar un directorio de sitios web de terceros para facilitar las transacciones comerciales; administración comercial de licencias de productos y servicios de terceros; procesamiento de datos informáticos; servicios de venta, información comercial y promocional; contestador telefónico (para otros); gestión de personal; presentación de productos en medios de comunicación para fines minoristas; servicios de agencia de compra y venta; selección de bienes y adquisición de bienes para particulares y empresas; pedidos de servicios (para terceros); servicios secretariales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Servicios de asistencia comercial relacionados con la compilación y el alquiler de listas de correo; investigación de negocios; servicios de referencia comercial y colocación de personal; agencias de despacho de importación y exportación (servicios de agencia de importación y exportación); agencia de suscripción a periódicos; alquiler de equipos de oficina; gestión de relaciones con clientes; Servicios de

gestión y administración de negocios relacionados con programas de patrocinio; servicios de contabilidad; servicios de beneficencia, en concreto, organización y dirección de programas de voluntariado y proyectos de servicio comunitario; alquiler de puestos de venta; suministro de información de contacto comercial y comercial; optimización de motores de búsqueda; optimización del tráfico del sitio web; servicios de intermediación comercial; gestión comercial para proveedores de servicios independientes; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; servicios de venta minorista y mayorista, todos en relación con productos químicos para su uso en la industria, la ciencia y la fotografía, así como en agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar, compost, abonos, fertilizantes; Servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con pinturas, barnices, lacas, conservantes contra la oxidación y el deterioro de la madera, colorantes, tintes, tintas para impresión, marcado y grabado, resinas naturales en bruto, metales en papel y en polvo para su uso en pintura, decoración, impresión y arte; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con cosméticos no medicinales y preparaciones de tocador, dentífricos no medicinales, perfumería, aceites esenciales, preparaciones de fragancias para habitaciones, preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para el lavado de ropa, limpieza, pulido, fregado y preparaciones abrasivas; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con productos farmacéuticos, preparaciones médicas y veterinarias, preparaciones sanitarias para fines médicos, alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos dietéticos para seres humanos y animales, tiritas, materiales para apósitos, botiquines de primeros auxilios, material para detener los dientes, cera dental, desinfectantes, preparaciones para destruir alimañas, fungicidas, herbicidas; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con metales comunes y sus aleaciones, minerales, materiales metálicos para construcción y construcción, edificios transportables de metal, cables no eléctricos y alambres de metal común, pequeños artículos de ferretería metálica, contenedores metálicos para almacenamiento o transporte, cajas fuertes; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con máquinas herramienta, herramientas motorizadas, motores y motores (excepto para vehículos terrestres), acoplamiento de máquinas y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres); servicios de venta minorista y mayorista, todos relacionados con implementos agrícolas (que no sean herramientas manuales), incubadoras para huevos, máquinas expendedoras automáticas, aparatos eléctricos para la cocina, máquinas de barrido, limpieza, lavado y lavado de ropa; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con herramientas e implementos manuales (manuales), cubiertos, brazos laterales (excepto armas de fuego), máquinas de afeitar, máquinas de afeitar eléctricas; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, medición, señalización, verificación (supervisión), salvavidas y enseñanza, aparatos e instrumentos para conducción, conmutación, transformación, acumulando, regulando o controlando la electricidad; servicios de venta minorista y mayorista, todos relacionados con aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de datos magnéticos,

discos de grabación, mecanismos para aparatos que funcionan con monedas, cajas registradoras, máquinas calculadoras; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con equipos y computadoras de procesamiento de datos, software, aplicaciones de software para dispositivos móviles y computadoras, aplicaciones de software para usar con dispositivos móviles, software para procesar pagos electrónicos, software de autenticación, publicaciones electrónicas (descargables); servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con software de mensajería instantánea, software para compartir archivos, software para intercambiar y compartir electrónicamente datos, audio, video, imágenes y gráficos a través de redes informáticas, móviles, inalámbricas y de telecomunicaciones, software para procesar imágenes, gráficos, audio, video y texto; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con software de computadora descargable que permite a los usuarios participar en reuniones y clases basadas en la web, software de computadora para acceder, ver y controlar computadoras remotas y redes de computadoras, software de computación en la nube, periféricos de computadora; servicios minoristas y mayoristas, todo en relación con semiconductores, circuitos integrados semiconductores, chips de memoria semiconductores, controladores de memoria semiconductores, circuitos integrados de memoria semiconductores, chips procesadores semiconductores, procesadores semiconductores, micro-controladores, unidades de micro-controladores, micro-controladores de baja potencia, chips de circuito, chips de computadora; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con CPU (unidad central de procesamiento), chips informáticos RISC-V y unidades centrales de procesamiento, chips informáticos y unidades centrales de procesamiento con arquitectura de conjunto de instrucciones; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con asistentes digitales personales, reproductores multimedia personales, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, cámaras digitales, baterías, cargadores de baterías, servidores informáticos, hardware de redes informáticas y de telecomunicaciones, adaptadores de red informática, conmutadores, enrutadores y concentradores, módems inalámbricos y cableados y tarjetas y dispositivos de comunicación, soportes para portátiles; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con bolsas de computadora, aparatos de extinción de incendios, discos compactos, música digital (descargable), aparatos de telecomunicaciones, alfombrillas para ratón, accesorios para teléfonos móviles, juegos descargables, imágenes, películas, películas y música, sistemas de alarma, cámaras de seguridad; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con unidades móviles de transmisión de radio y televisión, equipos de transmisión de televisión, aparatos y equipos del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), programas de almacenamiento de datos, gafas y gafas de sol, letreros electrónicos; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con tarjetas de crédito, débito, efectivo y tarjetas de identificación bancarias codificadas o magnéticas, cajeros automáticos, dispensadores de efectivo, lectores de libros electrónicos, cartuchos de tóner sin llenar para impresoras y fotocopiadoras, monitores para bebés, capuchas de lentes, tarjetas codificadas, Gafas 3D, tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos, imanes, ropa protectora, cascos protectores, guantes protectores, calzado protector; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, extremidades artificiales, ojos y dientes, artículos ortopédicos, materia-

les de sutura, dispositivos terapéuticos y de asistencia adaptados para discapacitados, aparatos de masaje, aparatos, dispositivos y artículos para lactantes, aparatos, dispositivos y artículos de actividad sexual; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con aparatos terapéuticos de aire caliente, mantas eléctricas para fines médicos, aparatos de prueba para fines médicos, aparatos para análisis de sangre, audífonos para sordos, protectores auditivos, mantas eléctricas para fines médicos, aparatos de diagnóstico para fines médicos, extremidades artificiales, ojos y dientes, vendajes de apoyo, biberones, tetinas para usar con biberones para bebés, raspadores de lengua; servicios de venta minorista y mayorista, todos relacionados con aparatos e instalaciones para iluminación, calefacción, refrigeración, generación de vapor, cocción, secado, ventilación, suministro de agua y fines sanitarios; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, bicicletas, partes y accesorios de vehículos, partes y accesorios de bicicletas, asientos de seguridad para niños, arneses de seguridad para asientos de vehículos, neumáticos, llantas parches, cubiertas de neumáticos; servicios de venta minorista y mayorista, todos relacionados con armas de fuego, municiones y proyectiles, explosivos, fuegos artificiales; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con metales preciosos y sus aleaciones, joyas, piedras preciosas y semipreciosas, instrumentos cronológicos y cronológicos; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con instrumentos musicales, atriles y soportes para instrumentos musicales, bastones de directores; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con papel y cartón, material impreso, material de encuadernación, fotografías, papelería y artículos de oficina (excepto muebles), adhesivos para papelería o uso doméstico, materiales de dibujo y materiales para artistas, pinceles; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con materiales de instrucción y enseñanza, láminas de plástico, películas y bolsas para envolver y embalar, impresoras, bloques de impresión, tarjetas en forma de tarjetas de débito, tarjetas de crédito, tarjetas de crédito, tarjetas telefónicas e identificación tarjetas que no sean tarjetas codificadas y magnéticas, manuales de usuario, pañuelos de papel, modelos y figuras de papel, portapapeles, servilletas de papel, pañuelos de papel, decoración de fiestas de papel; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con el cuero y las imitaciones de cuero, pieles y pieles de animales, maletas y bolsas de transporte, carteras y monederos, sombrillas y sombrillas, bastones, látigos, arneses y guarnicionería, collares, correas y ropa para animales; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con muebles, espejos, marcos de cuadros, contenedores (no metálicos) para almacenamiento o transporte; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, utensilios de cocina y vajilla (excepto tenedores, cuchillos y cucharas), peines y esponjas, cepillos (excepto pinceles), materiales para fabricar cepillos, artículos para limpieza, cristalería porcelana y loza, cepillos de dientes eléctricos; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con cuerdas y cuerdas, redes, carpas y lonas, toldos de materiales textiles o sintéticos, velas, sacos para el transporte y almacenamiento de materiales a granel, acolchado, amortiguación y materiales de relleno (excepto papel, cartón, caucho o plásticos), materias textiles fibrosas crudas y sus sucedáneos; servicios de venta minorista y mayorista, todos relacionados con hilados e hilos, para usos textiles; servicios

de venta minorista y mayorista, todos relacionados con textiles y sustitutos de textiles, ropa de casa, cortinas de textiles o plásticos; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con prendas de vestir, calzado, sombrerería; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con encajes, trenzas y bordados, cintas y lazos de mercería, botones, ganchos y ojos, alfileres y agujas, flores artificiales, adornos para el cabello, cabello falso; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con alfombras, tapetes, esteras y esteras, linóleo y otros materiales para cubrir pisos existentes, tapices, no textiles; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con juegos, juguetes y juguetes, aparatos de videojuegos, artículos de gimnasia y deportivos, decoraciones para árboles de Navidad, decoraciones festivas y árboles de Navidad artificiales; servicios de venta minorista y mayorista, todos en relación con aparatos para juegos electrónicos y aparatos de entretenimiento que no sean los adaptados para su uso con una pantalla o monitor externo, máquinas de videojuegos domésticas y máquinas de videojuegos portátiles (ninguno para usar con receptores de televisión), Medias navideñas, unidad portátil para jugar juegos electrónicos, sombreros de fiesta de papel, sombreros de fiesta de plástico, recuerdos de fiesta de papel; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con carne, pescado, aves, caza, carne artificial, frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas, salsas de frutas, cuajada de frijoles, tofu, sopas, caldos, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, nata, leche y productos lácteos, leche de soja, sustitutos de la leche, productos elaborados a partir de sustitutos de la leche, aceites y grasas comestibles, nueces preparadas, nueces secas, bocadillos, comidas preparadas, comida rápida pre-envasados; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con café, té, cacao y café artificial, arroz, pasta y fideos, tapioca y sagú, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, bollería y confitería, chocolate, helados, sorbetes, helados comestibles, azúcar, miel, melaza, levadura, levadura en polvo, sal, condimentos, especias, hierbas en conserva, vinagre, salsas, condimentos, hielo [agua congelada]; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con sustitutos del café, bebidas a base de café, hojas de té y productos de té, bebidas a base de té, cacao en polvo y productos de cacao, bebidas a base de chocolate, productos de panadería, pizzas, natillas, pasteles de luna, barras de snack que contiene una mezcla de granos, nueces y frutas secas [confitería], galletas, galletas saladas, pasteles chinos y pasteles de estilo occidental, albóndigas chinas, hojuelas de almendras; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales crudos y sin procesar, granos y semillas crudos y sin procesar, frutas y verduras frescas, hierbas frescas, plantas y flores naturales, bulbos, plántulas y semillas para plantar, vivas animales, alimentos y bebidas para animales, malta; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con cervezas, preparaciones para hacer cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas y bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, jarabes y otras preparaciones no alcohólicas para hacer bebidas, jugos de verduras y verduras bebidas servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con bebidas alcohólicas (excepto cerveza), preparaciones alcohólicas para hacer bebidas, extractos alcohólicos, esencias alcohólicas; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con el tabaco y sus sucedáneos, cigarrillos y puros, cigarrillos electrónicos y vaporizadores orales para fumadores, artículos para fumadores,

fósforos; Todos los servicios minoristas y mayoristas mencionados anteriormente también se proporcionan en línea, a través de grandes almacenes o supermercados, y también permiten a los clientes ver y comprar cómodamente estos productos en un sitio web de mercancías en general y en una tienda mayorista, un catálogo general de mercancías por correo o por medio de telecomunicaciones y de puntos de venta minorista; Servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z017517-2

No. de Expediente: 2022211117

No. de Presentación: 20220350357

CLASE: 36, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON DE ARTIGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de InfraCo S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: L y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESCUENTO DE FACTURES [FACTORAJE]; ALQUILER DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS; ORGANIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN; ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA [LEASING]; PRÉSTAMOS A PLAZOS; SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS; TASACIÓN DE BIENES INMUEBLES; CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES; ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES; ALQUILER DE BIENES INMUEBLES; COBRO DE ALQUILERES; ESTIMACIÓN FINANCIERA DE COSTOS DE REPARACIÓN; TASACIÓN FILATÉLICA; SERVICIOS INMOBILIARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA PARA TELECOMUNICACIONES; OPERACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN; SUMINISTRO Y ALQUILER DE INSTALACIONES, INFRAESTRUCTURA DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN; CONSULTORÍA E INFORMACIÓN SOBRE TELECOMUNICACIONES; ALQUILER DE INSTALA-

CIONES DE TELECOMUNICACIONES; ALQUILER DE LÍNEAS DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE ACCESO A TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERFACES DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE FIBRA ÓPTICA; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE REDES DIGITALES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN Y COMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN DE DATOS MEDIANTE TELECOMUNICACIONES; TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN POR REDES DE TELECOMUNICACIONES; FACILITACIÓN DE ACCESO DE TELECOMUNICACIÓN A INTERNET; FACILITACIÓN DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIÓN A INTERNET; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE LARGA DISTANCIA; SERVICIOS DE ACCESO A MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN Y A REDES DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELATIVOS A LAS TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR REDES DE TELECOMUNICACIÓN MULTINACIONALES; SERVICIOS DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIÓN A INTERNET; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELATIVOS A LAS TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE ENCAMINAMIENTO Y ENLACE PARA TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE GEOLOCALIZACIÓN EN CUANTO SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN BASES DE DATOS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS DE ALTA VELOCIDAD BINARIA DESTINADOS A OPERADORES DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DESTINADOS A PROPORCIONAR ACCESO MULTIUSUARIO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; SERVICIOS DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIÓN A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES O A BASES DE DATOS; SERVICIOS DE ACCESO POR MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN A PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DISPONIBLES MEDIANTE UN SERVICIO DE VÍDEO A LA CARTA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z017522-2

No. de Expediente: 2023212578

No. de Presentación: 20230353859

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de

DINGTALK HOLDING (CAYMAN) LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos, servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software informático; Investigación y desarrollo relacionados con semiconductores, circuitos integrados semiconductores, chips de memoria semiconductores, controladores de memoria semiconductores, circuitos integrados de memoria semiconductores, chips procesadores semiconductores, procesadores semiconductores, microcontroladores, unidades de microcontroladores, microcontroladores de baja potencia, chips de circuito, chips de computadora, CPU (unidad de procesamiento central), chips de computadora RISC-V y unidades de procesamiento central, chips de computadora y unidades de procesamiento central con arquitectura de conjunto de instrucciones; software como servicio (SaaS); Desarrollo, diseño y programación de aparatos y software para servicios informáticos relacionados con la transmisión de información, datos, documentos e imágenes a través de Internet; Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), en concreto, alojamiento de aplicaciones de software de terceros; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que proporcionan software en los campos de conferencia basada en web, audioconferencia, mensajería electrónica, colaboración de documentos, videoconferencia y procesamiento de llamadas y voz; Suministro de software en línea no descargable para facilitar la interoperabilidad de múltiples aplicaciones de software; Servicios de asistencia técnica relacionados con software y aplicaciones informáticos prestados en línea, por correo electrónico y por teléfono; servicios informáticos, a saber, crear una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en debates, obtengan comentarios de sus pares, formen comunidades virtuales, participen en redes sociales e intercambien documentos; asesoramiento sobre tecnología informática prestado a usuarios de Internet mediante una línea directa de asistencia; servicio informático relacionado con la creación de índices de información, sitios y recursos en redes informáticas; Suministro de motores de búsqueda; diseño de computadoras, computadoras portátiles, computadoras portátiles, computadoras portátiles y computadoras de mano; diseño de asistentes digitales personales y reproductores multimedia personales; diseño de teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; diseño de cámaras digitales; servicios informáticos; programación de computadoras; Servicios de integración informática; Servicios de análisis informáticos; programación informática en relación con la defensa contra virus; desarrollo de bases de datos, documentos e imágenes a través de Internet; diseño de sistemas y procesamiento de datos, documentos e imágenes a través de Internet; creación y desarrollo de programas informáticos para el procesamiento de datos, documentos e imágenes a través de Internet; servicios de software de sistemas informáticos; diseño de software informático; diseño de sistemas informáticos; diseño y desarrollo de páginas

web; Hospedaje de páginas web para terceros; Hospedaje de software de aplicaciones informáticas para buscar y recuperar información de bases de datos y redes informáticas; suministro de información técnica a petición específica de los usuarios finales por medio de una red telefónica o informática mundial; Servicios de consultoría en relación con software; Servicios informáticos relacionados con la búsqueda personalizada de bases de datos informáticas y sitios web; codificación y decodificación de señales informáticas y electrónicas; conversión de datos físicos y documentos a formato de medios electrónicos; servicios de prueba y evaluación; Servicios de arquitectura y diseño; diseños de interiores de edificios, oficinas y apartamentos; Servicios de información informática; Servicios de información de red, en concreto, suministro de información técnica relacionada con ordenadores y redes en el ámbito de los negocios y el comercio electrónico; suministro de programas de gestión de riesgos de seguridad informática; servicios de información, conocimiento y pruebas de seguridad informática; servicios de aseguramiento de la calidad; Servicios informáticos relacionados con la certificación de transacciones comerciales y la preparación de informes al respecto; control de acceso a (servicios de seguridad para) computadoras, redes electrónicas y bases de datos; seguridad de servicios de transmisión de datos y de transacciones a través de servicios de redes informáticas; consultoría en materia de seguridad de datos; consultoría tecnológica sobre seguridad de telecomunicaciones; Servicios de seguridad de redes de comunicaciones informatizadas; Suministro de información en los ámbitos de la seguridad en Internet, Internet y redes de comunicación informatizadas y la transmisión segura de datos e información; Servicios de consultoría en los ámbitos de Internet, servicios de seguridad de redes de comunicaciones informáticas y de Internet, servicios de seguridad de la información; servicios de autenticación para seguridad informática; autenticación en línea de firmas electrónicas; copia de seguridad de datos fuera del sitio; Suministro de información sobre tecnología informática y programación a través de un sitio web; servicios de cartografía; computación en la nube; servicios de proveedores de alojamiento en la nube; suministro temporal de software no descargable basado en la nube y software de computación en la nube; almacenamiento electrónico de datos; Suministro de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales a través de la computación en la nube; alquiler de software de entretenimiento; Suministro de software y aplicaciones informáticas no descargables en línea para la transmisión de materiales de audio, materiales de video, videos, música e imágenes; Suministro de software en línea no descargable para registrar y controlar la salud de los usuarios; Suministro de software en línea no descargable para proporcionar información en los campos de la salud y el bienestar; suministro de software en línea no descargable para conectar usuarios con profesionales de la salud; Servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ELSA RUTH MEDRANO DE MUÑOZ, del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99005005, emitida el 15/03/2004.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017393-2

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JOAQUIN HUMBERTO AREVALO, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99004149, emitida el 15/06/2003.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017394-2

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99008090, emitida el 15/09/2007.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017395-2

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado SANDRA IVETTE ALVAREZ DE CASTRO, del domicilio en SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99002120, emitida el 15/01/2001.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017396-2

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado FRANCISCO E. MELENDEZ GUIROLA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 90050612, emitida el 22/05/1990.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017397-2

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado CLAUDIA MARINA JUÁREZ DE ESCOBAR, del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99010310 emitida el 22/12/2011.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017398-2

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado YANIRA MARGOT GIRON MARTINEZ, del domicilio de LA UNION, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 23696 emitida el 29/07/2019.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017399-2

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general que se ha presentado BILL NELSON VELIS VILLAFUERTE, del domicilio de SONSONATE, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99008430, emitida el 15/02/2008.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017400-2

AVISO

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ANA GLORIA PORTILLO DE CORTEZ, del domicilio de LA PAZ, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99002751, emitida el 30/12/2001.

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, del domicilio de CABAÑAS, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99006168, emitida el 15/05/2005.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017401-2

3 v. alt. No. Z017403-2

AVISO

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JOSE EDUARDO RIVERA ALFARO del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99013513, emitida el 13/09/2019.

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ANA GLORIA ORTEGA MORATAYA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 3599, emitida el 29/07/2015.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017402-2

3 v. alt. No. Z017404-2

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado NELSON MAURICIO ALVARADO BATRES, del domicilio de LA PAZ, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99011352, emitida el 19/12/2013.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017405-2

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JORGE ANTONIO AGUILAR CALDERON, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99006811, emitida el 15/01/2006.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017406-2

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general que se ha presentado CARLOS RIGOBERTO GODOY MARTINEZ, del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99006127, emitida el 28/04/2005.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017407-2

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado EMILIA AQUILES GOMEZ VÁSQUEZ, del domicilio de LA PAZ, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99014263, emitida el 30/08/2018.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017408-2

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado RAFAEL ANTONIO QUIJADA HUEZO, del domicilio de CHALATENANGO, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99008383, emitida el 25/01/2008.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017410-2

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado WILLIAM MEDARDO DURAN HERNANDEZ, del domicilio de CHALATENANGO, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99011080, emitida el 05/07/2013.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017411-2

AVISO

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MILTON ROLANDO REYES ALVAREZ, del domicilio de LA UNION, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99012773, emitida el 08/06/2016.

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MELVA VIVIANA HIDALGO, del domicilio de AHUACHAPAN, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 23399, emitida el 10/01/2019.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017413-2

3 v. alt. No. Z017415-2

AVISO

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JORGE ALBERTO VILLACORTA NOVOA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 85071075, emitida el 24/07/1985.

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado CARLOS RICARDO MENDEZ GOCHEZ, del domicilio de AHUACHAPAN, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 24155, emitida el 27/07/2020.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017414-2

3 v. alt. No. Z017416-2

AVISO

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ROBERTO ANTONIO RAMOS CORADO, del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99009327, emitida el 13/07/2009.

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ADRIANA MARIA TORRES GONZÁLEZ, del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 23721, emitida el 07/08/2019.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017418-2

3 v. alt. No. Z017421-2

AVISO

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado GLORIA ELIZABETH MELARA DE MENJIVAR, del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 21818, emitida el 29/08/2016.

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MARIA SANDRA ARACELY RUIZ, del domicilio de CABAÑAS, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99010650, emitida el 04/09/2012.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017420-2

3 v. alt. No. Z017422-2

AVISO

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado FRANCISCO ROVIRA FIGUEROA, del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 379, emitida el 17/10/2008.

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ELVIRA VERONICA AREVALO DE ARANIVA, del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 98060551, emitida el 15/06/1998.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017423-2

3 v. alt. No. Z017426-2

AVISO

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JOSE CONRADO ELISEO ROVIRA FIGUEROA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 94030148, emitida el 16/03/1994.

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ANA ISABEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99010661, emitida el 14/09/2012.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017425-2

3 v. alt. No. Z017427-2

## AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado FATIMA MARGARITA HENRIQUEZ, del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99011520, emitida el 12/05/2014.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017429-2

## AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado YESENIA YANIRA HERNANDEZ DE SANDOVAL, del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99013497, emitida el 31/08/2017.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017430-2

## AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado FRANCISCO JOSE LINARES CANANA, del domicilio de AHUACHAPAN, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99010052, emitida el 24/06/2011.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017431-2

## AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MARGARITA ASTRID RODRIGUEZ, del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99008535, emitida el 21/04/2008.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017432-2

## AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ERICK SANTIAGO MOLINA MONTANO, del domicilio de CUSCATLÁN, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 23889, emitida el 29/06/2020.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017433-2

## AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado SANTOS TERESA MARQUINA ALVAREZ, del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99006645, emitida el 15/11/2005.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017434-2

## AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado SANTOS NOEMY LAINEZ HERNANDEZ, del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 99007756 emitida el 24/04/2007. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017435-2

## AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado LOURDES ELIZABETH MARTINEZ FLORES, del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 24197 emitida el 14/09/2020. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017436-2

## AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado LIDIA DEL CARMEN VILLALOBOS DE CHAVEZ, del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 22381 emitida el 28/06/2017. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017437-2

## AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JUANJOSE GRANESANTAMARIA, del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 10487 emitida el 01/03/1962. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017438-2

## AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ADRIANA CAROLINA SAMAYOA ÁLVAREZ, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 24146 emitida el 13/07/2020. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017439-2

## AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JOSE BALMORE REYES SOLIS, del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 99002920 emitida el 15/03/2002. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017440-2

**AVISO**

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado IDIS ROSMERY CHAVEZ DE MIRANDA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 99007817 emitida el 30/04/2007. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017441-2

**AVISO**

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado HUMBERTO HORACIO EGUIZABAL PADILLA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 99006167 emitida el 09/05/2005. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017442-2

**AVISO**

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ROQUE ACOSTA RIVAS, del domicilio de SONSONATE, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 22238 emitida el 28/04/2017. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017443-2

**AVISO**

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JUAN BAUTISTA CAMPOS BERNAL del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 98010061 emitida el 15/01/1998. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017444-2

**AVISO**

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ROMEO OMAN VILLEGAS BARRERA, del domicilio de LA PAZ, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 22812 emitida el 22/01/2018. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017445-2

**AVISO**

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado PABLO DE JESUS CALDERON CORTES, del domicilio de SONSONATE, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 99003760 emitida el 13/01/2003. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017446-2

## AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado AURA ELISA GUADRON DE RUANO, del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 99009861 emitida el 23/12/2010. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017447-2

## AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MARTIN ALONSO BENITEZ HERNANDEZ, del domicilio de MORAZÁN, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 21913 emitida el 12/10/2016. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017448-2

## AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado OSCAR OMAR ZELAYA BENA VIDES, del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 20292 emitida el 15/08/2014. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017449-2

## AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MARITZA MARLENY RIVAS BONILLA PARADA del domicilio de LA UNION, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 22242 emitida el 03/05/2017. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. Z017450-2

## AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado RITA LETICIA SOLORZANO DE CARBALLO, del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 22009 emitida el 30/11/2016. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. Z017451-2

## AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JOSE ANTONIO RUANO IRAHETA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 88040460 emitida el 05/04/1988. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 12 de mayo de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,  
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. Z017452-2

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2023213814

No. de Presentación: 20230356363

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de CELLSKINLAB CLINICAL SKINCARE CSL LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CSL Cellskinlab Clinical Skincare**

Consistente en: las palabras CSL Cellskinlab Clinical Skincare, que se traduce al idioma castellano como CSL Cellskinlab cuidado clínico para la piel. Se le concede exclusividad sobre CSL y sobre la palabra Cellskinlab tal como ha sido escrita, no así sobre los elementos denominativos Clinical Skincare, que se traducen al idioma castellano como CUIDADO CLÍNICO PARA LA PIEL, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES COSMÉTICAS Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EN CONCRETO, CREMA Y TRATAMIENTO PARA LOS OJOS, SUEROS, TRATAMIENTOS Y GELES ANTIARRUGAS PARA LA PIEL, GEL HIDRATANTE PARA LA PIEL; SUERO ANTIOXIDANTE, PREPARACIÓN TÓPICA PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, A SABER, PREPARACIÓN NO MEDICINAL PARA EL TRATAMIENTO DE LÍNEAS FINAS Y ARRUGAS, MANCHAS Y DESPIGMENTACIÓN; Y SUERO REAFIRMANTE PARA LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y090478-2

No. de Expediente: 2023213874

No. de Presentación: 20230356454

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPE-

cial de AMTEX DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AMTEX DE EL SALVADOR, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SIERRA TEXTILE RAW MATERIALS y diseño, se traduce al castellano como: SIERRA MATERIALES PRIMAS TEXTILES. Se concede exclusividad sobre la palabra SIERRA y diseño, ya que sobre el uso de los demás elementos que le acompañan, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para AMPARAR: QUÍMICOS PARA INDUSTRIA TEXTIL. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y090479-2

No. de Expediente: 2023213478

No. de Presentación: 20230355690

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, S.A. DE C.V., y CIREBA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**GRILLEALAS**

Consistente en: la palabra GRILLEALAS, que servirá para: AMPARAR: POLLO, INCLUYENDO, POLLO A LA PARRILLA, POLLO ASADO, POLLO COCINADO, POLLO DESHIDRATADO, POLLO FRITO, POLLO TERIYAKI, POLLO ULTRA CONGELADO, TAJADAS DE POLLO, TROZOS DE POLLO PARA USAR COMO RELLENO DE BOCADILLOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y090483-2

No. de Expediente: 2023215320

No. de Presentación: 20230359103

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK SAMUEL DE LA O PAYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MONAT

Consistente en: la palabra MONAT, que se traduce al castellano como MES, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE TOCADOR NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUÁDRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y090562-2

No. de Expediente: 2023215131

No. de Presentación: 20230358688

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANTONIO FLORES REINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO FERRO - HOGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: GRUPO FERRO - HOGAR, S.A. DE C.V. o FERRO - HOGAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HOGAR SABOR CAFÉ y diseño. Sobre las palabras HOGAR, SABOR y CAFÉ, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser términos indicativos y de uso común para los productos que pretende distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra y el diseño que le acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017469-2

No. de Expediente: 2023214386

No. de Presentación: 20230357366

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADRIANA STEPHANY OLLA PEÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO ALFA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOAL DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión ACOAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: TARJETA DE CREDITO CON CALIFICACIÓN MAGNÉTICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017471-2

No. de Expediente: 2023213394

No. de Presentación: 20230355510

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de INTERCORP, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# TRANSAT

Consistente en: la palabra TRANSAT, que servirá para: amparar: Productos para el cuidado personal, a saber, productos para la limpieza de la piel y el cuerpo; jabón; jabón de tocador, jabón en barra; jabón líquido para manos; geles de ducha y cremas; hidratantes para el cuerpo y la piel; preparaciones para el cuidado del cabello, champús, acondicionadores y cremas; lociones; aceites esenciales; dentífricos no medicinales, enjuagues bucales que no sean para uso médico; productos higiénicos y aromáticos; productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos de perfumería; cera para el calzado; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017472-2

No. de Expediente: 2023213879

No. de Presentación: 20230356463

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de Shandong Linglong Tyre Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# EVOLUXX

Consistente en: la expresión EVOLUXX y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; LLANTAS PARA VEHÍCULOS; CUBIERTAS PARA NEUMÁTICOS; NEUMÁTICOS SÓLIDOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; BANDAS DE RODADURA PARA RECAUCHUTAR NEUMÁTICOS; NEUMÁTICOS PARA AVIONES; BANDAS DE RODADURA PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS DE AIRE PARA RUEDAS NEUMÁTICAS, RUEDAS NEUMÁTICAS; NEUMÁTICOS DE AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017515-2

No. de Expediente: 2023213875

No. de Presentación: 20230356457

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de SHENZHEN CHUANG XIN WEI BICYCLE CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# J-AIR

Consistente en: la expresión J-AIR y diseño, que servirá para: AMPARAR: COCHES; LLANTAS DE BICICLETA; CICLOMOTORES; BICICLETAS ELÉCTRICAS; BICICLETAS; CUADROS DE BICICLETA; RUEDAS DE BICICLETA; NEUMÁTICOS DE BICICLETA; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017516-2

No. de Expediente: 2022210570

No. de Presentación: 20220349131

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADA de EURO-FARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FOVEX

Consistente en: la palabra FOVEX, que servirá para AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, CUYO PRINCIPIO ACTIVO ES MODAFINIL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z017518-2

No. de Expediente: 2022209616

No. de Presentación: 20220347338

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de

EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ANTARA

Consistente en: la palabra ANTARA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, CUYO PRINCIPIO ACTIVO ES LEVETIRACETAM, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z017519-2

No. de Expediente: 2022211202

No. de Presentación: 20220350585

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON DE ARTIGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Scott 2 en 1 y diseño de mascota, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PAPEL ABSORBENTE, TALES COMO, TISÚ FACIAL, PAPEL SANITARIO, TOALLAS DE PAPEL Y SERVILLETAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z017520-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante MARÍA TERESA SORTO ROMERO, conocida por TERESA SORTO, TERESA SORTO ROMERO y por MARÍA TERESA SORTO, quien fue de setenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de los señores Santos Romero y José Ismael Romero, fallecida el día quince de noviembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01176352-2; de parte del señor JOSÉ EFRAÍN SORTO LÓPEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con documento único de identidad e identificación tributaria número 00219549-5, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MOISÉS SORTO LÓPEZ, MARÍA ELENA SORTO DE COREAS, ROSA MARÍA SORTO DE FLORES, SANTOS PILAR LÓPEZ SORTO, CRISTABEL SORTO LÓPEZ, TERESA DE JESÚS LÓPEZ SORTO y JOSÉ ISMAEL LÓPEZ SORTO, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y089800-3

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con trece minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante JOSÉ LUCIO ARGUETA ARGUETA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, salvadoreño, originario de Villa de Meanguera Morazán, con documento único de identidad número 03173216-9, hijo de Santana Argueta Chicas y de María Nicomedes Argueta; fallecido el día catorce de abril de dos mil diecisiete, en San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores VERÓNICA NATALY ARGUETA BENAVIDES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 04735092-5; JUDITH STEFANY ARGUETA BENAVIDES, mayor de

edad, estudiante, originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 05403554-4; JOSÉ LUCIO ARGUETA BENAVIDES, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 05167467-4; en calidad de hijos del causante y de parte de la señora MARIA NICOMEDES ARGUETA ARGUETA, mayor de edad, ama de casa, originaria del municipio de Meanguera, Morazán, del domicilio del municipio y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02433786-9, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y089802-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Vilma Haydee Arcia de Zaldaña, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Clemente Morales Someta, quien falleció el día tres de mayo de mil novecientos setenta y dos, siendo la ciudad y departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor César Alberto Díaz Arce, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Juana Antonia Morales de Guirola y Mariana de Jesús Morales Monje, y al señor Miguel Gerónimo Morales Monge, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y089806-3

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cincuenta y tres minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante LUIS ALBERTO RIVAS ORTEGA, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, agricultor, salvadoreño, originaria de Jucuarán, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00803526-1, hijo de Marcela Ortega y Pedro Antonio Rivas, falleció a las quince horas y veintiocho minutos del veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, en el municipio y departamento de San Miguel; de parte de FLOR MARINA RIVAS DE BERRÍOS, mayor de edad, Bachiller, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02257124-7, en calidad de hija y cesionaria de los derechos que correspondían a NOLVIA EVELYN RIVAS DE GALEAS, MARCELA ELIZBAETH RIVAS REYES, MARVIN ANTONIO RIVAS REYES, ANY ROSIBETH RIVAS REYES y RUDY WILMAN RIVAS REYES, en calidad de hijos, respecto del causante señor LUIS ALBERTO RIVAS ORTEGA.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y089810-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor CANDIDO SORTO ARANA, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, soltero, fallecido el día trece de diciembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARIA VILMA ANDREA PORTILLO SORTO, COLOMBINA PORTILLO SORTO, PEDRO ALEXANDER PORTILLO SORTO, BENEDICTO EDGARDO PORTILLO SORTO, CESAR CONDOMI PORTILLO SORO, JOSE SANTOS DIMAS PORTILLO SORTO y EVER BLADIMIR SORTO PORTILLO, en calidad de herederos testamentarios del causante; confiriéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las ocho horas veinte minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y089811-3

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA MARÍA CRUZ DE RAMOS, quien es de sesenta y un años de edad, Contadora, del domicilio de Mejicanos, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02441893-2 y Número de Identificación Tributaria 1109-170262-101-9; en su calidad de cónyuge sobreviviente y como CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a Jennifer Margarita Ramos Cruz (HIJA de de Cujus), la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ LUIS RAMOS CAMPOS, fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; quien fue de setenta y nueve años de edad, originario de Jucupa, del departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Luis Alonso Ramos (fallecido) y María Campos (fallecida); quien poseía el Documento Único de Identidad número 00397872-3 y Número de Identificación Tributaria 1109-060240-001-0.

Confírase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por el causante JOSÉ LUIS RAMOS CAMPOS, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Jueza Dos, a las once horas treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y089822-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por CARLOS ANTONIO CRUZ PAIZ, quien fue de quince años de edad, soltero, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hijo de José Isidro Cruz Hernández y de María Elena Paiz, siendo su último domicilio Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día dos de octubre de dos mil once; de parte de los señores MARCOS ENRIQUE CRUZ GONZÁLEZ y LILIANA LISSETH GALICIA ORTIZ, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores José Isidro Cruz Hernández y María Elena Paiz, en calidad de padres sobrevivientes del causante; a quienes se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y089854-3

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las ocho horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de Mayo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE CONRADINO GUARDADO, quien fue de setenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cero seis nueve siete cero guión cero, quien falleció a las once horas y treinta minutos del día veintiocho de Febrero de dos mil dieciocho, en Casa ubicada en Cantón San José Las Mesitas, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor JOSE WILIAN RIVAS GUARDADO, de cuarenta y siete años de edad, Profesor, del domicilio de Antioch, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos cinco dos cuatro seis guión ocho, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL REFERIDO CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de Mayo del dos mil veintitrés. LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y089897-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con veintiséis minutos del día diecinueve de Abril del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día dieciséis de julio del dos mil trece, dejó el causante BLANCA MELANI CLAROS DE ZELAYA conocida por BLANCA MELANY CLAROS CASTILLO y por BLANCA CLAROS, de parte de los señores SILVIA NOEMY ZELAYA CLAROS, BLANCA MELANI ZELAYA CLAROS antes DE GUIDOS, GONZALO ANIVAL ZELAYA CLAROS e ISRAEL

ANTONIO ZELAYA CLAROS, en calidad de hijos de la de cujus, tal como consta en acta de fs. 19 fte. Se ha tenido por repudiado de parte del señor WALTER ARMANDO ZELAYA CLAROS, el derecho hereditario que en abstracto le correspondía en la presente sucesión, en su calidad de hijo de la causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta y tres minutos del día once de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y089899-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas del día once de mayo del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, Ciudad de San Salvador, el día dos de agosto del año dos mil dieciséis, siendo esta Ciudad de San Marcos, de este Departamento su último domicilio, dejó la causante ELIDA ORQUIDIA LOPEZ DE ZELAYA conocida por ELIDA ORQUIDEA LOPEZ LOPEZ y por ELIDA ORQUIDEA LOPEZ DE ZELAYA, de parte de los señores JACKELINE ELIZABETH ZELAYA LOPEZ, HAZEL KATHERINE ZELAYA LOPEZ, ELIDA LISETH ZELAYA LOPEZ, MANUEL EDENILSON LOPEZ JOVEL y BALMORE ARNOLDO LOPEZ JOVEL conocido por BOLMORE ARNOLDO LOPEZ JOVEL, en calidad de herederos testamentarios de la expresada de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y089900-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con treinta y tres minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 01878-23-CVDV-1CM1-222-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante OLIVIA GARCÍA, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Uluzapa, departamento de San Miguel, con último domicilio en esta ciudad, hija de María Emilia García, quien falleció el día doce de abril de dos mil seis, con documento único de identidad número 01161702-2; de parte de la señora CONCEPCIÓN ELIZABETH GARCÍA, mayor de edad, ama de casa, temporalmente de este domicilio y con residencia en la ciudad de Maryland, Estado de Germantown, con Documento Único de Identidad número 06837479-8, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Lucía del Carmen García de Sambrano y José Novel García, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y089917-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día quince de mayo dos mil veintitrés, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ASUNCION HERNÁNDEZ ALFARO; conocido por ASUNCION HERNÁNDEZ, ASCENCION HERNÁNDEZ, y ASECION HERNÁNDEZ ALFARO, quien falleció a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco del mes de julio del año dos mil veintiuno, en el Caserío La Pitahaya, Cantón Boquín, de la jurisdicción de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de los señores NERY CONSUELO HERNÁNDEZ ARDON; ROSA NELLY HERNÁNDEZ ARDON; DINA MARÍA HERNÁNDEZ ARDON; GLADIS FRANCISCA HERNÁNDEZ ARDON; JOSÉ ASCENCIÓN HERNÁNDEZ ARDON; MARÍA LEONOR HERNÁNDEZ DE ESCOBAR; ÁNGEL DEL CARMEN HERNÁNDEZ ARDON; SONIA DOLORES HERNÁNDEZ ARDON; y MARINA YANET HERNÁNDEZ ARDON, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil. Confiérasele a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las once horas del día quince de Mayo de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y089943-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00545-23-STA-CVDV-2CM1-3 promovidas por el Licenciado DENNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, en calidad de representante procesal de los señores DAVID EZEQUIEL MARIN ROSA y SORAYA JEANMILLETTE ROSA DERAS, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores DAVID EZEQUIEL MARIN ROSA y SORAYA JEANMILLETTE ROSA DERAS, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MARIO DE JESÚS ROSAS PORTILLO, en calidad de hijo de la causante señor ALICIA PORTILLO DE ROSA, de setenta y dos años de edad al momento de fallecer, de oficios domésticos, casada, originaria de

Coatepeque departamento de Santa Ana, del domicilio de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Portillo, siendo su último domicilio Santa Ana.

A los aceptantes supra relacionados se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y089948-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00579-23-CVDV-2CM1-4, iniciado por el Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: cero dos uno cero cuatro cuatro cuatro D dos dos cuatro dos dos tres, en calidad de Apoderado General Judicial del señor CHRISTIANS ALBERTO FIGUEROA QUINTANILLA, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos cinco mil seiscientos sesenta y dos – dos; quien comparece en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las catorce horas treinta y tres minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, la señora IRMA YANIRA AVILES DE FIGUEROA, quien fuera de cincuenta y dos años de edad al momento de su deceso, Casada, Empleada, Originario de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintiocho de marzo de dos mil veinte, hija del señor José Luis Avilés, conocido por José Luis Avilés Bindel (fallecido), y Marta Alicia Alfaro de Avilés (fallecida), siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Al aceptante, señor CHRISTIANS ALBERTO FIGUEROA QUINTANILLA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día viernes de mayo de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y089949-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante YONIS ENRIQUE VELASQUEZ FLORES, quien fue de cuarenta y seis años de edad, falleció a las cinco horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, en Casa de Habitación Cantón El Molino, del Municipio de Concepción de Oriente, siendo dicha Ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARIBEL GRANADOS CRUZ, en concepto de CÓNYUGE del referido causante; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DEL LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y089952-3

EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora XIOMARA LIDUVINA FIGUEROA DE ALVARADO, en calidad de hija sobreviviente, y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Aura Violeta Figueroa Sánchez, en su calidad de hija del causante; de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARTA ANTONIA SANCHEZ DE FIGUEROA, conocida por MARTA DE FIGUEROA y MARTA SANCHEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, Modista, casada, hija de la señora Andrea Sánchez conocida por Andrea Sánchez Martínez, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en Mejicanos, departamento de San Salvador, quien falleció a las veintidós horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil uno.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil Mejicanos, departamento de San Salvador, a las catorce con diez minutos horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LICDO. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y089970-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día dos de enero del año dos mil veintitrés, dejó el causante señor MARTIN GUEVARA PINEDA, quien al momento de su muerte era de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de la ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hijo de Teresa Pineda y José María Guevara, ambos ya fallecidos; siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad su último domicilio, de parte de la señora ALBA JUDITH CARBAJAL NAVARRO, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de

San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, y de los menores LUIS ALONSO GUEVARA CARBAJAL, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad y MARTA IDALIA GUEVARA CARBAJAL, de once años de edad, estudiante, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, Representados Legalmente por su madre señora ALBA JUDITH CARBAJAL NAVARRO, todos actuando en su calidad de Herederos Testamentarios del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con veinte minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y089975-3

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora JUDITH YANIRA BURGOS DE VELÁSQUEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casada, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de ARGELIA MONTANO PERIERA y LUIS FELIPE BURGOS, ambos fallecidos, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno siete dos uno siete uno - cuatro, quien falleció el día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés; de parte del señor JUAN ANTONIO VELÁSQUEZ BARAHONA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cinco seis ocho siete uno - tres; en calidad de cónyuge de la referida causante; y de parte del niño LUIS ANTONIO VELÁSQUEZ BURGOS, de trece años de edad, estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno cinco cero cuatro cero nueve - uno uno seis - ocho, en calidad de hijo de la causante, quien es representando legalmente por su padre el señor JUAN ANTONIO VELÁSQUEZ BARAHONA; en ese sentido, se les ha conferido al señor JUAN ANTONIO VELÁSQUEZ BARAHONA, y al niño LUIS ANTONIO VELÁSQUEZ BURGOS, representando legalmente por

su padre el señor JUAN ANTONIO VELÁSQUEZ BARAHONA, en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con beneficio de inventario, y con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y089980-3

---

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las once horas y treinta minutos del día treinta de abril de dos mil once, en el Cantón El Coco de esta Jurisdicción, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante ABELINO RIVERA RAMIREZ conocido por ANDRES ABELINO RIVERA RAMIREZ y por ANDRES ABELINO RIVERA RAMIREZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de parte del señor LUIS ANTONIO RIVERA CARIAS, en su calidad de Hijo del causante ABELINO RIVERA RAMIREZ conocido por ANDRES ABELINO RIVERA RAMIREZ y por ANDRES ABELINO RIVERA RAMIREZ, y además como cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores JULIO CESAR CARIAS RIVERA y JOSE ORLANDO RIVERA CARIAS, en su concepto de Hijos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090001-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas con treinta y cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor JOAQUIN PERLA SERRANO conocido por JOAQUIN PERLA, quien fue de setenta y cinco años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, fallecido el día dieciocho de noviembre de dos mil veintituno, originario de San Juan Opico, departamento La Libertad, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad su último domicilio; de parte de la señora MILAGRO DE MARIA PERLA DE CANIZALEZ, en el concepto de heredera universal testamentaria del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y090006-3

---

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE HUMBERTO CHAVEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltero, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno cuatro uno tres cero cuatro guion cero, del origen y domicilio de El San Jorge, Departamento de San Miguel, hijo de Amalia Chávez fallecida, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció a las veintidós horas con treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós, en Cantón San Julián, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora ANA GLADYS YANEZ CHAVEZ, conocida por ANA GLADIS YANEZ CHAVEZ, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco ocho siete nueve cero cuatro guion cero, en su calidad de Her-

mana del causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía al señor LUIS ALONSO YANEZ CHAVEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve tres cinco dos tres cero guion nueve, este Hermano del mismo causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090025-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día treinta de marzo de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor SANTANA DE JESUS AMAYA, conocido por SANTANA AMAYA CASTRO y SANTANA AMAYA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Soltero, Jornalero, del origen y domicilio de San Rafael Oriente Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos seis tres cero seis cinco - nueve , hijo de Lucía Amaya ya fallecida, falleció a las veintidós horas y cincuenta y cuatro minutos del día siete de enero de dos mil veintitrés, en Casa de Habitación ubicada en Caserío El Chirrión, Jurisdicción de El San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor CARLOS ALBERTO CHAVEZ AMAYA, de cuarenta y tres años de edad, obrero, del domicilio de San Rafael Oriente Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cero ocho cero - dos, en su concepto de hijo del causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas del día treinta de marzo de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090028-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE NOELI HERNANDEZ HERRERA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor, Soltero, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve uno tres cuatro uno guion seis, hijo de Noemy Ferrera, falleció a las diecinueve horas treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, en el Barrio San Francisco del Municipio de EL Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor ERINEO HERNANDEZ CHICAS, de setenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cinco seis dos cinco ocho guion ocho, en su calidad de Padre del causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090029-3

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las ocho horas con seis minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo el municipio de Ciudad Delgado su último domicilio el día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, dejó el señor JOSE LUIS VALLE, de parte de las señoras REINA ELIZABETH VALLE DE RIVAS y OLGA ZULEIMA VALLE DE GARCÍA, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial

a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las ocho horas con dieciséis minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y090046-3

---

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Ana Selmy Figueroa Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Juan Carlos Portillo Guzmán, quien falleció el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, siendo la ciudad y departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señorita Larissa Elaine Portillo Jiménez y a la adolescente Karly Cristell Portillo Jiménez, esta última representada legalmente por su madre señora Dany Flor Jiménez Figueroa, conocida por Denisse Flor Jiménez Figueroa, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes del causante en mención, y como cesionarias del derecho hereditario que le correspondía al señor José Cristino Portillo Rivas, en su condición de padre sobreviviente del referido causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y090055-3

---

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1° DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y nueve minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y

con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Álvaro Constantino Ruiz, conocido por Álvaro Ruiz, ocurrida el día once de julio de dos mil veintidós, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad el lugar de su último domicilio, de parte del joven Álvaro Alejandro Ruiz Castro y del menor Matteo Emilio Ruiz Ramos, representado legalmente por su madre, la señora Grecia María Ramos de Villalta, ambos en calidad de hijos del causante. Y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés. MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090059-3

---

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas cincuenta y seis minutos del día veintinueve de mayo del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EMILIO CALDERÓN NAVARRO, quien falleció el día veintisiete de mayo del año dos mil veinte, a la edad de sesenta y dos años de edad, soltero, originario de esta Ciudad y departamento, siendo este su último domicilio; de parte de la señora ISIS ELIZABETH AREVALO DE PÉREZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hermanos del causante referido, le correspondían a los señores: 1) MARÍA DELFINA CALDERÓN NAVARRO; 2) MARÍA MILAGRO CALDERÓN DE ORELLANA; 3) CARMEN CALDERÓN NAVARRO; y 4) JESÚS AMAYA CALDERÓN DE ALAS. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios en abstracto otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas cuarenta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado José Israel Martínez Rodríguez. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y090079-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora OFELIA GONZÁLEZ DE ARGUETA, quien al momento de fallecer era de ochenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, falleció a las dieciocho horas y treinta y seis minutos del día quince de mayo de dos mil veintidós, hija de Felipa González, siendo el municipio de Chilanga el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número 02896299-1; de parte de MAGDALENO ARGUETA PORTILLO, de ochenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Chilanga, con Documento Único de Identidad Número 03082712-3; FELIPE ARGUETA GONZÁLEZ, de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03617156-2; ISRAEL ARGUETA GONZÁLEZ, de sesenta y cinco años de edad, Operador de Máquina, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04035497-8, y GLADIS ELIZABETH ARGUETA GONZÁLEZ, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02971542-8, el primero como cónyuge y los restantes como hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z017267-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora SANTA LUCIA GÓMEZ, quien al momento de fallecer era de treinta y tres años de edad, soltera, artesana, originaria y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, falleció a las diez horas del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, hija de EUFEMIA GÓMEZ HERNÁNDEZ conocida por EUFEMIA GÓMEZ, con Documento Único de Identidad Número 03743252-1; siendo la ciudad de Guatajiagua, el lugar de su último domicilio: de parte de la señora EUFEMIA GÓMEZ HERNÁNDEZ

conocida por EUFEMIA GÓMEZ, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02979025- 8: en su calidad de madre de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z017269-3

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas con treinta y un minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; siendo Ciudad Delgado, su último domicilio, el día veinte de febrero de dos mil veintiuno, dejó el causante ORLANDO PÉREZ, conocido por ORLANDO PÉREZ MARTÍNEZ, de parte de los señores NANCY YAMILETH PÉREZ GONZALEZ, CARLOS FRANCISCO PÉREZ ARMAS, JIMMY GIOVANNI PÉREZ HERNÁNDEZ, conocido por JIMMY GEOVANNI PÉREZ HERNÁNDEZ, ORLANDO ANTONIO PEREZ GONZÁLEZ y STEFANI LISSETTE PÉREZ GONZÁLEZ, conocida por STEFANNI LISSETTE PÉREZ GONZÁLEZ, en sus calidades de herederos testamentarios del causante, por medio de sus apoderadas Licenciadas THANIA MARCELA SÁNCHEZ CAMPOS y SANDRA EVELYN ARIAS RAMÍREZ.

Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las diez horas con cuarenta y un minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Z017293-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta y dos minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO CESAR SOTO URBINA, conocido por JULIO CESAR SOTO, quien fue de ochenta y seis años de edad, soltero, comerciante, falleció a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital El Ángel, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, de parte de la señoras VENANCIA MEDRANO SOTO, y ROSA MARGARITA MEDRANO SOTO, conocida por ROSA MARGARITA REYES, en concepto de hijas del causante antes referido. Confiéndose a las aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017302-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas del día dieciocho de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MAXIMINO MORALES CASTANEDA conocido por MAXIMINO MORALES, de setenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día tres de noviembre de dos mil veintidós, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; de parte de la señora AMINTA SALES DE MORALES en calidad de HIJA y CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora AMALIA ESPERAZA MORALES DE ALVARENGA como HIJA de dicho causante.- En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017306-3

LA INFRASCRITA JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día cuatro de noviembre de dos mil once, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio; dejó la causante señora DINA ESPERANZA LOPEZ CAMPOS, conocida por DINA ESPERANZA CAMPOS, DINA ESPERANZA LOPEZ y por DINA ESPERANZA CAMPOS LOPEZ, de sesenta y seis años de edad, Comerciante en Pequeño, Divorciada, con Documento Único de Identidad Número 01351434-3, originaria de Mejicanos, Departamento de San Salvador, hija de la señora Rosa Campos Flores, conocida por Rosa Campos, Rosa Campos de López Catalán y por Rosa Campos viuda de López Catalán (Fallecida) y del señor Ramón López, conocido por Ramón López Catalán (Fallecido); de parte de la señora ROSA MATILDE VIDES LOPEZ, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número 00705189-0, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, en su calidad de hija de la expresada causante.

Confiérase a la aceptante señora ROSA MATILDE VIDES LOPEZ, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión de la causante señora DINA ESPERANZA LOPEZ CAMPOS, conocida por DINA ESPERANZA CAMPOS, DINA ESPERANZA LOPEZ y por DINA ESPERANZA CAMPOS LOPEZ, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SE CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las once horas del día treinta de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS.- JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017313-3

#### **HERENCIA YACENTE**

LICENCIADO VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN; Al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que a solicitud del Licenciado NELSON BOANERGES AMAYA BELTRAN, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Tarjeta de Abogado número 11024E412143595, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA DEL CARMEN ALEJO DE LEIVA, mayor de edad, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02449922-1; se han promovido en este Juzgado Diligencias de Herencia Yacente registradas bajo el número de entrada

01-2022; en la sucesión del Causante CATALINO SANCHEZ ORTIZ, quien fuera de noventa y cinco años de edad, soltero, Carpintero, originario del municipio de Sensuntepeque departamento de Cabañas y del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, hijo de RUFINO ORTIZ Y MAGDALENA SANCHEZ; quien falleció a las veintitrés horas del día veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, a Consecuencia de Gastroenteritis Medicamentosa Aguda, con Asistencia Médica; en Barrio El Centro, de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután; constituyendo este su último domicilio; a fin de nombrarle Curador Especial que lo represente ante futuras reclamaciones judiciales de Proceso Declarativo Común de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de un inmueble propiedad del causante antes relacionado que se pretende promover en su contra; nombrándose como tal, a la Licenciada CAMEN CECILIA CAMPOS DE GUTIERREZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, con Tarjeta de Abogado número uno uno cero dos cuatro tres cuatro tres uno cero nueve dos cero tres cero; a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, juramentación, discernimiento y demás efectos legales consiguientes; habiendo aceptado el cargo dicha Abogada; jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1164 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del plazo de quince días, se presenten a este Juzgado a alegar igual o mejor derecho que la solicitante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintitrés. - LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y089809-3

## **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

AVISA, Que a esta oficina se ha presentado la señora: VILMA ESPERANZA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, Que vengo a solicitar ante su Digna Autoridad Título de Propiedad, ya que no posee Título Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de esta jurisdicción de un inmueble de naturaleza Urbano. Solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio El Centro de la ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS equivalentes a QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y siete punto cero cuatro, ESTE cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos setenta y un punto catorce. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco punto treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto veintinueve metros. El tramo colinda con propiedad de DOLORES AUDELINA

FLORES RODRIGUEZ, con muro de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur cincuenta grados treinta y ocho minutos cuarenta punto diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros. El tramo colinda con propiedad de MARIA PETRONA HERNANDEZ, con muro de por medio. Tramo dos, Sur treinta grados cero seis minutos cincuenta y seis punto cincuenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto cero cuatro metros. El tramo colinda con propiedad de ÁNGELA MARÍA QUIJADA DE PORTILLO, con muro de por medio. Tramo tres, Sur dieciséis grados cero uno minutos treinta punto cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cinco metros. Tramo cuatro Sur uno grados cero seis minutos veintiuno punto ochenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros. Tramo cinco Sur ocho grados treinta y cinco minutos doce punto sesenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros. Estos tramos colindan con Vilma Esperanza Rodríguez, con muro de por medio. Tramo seis Sur diez grados diez minutos cuarenta y seis punto sesenta segundos Oeste con una distancia de diez punto veintitrés metros. El tramo colinda con propiedad de Isabel Aidé Landaverde, con muro de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte ochenta y seis grados treinta minutos veintinueve punto treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros El tramo colinda con propiedad de Miguel Ángel Portillo y Analy Maldonado de Rivera, con calle hacia Santa Rosa de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dos grados once minutos catorce punto veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintiséis metros. El tramo colinda con propiedad de Silvia Yesenia Murcia de Paz y Jorge Antonio Rodríguez Tejada. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo adquirió por posesión material por más de treinta años, como consta en la Escritura pública de Declaración Jurada de Voluntad, elaborada en la Ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a las siete horas, del día diecisiete de septiembre del dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales de la Licenciada: ALBA CECILIA RAMIREZ PALACIOS, el inmueble en referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena procedencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otra persona y ni excede el límite establecido por la ley y lo valúa el Titulante en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América, lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Agua Caliente, departamento de Chalatenango, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés. EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y089842-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora IDALIA GUADALUPE CAMPOS MARTINEZ, mayor de edad, del domicilio de San Pedro Masahuat, solicitando Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en los suburbios y al Oriente del Barrio Santa Rita de esta Ciudad, de una extensión superficial de

NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CUARENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE; mide nueve metros sesenta centímetros, linda con Ernesto Antonio Molina; AL ORIENTE: mide diez metros treinta y cinco centímetros, linda con Ana Cristina Cerón; AL SUR: mide once metros noventa y cinco centímetros, linda con Teresa de Jesús Ramírez y Julia Ramírez de Villalobos; y AL PONIENTE: mide ocho metros quince centímetros, linda con Víctor Manuel Somoza Mena, Marco Antonio Hernández Somoza, Héctor Aarón Cortez Somoza, Juan Antonio Somoza y José Matilde Alvarado Ramírez, pasaje de por medio. El inmueble no es predio dominante ni sirviente, y no le afecta carga o derechos reales a favor de otras personas, y no lo posee en proindivisión con nadie, lo valora en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al Público para los efectos de ley.

SAN PEDRO MASAHUAT, Departamento de La Paz, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MI: LICDA. FLOR DE MARÍA VILLALTA CERÓN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y089856-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público

HAGO SABER QUE: Se ha presentado a esta Municipalidad la señora Karla Celina Torres Cartagena, de veintisiete años de edad, Abogada, del domicilio del Municipio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario Homologado cero cinco dos ocho tres uno ocho cuatro - siete: solicitando se le extienda, TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en BARRIO LA VEGA, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y TRES metros cuadrados; de las medidas perimétricas aprobadas por catastro siguiente: LINDERO NORTE compuesto por un tramo recto con rumbo Sur-Este setenta y cinco grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y uno punto sesenta segundos y distancia de veintitrés punto cincuenta y dos metros. Linda con José Elías Mejía. LINDERO ORIENTE compuesto por un tramo recto con rumbo Sur-Oeste veintiún grados, treinta minutos, cuarenta y cuatro punto veintiséis segundos y distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros. Linda con Marta López. LINDERO SUR compuesto por cinco tramos rectos: TRAMO UNO con rumbo Nor-Oeste setenta y nueve grados, cincuenta y ocho minutos, seis punto diez segundos y distancia de dos punto treinta y ocho metros. TRAMO DOS con rumbo Nor-Oeste sesenta y tres grados, cero minutos, veintidós punto catorce segundos y distancia de tres punto ochenta y seis metros. TRAMO TRES con rumbo Nor-Oeste treinta y seis grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y nueve punto cero un segundos y distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros. TRAMO CUATRO con rumbo Nor-Oeste cincuenta y cinco grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta punto cincuenta segundos y distancia de uno punto catorce metros. TRAMO CINCO con rumbo Sur-Oeste cuarenta y un grados, quince minutos, treinta y ocho punto

diecinueve segundos y distancia de once punto ochenta y nueve metros. Linda con Alfredo Serrano. LINDERO PONIENTE compuesto por tres tramos rectos: TRAMO UNO con rumbo Nor-Oeste dieciséis grados, cero siete minutos, veintisiete punto cincuenta segundos y distancia de uno punto treinta y siete metros. TRAMO DOS con rumbo Nor-Este cero nueve grados, veintiún minutos, treinta y tres punto diecinueve segundos y distancia de dieciocho punto cero cinco metros. TRAMO TRES con rumbo Nor-Este dieciocho grados, cero siete minutos, cuarenta y seis punto sesenta y dos segundos y distancia de uno punto cuarenta y un metros. Linda con Lucimar Romero Orellana, calle de acceso de por medio. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito por lo que solicita DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD. Dicho inmueble es valorado en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído de manera quieta pacífica e ininterumpidamente por más de quince años consecutivos, según consta en escritura pública número OCHENTA Y SIETE, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las diecisiete horas y cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinte, ante los oficios del notario CELSA CRUZ SALINAS HERNANDEZ. Lo que hace del conocimiento Público para los efectos de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en la Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango.

Librado en San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- ISABEL ABREGO RECINOS, ALCALDE MUNICIPAL.- GERMAN RUTILIO ZAMORA GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y089906-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor SANTOS VIDAL SANTANA HERNANDEZ, de cincuenta y siete años de edad, Pastor Evangélico, casado, del domicilio Tapalhuaca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cinco tres ocho cinco uno- ocho, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veinte- cero setenta mil doscientos sesenta y seis- cero cero uno- nueve, por medio de su Apoderada Licenciada YANCIARACELY AVALOS DE MARTINEZ, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de Naturaleza Urbana, del cual su representado es poseedor, mismo que se encuentra situado en Barrio El Calvario, Calle a Los Positos, sin número, del Municipio de Tapalhuaca. Departamento de La Paz, de una extensión superficial de NOVECIENTOS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, según certificación de la Denominación Catastral, el cual se identifica como mapa: CERO OCHO VEINTE U CERO UNO parcela CIENTO CINCUENTA Y TRES, en la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, Departamento de La Paz; siendo el mismo de las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del mojón esquinero NOR ORIENTE el cual posee las coordenadas geodésicas siguientes: cuatrocientos noventa y un mil quinientos cuarenta y seis punto cuarenta y cinco este y doscientos setenta mil novecientos cuarenta y siete punto setenta y dos norte el cual es el mojón marcado en el plano con el

número UNO de la parcela a describir cuyos Rumbos y distancias son las siguientes: AL ORIENTE: Línea de un solo tramo recto: Partiendo del mojón número UNO con rumbo sur veinticinco grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos este y una distancia de dieciséis punto cero dos metros se llega al mojón número DOS. Lindando por este lado con terreno propiedad de la Señora Josefa Antonia Santana de Sermeño con calle Los Positos de por medio. AL SUR: Línea de cinco tramos rectos: El Primero, Partiendo del mojón número DOS con rumbo sur setenta y cinco grados cero minutos treinta segundos oeste y una distancia de nueve punto cincuenta y uno metros se llega al mojón número TRES. El Segundo, Partiendo del mojón número TRES con rumbo sur cincuenta y uno grados dieciséis minutos cuarenta y tres segundos oeste y una distancia de dos punto noventa metros se llega al mojón número CUATRO. El Tercero, Partiendo del mojón número CUATRO con rumbo sur setenta y ocho grados cero minutos cincuenta y un segundos oeste y una distancia de catorce punto veintidós metros llegamos al mojón número CINCO. El Cuarto, Partiendo del mojón número CINCO con rumbo sur catorce grados treinta minutos cuarenta y dos segundos oeste y una distancia de diecisiete punto ochenta y siete metros llegamos al mojón número SEIS. El Quinto, Partiendo del mojón número SEIS con rumbo norte setenta y siete grados cincuenta y cinco minutos veintisiete segundos oeste y una distancia de dieciséis punto setenta y nueve metros llegamos al mojón número SIETE. Lindando por este lado con terreno propiedad de los Señores María Luisa Rodas con servidumbre de por medio en el primer tramo y con Natalie Avilés, Marta Ángela Hernández de Santana y Ernesto Ponce Ramos en los tramos restantes. AL PONIENTE: Línea de un solo tramo recto: Partiendo del mojón número SIETE con rumbo norte cero seis grados treinta y dos minutos cuarenta y cinco segundos este y una distancia de veinticuatro punto noventa y cinco metros llegamos al mojón número OCHO. Lindando por este lado con terreno propiedad de la Señora Xenia Yaneth Quezada Hernández. AL NORTE: Línea de un solo tramo recto: Partiendo del mojón número OCHO con rumbo norte setenta y tres grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos este y una distancia de treinta y siete punto noventa y cuatro metros llegamos al mojón número UNO. Lugar en donde iniciamos esta descripción, lindando por este lado con terreno propiedad de la Señora María Francisca Galdámez de Orellana El Terreno descrito anteriormente no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. No es dominante ni sirviente; y lo adquirió por compra que le hiciera a su padre señor FACUNDO SANTANA. Y valúa dicho inmueble en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Por lo que, se hace saber al público para los efectos de Ley.

En La Villa de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ NELSON QUEZADA ECHEVERRIA, ALCALDE MUNICIPAL.- TEC. EMERSON ESAÚ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y090044-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER, Que a esta oficina se ha presentado la señora JOSEFA ANTONIA SANTANA DE SERMEÑO, de cuarenta y nueve años de edad, Estudiante, casada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero

cinco cuatro cuatro dos uno cuatro- dos, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos siete- ciento noventa mil doscientos setenta y cuatro- ciento uno- cinco, por medio de su Apoderada Licenciada YANCI ARACELY AVALOS DE MARTINEZ, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de Naturaleza Rural, del cual su representada es poseedora y que está situado en Cantón La Baza, Calle a Los Positos, sin número, del Municipio de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA PUNTO OCHO METROS CUADRADOS, según certificación de la Denominación Catastral, el cual se identifica como mapa: CERO OCHO VEINTE R CERO TRES parcela QUINIENTOS CUARENTA Y TRES, en la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, Departamento de La Paz; siendo el mismo de las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del mojón esquinero NOR PONIENTE el cual posee las coordenadas geodésicas siguientes: cuatrocientos noventa y un mil quinientos cuarenta y nueve punto cincuenta y nueve este y doscientos setenta mil novecientos cuarenta y ocho punto noventa y cuatro norte el cual es el mojón marcado en el plano con el número UNO de la parcela a describir cuyos Rumbos y distancias son las siguientes: AL NORTE Línea de dos tramos rectos: El Primero, Partiendo del mojón número UNO con rumbo norte setenta y tres grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos este y una distancia de veinticuatro punto cuarenta y ocho metros se llega al mojón número DOS. El Segundo, Partiendo del mojón número DOS con rumbo norte setenta y siete grados veintisiete minutos treinta y un segundos este y una distancia de veintiuno punto ochenta y cuatro metros llega al mojón número TRES. Lindando por este lado con terreno propiedad del Señor Jimmy Stanley Mejía Galdámez. AL ORIENTE: Línea de un solo tramo recto: Partiendo del mojón número TRES con rumbo sur cero grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos este y una distancia de siete punto setenta y nueve metros llega al mojón número CUATRO. Lindando por este lado con terreno propiedad de la Señora María Elena Pineda\_ AL SUR: Línea de dos tramos rectos: El Primero, Partiendo del mojón número CUATRO con rumbo sur sesenta y un grados trece minutos veintitrés segundos oeste y una distancia de dieciséis punto trece metros llega al mojón número CINCO. El Segundo, Partiendo del mojón número CINCO con rumbo sur sesenta y un grados cero un minutos cincuenta y nueve segundos oeste y una distancia de veinticinco punto diecisiete metros llega al mojón número SEIS. Lindando por este lado con terreno propiedad del Señor Manuel de Jesús García AL PONIENTE: Línea de un solo tramo recto: Partiendo del mojón número SEIS con rumbo norte veintiocho grados dieciséis minutos diecinueve segundos este y una distancia de dieciocho punto treinta y nueve metros se llega al mojón número UNO. Lugar en donde iniciamos esta descripción, Lindando por este lado con terreno propiedad del Señor Santos Vidal Santana Hernández con calle Los Positos de por medio. El Terreno descrito anteriormente no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. No es dominante ni sirviente; y lo adquirió por compra que le hiciera a su padre señor FACUNDO SANTANA. Y valúa dicho inmueble en la suma de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Por lo que, se hace saber al público para los efectos de Ley.

En La Villa de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JOSE NELSON QUEZADA ECHEVERRIA, ALCALDE MUNICIPAL.- TEC. EMERSON ESAÚ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y090045-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado la señora IMELDA DEL CARMEN QUINTANILLA MANZANARES, de cuarenta y nueve años de edad, doméstica, de este domicilio con Documento Único de Identidad número: 02754972-4, solicitando que se le expida TITULO DE PROPIEDAD, a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Santa Rosa, de la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE: un tramo con una distancia de diez punto veinticinco metros, linda con Rigoberto Portillo Rivera, LINDERO ORIENTE: tres tramos: Tramo uno con una distancia de treinta y siete punto cuarenta y siete metros, Tramo dos con una distancia de siete punto once metros, Tramo tres con una distancia de uno punto veintiocho metros, linda con Maribel Aparicio. LINDERO SUR: un tramo con una distancia de doce punto cero ocho metros, colinda con Manuel Quintanilla, calle de por medio; y LINDERO PONIENTE: un tramo con una distancia de cuarenta y siete punto treinta y siete metros, linda con Ana Luisa Martínez, lo adquirió por compra que le hizo a la señora Marlenis Manzanares Quintanilla, otorgada en la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, el día trece de abril del año dos mil veintitrés. El cual valora en tres mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que avisa para efecto de ley.

Alcaldía Municipal de San Jorge, departamento de San Miguel, cinco de mayo del año dos mil veintitrés. MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL.- SIFREDO ANTONIO ZELAYA ARAUJO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y090051-3

#### **TITULO SUPLETORIO**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la abogada ANA YANCIE MELGAR PERLA, como apoderada general judicial del señor JOSE MERCEDES GÓMEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02141663-0; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío La Joya, Cantón Casa Blanca de la jurisdicción de Perquín, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: AL NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por quince tramos, con una distancia de seiscientos sesenta y cuatro punto cincuenta y un metros, colindando con Cándido Sánchez, Alicia Viuda de Gómez, Juan Inocente Benítez, Maximiliano Gómez y Jesús Gómez, con cerco de por medio y Oscar David Franco, con cerco de alambre de púa y quebrada de por medio: AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor oriente, está formado por siete tramos con una distancia de ochenta y nueve punto dieciséis metros, colinda con Oscar David Franco y María Juana López Vigil, con cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur oriente está formado por diecinueve tramos con una distancia de cuatrocientos cuarenta y nueve punto veintiséis

metros, colinda Martin Gómez, Alfredo Vigil, y Crisanto Benítez, con cerco de alambre de púas de por medio y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por cinco tramos, con una distancia de ochenta y uno punto sesenta y seis metros, colinda con Cándido Sánchez, con cerco de alambre de púas y río de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Un mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$3, 000. 00). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa de posesión material otorgada por el señor ÁNGEL BENÍTEZ; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciocho años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z017266-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la abogada ANA YANCIE MELGAR PERLA, como apoderada general judicial de la señora MARIA ILDEFONSA MARTÍNEZ RAMÍREZ, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00616259-1; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío Los Quebrachos, Cantón El Rodeo, de la jurisdicción de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor poniente está formado por tres tramos tramo uno del mojón uno al mojón dos NORTE setenta y seis grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos ESTE con una distancia de uno punto veintitrés metros, tramo dos del mojón dos al mojón tres SUR sesenta y cinco grados veinticinco minutos, cincuenta y un segundos ESTE con una distancia de treinta y un punto noventa metros colindando con Santos Ángel Romero con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos, tramo uno del mojón tres al mojón cuatro SUR veinte grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos OESTE con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros tramo dos del mojón cuatro al mojón cinco SUR diecisiete grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos OESTE con una distancia de catorce punto sesenta metros tramo tres del mojón cinco al mojón seis SUR cero tres grados cuarenta minutos veinte segundos OESTE con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros tramo cuatro del mojón seis al mojón siete SUR cero siete grados treinta y un minutos trece segundos ESTE con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros tramo cinco del mojón siete al mojón ocho SUR veinte grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos ESTE con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros tramo seis del mojón ocho al mojón nueve SUR veintitrés grados treinta y dos minutos cuarenta y siete segundos ESTE con una distancia de diez punto noventa y cinco metros tramo siete del mojón nueve al mojón diez SUR veintiocho grados cero ocho minutos cuarenta

y siete segundos ESTE con una distancia de cuatro punto cero dos metros tramo ocho cid mojón diez al mojón once SUR treinta y cuatro grados once minutos quince segundos ESTE con una distancia de cuatro punto cincuenta metros tramo nueve del mojón once al doce SUR veintidós grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos ESTE con una distancia de ocho punto sesenta metros tramo diez del mojón doce al mojón trece SUR treinta y nueve grados treinta y un minutos once segundos ESTE con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros tramo once del mojón trece al mojón catorce SUR treinta y siete grados treinta minutos cero siete segundos ESTE con una distancia de nueve punto diecinueve metros tramo doce del mojón catorce al mojón quince SUR cuarenta grados veintisiete minutos dieciséis segundos ESTE con una distancia de once punto treinta metros colindando con Hermenegildo Márquez con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur oriente está formado por cuatro tramos, tramo uno del mojón quince al mojón dieciséis SUR cuarenta y nueve grados veintinueve minutos quince segundos OESTE con una distancia de trece punto diez metros tramo dos del mojón dieciséis al mojón diecisiete SUR cincuenta y cuatro grados cero ocho segundos cincuenta y un segundos OESTE con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros tramo tres del mojón diecisiete al mojón dieciocho SUR cuarenta y siete grados doce minutos cero cuatro segundos OESTE con una distancia de nueve punto setenta y seis metros tramo cuatro del mojón dieciocho al mojón diecinueve SUR treinta y un grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos OESTE con una distancia de cero punto cincuenta y ocho metros colindando con Natividad Márquez con alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur poniente está formado por nueve tramos, tramo uno del mojón diecinueve al mojón veinte NORTE treinta y nueve grados once minutos cincuenta y un segundos OESTE con una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros tramo dos del mojón veinte al mojón veintiuno NORTE treinta grados cuarenta y un minutos veintiún segundos OESTE con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros tramo tres del mojón veintiuno al mojón veintidós NORTE veintisiete grados veintitrés minutos veinticuatro segundos OESTE con una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros tramo cuatro del mojón veintidós al mojón veintitrés NORTE diecinueve grados cincuenta y siete minutos cero tres segundos OESTE con una distancia de diecisiete punto veintiséis metros tramo cinco del mojón veintitrés al mojón veinticuatro NORTE ceo nueve grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos OESTE con una distancia de diez punto setenta y dos metros tramo seis del mojón veinticuatro al mojón veinticinco NORTE cero nueve grados treinta y cinco minutos cero nueve segundos OESTE con una distancia de quince punto ochenta y tres metros tramo siete del mojón veinticinco al mojón veintiséis NORTE cero cero grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos ESTE con una distancia de quince punto setenta y ocho metros tramo ocho del mojón veintiséis al mojón veintisiete NORTE cero seis grados veintiséis minutos cero un segundos ESTE con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros tramo nueve del mojón veintisiete al mojón uno NORTE cero cinco grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos ESTE con una distancia de dieciocho punto cero cinco metros colindando con Guenseslao Sorto con cerco de púas y calle CA-7 de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo valúa en la cantidad de Tres mil dólares de los Estados Unidos de América (\$3,000). Dicho inmueble ni representada lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por el señor JUAN CLÍMACO SÁNCHEZ; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular, se inician las presentes diligencias.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinte años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. Z017268-3

### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTANZUELAS, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la señora ANA CORINA SORIANO, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero uno dos dos nueve siete siete guión cinco; solicitando se le extienda a Título de dominio a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Las Flores, Novena Calle Poniente, casa sin número, del Municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, de la Extensión superficial de CIENTO TREINTA PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que se describe así: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano; LINDERO NORTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo noreste ochenta y cuatro grados veintinueve minutos cero nueve segundos y distancia de once punto treinta y ocho metros, colindando con Antonio Ayala, pared del colindante de por medio; LINDERO ORIENTE, línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo sureste siete grados cero minutos dieciocho segundos y distancia de siete punto ochenta y seis metros, el segundo tramo con rumbo suroeste ochenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos y distancia de uno punto cero seis metros y el tercer tramo con rumbo sureste dos grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de dos punto noventa y dos metros, colindando con Juan Soriano, pared del colindante de por medio; LINDERO SUR, línea reta formada por un solo tramo con rumbo suroeste ochenta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos y distancia de once punto noventa y cinco metros, colindando con José Dimas Mejía, Novena Calle Poniente de por medio; LINDERO PONIENTE, línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo noreste dos grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos y distancia de ocho punto setenta y cuatro metros y el segundo tramo con rumbo noreste cuatro grados cuarenta y dos minutos cuarenta seis segundos y distancia de dos punto cuarenta y cinco metros.-Llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, colindando con Juan Francisco Ortega Lovos, cerco de alambre de por medio. Obtuvo la posesión por medio de compraventa privada, que le hizo a la señora María Argentina Henríquez de Alfaro, según compraventa material, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de junio del año dos mil siete, ante los oficios Notariales de la Licenciada Wendy María Mejía Villatoro. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente y lo valora en la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Estanzuelas, departamento de Usulután, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. SALVADOR ANTONIO QUINTANILLA, ALCALDE MUNICIPAL DE ESTANZUELAS.- MIGUEL ALBERTO ALFARO ZAVALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y089988-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023213507

No. de Presentación: 20230355731

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NESTOR ALONSO BAIRES SALINAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**PRESTACAR**

Consistente en: la palabra: PRESTACAR, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089880-3

No. de Expediente: 2023214274

No. de Presentación: 20230357181

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ANTONIO MEJIA NATHAREN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES DE FÚTBOL DE EL SALVADOR que se abrevia: A.E.F.E.S., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión AEFES ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES DE FÚTBOL DE EL SALVADOR y diseño, que servirá

para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PROFESIÓN DEL ENTRENADOR DE FÚTBOL EN TODO EL SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089995-3

No. de Expediente: 2023213506

No. de Presentación: 20230355730

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORMA DEL CARMEN QUIJADA LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Normy Cakes y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Normy Pasteles. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos NORMY CAKES en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos: Cakes, Tentación, Chalateca, Café, y Postres, individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PASTELES, PAN DULCE, COMIDA EN GENERAL, BEBIDAS FRÍAS Y CALIENTES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y090021-3

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

AVISO

No. de Expediente: 2023215012

No. de Presentación: 20230358470

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ELIAS DABOUB MIGUEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARRENDADORA REAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARRENDADORA REAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Consistente en: la expresión: KIKIRIKI!! y diseño, el nombre comercial al que hace referencia la presente expresión se encuentra inscrito al número: 160 del libro: 8 de INSCRIPCIÓN DE NOMBRES COMERCIALES, que servirá para: SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIO DE RESTAURANTE CUYO FIN ES PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017324-3

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 22601054928 folio 338864 emitido en Suc. Jardín, el 27 de mayo del 2003, por valor original \$5,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 30 de mayo del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y089789-3

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 73601052455, folio 10000158137, emitido en Suc. Cojutepeque, el 19 de mayo del 2015, por valor original \$200,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 30 de mayo del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y089790-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 014601451122, folio 10000238241 emitido en Suc. San Fco. Gotera, el 27 de enero del 2022, por valor original \$24,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 30 de mayo del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y089791-3

AVISO

San Miguel, sábado 03 de junio de 2023.

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 31601067946, folio 10000122731, emitido en Suc. San Martín, el 8 de marzo del 2013, por valor original \$2,100.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 30 de mayo del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGE-  
RENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y089793-3

AVISO

LA Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Res-  
ponsabilidad Limitada,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO, número 110000229235 y solicitando la reposición de dicho certificado, por SEIS MIL QUINIENTOS (\$6,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 05 de Junio de 2023.

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO,  
GERENTE GENERAL  
CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN.

3 v. alt. No. Y089818-3

AVISO

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Respon-  
sabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 002546 por DIECINUEVE MIL 00/100 DOLARES (\$19,000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

YENNY REGINA CERNA,  
GERENTE ADMINISTRATIVO  
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. Y089916-3

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor JOSE MARIA MARTINEZ ABREGO, propietario del certificado de depósito a plazo número 3407-404-901446, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. VICTORIA, el día 30 de Diciembre de 2021, por el valor de DIEZ MIL 00/100 DOLARES (\$10,000.00) a un plazo de 90 días, con tasa de interés del 2.50% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, uno de junio de dos mil veintitrés.

LIC. EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO,  
GERENTE LEGAL  
ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. Y089926-3

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOFINGES DE R.L.

COMUNICA: Que, en su Agencia ubicada en Centro Financiero, 75ª. Avenida Norte y 3ª Calle Poniente, No. 3898, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 2787, para un plazo de 360 días, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 500.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, ACOFINGES DE R.L., no recibirá reclamo alguno a este respecto, y se procederá a la reposición del Certificado en referencia.

San Salvador, 31 de mayo de 2023.

RICARDO ALFONSO GUZMÁN URBINA,  
JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. Y090049-3

BALANCE DE LIQUIDACION

EQUANT EL SALVADOR, S.A. DE C.V. " EN LIQUIDACION"  
 (Compañía Salvadoreña)  
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
 (EXPRESADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

ACTIVO	PASIVO
<b>CORRIENTE</b>	<b>PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS</b>
	Capital social \$ 531,651.00
	Reserva legal 31,516.47
	Pérdidas Acumuladas (560,563.34)
	Utilidad del Ejercicio (2,604.13)
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO</b>
\$ 0.00	\$ 0.00

*[Signature]*  
 ROGER AUGUSTO LEIVA GARCÍA  
 Liquidador

CONTADOR  
 BLANCA LIZETTE CAMPOS DE KELLER  
 INSCRIPCIÓN No. 5825  
 CVPCPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONTADORES  
 RSM EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.  
 INSCRIPCIÓN No. 8498  
 CVPCPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR-CIRO ROMULO MEJIA GONZALEZ  
 INSCRIPCIÓN No. 2234  
 CVPCPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

*[Signature]*  
 KPMG, S.A.  
 Auditores Externos  
 Inscripción Profesional No. 422

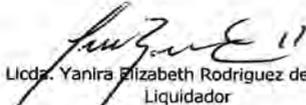
RSM El Salvador, Ltda. De C.V.  
 Contadores  
 Inscripción No. 9498

AUDITORES-KPMG  
 INSCRIPCIÓN No. 422  
 CVPCPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Cifras cotizadas con registros contables legales.  
 Véase nuestra opinión sobre estos estados financieros en nuestro Informe de fecha 28 de febrero de 2023.

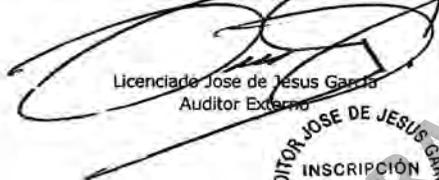
**HASBUN Y GAZZOLO, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION  
BALANCE FINAL AL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2023  
( En dólares de los Estados Unidos de América)**

<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		<b>12,246.01</b>	<b>PATRIMONIO</b>		
Efectivo y equivalentes de efectivo	<u>12,246.01</u>		Accionistas		<b>12,246.01</b>
			MARIA ELIZABETH GAZZOLO DE FRECH	7,024.31	
			VICTORIA HASBUN DECK	3,465.62	
			JOHN EDWARD BELL HASBUN	170.22	
			INVERSIONES SIERRA, S.A. DE C.V.	170.22	
			EMILIE LAMA DE HASBUN	297.58	
			ALJA SACA DE HASBUN	522.90	
			EDGAR MAURICIO HASBUN LAMA	297.58	
			MONICA MARY HASBUN LAMA	297.58	
<b>Total Activo</b>		<b><u>12,246.01</u></b>	<b>Total Patrimonio</b>		<b><u>12,246.01</u></b>

  
Licda. Yanira Elizabeth Rodriguez de Tobias  
Liquidador



  
Jose Rafael Garcia Corena  
Contador

  
Licenciado Jose de Jesus Garcia  
Auditor Externo



3 v. alt. No. Y090071-3

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora ANNIA MARGARITA ARCIS ALEMÁN hoy ANNIA MARGARITA ARCIS DE VANEGAS, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad cubana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora ANNIA MARGARITA ARCIS ALEMÁN hoy ANNIA MARGARITA ARCIS DE VANEGAS, en su solicitud agregada a folio ciento sesenta del expediente administrativo, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, presentada esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y ocho años de edad, sexo femenino, casada, visitador médico, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, originaria de Trinidad, provincia de Sancti Spiritus, República de Cuba, lugar donde nació el día veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de Osvaldo Arcis Valera y Amparo Alemán Valladares, el primero de setenta y cuatro años de edad, agricultor, la segunda de sesenta y dos años de edad, ama de casa, ambos originarios de la República de Cuba, de nacionalidad cubana y sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Luis Neftalí Vanegas Acosta, de treinta y siete años de edad, médico, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora ANNIA MARGARITA ARCIS ALEMÁN hoy ANNIA MARGARITA ARCIS DE VANEGAS, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día seis de febrero de dos mil trece. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora ANNIA MARGARITA ARCIS ALEMÁN hoy ANNIA MARGARITA ARCIS DE VANEGAS, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. Y090686-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023215015

No. de Presentación: 20230358474

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PETER FARID SORTO FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Ibiza DISCOMOVIL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISC JOCKEY Y EVENTOS ESPECIALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089885-3

No. de Expediente: 2023211922

No. de Presentación: 20230352212

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONOR AGUIAR DE ESPINOLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras El Mundo de Telas y diseño, que servirá para: AMPARAR: ELABORACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y089974-3

No. de Expediente: 2023212157

No. de Presentación: 20230352799

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de AGO SECURITY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GCG SECURITY y diseño, cuya traducción al idioma castellano es GCG SEGURIDAD. Se concede exclusividad sobre las letras GCG tal como han sido solicitadas, no así sobre el elemento denominativo SECURITY, que componen la marca, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. SERVICIOS DE TRABAJOS ADMINISTRATIVOS, TODOS ELLOS RELACIONADOS CON SERVICIOS DE SEGURIDAD. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS, EN GENERAL. SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS. SERVICIOS DE SEGURIDAD FÍSICA, SEGURIDAD EN INVESTIGACIONES, SEGURIDAD CANINA, SEGURIDAD EN EVENTOS MASIVOS, SEGURIDAD ELECTRÓNICA, SERVICIOS DE SEGURIDAD RESIDENCIALES, CORPORATIVOS, RETAIL, BANCARIOS, ZONAS FRANCAS, INDUSTRIALES, COMERCIO Y AERONÁUTICA. SERVICIOS DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA PASAJEROS DE LÍNEAS AÉREAS, CONTROL DE SEGURIDAD DE PERSONAS Y EQUIPAJES, INSPECCIÓN DE EQUIPAJES CON FINES DE SEGURIDAD, SERVICIOS DE ASESORÍA SOBRE SEGURIDAD Y SISTEMAS DE SEGURIDAD A LA MEDIDA. SERVICIOS DE VIGILANCIA FÍSICA Y POR MEDIO ELECTRÓNICO, DIURNO, NOCTURNO, Y MIXTO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y090036-3

No. de Expediente: 2023214656

No. de Presentación: 20230357864

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ANTONIO FLORES PINEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MANUEL A. FLORES E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra elpaloma y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE TRANSMISIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL. Clase: 38. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017277-3

No. de Expediente: 2023214944

No. de Presentación: 20230358346

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ERNESTO MORENO COLOCHO, en su calidad de ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de GRUPO REMOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO REMOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ALMACENADORA REMOR y diseño; Se concede exclusividad sobre la palabra REMOR y diseño, no así sobre el elemento denominativo ALMACENADORA, individualmente considerado, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017292-3

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023214366

No. de Presentación: 20230357327

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ROFLUDERM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089833-3

No. de Expediente: 2023214490

No. de Presentación: 20230357550

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de

ALIGO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ALIGO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MDS Mostadelis y diseño, que servirá para: AMPARAR: MOSTAZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089834-3

No. de Expediente: 2023214368

No. de Presentación: 20230357329

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Cumeric

Consistente en: la palabra Cumeric, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089836-3

No. de Expediente: 2023214555

No. de Presentación: 20230357691

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# OVOQUIST

Consistente en: la palabra OVOQUIST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO ESPECIALMENTE INDICADO PARA "GINECOLOGIA". Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089839-3

No. de Expediente: 2023214367

No. de Presentación: 20230357328

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# POSTEX DUO

Consistente en: las palabras POSTEX DUO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y089840-3

No. de Expediente: 2023214950

No. de Presentación: 20230358363

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSE STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de STEINER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STEINER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**STRIX**

Consistente en: la palabra STRIX, se traduce al castellano como: estridente, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y CARBONAATADAS, BEBIDAS GASEOSAS ENLATADAS O EMBOTELLADAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017274-3

No. de Expediente: 2023214948

No. de Presentación: 20230358361

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSE STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de STEINER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: STEINER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**STONE'S**

Consistente en: la palabra STONE'S, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y CARBONAATADAS, BEBIDAS GASEOSAS ENLATADAS O EMBOTELLADAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017275-3

No. de Expediente: 2023214949

No. de Presentación: 20230358362

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSE STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de STEINER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STEINER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**JAX**

Consistente en: la palabra JAX, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS, BEBIDAS GASEOSAS ENLATADAS O EMBOTELLADAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017276-3

No. de Expediente: 2023215238

No. de Presentación: 20230358949

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V. o GAMMA-LAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FLUDICAR

Consistente en: la palabra FLUDICAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017278-3

No. de Expediente: 2023214393

No. de Presentación: 20230357373

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRANSY OSWALDO MELENDEZ ALVARADO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de JORNADA FUERTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: J.F., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: JF JORNADA FUERTE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que los elementos denominativos: JORNADA, FUERTE; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS DE USO AGROPECUARIO

Y AGROINDUSTRIAL, PICADORAS DE FORRAJE, MOLINOS DE MARTILLO, EQUIPOS DE LABRANZA, DESGRANADORAS, COSECHADORAS, MOLINOS PARA NIXTAMAL, HERRAMIENTAS, MOTORES DE ACOPLAMIENTO, INCUBADORAS DE HUEVO Y MOTORES IMPULSADORES. PARAMÁQUINAS AGRÍCOLAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017280-3

No. de Expediente: 2023214936

No. de Presentación: 20230358337

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ERNESTO NAVAS RAMOS, en su calidad de APODERADO de CENTROAMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTROAMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ARROZ CEMERSA ESPIGA DE ORO TESORO DE MI TIERRA y diseño; Se concede exclusividad sobre sobre la palabra CEMERSA y el diseño, no así sobre los elementos denominativos: ARROZ, ESPIGA DE ORO y TESORO DE MI TIERRA, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARROZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017290-3

No. de Expediente: 2023213591

No. de Presentación: 20230355900

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ERNESTO NAVAS RAMOS, en su calidad de APODERADO de CENTROAMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTROAMERICANA DE MERCADEO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión JUMBO RICE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es JUMBO ARROZ. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, es decir sobre el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le acompaña, no así sobre los elementos denominativos JUMBO y RICE, individualmente considerados, por ser términos descriptivos, indicativos y de uso común para los productos que pretende distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ARROZ Y PREPARACIONES EN BASE DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017291-3

No. de Expediente: 2023214566

No. de Presentación: 20230357708

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN PABLO DURAN FRIXIONE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras zApi y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUGOS NATURALES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017294-3

No. de Expediente: 2023215002

No. de Presentación: 20230358455

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELIN ELIZABETH AREVALO CRUZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS LA PALMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUPALMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Dely Esencial, y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: DELY, y ESENCIAL, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARADO ALIMENTICIO A BASE DE PRODUCTO LÁCTEO CON GRASA VEGETAL COMESTIBLE; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO; BEBIDAS LACTEADAS EN LAS QUE PREDOMINE LA LECHE; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017299-3

No. de Expediente: 2023215153

No. de Presentación: 20230358755

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MINI STORE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MINI STORE, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Kiss Bèauty que se traduce al castellano como BESO DE BELLEZA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como Kiss Beauty, que se traduce al castellano como beso de belleza, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LÁPIZ LABIAL, CREMA LABIAL, POLVOS COSMÉTICOS, POLVOS DE MAQUILLAJE, POLVOS SUELTOS O COMPACTOS, DELINEADOR PARA LOS OJOS, DELINEADOR PARA LOS LABIOS, RÍMEL, SOMBRAS DE OJOS, CORRECTOR DE OJOS, DESMAQUILLADOR DE OJOS, BRILLO LABIAL, ESMALTE DE UÑAS, BRILLO DE UÑAS, GEL PARA UÑAS, UÑAS ARTIFICIALES, LIMPIADOR FACIAL, FIJADOR DE MAQUILLAJE, BASE DE MAQUILLAJE LIQUIDA, ILUMINADOR PARA MAQUILLAJE, RUBOR, BRONZER EN POLVO, PRIMER SUELTO, ACEITE FIJADOR PARA EL CABELLO, CREMAS HIDRATANTES DE USO COSMÉTICO, CREMAS Y LOCIONES COSMÉTICAS, CREMAS FACIALES Y CORPORALES, LOCION COSMÉTICA PARA LA CARA, CREMAS DESMAQUILLANTES, GELES HIDRATANTES Y LOCIONES DESMAQUILLANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023215152

No. de Presentación: 20230358754

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MINI STORE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MINI STORE, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KARITÉ y diseño, que se traduce al castellano como ELLA, que servirá para: AMPARAR: LÁPIZ LABIAL, CREMA LABIAL, POLVOS COSMÉTICOS, POLVOS DE MAQUILLAJE, POLVOS SUELTOS O COMPACTOS, DELINEADOR PARA LOS OJOS, DELINEADOR PARA LOS LABIOS, RÍMEL, SOMBRAS DE OJOS, CORRECTOR DE OJOS, DESMAQUILLADOR DE OJOS, BRILLO LABIAL, ESMALTE DE UÑAS, BRILLO DE UÑAS, GEL PARA UÑAS, UÑAS ARTIFICIALES, LIMPIADOR FACIAL, FIJADOR DE MAQUILLAJE, BASE DE MAQUILLAJE LIQUIDA, ILUMINADOR PARA MAQUILLAJE, RUBOR, BRONZER EN POLVO, PRIMER SUELTO, ACEITE FIJADOR PARA EL CABELLO, CREMAS HIDRATANTES DE USO COSMÉTICO, CREMAS Y LOCIONES COSMÉTICAS, CREMAS FACIALES Y CORPORALES, LOCION COSMÉTICA PARA LA CARA, CREMAS DESMAQUILLANTES, GELES HIDRATANTES Y LOCIONES DESMAQUILLANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017301-3